This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

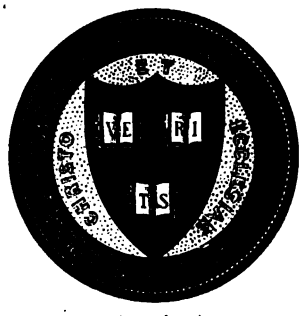

Harvard College Library

BOUGHT FROM THE BEQUEST OF

CHARLES SUMNER, LL.D.,

OF BOSTON.

(Class of 1830.)

"For Books relating to Politics and Fine Arts."

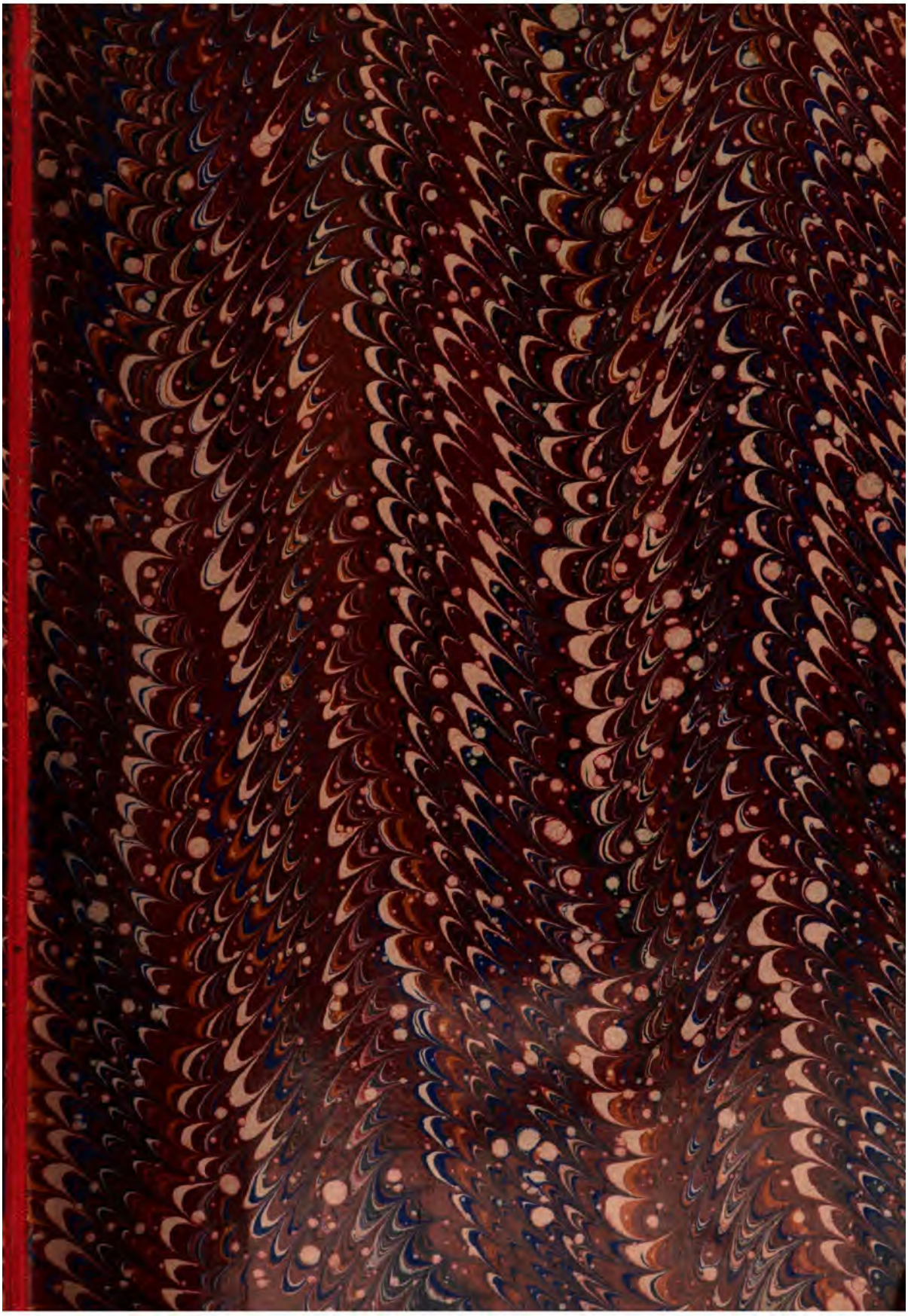

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXI

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XI

PUBLICADAS, POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1905

SA64.04.5

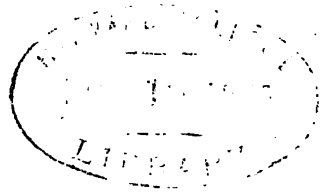

Summer Lands

ACTAS
DEL
CABILDO DE SANTIAGO

1634

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1634.

Sobre el estandarte real.—En la ciudad de Santiago de Chille, sábado, veinte y uno de enero de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república, pareció en este cabildo el capitán don Tomás Calderón, que como corregidor el año pasado se le encargó y sacó el estandarte de la ciudad en ausencia del capitán don Franciscó de Eraso, alférez mayor, y dijo que por haber venido ya del Pirú el dicho alférez mayor hacía é hizo entrega del dicho estandarte en este cabildo; y habiéndolo recibido, su señoría de dicho Cabildo le entregó por mano del señor general don Fernando Bravo, corregidor, al dicho capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, que lo recibió como tiene obligación.

Sobre el vino.—En este cabildo se acordó que desde hoy hasta

que se mande otra cosa se venda el vino bueno generalmente á razón de diez y seis reales la arroba, que sale á dos cuartillos por un real, conque no se venda ninguno sin manifestallo primero ante el señor fiel ejecutor que fuere para que lo vea y rebaje de dicho precio si no fuere bueno, y con tal que no lo suba á más, y los pulperos no lo vendan sino fuere tal como el que manifestaren, pena de veinte pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia; y si algún pulpero recibiere algún vino de alguna heredad que no sea bueno, se le condene á que lo pague al tal heredero como si fuese bueno, y á él se le da por perdido; y asimismo se ordena y manda que los herederos que vendieren por menudo no lo vendan sin la dicha manifestación y postura del señor fiel ejecutor, so la dicha pena de veinte pesos, aplicados según dicho es y, de perdido el vino.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron; y se notifique á los pulperos y herederos desta ciudad.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Juan Tomás Jufré de Loaísa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once *(sic)* días del mes de agosto *(sic)* del año mill seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento della, estando en junta acostumbrada, habiéndose tratado y propuesto algunas cosas al aumento y buena administración de la república, acordaron lo siguiente:

Sobre la puente de Maipo.—En este cabildo se acordó que el procurador general, á quien se le da comisión en forma, vaya al río de Maipo y vea el sitio donde estaba la puente y vea lo que falta y es necesario para aderezarle de madera y robles, como es costumbre, atento á que el señor Presidente está de próximo para pasarle y venir á esta ciudad, para lo cual se le darán los indios necesarios y poniendo á su costa las carretas y bueyes necesarios, cómo las ofrece.

Postura de la balanza de Valparaíso.—Asimismo se admitió en este cabildo la postura fecha por el capitán Juan Rodrigo de Guzmán en razón de la balanza del puerto de Valparaíso de cincuenta pesos menos de lo que otro pusiese, lo cual se mandó apregonar por

el término del derecho, así en esta ciudad como en Valparaíso, para que se le asiente á la persona que más comodidad hiciese.

ARREGLO DE LAS PUENTES DE LAS CALLES.—Asimismo se acordó en este cabildo que el fiel ejecutor haga aderezar las puentes de las calles y á costa de los interesados lo cumpla en el término deste ivierno, pena de diez patacones aplicados para la cámara real y obra de las casas del Cabildo; y asimismo haga derribar las paredes que estuvieren de peligro.

Todo lo cual acordaron y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Licenciado Lillo.*—Ante mí.—*Joán de Ugarte,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

COBRANZA DE LA DERRAMA DEL TAJAMAR.—Este día se encargó la derrama que nuevamente se ha echado para el tajamar y encargó su cobranza al señor corregidor y á los señores alcaldes capitán don Francisco de Eraso y capitán don Gaspar Calderón, alcaldes ordinarios, y don Juan Caxal, alguacil mayor, y capitán don Cristóbal Pizarro, regidores; y que dentro de dos meses la den cobrada cada uno lo que le toca, con apercebimiento, que no lo haciendo, y lo que dejaren de cobrar se proveerá lo que más convenga, y que den recibo de las cantidades que les toca y monta cada memoria.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Este día se nombraron por diputados del hospital á los señores licenciado don Gaspar de Lillo y don Cristóbal Fernández Pizarro.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—Don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

RECIBIMIENTO DE LA MEMORIA PARA LA COBRANZA DE LA DERRAMA DEL TAJAMAR.—Rescebí la memoria que me tocó de cobrar

de la derrama para el tajamar, que montó ochocientos y veinte patacones, este día.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*

Recibí la memoria que me tocó de cobrar de la derrama para el tajamar, que montó conforme á él setecientos y quince patacones, este dicho día.—*Don Juan Caxal.*

Recibí la memoria que me tocó para la cobranza della para la obra del tajamar nuevamente hecha, que montó quinientos y setenta y dos patacones. 27 de enero de 1634 años.—*Don Gaspar Calderón Altamirano.*

Recibí la derrama que me tocó cobrar para el tajamar nuevamente repartida, que montó seiscientos y quince. En veinte y siete de enero de mill y seiscientos y treinta y cuatro.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.*

Recibí la derrama que me tocó cobrar nuevamente echada para la obra del tajamar del río, que montó seiscientos y sesenta patacones; y lo firmé en veinte y siete de enero del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro.—*Don Francisco de Eraso.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1634.

SOBRE SUSPENDER LA DERRAMA NUEVA Y COBRAR LA ANTIGUA. —En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando juntos en su lugar acostumbrado para tratar cosas del servicio, bien y utilidad de la república, habiendo propuesto de que se están ajustando las cuentas de las derramas que se habían echado para la obra del tajamar y puentes y que se entendía había muchos pesos que cobrar, acordaron se suspenda la cobranza de la hecha últimamente para el dicho tajamar hasta en tanto que se fenezcan las dichas cuentas y se revean algunas de las memorias repartidas, porque se ha entendido están subidas á algunas personas pobres, y que los señores corregidor, alcaldes y regidores que tienen las dichas memorias las exhiban y no usen dellas; en cuyo cumplimiento las entregaron á mí el presente escribano de cabildo para que, vistas, se haga lo que más convenga; y que de las resultas que están por cobrar de la primera derrama se hagan cuatro memorias, para que las cobren los señores alcaldes y el señor alguacil mayor y capitán don Cristóbal Pizarro y el señor alférez mayor, y se les

encarga la brevedad de las cobranzas, y al señor procurador general que lo solicite y los demás negocios tocantes á la ciudad.

Luis Guerra, ayudante de sargento mayor.—En este cabildo pareció el ayudante Luis Guerra Ovando y presentó un título de su señoría del señor Gobernador de este reino en que le nombra por tal ayudante de esta ciudad de sargento mayor, su fecha en la Concepción á veinte y dos de diciembre del año pasado de treinta y tres, y pidió fuese admitido al dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le admitieron, según y como Su Señoría lo manda por el dicho título y consta de él.

Sobre los adobes.—En este cabildo se remitió al señor alguacil mayor y al señor procurador de esta ciudad que averigüen qué cantidad de adobes se han hecho en virtud de la licencia que se le dió á Miguel Ortiz Delguea, y si excedió en ella cobren el cuarto y hagan que llene los hoyos, y lo mismo hagan en todas las demás licencias que se han dado y con las que han hecho adobes, y para el primer cabildo informen lo que hubieren fecho, y se revocan las licencias dadas.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera. — Don Cristóbal Fernández Pizarro.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Concierto con Diego Vélez para las cuentas del tajamar.—En este cabildo propuso el maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, procurador general de esta ciudad, cómo el capitán Francisco de la Fuente, juez de cuentas de las derramas y propios de esta ciudad, pide que se le dé persona que asista con él á escribir y hacer las cuentas de las derramas y propios de esta ciudad y se le dé para el gasto, y que el dicho juez no tiene salario señalado, y que ofresce que del que se le hubiere de dar y señalare se descon-

tará lo que se señalare á la tal persona, y el gasto ha de ser para papel y tinta, y que está concertado, con acuerdo del dicho juez, Diego Vélez, escribano receptor, para que acuda á ayudarle en las derramas del tajamar á sacar las resultas y hacer las cuentas hasta la final conclusión de toda la dicha derrama en cincuenta pesos de á ocho reales, pagados la mitad luego y la otra mitad conclusas las resultas de la dicha derrama; y habiendo tratado sobre ello, el señor corregidor mandó se votase lo que se había de hacer, y de un acuerdo y conformidad acordaron que se le den los dichos cincuenta pesos al dicho Diego Vélez en la forma dicha y que propone el dicho procurador, y obligándose á cumplir lo propuesto el dicho Diego Vélez, y fecho, el dicho procurador le pague de los bienes de esta ciudad y de sus propios; y con este acuerdo y su recibo se le pasen en cuenta.

Concierto con Juan Rodríguez para acudir á las obras públicas.—En este cabildo propuso asimismo el dicho procurador general de esta ciudad cómo con acuerdo de los señores de este cabildo el maestre de campo Ginés de Toro Mazote concertó para acudir á las obras públicas y tener á cargo los indios aucaes á Juan Rodríguez, persona muy diligente y cuidadosa y á propósito para el ministerio, en ciento y veinte patacones, por un año, que Su Señoría apruebe el dicho concierto y provea lo que convenga, y que ha dos meses que sirve con el dicho salario; y habiéndolo tratado, acordaron que se aprueba el dicho concierto, conque sea por meses, y se le pague á rata, conforme al dicho concierto, y se le encarga al dicho procurador general la conciencia en razón de que se le justifique lo que ganare, el cual ofreció que para el dicho año pagará de sus bienes al dicho Juan Rodríguez el tiempo que no tuviere en qué ocuparse en obras de esta ciudad, acudiendo á las suyas del dicho procurador general, porque no falte para la ciudad cuando sea necesario en sus obras, y el dicho procurador prometió tener cuidado.

Licencia al procurador general para ausentarse. — Este día dieron licencia al dicho procurador general de esta ciudad para que haga ausencia y vaya á disponer sus haciendas, por ocho días, conque no pase de ellos, por la falta que hace, pena de cuatro patacones por cada día que faltare, para las obras públicas y cámara de Su Majestad; y en su ausencia se nombra por procurador general al señor licenciado don Gaspar de la Barrera, regidor de esta ciudad, y se le da poder en forma para seguir las dichas causas de la ciudad.

LICENCIA PARA AUSENTARSE Á DON CRISTÓBAL FERNÁNDEZ PIZARRO.—Este día se le dió licencia al señor capitán don Cristóbal Fernández Pizarro para que haga ausencia á ver sus haciendas, por un mes, conque no pase dél, pena de cuatro patacones por cada viernes que faltare, aplicados para la cámara y gastos de las obras públicas.

CUENTAS DE LA PESCADERÍA.—En este cabildo yo el escribano hice relación cómo Bernabé Gallegos ante el capitán Francisco de la Fuente, juez de cuentas de propios y obras públicas, había presentado las suyas del arrendamiento de la pescadería, de tres años y último que la había tenido y no las habían aprobado, de que se había dado treslado al maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, procurador general de esta ciudad, el cual había respondido no tenía qué decir contra ellas, porque tenía satisfecho con recibos de los procuradores de esta ciudad, á quien se había de hacer cargo; en cuyo estado había mandado dar noticia á Su Señoría para que las viese y aprobase, que estaban enterados los arrendamientos con cincuenta pesos menos dos reales que había entregado al dicho procurador general; y vistas, mandaron se haga cargo en las cuentas que dieren los procuradores que han sido de los dichos arrendamientos y las remiten al dicho juez para que las apruebe; y Su Señoría las aprobó y les dió finiquito cuanto pueden y ha lugar de derecho, salvo error.

LICENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo se presentó una petición por María de las Nieves y Ana Barbosa, hijas de María Rodríguez, difunta, á quien Su Señoría dió una de cuatro pulperías de las de la facultad que tiene esta Ciudad para las proveer, la cual era muerta, y quedaron huérfanas y sin madre con otros muchos hermanos, y para se poder sustentar y á sus hermanos pidieron Su Señoría les haga merced de la dicha pulpería; y habiéndolo tratado y informado son pobres y necesitadas, hicieron merced á las susodichas, á ambas juntas, de la dicha pulpería que así ha vacado por muerte de la dicha su madre, conque sea común á entrambas y den fianzas de cumplir con las ordenanzas y hacer lo que deben y son obligadas y pagar lo que se les dieren á vender en la dicha pulpería, que ha de ser sola una para entrambas.

PETICIÓN DE FRANCISCO PÉREZ.—En este cabildo pareció Francisco Pérez, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, y presentó la petición y recaudos del tenor siguiente:

Francisco Pérez, teniente de alguacil mayor de esta ciudad y por-

tero de el Cabildo de ella, digo: que Vuestra Señoría fue servido de hacerme merced de darme dos solares en la otra banda de el río á cuenta de mi salario, los cuales se tasaron en ochenta patacones, como consta de la tasación fecha en conformidad de la dicha merced; y para poderlos cercar y tomar posesión de ellos,

A V. S. pido y suplico se sirva mandar se me midan y amojonen y asienten en el libro de cabildo, como reza la dicha merced, como es justicia, que pido.

Otrosí: pido y suplico á V. S. se sirva de hacerme merced de que si sobrare algún pedazo de tierra en la parte donde se me ha señalado, se me dé á la dicha cuenta, pues estoy sirviendo el dicho oficio con la puntualidad que es notorio, y soy pobre y cargado de hijos, pues la tierra dicha no puede servir de otra ninguna cosa para la ciudad; y sobre todo pido justicia.—*Francisco Pérez.*

Francisco Pérez, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, digo: que á mi pedimiento y suplicación que hice á Vuestra Señoría se sirviese hacerme merced de un solar en la Chimba de la otra parte del río, atento á mis servicios y en cuenta de lo que se me debe, y se mandó y remitió la vista del dicho solar al general don Diego Xaraquemada, lugar-teniente de capitán general, y al maestre de campo Ginés de Toro Mazote, y se midió la dicha cañada, como consta de la relación que presento con el juramento necesario; y para que tenga efecto y se me haga la dicha merced,

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva hacerme merced del dicho solar, en consideración de lo referido, y ser casado y tener hijos y mujer, y no tener en qué alojarme, en que recibiré merced con justicia en lo necesario, etc., y se me despachen títulos para que se me dé posesión real de él.—*Francisco Pérez.*

Decreto á esta petición.—Que con citación del procurador general se tase, y tasado, se le da en lo que tasaren á cuent ade sus salarios de portero, y se le da el dicho solar, y lo tasen el capitán don Diego de Cárcamo y don Francisco Pastene, regidores, y por lo que tasaren se le hace merced del dicho solar del tamaño de los demás, en la parte que lo señalaren, y esta merced se asiente con la tasación en el libro de cabildo y le sirva de título.

Proveyeron este decreto el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, en diez y ocho de junio del año de mill y seiscientos y treinta y dos.—*Don Diego Xaraquemada.—Miguel Gómez de Silva.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Jeróni-*

mo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Pedro del Portillo.—Don Francisco Pastene.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

TASACIÓN.—En conformidad del acuerdo de en frente proveído por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago, fuimos á ver los solares contenidos en el dicho acuerdo, que son dos; y vistos ambos á dos, atento á que no tienen agua, los tasamos en ochenta pesos ambos á dos, que es el precio justo que se le puede dar, porque demás de no tener agua, son de la otra banda de la Chimba y en parte que no puede tener provecho esta ciudad de ellos, cuya tasación y vista se hizo en presencia del procurador general de ella; y lo firmamos, en Santiago, á diez de julio de mill y seiscientos y treinta y dos años.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco Pastene.—Miguel de Zamora.*—Por ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano del Rey, nuestro señor.

Y vistos por Su Señoría el dicho pedimiento y el primero acuerdo y tasación, le hicieron merced al dicho Francisco Pérez de los dichos dos solares en la parte dicha, sin obligación de darle agua, y que si de derecho le pertenesciere, la goce como haya lugar de derecho, conque sea en precio de cien pesos, á cuenta del salario corrido y que corriere de tal portero del dicho Francisco Pérez; y el dicho Francisco Pérez lo aceptó, como va referido, y que los midan y deslinden con asistencia del señor don Juan Jufré y procurador general.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1634.

NO HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes diez y siete de febrero de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, después de tocada la campana, propusieron algunas cosas del servicio y aumento de la república y no se determinó cosa alguna por haberse diferido á otro cabildo; y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar Calderón Altamirano.*

—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera. —Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cinco de febrero de mile y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado para tratar de cosas á el bien de la república; y habiendo tratado algunas;

Fiel ejecutor.—Nombraron por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, por el término ordinario, y habiendo hecho el juramento, se le dió poder y comisión en forma y entregó la vara por mano del señor corregidor general don Fernando Bravo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1634.

Que se hagan cabildos los martes.—En la ciudad de Santiago de Chille, á tres de marzo de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado para tratar cosas del servicio de la república, y por no resolverse cosa, difirieron los cabildos ordinarios de los viernes, por ser día de sermón de tabla y que deben ir á él los señores capitulares, para que toda la cuaresma se hagan los cabildos los martes.

Sobre el uso que de la vara de justicia hace don Alonso de la Cerda.—En este cabildo se trató cómo el capitán don Alonso de la Cerda anda con vara alta de justicia sin haberse presentado en este Cabildo, ni se sabe la juridición que tiene ó para qué efecto, mas de que se dice tiene comisión para conocer de causas, en perjuicio de la juridición ordinaria, acordaron que el procurador general pida

en la Real Audiencia contradiciendo lo que fuere en perjuicio [y haga] lo que conviniere y haga las diligencias necesarias.

Y lo firmaron; presente el maestro de campo don Antonio Fernández Caballero, procurador general.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1634.

SOBRE LA VARA DE JUSTICIA DE DON ALONSO DE LA CERDA.—En la ciudad de Santiago de Chille, á siete de marzo de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto y tratado el maestro de campo don Antonio Fernández Caballero, procurador general, algunas cosas tocantes á la república, por particular en la comisión y juridición que la Real Audiencia ha dado al capitán don Alonso de la Cerda, y habiendo votado lo que se debe hacer sobre ello, por más votos acordaron que se contradiga la dicha comisión y el señor procurador general haga la diligencia necesaria en orden que no se consienta perjudicar la juridición ordinaria.

SOBRE LOS MOLINOS.—Acordaron que los señores capitán don Valeriano de Ahumada, alcalde ordinario, y fiel ejecutor y procurador general, traten con los religiosos dueños de los molinos pongan en ellos persona para recibir el trigo y volver la harina y personas que den recaudos y sean legas, y hagan que se cierren los molinos hasta tanto que lo pongan.

OBRA DE LAS CASAS DE CABILDO Y CÁRCEL.—Acordaron que el procurador general continúe la obra de las casas de cabildo y cárcel á costa de los propios de la ciudad, así de censos como de tierras y otros dineros y rentas que tuviere y los vaya cobrando para ello por cuenta y razón.

Y lo firmaron.

Y que el dicho procurador general acuda como hasta aquí lo ha hecho al cuidado de la dicha obra.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—*

Francisco de León Ahumada.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1634.

Se ordena que haya pesos en los molinos. — En la ciudad de Santiago de Chile, á catorce de marzo de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, presente el procurador general, y propuesto algunas cosas del servicio de la república y bien común della, y en particular sobre el mal recaudo que se da en los molinos, acordaron, por votos conformes, por ordenanza, que se advierta á los religiosos que tienen molinos que dentro de treinta días pongan pesos para recibir el trigo y entregar la harina y persona lega que dé recaudo, con apercibimiento que no lo cumpliendo se mandarán señalar molinos que den recaudo, y á los molinos de dichos religiosos que no lo cumplieren se quitará el agua y pondrán otras penas á las personas de la ciudad para que no acudan á los dichos molinos hasta que cumplan en poner dicho peso y persona lega que dé recaudo; y lo mismo se notifique á los herederos de Juan de Astorga; y que pongan español y no negros ni indios. La cual dicha diligencia haga el procurador general.

Sobre la postura del vino.—En este cabildo se acordó que se guarde la costumbre que se ha tenido de que el cabildo pleno haga las posturas del vino y no las haga el fiel ejecutor, y se le revoca desde luego las que hiciere.

En este cabildo se pusieron cien arrobas de vino que manifestó el convento de San Agustín y cincuenta arrobas que manifestaron de la bodega del maestro de campo don Jerónimo Bravo, y el vino que se manifestó blanco de la bodega de los herederos del maestro de campo Ginés de Lillo á razón de cuartillo y medio por un real, y conque el señor fiel ejecutor visite las pulperías donde se pusiere, y si no fuere el que se ha manifestado, ó tal como él, los pene, y el vino lo aplique por perdido para lo que le pareciere; y se le da comisión para que, si le pareciere, señale pulpería donde se venda el manifestado, y esto no se entiende por postura general.

Licencia para ausentarse.—En este cabildo se dió licencia al señor procurador general para que vaya á sus haciendas por quince

días. Luego el capitán don Francisco de Eraso, fiel ejecutor, dijo apelaba de lo proveído en perjuicio de su oficio.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal. —Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1634.

En Santiago de Chille, á veinte y uno de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando juntos en su cabildo y habiendo propuesto algunas cosas del servicio de la república;

CONTRADICCIÓN Á DON ALONSO DE LA CERDA. — Acordaron de conformidad de que se contradigan las comisiones que ha dado la Real Audiencia al capitán don Alonso de la Cerda, y el señor procurador general haga sobre ello las diligencias necesarias.

QUE SE DEN Á LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD LAS COMISIONES QUE OTRAS VECES SE LE HAN DADO. — Asimismo acordaron se den á los alcaldes de la Santa Hermandad las comisiones que otras veces se han dado para conocimiento de causas ordinarias en el campo en ausencia de las justicias ordinarias.

QUE SE PONGAN MARCOS Á LAS ACEQUIAS DE LOS MOLINOS.— De pedimiento del convento del señor San Agustín se acordó que se pongan marcos á las acequias del molino, como ha sido costumbre, y que el alcalde de aguas acuda á ello con cuidado.

SOBRE LAS PROCESIONES DE LA SEMANA SANTA.—Asimismo acordaron quel señor licenciado don Gaspar de Lillo, regidor y procurador general, trate con el señor Obispo los inconvinientes que se siguen de las licencias que se han dado á las nuevas procesiones que se aniden á la Semana Santa y haga contradiciones y las demás diligencias necesarias sobre que se remedien.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal. —Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—*

Francisco de León Ahumada.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y ocho días del mes de marzo de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república y gobierno della y en especial de la obra de la cárcel;

Cárcel de la ciudad.—Acordaron que sólo los cuatro calabozos que están empezados se prosigan y se les abran puertas para la cárcel de corte y para la parte de la cárcel de la ciudad se dejen las puertas trazadas, y como están empezadas, con sus umbrales puestos, para que con comodidad después se puedan mudar en pareciendo convenir, y la frente de plaza también se acabe como está acordado y empezado.

Alcalde de aguas.—En este cabildo se recibió por alcalde de aguas al castellano don Joán Jofré de Loaísa, y habiendo hecho el juramento se le entregó la vara por mano del señor corregidor.

Con esto se acabó el cabildo.

Sobre el vino.—Habiéndose tratado de que había culpas del mal vino que se vendía en las pulperías, acordaron que los señores corregidor, alcaldes, fiel ejecutor y alguacil mayor visiten las pulperias, y el mal vino lo derramen por perdido.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.— Don Gaspar Calderón Altamirano.— Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de regidor de don Francisco de Urbina.—

En este cabildo se recibió por regidor de él al capitán don Francisco de Urbina, que lo es nombrado para que lo sea este presente año; el cual, habiéndolo aceptado, juró de lo usar como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo, con lo cual fué recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

COMISIÓN AL PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se acordó que el señor procurador general de esta ciudad por lo que toca al Cabildo y por las justas causas que hay para no pagar mesada, suplique de la cédula en que se manda pagar, y sobre ello se hagan todas las diligencias necesarias en esta ciudad y para el Real Consejo, y se le dió para ello poder en forma.

SOBRE LOS PULPEROS COMPUESTOS. — Asimismo se acordó que pida ante los señores de la Real Audiencia declaración de cómo se ha de entender la ejecución de las posturas que están hechas y se hicieren á los pulperos compuestos y que no las guardan, y si la justicia ordinaria los ha de poder castigar ó nó.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, que lo sea el tiempo ordinario, á Francisco de Toledo Arbildo, el cual lo aceptó, y su merced del señor corregidor le entregó la vara de la real justicia; y juró.

COBRANZA DE LOS ARCABUCES.—En este cabildo se remitió al señor corregidor y al señor alcalde, capitán don Valeriano, la cobranza de lo que se resta de los arcabuces que se repartieron, y al procurador de la ciudad lo que debe el capitán Domingo Sánchez Chaparro y don Jusepe de Villegas, de cuya cobranza dí noticia yo el escribano cómo no se había podido cobrar en la provincia de Cuyo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—Don Francisco de Urbina Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de abrill del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NOMBRAMIENTO DE JUEZ ORDINARIO EN EL CAMPO Á DON ALONSO DE LA CERDA.—Este día trataron en este cabildo acerca de cuanto importa que en toda la juridición de esta ciudad, por ser muy lata y donde no pueden acudir las justicias mayores y ordinarias, por lo cual subceden muchas muertes y delitos, y se quedan sin castigo, y para que le tengan, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que la administre en toda la juridición; y porque el alférez general don Alonso de la Cerda es persona noble y de calidad y que ha servido á Su Majestad muchos años á satisfación de sus superiores y de este Cabildo, y ha dado muy buena cuenta de lo que se le ha encomendado, y fía este Cabildo la dará en lo de adelante, por la presente le eligimos y nombramos para que traiga vara alta de la real justicia en esta ciudad y en toda su juridición [y] pueda en toda la juridición de esta ciudad conocer de todas las causas ceviles y criminales que se ofrecieren, así de oficio como á pedimiento de parte, y proceder en ellas en conformidad de las cédulas y ordenanzas de Su Majestad, guardando justicia, y las causas que sentenciare otorgará las apelaciones para quien con derecho deba, y en la ciudad en infraganti delito pueda prender y hacer información y remitir la causa que así hiciere á quien de derecho pueda, que este Cabildo le da la comisión que es necesario y de derecho puede y debe, y manda le obedezcan y acaten y cumplan sus órdenes, y las ejecuten los inobidientes las penas que pusiere, y parezca á hacer el juramento que debe y es obligado ante el corregidor y justicia mayor desta ciudad, á quien se remite, y entregarle la vara de la real justicia, y se despache testimonio de este nombramiento; y asimismo pueda compeler á los vagabundos á que aprendan oficio y asienten á servir ante las justicias de esta ciudad.

Y lo firmaron; y el dicho nombramiento es por el tiempo que á este Cabildo pareciere.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*

REPARTICIÓN DE LAS LLAVES DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO.—E luego encontinente en el dicho día, mes y año dicho, prosiguiendo en el dicho cabildo, se repartieron las llaves del Santísimo Sacramento en esta manera:

El señor corregidor, á Santo Domingo.
El señor capitán don Valeriano, á la Compañía.
El señor capitán don Gaspar Calderón, á Santa Clara.
El contador Antonio de Azoca, á San Francisco.
El tesorero dou Jerónimo Hurtado, al Hospital.
Y las demás llaves se habían repartido y tomado los señores de la Real Audiencia.

Con que se concluyó este cabildo y lo acordado en él y al fin lo firmaron.

ACEPTACIÓN DE DON ALONSO DE LA CERDA DEL NOMBRAMIENTO DE JUEZ ORDINARIO.—Este día pareció el alférez don Alonso de la Cerda y habiendo aceptado el nombramiento en él fecho en la foja antecedente, juró por Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el cargo para que es eligido y nombrado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, como debe y es obligado; y lo firmó y sus mercedes.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo.—Don Alonso de la Cerda Miranda.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 15 DE ABRIL DE 1634.

SOBRE LA GENTE QUE SU MAJESTAD PIDE PARA LA GUERRA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, con muchos de los vecinos y moradores de esta ciudad, para que, habiéndolo tratado, den su parecer y lo que se deba ofrecer á Su Majestad y pedir en razón de la real cédula que los señores de la Real Audiencia han recibido con un tanto del memorial que le presentó el general don Francisco de Ayendaño, procurador general de este reino, acerca de los dos mill hombres que pide para la conclusión de la guerra de este reino y poblaciones de la ciudad de Valdivia, y los seiscientos hombres que para ello Su Majestad envía y el adbitrio que pide se le dé cómo se sustentará, relevando del gasto su real hacienda, por la diminución que pide; y habiendo propuesto todo lo susodicho el señor general don Fernando Bravo, corregidor y justicia

mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en esta ciudad, y pedido den su parecer de lo que se deba hacer para conclusión de lo dicho, vista la dicha real cédula y memorial y un informe que está hecho y cartas escriptas en la dicha razón, acordaron que se pida á los señores de la Real Audiencia informen á Su Majestad de la gran pobreza de este reino y vecinos dél, y que se escriba al señor Virrey; y los que han de ir con los del Cabildo de los de fuera dél, son: el general don Diego González Montero, el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza y el licenciado don Francisco de Valenzuela; y no lo firmaron hasta tomar resolución.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1634.

SOBRE QUE SE FIRME UN MEMORIAL ACERCA DE LA POBREZA DEL REINO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, habiendo pedido á los señores de la Real Audiencia informen en razón de lo que contiene el memorial y cédula real contenida en la plana de en frente, é informado cómo dichos señores informan de la pobreza de esta tierra, trataron si sobre lo dicho este Cabildo ha de informar y escribir y firmar las cartas que están escriptas y el informe, y acordaron se votase, y votaron de un acuerdo se firme el informe, que sirva de carta, y sobre lo mismo se informe al señor Virrey y escriba al capitán don Francisco de Avendaño.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Cural.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1634.

NO HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y un días del mes de abril de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado para tratar cosas del servicio de la república y ha-

biéndose propuesto algunas y conferido sobre ellas y difirieron la resolución para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1634.

QUE SE ESCRIBA Á SU MAJESTAD SOBRE SEBASTIÁN DE SILVA.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, veinte y ocho días del mes de abrill de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y habiendo tratado algunas cosas, en especial sobre que se ha divulgado que Sebastián de Silva, soldado mílite que [ha] andado ausente y oculto porque lo buscaban para reducir á su presidio, ha pasado la cordillera ó se va por el despoblado con intento de ir á España, y que lleva intento de informar algunas cosas ante Su Majestad y su Real Consejo que no se le han encomendado ni encargado, pretendiéndose valer de algunos papeles que haya hecho; para que no trate dellos acordaron se escriba á Su Majestad y Real Consejo no se le admita cosa alguna, porque no va con orden del Cabildo, Ciudad, Audiencia Real ni del Gobernador, y que no se le dé crédito, como fugitivo, y se dice lleva en su compañía dos soldados.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE MAYO DE 1634.

NO HUBO ACUERDOS.—En Santiago de Chille, viernes á cinco de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, se juntó la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su lugar acostumbrado, y

aunque se propusieron algunas cosas, no se resolvieron en cosa algu na sino que lo difirieron á otro cabildo.

De lo cual doy fee.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1634.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes doce de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas convinientes á la república...—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.* —Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes diez y nueve de mayo de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y tratado de algunas cosas de república, acordaron

FIEL EJECUTOR.—Y nombraron por fiel ejecutor á el licenciado don Gaspar de Lillo, regidor, por el tiempo ordinario, para lo cual le dieron comisión en forma y se le entregó la vara por mano del señor corregidor don Fernando Bravo.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro la

Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ACUERDO SOBRE LA CAL.—Este día se acordó que el señor depositario general dé la cal que [tiene] el capitán Juan de Barrios, perteneciente al tajamar de esta ciudad, con cuenta y razón, para que se satisfaga de propios de esta ciudad, y se gaste la necesaria para los arcos de los corredores y arcos que se han de hacer en las casas de Cabildo, y se le da comisión para concertar á Luis de Bermeo que acuda á esta obra por el tiempo que fuere necesario, á razón de ciento y veinte patacones cada año; y asimismo para que compre los ladrillos necesarios para la obra, y lo que costaren lo pague el procurador general, y este acuerdo y cabildo sirvan de libranza para que se le pase en cuenta con el recibo de las personas que los recibieren.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1625.

QUE SE VAYA Á DAR LA BIENVENIDA AL GOBERNADOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron que el señor capitán don Valeriano de Ahumada y el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario y regidor de esta ciudad, cuando sepan que el señor Gobernador viene, salgan, como se acostumbra, á Tango ó á donde estuviere, á darle la bienvenida.

Y lo firmaron, por no haber resuelto otra cosa.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de León Ahumada.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—Don Alonso Campofrío Carvajal.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 2 DE JUNIO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de junio

de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

COMISIÓN Á DON JUAN JOFRÉ DE LOAÍSA SOBRE EL VINO Y LA MADERA QUE SE CORTÓ PARA LA PUENTE DE MAIPO.—En este cabildo se le dió comisión en bastante forma al castellano don Juan Jofré de Loaísa, regidor y alcalde de aguas de esta ciudad, que va al corregimiento de Maule con licencia de este Cabildo, para que en la juridición del dicho corregimiento y en el de Colchagua y en las demás partes que convenga visite las bodegas y partes donde venden vino y haga ejecutar el auto que dejó ordenado el general don Fernando Bravo de Naveda siendo alcalde, en razón de que vendan el vino arrobado y con postura el que se vende por menudo, y visite las medidas y ejecute las penas impuessas y deje entablada orden y razón para que no se venda sin postura ni medida por la arroba y conforme á la de esta ciudad, y para ello imponga penas y las ejecute, y también para que averigüe la madera que han cortado para la puente de Maipo por orden del maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, que está obligado á ello, y los indios que ha tenido y qué tiempo para cortar la dicha madera, y lo traya con cuenta y razón y las declaraciones de los dichos indios; que para todo lo necesario y hacer oficio de juez y escribano, conforme á la nueva prematica, le dieron bastante comisión en forma.

LLAMAMIENTO AL PROCURADOR.—Este día acordaron que se envíe persona á costa del procurador de la ciudad, atento á las muchas ausencias que ha hecho, á que venga para acudir á los negocios de su cargo y asista en la ciudad; donde nó, se proveerá del remedio que convenga, y vaya el portero á ello, y se le pena por el ausencia en el salario del dicho portero.

TÍTULO DE GRADOS Y CORONA DE LORENZO MATURANO.—Este día se presentó por Lorenzo Maturano un título de grados y corona con certificación del doctor Jerónimo de Salvatierra, canónigo, provisor y vicario general de este obispado, de cómo ha servido en la Iglesia más tiempo de seis meses; con lo cual le admitieron y hubieron por presentado.

Y lo firmaron—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Tomás Jofré de Loaísa.—Ginés de Toro Mazote.—Don Alonso Campofrío.—Francisco de*

León Ahumada.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1634.

QUE SE VUELVA Á LLAMAR AL PROCURADOR.—En Santiago de Chille, en nueve de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron por segundo acuerdo que Francisco Pérez, portero de este Cabildo, vaya á traer al maestre de campo don Antonio para que acuda como debe á las cosas de la ciudad, que no se proceden por su ausencia.

Y no acordaron otra cosa en este cabildo.

QUE SE DÉ VESTUARIO Á CINCO INDIOS.—En este cabildo acordaron que el señor depositario general vista los cinco indios dándoles una pieza de ropa y dos varas de cordellate de los bienes de esta ciudad que fueren á su cargo, y lo que costare con este acuerdo se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.—*DonFernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Juan Jofré de Loaísa.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE JUNIO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que sè sigue:

QUE SE COMPRE UNA BALANZA Y SE VAYA Á COLOCAR EN VALPARAÍSO.—Este día acordaron que el señor maestre de campo Ginés de Toro Mazote compre del capitán Pedro del Portillo una balanza que tiene y se obligue por esta Ciudad á la paga de ella para que se asiente en el puerto de Valparaíso, para excusar los fraudes y daños que se siguen de no haber fiel peso y balanzario, y comprada, vaya el señor procurador general y la deje asentada y encargue á Pedro Vás-

quez la tome á cargo y sea fiel de la dicha balanza y concierte lo que se le ha de dar de el trabajo que ha de tener, y traiga la romana falsa, que está mandada traer del puerto; y la paga de la dicha balanza ha de ser de lo procedido de ella, en conformidad de como se puso en tiempo que la tuvo el capitán Jorge Fernández, y las pesas se crezcan hasta diez arrobas y se le despache comisión al dicho capitan Pedro Vásquez para que sea fiel de la dicha balanza y en conformidad de las ordenanzas della use el dicho oficio, y se le da comisión al dicho procurador general para que en esta razón haga cumplir y ejecutar todo lo que viere convenir, y este acuerdo sirva de comisión y al dicho maestre de campo Ginés de Toro Mazote para que de lo primero que rindiere haga pagar el costo de la dicha balanza y pesas, y si lo pagare se pague de ello.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León y Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y se proveyeron en ellas lo que acordaron.

Que se cerquen unas tierras en la cañada.—Este día acordaron en este cabildo que, dejando calle en la placeta de la Cañada, entre el cerro y el convento de Santa Clara, se cerque la tierra que allí hay por de esta ciudad con los indios de esta ciudad, y remitieron el señalar la cerca al señor depositario y señor Francisco de León, regidor.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Alonso Campofrío.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León*

Ahumada.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1634.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes treinta de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, por no haberse determinado, las difirieron á otro cabildo y me mandaron lo asentase así, de que doy fee.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1634.

QUE SE PONGA PESO EN LOS MOLINOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes siete días del mes de julio de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y tratado de algunas cosas del bien de la república y en especial de las quejas que los vecinos y moradores dan del exceso que procede en el mal recaudo que tienen del harina de los molinos, por no tener peso para recebir el trigo y entregar la harina, porque de una hanega que se lleva á los molinos de trigo, con ocasión de tomar en grano almud y medio, vuelven de harina solos diez almudes y medio, y muchas veces solos ocho almudes, porque en los dichos molinos asisten negros y indios; y aunque se ha prevenido muchas veces el remedio, no se ha cumplido, acordaron que en los dichos molinos pongan los dueños dellos personas españoles que por cuenta y peso reciban el trigo y lo vuelvan con razón en harina, y se ruega y encarga á los religiosos y perlados cuyos son los dichos molinos lo cumplan y pongan persona lega á quien por la justicia se pueda compeler al cumplimiento, con advertencia de que si no lo ordenaren así, se les mandarán cerrar los dichos molinos hasta tanto que pongan el dicho peso y persona lega; y para quitar dudas encargan á los señores capitán don Gaspar Calderón y Francisco de León Ahumada, alcalde y regidor, se hallen á hacer moler el trigo que les pareciere para ver el rendimiento que tiene, y conforme al que tuviere, pagada la maquila, se advierta lo que en harina se ha de volver á sus dueños.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1634.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chile, viernes á catorce de jullio de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del bien de la república, por no haberse determinado, lo difirieron al cabildo siguiente; de que doy fee.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1634.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes veinte y uno de Jullio del año de mil y seiscientos y treinta y cuatro, se juntaron la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad en su lugar acostumbrado, y aunque se trataron algunas cosas, por no haberse determinado, las difirieron para otro cabildo, por lo que no lo firmaron, mas de mandaron que yo el escribano lo ponga por testimonio. —*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1634.

ROGATIVAS Y PROCESIÓN POR LA SALUD DEL PRESIDENTE.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de julio de mill é seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del aumento y bien de la república, acordaron que hoy viernes se haga rogativa á Nuestro Señor por la salud del señor presidente don Francisco Laso de la Vega y que la imagen de la Madre de Dios de la Catedral se lleve en procesión á Santo Domingo y allí esté hasta que se tenga nueva de su mejoría, y el procurador general gaste la cera necesaria, que con testimonio deste acuerdo se le pasará en cuenta.

Fiel ejecutor.—En este acuerdo se nombró por fiel ejecutor á don Francisco de Urbina y Quiroga, regidor, por el tiempo que es costumbre, para lo cual le dieron comisión en forma y se le entregó la vara por mano del general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1634.

Don Valeriano de Ahumada, teniente de corregidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro años la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el general don Fernando Bravo, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en ella, dijo: que por cuanto su merced va fuera de esta ciudad á negocios tocantes al servicio de Su Majestad, y para que administre justicia y prosiga en las causas que ante su merced penden y haga las que se ofrecieren adelante, nombró por su lugar-teniente en los dichos oficios de corregidor y justicia mayor al señor capitán don Valeriano de Ahumada, alcalde ordinario de esta ciudad, y le dió poder en forma para usar y ejercer el dicho cargo, según que su merced pudiera, y su merced lo aceptó y juró de usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes de S. M.

Y su señoría del dicho Cabildo le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de

agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA VENIDA DEL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día se acordó que el señor alcalde capitán don Valeriano y don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, personas que estaban diputadas para ir á recibir al señor Presidente á Tango, vayan á San Francisco del Monte, atento á que viene por la mar, y que el señor corregidor va al puerto de Valparaíso se le pide de parte de este Cabildo en el puerto le dé la bienvenida.

SOBRE LA PLATA LABRADA.—En este cabildo el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, propuso los muchos daños y menoscabos que en esta ciudad se recrecen en la plata labrada y los muchos hurtos inremediables que suceden de que los oficiales de los maestros plateros y otras personas la compran de personas que ni la tienen ni pueden tener y la funden y los dichos plateros, sin que se sepa cuya fue ni de quien la hubieron, y que su señoría del dicho Cabildo proveyese del remedio necesario; y habiendo tratado sobre lo mucho que importa remediar el dicho daño y los que adelante se continuarán de no poner en ello remedio, por vía de auto y ordenanza que este Cabildo hace, en virtud de la facultad que para ello tiene y por la vía que más haya lugar de derecho, acuerdan y mandan se apregone públicamente que ninguna persona de cualquier calidad ni condición que sea, y en particular los dichos maestros ni oficiales compren la dicha plata labrada para deshacer ni para otros efectos de las personas prohibidas y de las que no fueren abonadas y que notoriamente se conozca la pueden vender sin que en la dicha venta intervenga licencia de la justicia mayor ordinaria, para que la tal justicia sumariamente averigüe cómo la hubieron y venden, sin que por ello se les lleve cosa alguna, so pena de perdido lo que así compraren, y de cincuenta pesos de á ocho reales aplicados para la cámara de Su Majestad, la mitad, y la otra mitad, por mitad para obras públicas y denunciador, y á los oficiales que lo contravinieren, de docientos azotes por las calles acostumbradas, como ladrones y encubridores de ellos; y so las penas dichas pecunarias, se les manda á los maestros plateros, y á los oficiales las corporales, no las fundan ni otra ninguna plata sin manifestarla ante la dicha justicia, y lo procedido de ella labrada no la vendan ni entreguen á sus dueños para que se sepa la legalidad con que proceden, y de esta ordenanza se

pida confirmación á los señores de la Real Audiencia; y, fecho, se apregone para que se cumpla lo contenido en ella.

SOBRE LA OBRA DE LOS PORTALES.—Este día se acordó que, atento á el ausencia que hace el señor corregidor, cuiden y tengan á su cargo la obra de los portales el señor alguacil mayor y el señor depositario general de esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Alonso Campofrío.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*

SOBRE LA ORDENANZA DE LA PLATA LABRADA.—Este día acordaron que, atento á que el procurador general está ausente, el señor don Juan Caxal pida confirmación de la dicha ordenanza á los señores de la Real Audiencia y les informe, y para ello le dieron poder en forma, de que doy fee.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Confirmada.—*(Hay una rúbrica).*

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ochó días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

COBRANZA DE LA RENTA DE LA PESCADERÍA.—Este día se acordó que se cobren de la renta de la pescadería corrida y de lo que fuere corriendo docientos patacones y los tenga en depósito el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, para que los tenga en depósito, y de allí el señor corregidor vaya pagando el gasto de los portales del Cabildo, con cuyas libranzas se le pase en cuenta, y al arrendador de la pescadería con este acuerdo y el recibo del dicho alguacil mayor.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días del mes de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la cera.—En este cabildo propuso el capitán don Gaspar Calderón, alcalde ordinario de esta ciudad, cómo en el labrar de la cera que los cereros venden á esta ciudad, está informado que echan sebo y la labran sin marca, con mucho daño de esta ciudad y de los que la compran, y que convenía poner remedio en ello; y habiéndolo tratado, Su Señoría mandó llamar á Juan Romero, maestro examinado en la ciudad de los Reyes, y habiendo visto sus títulos y tratado sobre el remedio que se pudiera tomar, mandaron que ninguna persona, de cualquier calidad ni condición que sea, labre la dicha cera sin que primero se examine y sea examinado, y entonces la labren, marcando cada uno la cera que marcare, digo labrare, y en la forma que se ordenare; para lo cual el licenciado don Gaspar de Lillo, regidor y fiel ejecutor de esta ciudad, en conformidad de las leyes reales, y del veedor que se nombrare, haga las ordenanzas que para el buen gobierno de esta ciudad sean necesarias sobre el labrar la cera, con acuerdo del veedor que se nombrare, y para que lo sea este presente año y el que viene nombraron por veedor de los cereros al dicho Juan Romero juntamente con Jerónimo de Vega, maestro y veedor que ha sido: lo cual cumplan los dichos cereros, pena de perdida la cera que labraren y de cincuenta pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad, la mitad, y la otra mitad para gastos de obras públicas y denunciador por mitad, y á las personas viles de docientos azotes.

Y para que no pretendan ignorancia mandaron se apregone públicamente en la plaza de esta ciudad..

Y el dicho Juan Romero aceptó el dicho cargo, y juró en forma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Pregón del auto de la cera.—Este día, Juan, negro, pregó-

nero público, apregonó este auto en la plaza de esta ciudad. Testigos: el capitán Alonso de Toro y Inocencio Martín, de que doy fee.—*Toro.*

CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chile, á quince días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuéstose algunas cosas del servicio y aumento y utilidad de la república, se presentó por el licenciado don Gaspar de Lillo petición en que informó haber visto la cequia que pretende sacar el capitán don Alonso de la Cerda para su chácara, que contradijo Sebastián Vásquez y se le remitió como á regidor la vista é inconvinientes que se seguían, como de la dicha petición constaba, cuyo tenor es como se sigue:

SOBRE LA PETICIÓN DE DON ALONSO DE LA CERDA PARA SACAR UNA ACEQUIA.—El licenciado don Gaspar de Lillo, abogado de la Real Audiencia y regidor desta ciudad, en cumplimiento de lo mandado por V. S., dice: que fue á hacer la vista de ojos que se le cometió para la licencia quel capitán don Alonso de la Cerda pidió para poder sacar una cequia del río desta ciudad para su chácara de Quilicura, y por donde pretende sacarla es de un brazo de río que va cercano á las casas y viña de los herederos del capitán Manuel González Chaparro, valiéndose de la toma de la cequia de la chácara que fue de don Juan de Quiroga, que hoy es de doña Cristobalina de Benavides, por tener permiso della, y va corriendo por sus tierras á las espaldas de su viña y de las de los capitanes Gregorio Serrano y Andrés de Fuenzalida hasta llegar á la de los herederos del capitán Hernando Alvarez de Toledo y las del capitán Luis de Contreras y enfrente de sus casas. La dicha cequia que se pretende sacar entra en la antigua del susodicho y va corriendo hasta llegar como tres cuadras antes de las casas y viñas de Juan Venegas, de donde se divide y va por sus tierras hasta llegar á las de Juan Ximénez y sus hijos, por donde pasa la acequia con su consentimiento y de todos los demás referidos, y entra en las tierras de Francisco Vásquez, según él dice, que es el que lo contradice; y queriendo ver el derecho y la cantidad de tierras que tiene, pedí los títulos á su mujer doña Francisca de Castro, la cual me respondió no haber más de la escritura de venta quel convento de monjas de la regla del señor San Agustín desta ciudad

le hizo de la dicha su chácara, y habiéndole visto conforme á ella, si es quel título no contiene más, sólo le vendieron cien varas de tierra pegadas al cerro de Galaz, que según lo que me informé de Agustín Negrete empiezan á correr desde una puntilla que hace el dicho cerro hacia las casas del dicho Francisco Vásquez y no pueden alcanzar á la dicha acequia, por haber mucha distancia de por medio de más de ducientas varas, y luego entra en tierras de doña Madalena Flores, que corren hasta la acequia de Quilicura lindando con el costado de á mano derecha como vamos desta ciudad á Colina, con tierras del señor Santo Domingo, y por el otro costado el cerro abajo de Galaz.

Y la dicha doña Madalena consiente en que vaya por dichas sus tierras, como todos los demás, por la utilidad que dicen se les siguen, y por las tierras de la susodicha y cerca de la acequia que se pretende sacar está una acequia antigua y muy patente, que al parescer iba desta dicha ciudad y por la parte que caen las tierras del dicho Francisco Vásquez, si es que alcanza á dicha acequia, no se puede sacar por otra parte más apartada dellas y hacia el camino que va á Colina, por impedirlo una hoya grande que forma la misma tierra, á modo de zanjón, que de una á otra parte no puede pasar agua ni correr acequia, ni por medio dél, por no tener salida: conforme á lo cual puede Vuesa Señoría mandar lo que fuere justicia, atendiendo á la utilidad de tantos y que el perjuicio del uno que contradice, que no es considerable, pues no se le sigue daño cuando sus tierras alcancen á dicha acequia, sin embargo de que la dicha chácara del dicho capitán don Alonso de la Cerda tiene acequia propia, que es la que llaman de Quilicura, que viene del Salto, aunque el agua llega con mucha dificultad, según me informé; y esto es lo que vi.

Ques fecho en Santiago de Chille, á trece de septiembre de mill y seiscientos y treinta é cuatro años; y lo firmé.—*El licenciado don Gaspar Lillo de la Barrera.*

LICENCIA PARA SACAR LA ACEQUIA CON LA CALIDAD DE DAR AGUA Á LAS DEMASÍAS.—Y leída la dicha relación dieron licencia al señor capitán don Alonso de la Cerda para que saque la dicha cequia por las chácaras que refiere, sin embargo de la dicha contradición, con calidad que usen desta cequia que sacare las demasías que hubiere pertenecientes á la ciudad.

En este cabildo pareció Manuel Fernández Romo y presentó un título del tenor siguiente:

TÍTULO DE TENIENTE DE CORREGIDOR DEL PARTIDO DE QUILLOTA DE MANUEL FERNÁNDEZ ROMO.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente desta Real Audiencia, etc.

Por cuanto el corregidor del partido de Quillota no puede asistir todas veces en sus términos y juridición y conviene al servicio de Su Majestad haya persona de toda entera satisfación y confianza, de todas buenas partes, que en su lugar administre justicia á la gente española, naturales y demas personas del dicho partido, y por[que] las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren en la de Manuel Fernández Romo, por haber acudido á todo lo que ha sido á su cargo del real servicio con mucha puntualidad y cuidado y fío lo hará en este ministerio, y por haberme constado ha pagado lo que le toca por el derecho de la medianata á los jueces oficiales de la real hacienda de esta ciudad, como parece por su certificación, que queda en el oficio de gobierno, que es del tenor siguiente:

MEDIA ANATA.—Antonio de Azoca, contador oficial real de la real hacienda de Su Majestad deste obispado de Santiago de Chille, certifico que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría, á folio diez dél está una partida del tenor siguiente:

«En once de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de seis pesos de á ocho reales que recibió de Manuel Fernández Romo por la medianata del oficio de corregidor del partido de Quillota, que le hizo merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y los dichos pesos se metieron en la real caja de tres llaves.—*Antonio de Azoca.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza*».

Y para que dello conste, hice sacar la dicha partida. Fecho en Santiago, en doce de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Manuel Fernández Romo por teniente de corregidor del partido de Quillota, sus términos y jurisdicción, y os doy poder y facultad para que como tal uséis y ejerzáis el dicho oficio con vara alta de la

real justicia, [y la] administréis, manteniendo en ella á la gente española, naturales y demás personas estantes en él, conociendo, en ausencia del dicho corregidor, de cualesquier pleitos y causas questuvieren pendientes ante vuestro antecesor ó adelante se fulminaren y causaren, de pedimiento de partes y de oficio de la real justicia, hasta ponerlos en estado de sentencia, y estándolo, las sentenciaréis y determinaréis conforme lo halláredes por derecho, por absencia ó por falta del dicho corregidor; y sobre el conoscimiento de las causas de los naturales guardaréis las ordenanzas reales, cédulas, provisiones y capítulos de corregidores, y no consentiréis sean vejados ni molestados por sus encomenderos ni otras personas ni que con ellos tengan tratos ni contratos en fraude suyo, y evitaréis los pecados públicos y escandalosos, castigándolos con rigor; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio cómo y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, y podáis traer vara alta de la real justicia por dicha falta y ausencia para las salidas que se ofrecieren hacer, no estando presente dicho corregidor.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, [que] habiendo recibido de vos el juramento y solenidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y caso que por alguno ó algunos de los capitulares dél no seáis recibido, yo por la presente os recibo y he por rescibido, y él y todas las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal teniente de corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota, os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón dél, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se cumpla, pena de ducientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago, en doce de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y habiéndolo visto é rescebido dél el juramento necesario y que se requiere, le hubieron por rescibido en cuanto ha lugar de derecho y se le entregó la vara por mano del señor general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor.

Fiador.—Y salió por su fiador el señor capitán don Cristobal Fernández Pizarro, regidor, que se obligó á que administrará como debe y dará residencia y estará á derecho en ella é pagará los daños y con-

denaciones que se le hicieren y obligó su persona y bienes á ello; y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE Á JOSEFE DE LEÓN.—En este cabildo se dió licencia al señor Josefe de León Enríquez, regidor, para que por veinte días vaya á ver sus haciendas.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Cristóbal Fernández Pizarro por el tiempo que es ordinario y se le entregó la vara.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de Leon Enríquez.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de Toledo y Arbildo.—Don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1634.

CABALLOS PARA EL REAL EJÉRCITO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, el señor general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor é justicia mayor y teniente de capitán general de mar y tierra en esta ciudad y su jurisdicción, hizo juntar á cabildo abierto la Justicia y Regimiento de esta ciudad y muchos vecinos y moradores de ella, y estando juntos, les propuso su merced á todos cómo su señoría del señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino, le había ordenado intimase á su señoría y mercedes el trabajoso estado en que halló el reino y, mediante el favor de Dios, la mejora que tiene, y que para continuarla es necesario ayudar á Su Señoria con caballos, pues es notorio la mucha falta que hay de ellos y sin ellos no se puede allanar la tierra ni seguir la guerra, y que se le diese medio como, pagándolos, se le socorriese el real ejército de los dichos caballos necesarios en que se puedan encabalgar los soldados, que tanto importa lo estén; y habiéndolo tratado, acordaron que por agora en el interín que se toma asiento en el estado que quedan los naturales del reino, se pida á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, que cada uno con el número que pudiere de caballos mansos, acudan, pa-

gándoseles, como se han pagado en otras ocasiones, á dos patacones, y comenzaron á mandar en la manera que se sigue:

El capitán don Valeriano de Ahumada mandó doce caballos mansos.

El capitán don Gaspar Calderón que dará dos rocines.
El capitán don Melchor Jufré del Aguila, otros dos.
El capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, cuatro.
El maestre de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo, dos caballos.
El maestre de campo don Diego de Escobar, otros dos rocines.
El capitán Miguel de Zamora, dos rocines.
El capitán Lorenzo Núñez de Silva, dos caballos.
El capitán don Diego de Cárcamo, seis rocines.
El general don Alonso de la Cerda, otros dos.
El teniente Bartolomé de Astorga, otros dos.
El capitán Andrés de Seraín, tres rocines.
El capitán Ascensio Zavala, otros tantos.
El general Juan de Ugalde, cuatro.
El capitán Andrés de Fuenzalida, dos rocines.
El capitán don Juan Caxal, otros dos.
El maestre de campo don Alonso de Caravajal, seis caballos.
El general don Diego Xaraquemada, mandó cuatro caballos.
El capitán Juan de Cuevas, otros cuatro.
El capitán Duarte Gómez, tres rocines.
El capitán Sebastián González Chaparro, dos.
El capitán don Francisco de Urbina, por sí y por el capitán Juan Ortiz de Urbina, su padre, reis rocines.
El capitán don Cristóbal Pizarro, cuatro rocines.
El maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, otros cuatro.

Todos los cuales se obligaron de dar en esta ciudad, en todo el mes de otubre que viene de este presente año y entregarlos á su merced de el dicho señor corregidor, que se obligó á pagarlos, y que se pida á todas las demás personas que hay en esta ciudad y su juridición, y que para los ausentes nombre el señor corregidor comisarios.

Y lo firmaron los que quisieron, y luego acordaron que sólo firme el señor corregidor y alcaldes.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*—*Don Valeriano de Ahumada.*—*Don Gaspar Calderón Altamirano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

Y prosiguiendo en pedir los dichos caballos fuera de cabildo, mandaron los capitanes don Juan Flores, dos caballos, y don Tomás Calderón otros dos caballos.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Tomás Calderón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve, digo, treinta días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Sobre la balanza de Valparaíso.—Este día informé yo el escribano á los señores del Cabildo cómo Pedro Vásquez, fiel de la balanza, pedía se le diesen hasta en cantidad de veinte libras de peso para la balanza, porque hacen falta, y que para el Almendral se le diese licencia para usar de romana, porque la balanza daba con dificultad abasto, y acordaron que el señor depositario general, por ausencia del procurador general de esta ciudad, le remita veinte libras de peso para la dicha balanza, en media arroba y lo demás en libras sueltas; y en lo demás se tomará acuerdo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1634.

Comisión sobre las jarcias para la puente de Maipo.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes á seis días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y tratado de cosas del servicio de la república, acordaron que el señor capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, regidor, en el valle de Quillota ó en el puerto de Valparaíso, averigue á quién se entregó ó en cuyo poder está la jarcia que el capitán don Tomás Calderón

tenía obligación de dar para la puente de Maipo, y la saque de donde estuviere y con toda brevedad la despache á esta ciudad, por la necesidad de hacerse la dicha puente de Maipo y atento que el dicho capitán don Gaspar Calderón la mandó entregar y libró y se ha tenido noticia que su mayordomo la entregó á otra persona.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al señor maestro de campo don Alonso de Carvajal desde que el capipitán don Cristóbal Fernández Pizarro saliere de la ciudad, por el tiempo que es costumbre.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1634.

QUE SE REPARTA ENTRE LOS VECINOS DOS MIL VACAS PARA EL SUSTENTO DEL REAL EJÉRCITO.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes trece de octubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, y en especial de que su señoría el señor presidente y gobernador deste reino don Francisco Laso de la Vega ha pedido se repartan entre las personas que tienen crianzas de vacas en esta ciudad y sus términos, dos mil cabezas para el sustento de la gente de guerra y que se pagarán del real situado; acordaron se repartan las dichas dos mill cabezas de vacas, conforme á la cantidad que cada uno tuviere.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y ocho días del mes

de otubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, habiendo visto los títulos de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla y de capitán á guerra y de administrador del obraje de Su Majestad, que presentó el capitán Juan Sánchez Abarca, cuyo tenor son como se siguen:

Titulo de corregidor de Melipilla de Juan Sánchez Abarca.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general [deste] reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél.

Por cuanto por haber cumplido el tiempo que se le señaló al general Juan de Ugalde, corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla y sus anejos, términos y juridición, y conviene nombrar persona que en su lugar mantenga [en] justicia á los españoles y naturales que habitan en él, y las partes necesarias para lo sobredicho concurren en la persona del capitán Juan Sánchez de Abarca, que demás de haber servido á Su Majestad de treinta y cuatro años á esta parte en el reino de Portugal y en la guerra deste reino, donde fue cabo descuadra, sargento, alférez y capitán de infantería española, de que dió buena cuenta y la ha dado en los oficios que ha ejercido de justicia, según me consta, y fío lo continuará, acudiendo á sus honradas obligaciones; atento á lo referido y á constarme haber pagado lo que le pertenece de derecho de medianata, conforme la certificación que presentó de los oficiales de la real hacienda desta ciudad, que su tenor es como se sigue y queda en el oficio de gobierno.

Media anata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico que en el libro real de la medianata, á folio diez dél, está una partida del tenor siguiente:

«En trece de otubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y treinta pesos de á ocho reales que rescibió del capitán Juan Sánchez Abarca por la medianata de corregidor de Melipilla y capitán á guerra y de mayordomo del obraje de Su Majestad questá fundado en el dicho valle y de mulumentos, y los dichos pesos se metieron en la real caja.—*Antonio de Azoca*».

Y para que dello conste y de cómo va corregida la partida de su-

so, di la presente, en Santiago de Chille, en diez de otubre de mill y seiscientos y treinta é cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

Y por mí visto todo lo aquí contenido, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Sánchez de Abarca por corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla, sus anexos, términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis á los vecinos, estantes y habitantes en el dicho partido y á los naturales de sus repartimientos, y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar vuestro antecesor, conosciendo de cualesquier causas ceviles y críminales que de oficio y de pedimiento de partes se ofrecieren y causaren, las cuales y las que halláredes pendientes por vuestro antecesor las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, guardando en todo las leyes y ordenanzas de Su Majestad, cédulas, provisiones y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos, amparando las viudas pobres y recogidas; y tendréis particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados y se les guarden sus libertades y lo que Su Majestad tiene dispuesto y ordenado, mirando por su conservación espiritual y temporal, haciendo se les haga buen tratamiento; sobre lo cual y con la retitud que habéis de usar el dicho oficio os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os porná por cargo en la residencia que dél diéredes; y en las partes que no pudiéredes asistir, nombraréis tenientes conforme os pareciere convenir.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, resciban de vos el juramento, solemnidad y obligación y fianza en la forma ordinaria; y en caso que por él ó alguno dél no os resciban, yo por la presente os rescibo y he por rescibído al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en el dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, guardando vuestras órde-

nes y mandatos; é por el trabajo y ocupación que habéis de tener os señalo el mismo salario, según y de la manera que lo llevó el dicho general Juan de Ugalde, vuestro antecesor, cobrándolo de la misma parte y lugar quél, en especial los cuartos de sementeras y crías de ganados de comunidad por razón de la administración de los indios, y con el demás sueldo que por acuerdo está señalado, que irá declarado en el título que se os ha de despachar de administrador del obraje de Su Majestad del dicho Melipilla.

Todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecha en la ciudad de Santiago, en quince de octubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Título de capitán á guerra de Juan Sánchez de Abarca.— —Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél.

Por cuanto por lo mucho que importa al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido y pueblos de Melipilla, Pico, Poinaire, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se puedan ofrecer por mar y tierra, y questo sea con la puntualidad y vigilancia que conviene, y atendiendo que es necesario nombrar persona de valor y expiriencia en el arte militar que tenga á cargo negocio de tanta importancia, para que tengan seguridad las mismas personas y sus haciendas, con título de capitán á guerra, y porque en el capitán Juan Sánchez de Abarca, á quien he proveído por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla, sus términos y juridición, concurren las partes y calidades necesarias para el dicho cargo, por ser soldado que ha servido á S. M. con mucha aprobación desde el año de seiscientos en el reino de Portugal hasta el de seiscientos y cuatro, que pasó á este reino, donde lo ha continuado en todas las ocasiones que se han ofrescido el tiempo que sirvió en la guerra en malocas, corredurías, campeadas, trasnochadas, recuentros, poblaciones y demás factiones militares que se ofrecieron, con lustre de su persona, armas, caballos y criados, acudiendo en todo como particular soldado, ocupando puestos de cabo de escuadra,

sargento, alférez y capitán de infantería española; de todo lo cual y los demás oficios que ha ejercido de justicia ha dado muy buena cuenta, según me consta de sus papeles, á que me remito, y porque fío de su persona y partes y calidad lo continuará con toda puntualidad y Su Majestad será dél bien servido; por la presente, en su real nombre y como su gobernador y capitán general, atento á constarme haber pagado lo que le pertenece por derecho de medianata á los oficiales de la real hacienda desta ciudad por la certificación que dello presentó, que va inserta en el título de corregidor y justicia mayor, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Sánchez de Abarca por capitán á guerra del dicho partido de Melipilla y sus anexos, términos y jurisdicción, y os doy poder y facultad para que con la insignia de tal capitán á guerra uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el general Juan de Ugalde, vuestro antecesor, haciendo lista de toda la gente española que hay en el dicho partido, estantes y habitantes, repartiéndoles las armas que cada uno pudiere manijar, dividiendo la infantería de la caballería, obligándoles á los tales sustenten caballos y armas para lo que se pudiere ofrescer, apercibiéndoles estén prevenidos para el día que se les señalare á pasar muestra en la parte que se eligiere dél, apremiándoles para ello y castigando á los que no acudieren conforme lo que les hubiéredes ordenado, ejecutando las penas que les pusiéredes, en que desde luego les doy por condenados; y dentro de cuatro meses correréis la tierra, previniendo en vuestro distrito lo que os pareciere convenir para que todo esté con la vigilancia que necesario; y en ocasión de nueva de enemigos ú otra alteración á que debáis acudir, saldréis en forma de guerra, haciendo os sigan todos los dichos vecinos, estantes y habitantes en el dicho partido con sus armas bien alistadas y prevenidas, guardando las órdenes en todo que por mí están dadas y se os dieren ó por la persona quen mi lugar la tuviere á su cargo, y nombraréis en tales casos los oficiales que os parecieren necesarios, dándome cuenta de todo.

Y mando á todos los capitanes y demás personas que residen en el dicho partido, estantes y habitantes en él os hayan y tengan por tal capitán á guerra y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debeis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; todos los cuales os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les

diéredes y acudan á vuestros llamamientos y apercibimientos tocantes al servicio de Su Majestad, castigando á los inobidientes en las penas que os pareciere, y daréis á entender lo sobredicho en día señalado y festivo, porque no pretendan ignorancia, para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente, sellada y refrendada de mi secretario.

Fecha en la ciudad de Santiago, en quince de otubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Título de administrador del obraje de Melipilla de Juan Sánchez de Abarca.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél.

Por cuanto he proveído por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Melipilla al capitán Juan Sánchez de Abarca y conviene que juntamente con el dicho cargo ejerza el de administrador del obraje que en el pueblo del dicho Melipilla tiene Su Majestad situado para el socorro de la gente de guerra de su real ejército deste reino, por la satisfación y confianza que del susodicho tengo de que acudirá al real servicio en el dicho ministerio; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Sánchez de Abarca por administrador del dicho obraje de Melipilla y os doy poder y facultad para que, en conformidad de las ordenanzas fechas para el uso y administración del dicho obraje y de lo que por mí se os fuere ordenado y mandado, hagáis labrar y beneficiar la ropa que en él se labra y ha labrado, continuando la forma que para ello está dada, procurando en él la cuenta de la buena fábrica para que la ropa sea buena y tenga valor y se consiga el fruto para que fue fundado.

De todo lo cual tendréis libro de cuenta y razón de lo que se labrare en el dicho obraje y de lo que dél saliere, poniendo por principio todos los pertréchos y adherentes, ropa y lo demás que halláredes en él y os fuere entregado por el general Juan de Ugalde, vuestro antecesor, poniéndolo por inventario con las ordenanzas, libro y papeles que á él tocaren; y fecho lo dicho, continuaréis en la labor de la ropa, previniendo lo que para su buen avío fuere necesario, teniendo particular cuidado en que los indios señalados para la labor dél acu-

dan enteramente y con puntualidad para que se labre toda la ropa que se pudiere, tratándolos bien, sin consentir resciban agravio, no apremiándoles á excesivo trabajo, antes haciendo sea moderado el que ansí han de tener, vistiéndoles y curándoles en sus enfermedades, sobre lo cual os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo haréis y usaréis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar vuestro antecesor, teniéndolo todo tan dispuesto que déis cuenta cada que se os pida, para lo cual habéis de dar fianzas legas, llanas y abonadas, á satisfación de los oficiales reales desta ciudad, de que daréis cuenta con pago de lo que se os entregare.

Y llevaréis de salario el mismo que por acuerdo de hacienda ha llevado y gozado vuestro antecesor, que para todo lo dicho y lo á ello anexo y dependiente os doy bastante comisión y facultad en forma.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento que habiendo tomado la razón desta mi provisión los oficiales reales desta dicha ciudad y rescebido de vos el juramento y solemnidad necesario, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y fecho, el dicho Cabildo y demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal administrador del dicho obraje y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna por razón del dicho oficio.

Todo lo cual se guarde y cumpla, pena de ducientos pesos para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago, en diez y seis de otubre de mill y seiscientos y treinta é cuatro años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente los oficios y cargos para que es eligido y nombrado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, procurando el bien, aumento y conservación de los indios de su cargo, sus bienes y comunidades y de la real hacienda, dará cuenta con pago de todos los de su cargo y de que la deba dar, y residencia dentro del término del derecho, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber,

y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Fianza.—Y ofreció por su fiador al capitan Leonardo Riquel y al capitán Felipe de Axpe y á ambos juntos é *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, división y excusión, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecha ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunciaron; salieron por fiadores del capitán Juan Sánchez Abarca en el corregimiento de Melipilla y mayordomía del obraje de Su Majestad y los demás cargos para que es eligido y nombrado, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado y dará residencia dentro del término del derecho, donde nó, los otorgantes la darán por él y pagarán todo aquello que en las cuentas fuere alcanzado y las darán por él y todo aquello que fuere juzgado y sentenciado, y para ello obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y lo firmaron de sus nombres con los fiadores.

Y su señoría del dicho Cabildo le hubieron por recibido al uso de los dichos oficios y cargos.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Francisco de Eraso.—Don Alonso Campofrío.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.—Juan Sánchez de Abarca.—Leonardo Riquel.—Felipe de Axpe.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 20 DE OCTUBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes veinte de otubre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del servicio y aumento de la república,

Honras en honor de Juan Laso de la Vega. — Acordaron que en reconocimiento de las obligaciones en que esta ciudad y reino está al señor secretario Joán Laso de la Vega, difunto, que tuvo á su cargo los registros deste reino, se le hagan unas honras á costa de los señores capitulares que se hallan en este cabildo.

Y el señor alguacil mayor don Joán Caxal, prestando voz y cau-

ción por el señor capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, regidor ausente, se obligó por él á que entrará rata.

Y el señor maestro de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, obligó al maestro de campo don Antonio Fernández Caballero, procurador general, que también está ausente, á que acudirá con su parte.

LICENCIA PARA OCUPAR UNA PULPERÍA.—A pedimiento de Toribio González y su mujer, por ser pobres, se les da licencia para que ocupe una de las pulperías de propios, ques la de Antonio González ó la de su padre, la cual la cierre y no use della sino el dicho Toribio González y su mujer, por un año.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo se acordó que se suba el vino á razón de dos medidas y media por un real, siendo bueno y á vista del señor fiel ejecutor.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Alonso Camjofrío.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal.*

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—En Santiago de Chille, á veinte de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, en el cabildo de hoy, ques el de atrás, se concedió al capitán Andrés de Serán y al capitán don Valeriano de Ahumada licencia á cada uno para hacer cuarenta mil adobes de la otra parte del tajamar, conque den á la ciudad el cuarto dellos, como es costumbre, y se asentó en sus peticiones, de lo cual doy fe.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chile, viernes veinte y siete de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su lugar acostumbrado y tratado algunas cosas, no se determinaron ninguna.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE QUILLOTA DE DON FRANCISCO DE SOLÓRZANO.—En este cabildo pareció el capitán don Francisco de Solórzano y presentó un título de corregidor de Quillota, y pidió ser recibido á él. Y su señoría de dicho Cabildo, habiéndolo visto, lo mandaron asentar en este libro, cuyo tenor es como se sigue:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago,

del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que en lugar del capitán Francisco Hernández de Herrera, corregidor y justicia mayor del partido de Quillota, sus términos y juridición, ejerza el dicho oficio, por haber cumplido el tiempo que le fué señalado; y las partes y calidades que para lo sobredicho se requieren concurren en la persona del capitán don Francisco de Solórzano, que demás de ser hijo del señor licenciado Pedro Alvarez de Solórzano, oidor que fue desta Real Audiencia, ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino, donde ha sido alférez y capitán de infantería española, de lo cual ha dado buena cuenta y de los oficios de justicia que se le han dado, y porque fío lo continuará y acudirá á sus honradas obligaciones en lo que se le encargare, y constarme haber pagado lo que le pertenece de medianata á los oficiales reales desta ciudad por la certificación que dellos presentó, que queda en el oficio de gobierno, y es como se sigue:

Media anata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago de Chille, certifico: quen un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas once dél está una partida del tenor siguiente:

En trece de otubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años se hace cargo el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y treinta y ocho pesos y seis reales de á ocho el peso, que recibió del capitán don Francisco de Solórzano y Velasco, por la media anata del corregimiento de Quillota y capitán á guerra dél, de que le ha hecho merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y se metieron en la real caja.—*Antonio de Azoca.*

La cual dicha partida de suso va corregida, y para que dello conste di la presente, en Santiago de Chille, en trece de otubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

Atendiendo á todo lo aquí referido, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco de Solórzano y Velasco por corregidor y justicia mayor del partido de Quillota, sus términos y juridición, para que con vara alta de la real justicia la administre á todos los vecinos, estantes y habitantes y naturales del dicho partido, conosciendo de cualesquier causas, ceviles y criminales, que

de oficio ó á pedimiento de partes se ofrecieren y causaren, las cuales y las que halláredes pendientes las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, guardando en todo las leyes y ordenanzas de Su Majestad, cédulas, provisiones y capítulos de corregidores; y castigaréis con demostración los pecados públicos y escandalosos, amparando las viudas pobres, honestas y recogidas.

Y tendréis particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados, cumpliendo lo questá dispuesto sobre el conoscimiento de sus causas, mirando por su conservación espiritual y temporal, sobre lo cual y con la justificación que habéis de proceder en el dicho oficio os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido tuviéredes se os pondrá por cargo en la residencia que diéredes.

Y os doy poder y facultad para que en todo uséis y ejerzáis el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar vuestro antecesor.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo de capitán á guerra, habiendo rescebido de vos el juramento y solemnidad, obligación y fianza que debéis dar; y en caso que por alguno ó algunos del dicho Cabildo no os resciban, yo, por la presente, os rescibo y he por rescebido al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener en el dicho cargo habéis de llevar el mismo salario y según y de la manera que lo ha llevado vuestro antecesor, cobrándolo de la misma parte y lugar.

Todo lo cual se cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la dicha ciudad de Sanctiago, en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y treinta é cuatro años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y asimismo presentó otro título de Su Señoría en que le nombra por capitán á guerra del partido de Quillota y su juridición, su fecha en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, con testimonio de haber pagado la medianata.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente de los dichos cargos, como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y dará residencia dentro del término del derecho, y pagará todo aquello en que fuere condenado, y dará cuenta de lo que fuere á su cargo, para lo cual ofreció fianzas, y obligó su persona y bienes, con renunciación de las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, según y como Su Señoría lo manda.

Y lo firmaron los capitulares.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Solórzano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se trataron algunas cosas cuya resolución se cometió para otro cabildo.

Y lo firmaron.

ORDEN AL PROCURADOR PARA HACER LA PUENTE DE MAIPO.—Acordaron que el procurador general vaya á hacer hacer la puente de Maipo.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León y Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regi-

miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor de esta ciudad por el tiempo que falta al [señor] Francisco de León, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

QUE SE PAGUE UNAS VACAS QUE SE DEBEN Á PEDRO DE RECALDE.—Este día se acordó que, atento á que de lo que había cobrado el capitán don Tomás Calderón de los arcabuces se cobró en cables para la puente de Maipo, por no se haber podido cobrar en dinero, acordaron que la cantidad que montaron los dichos cables se pague de la pescadería al capitán Pedro de Recalde á cuenta de lo que se le debe de las vacas que dió para la paga de los arcabuces, y se le dé un arcabuz que le tocó y ajuste la cuenta, cuyo ajustamiento se comete al señor depositario general, y asimismo se le libra lo dicho y lo que se le restare en cualquiera bienes de la ciudad, y este acuerdo sirva de libranza.

TÍTULO DE CORONA DE CRISTÓBAL CARRILLO.—Este día Cristóbal Carrillo presentó un testimonio de cómo es ordenado de corona, con testimonio de el dotor Jerónimo de Salvatierra, provisor que fue de este obispado, cómo ha servido más tiempo de seis meses en el estudio y en el coro, y pidió por pedimiento le hubiesen por presentado; y visto por Su Señoría, dijeron que le habían por presentado cuanto ha lugar de derecho, habiendo cumplido con el tenor de la ley.

COMISIÓN PARA TAPAR UNA ACEQUIA.—Este día se informó en este cabildo cómo abajo del tajamar han abierto una acequia y toma en muy gran perjuicio de la ciudad, abriéndole camino para que se entre por él, y acordaron que lo vean los señores alguacil mayor de esta ciudad y maestre de campo don Alonso de Campofrío Caravajal y Francisco de León, y que, siendo toma nueva, la manden tapar á costa de quien la abrió, á piedra y lodo, atento á no tener licencia.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—En este cabildo se trataron algunas cosas que la resolución se reservó para otro.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Alonso Campofrío.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1634.

LICENCIA Á ANTONIO DE TEJADA PARA EJERCER EL OFICIO DE CIRUJANO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, en el cabildo que hoy dicho día se hizo, se presentó una petición de Antonio de Texada con un título y aprobación de cirujano comprobado, y habiendo pedido licencia para usar el dicho oficio de cirujano, se dió de ello treslado al procurador de la ciudad, que lo es al presente el licenciado don Gaspar de Lillo, el cual dijo que, verificándose la persona, no tiene qué pedir, por estar auténticos los recaudos; y visto por los señores del Cabildo, remitieron el verificar la persona del dicho Antonio de Texada á su merced, y verificada, le dé licencia; y habiéndose visto y verificado por su merced, le dió licencia, como la tiene, para usar del dicho oficio de cirujano, en conformidad de su título.

Y lo firmó.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del

mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Comisión sobre las fiestas de San Francisco Solano.—Este día se encargó á los señores maestre de campo don Alonso de Campofrío Caravajal y don Francisco de Urbina, regidores de esta ciudad, por ausencia de el procurador general, tomen á su cargo el presentar los testigos en la información que hace ante el ordinario de la aceptación y veneración y fiestas que se hicieron al venerable padre fray Francisco Solano, y que se haga con brevedad.

Ramada para la iglesia de San Saturnino.—Este día se encargó al señor Francisco de León, regidor y fiel ejecutor, que con los indios de la ciudad haga hacer la ramada para la iglesia del señor Santo Turnino *(sic)*.

Que se envíe á buscar á un indio auca.—Este día se acordó que el señor alcalde capitán don Gaspar Calderón despache á Bermeo en busca de el indio auca que se huyó de esta ciudad hasta Maule y se avise á los corregidores, y el señor depositario general le dé el avío necesario para el viaje, en ausencia del procurador general.

Limosna para cera.—Este día se acordó que el señor licenciado don Gaspar de Lillo, regidor y procurador general de esta ciudad, pida la limosna de cera para la festividad del señor Santo Turnino *(sic)*.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Francisco de Toledo Arbildo.Don Alonso Campofrío.—Don Francisco de Urbina Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1634

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se llame al procurador.—Y no se resolvió ni acordó más de que se enviase á llamar al procurador general por la falta que hace.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Francisco de*

Eraso.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

JERÓNIMO GÓMEZ DE RUISENADA TENIENTE DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE SANTIAGO.—En este cabildo pareció el capitán Jerónimo Gómez de Ruisenada, vecino de esta ciudad y residente en ella, y presentó un título firmado del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia deste reino, su fecha en cuatro de diciembre deste presente año, refrendado de Santiago de Tesillo, su secretario, en el cual le nombra por teniente de corregidor é justicia mayor desta ciudad de Santiago, que ha de asistir en la Angostura, con testimonio en el dicho título de haber pagado la medianata, cuya certificación está inserta en otro título de capitán á guerra que Su Señoría le dió para que lo sea en el dicho partido, su fecha en el mismo día y ante el dicho secretario.

JURAMENTO.—Y pidió fuese recibido, como Su Señoría lo manda, al uso y ejercicio de los dichos cargos, y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar los dichos cargos á su saber y entender, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad y justicia á las partes y dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, y dará cuenta de los bienes que fueren á su cargo y pagará el alcance.

FIANZA.—Ofreció por su fiador á el capitán Domingo García Corvalán, el mozo, el cual, que presente estaba, lo aceptó y se obligó que el dicho capitán Jerónimo Gómez hará y cumplirá lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde nó, el otorgante, á quien yo el escribano doy fee conozco, como su fiador, lo hará y cumplirá, y dará residencia y pagará el alcance, sin que sea necesario que el dicho Jerónimo Gómez ni sus bienes se haga diligencia alguna, cuyo beneficio renunció, y ambos obligaron sus personas

y bienes, dieron poder á las justicias de Su Majestad para ser apremiados como por sentencia pasada en cosa juzgada; renunciaron las leyes de su favor, y lo firmaron.

Y visto por Su Señoría la dicha merced, aceptación, juramento y fianza y títulos referidos, le hubieron por recibido á los oficios y cargos para que es elegido y nombrado, cuanto de derecho pueden y deben y no en más, y que use dellos.

Y con lo dicho se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Alonso Campofrío.—El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.—Jerónimo Gómez de Ruisenada—Domingo García Corvalán de Castilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Licencia á Diego Benítez para que ocupe la dehesa.— El licenciado Diego Benítez de Maqueda, relator de la Real Audiencia desta ciudad, digo: que yo tengo necesidad [de] un pedazo de tierras para poner ganado para mi sustento, y porque la dehesa de esta ciudad está desocupada, á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme licencia para que meta en la dicha dehesa mis ganados, que estoy presto de servir á Vuestra Señoría en todos los negocios que tuviere en mi oficio, sin interés ninguno, como lo he hecho después que soy relator, que en ello recibiré muy gran merced.—*El licenciado Diego Benítez de Maqueda.*

En quince de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, se presentó esta petición, y vista por Su Señoría, le concedieron licencia para que meta en la dicha dehesa sus ganados y la tenga con el cargo que ofrece, en el ínterin que este Cabildo otra cosa provee y manda, y que deje al convento de San Agustín la parte que goza y ha menester para sus bueyes; y este pedimiento y proveimiento se ponga en el libro de cabildo y el original le sirva de recaudo para que la goce.

Y lo rubricaron ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano de cabildo.

COMISIÓN PARA IR AL CONVENTO DE SAN FRANCISCO.—Este día acordaron que el señor capitán don Gaspar Calderón y el señor alguacil mayor de esta ciudad y el procurador general vayan al comisario del convento de el señor San Francisco y le digan lo que esta Ciudad ha sentido que se hayan quitado los estudios á los religiosos criollos del dicho convento y que su paternidad se sirva de remediarlo para que luzcan tan grandes entendimientos como se malograrán por no haber estudios, y que, de no remediarlo, se dará cuenta al Generalísimo de su Orden.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1634

JUAN FLORES LISPERGUER Y NICOLAS LISPERGUER, CAPITANES DEL NÚMERO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento della se juntaron los que abajo firmarán sus nombres, ante quien parecieron el capitán don Juan Flores Lisperguer y el capitán don Niculás Lisperguer y presentaron dos títulos firmados del señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendados de Santiago Tesillo, su secretario, su fecha de ambos, el de el dicho don Juan Flores en siete de noviembre deste año, y el de el dicho don Niculás en primero del dicho mes y año, y inserto en ellos el testimonio de haber pagado la medianata, en los cuales nombra al dicho capitán don Juan Flores Lisperguer por capitán de una compañía de las de el número de esta ciudad de caballos lanzas, que está vaca por muerte de el capitán Diego de Morales y Córdoba, y al dicho don Niculás por capitán de una de las compañías de el número de esta ciudad, como lo es la dicha que servía el dicho capitán don Juan Flores Lisperguer; y pidieron fuesen recibidos al uso de los dichos oficios.

Y visto por Su Señoría los dichos títulos y condutas, los recibieron al uso de los dichos cargos, según y como Su Señoría manda, y que se les dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El Licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Francisco de León Ahumada.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1634.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las pulperías.—En este cabildo acordaron que de las cuatro pulperías que esta Ciudad nombra, una de ellas, la que más comodidad tuviere, se traiga y pase á la plaza de esta ciudad, y no queriendo venir ninguno, se eche en suerte entre todos cuatro, y el que le tocare venga por fuerza, y si no quisiere, se le quite la pulpería y se dé á quien la quiera servir en la plaza, siendo tal; y en esta pulpería se venda el vino bueno, con postura de todo el Cabildo, como valiere, para que lo visiten, porque la expirencia ha mostrado que subiéndose generalmente el vino bueno, entremeten los pulperos el malo y vinagre y se siguen otros inconvinientes contra la ciudad.

Y el procurador de la ciudad pida confirmación de este auto á los señores de la Real Audiencia.

Cofradía de la piedad.—Este día se presentó una petición por el padre maestro fray Baltasar de Valenzuela, provincial de el convento de el señor Santo Domingo, en que dió noticia cómo se ha fundado y continuado la Cofradía de la Piedad de Nuestra Señora de la Piedad, y que tiene licencia para salir agregada á la de la Soledad, y que este Cabildo se la diese para usar de la que tiene.

Y visto por Su Señoría mandaron que use de la licencia que tiene.

Y lo firmaron.

Y la dicha licencia que tiene dice ser del Ordinario, de la cual ha de usar.

SOBRE LA ELECCIÓN DE CAPITULARES.—En este cabildo el señor corregidor exhortó á los capitulares á la buena elección.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1634

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, *(sic)* ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado pareció Pedro Seco García y presentó un título del tenor siguiente:

TÍTULO DE PEDRO SECO GARCÍA DE ESCRIBANO DE REGISTROS.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto por dos cédulas que nuestra real persona despachó cometida su ejecución á don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, nuestro gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que en ellas reside, su fecha de las dichas cédulas en ocho de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, y en veinte y siete de mayo de mill y seiscientos y treinta y uno dió permisión para que todas y cualesquier personas que sirviesen y tuviesen oficios renunciables, dentro de dos años de la publicación de la última de las dichas nuestras cédulas reales, pagando de contado el tercio de la mitad ó tercio que debían meter en nuestras reales cajas por razón de las renunciaciones que de los dichos oficios hiciesen, se les perdonaba y remitía las otras dos tercias partes del verdadero valor

de ellos, parece que habiéndose publicado la última de las dichas cédulas reales en la ciudad de Santiago de las dichas provincias en veinte de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y dos, ocurrió al dicho nuestro gobernador y presidente el capitán San Juan de Hermúa, nuestro escribano mayor de minas y registros y hacienda real y del juzgado de bienes de difuntos de la dicha ciudad de Santiago, y pidió se recibiese información del verdadero valor de los dichos oficios, que estaba presto, usando de la gracia de la dicha nuestra cédula, de meter de contado en nuestra real caja el tercio de la mitad de su verdadero valor, respeto de que por ser segunda renunciación la suya debía enterar y acudir con la dicha mitad del dicho verdadero valor, y el dicho nuestro gobernador admitió el ofrecimiento del dicho capitán San Juan de Hermúa, y en contradictorio juicio del doctor don Pedro Machado de Chávez, nuestro fiscal en la dicha Audiencia, probó el dicho San Juan de Hermúa que el verdadero valor de los dichos oficios eran seis mill pesos de á ocho reales, y el dicho nuestro gobernador, y por apelación de su auto la dicha nuestra Audiencia lo declararon así, y mediante ello el dicho San Juan de Hermúa enteró y metió en la nuestra real caja de la dicha ciudad de Santiago de contado un mill pesos de á ocho reales por la tercia parte de la mitad del dicho verdadero valor, y se le dió y despachó el recaudo necesario para que pudiese hacer renunciación de los dichos sus oficios, según lo dispuesto en la dicha nuestra real cédula de veinte y siete de mayo de treinta y un años; y usando de la dicha concesión el dicho San Juan de Hermúa renunció los dichos oficios en el capitán Pedro Seco García, el cual se presentó con la dicha renunciación en la dicha nuestra Audiencia; y habiendo asimesmo presentado en ella testimonio de los nuestros oficiales reales de haber enterado en nuestra real caja ducientos pesos de á ocho reales de los derechos de medianata y haber cumplido con todo lo que se ordenó por la dicha Audiencia para ser admitido al uso de los dichos oficios, pidió se le despachase título en forma para el ejercicio de ellos, ó como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por el presidente é oidores de la dicha nuestra Audiencia y que en el examen que le hicieron le hallaron hábil y suficiente para su uso y ejercicio y tener las partes y calidades necesarias para ello, fue acordado que debíamos despachar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual es nuestra merced y voluntad que de aquí adelante para en toda vuestra vida vos el dicho capitán Pedro Seco García seáis nuestro escribano mayor de minas y registros y hacien-

da real y del juzgado de bienes de difuntos de la dicha ciudad de Santiago y de sus términos y juridición; y que podáis usar y ejercer los dichos oficios en todos los casos y cosas á ellos anejos y concernientes, según y de la manera que lo usó, pudo y debió usar el dicho San Juan de Hermúa y los demás vuestros antecesores, y lo usan y ejercen, pueden y deben usar sus oficios los otros nuestros escribanos mayores de minas y registros y hacienda real y del juzgado de bienes de difuntos de las demás ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias, islas y tierra-firme del Mar Océano.

Y por esta nuestra carta ó por su traslado signado de escribano público mandamos al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, juntos en su cabildo, tomen y reciban de vos el dicho Pedro Seco García el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis los dichos oficios; y así hecho, el dicho Cabildo y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad y sus términos os hayan, reciban y tengan por tal nuestro escribano mayor de minas y registros y hacienda real y del juzgado de bienes de difuntos de ella y de los dichos sus términos; y usen con vos los dichos oficios en todos los casos y cosas á ellos anejas y concernientes, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas á los dichos oficios anejos y pertenecientes; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por razón de ellos debéis haber y gozar y os deben ser guardadas de el todo bien cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello, embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner, que Nos, por la presente, os recebimos y habemos por recebido á los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos, y os damos poder y facultad para los usar y ejercer caso que por ellos ó alguno de ellos á los dichos oficios no seáis recebido.

Y es nuestra merced y voluntad que en todos los autos y escrituras que ante vos pasasen y se hiciesen y otorgaren tocantes á los dichos oficios pongáis vuestro signo á tal como este *(hay un signo)*, de que os mandamos uséis, y que valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, conque dentro de cuatro años primeros siguientes habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona de este título, y, no la trayendo, queden vacos los dichos oficios para los proveer en quien nuestra voluntad fuere.

Dada en Santiago de Chile, á veinte y ocho días del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años.—*Don Francisco Laso de la Vega.—Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.—El doctor Jacobe Adaro y Samartín.*

Yo, Martín Suárez, escribano de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Y por los del dicho Cabildo visto el dicho título, le hubieron por presentado y por recebido de escribano mayor de minas y registros, hacienda real y de difuntos al dicho capitán Pedro Seco García.

JURAMENTO.—El cual juró á Dios y á esta † de usar bien y fielmente los dichos sus oficios y de no llevar más derechos de aquellos que por derecho está dispuesto, y de guardar todo secreto en todo lo que convenga; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

QUE PARA LA ELECCIÓN DE CAPITULARES SE CONVIDE AL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día acordaron qué el señor corregidor y el señor capitán don Gaspar Calderón, alcalde ordinario, y el señor alguacil mayor y el señor alférez real y el señor don Juan Jufré vayan á convidar al señor Gobernador, como cabeza que es de este Cabildo, se halle, si fuere servido, á la elección del año nuevo que este Cabildo ha de hacer.

Y con lo dicho le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Ginés de Toro Mazote.—Don Alonso Campofrío Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de León Ahumada.—Joseph de León Enríquez.—Don Juan Tomás Jofré de Loaisa.—Pedro Seco García.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1635

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA SUBIR EL PRECIO DEL VINO.—Este día, de pedimiento de los pulperos compuestos, se acordó que el señor corregidor y el fiel ejecutor den licencia para vender el vino que fuere tal y muy bueno, á dos patacones, y que el que fuere malo lo derramen y no lo vendan, y no se venda sin licencia; y lo mismo se proveyó á la petición y que no se venda sin manifestarlo, y que se apregone que todos los pulperos compuestos y de la ciudad, el vino malo ó vinagre que tuvieren lo echen fuera de la pulpería, dentro de cuatro días, donde nó, pasado, se les derramará, y en el ínterin que las desembarazan no se suba el vino.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*

PETICIÓN DE FRANCISCO DE LA FUENTE VILLALOBOS.—En este cabildo el capitán Francisco de la Fuente Villalobos presentó la petición y recaudos del tenor siguiente:

El capitán Francisco de la Fuente Villalobos, vecino encomende-

ro de la ciudad de la Concepción y protetor y administrador general de los naturales desta ciudad y juez de cuentas de los propios y rentas dellos por persona que tiene mi poder, ante V. S. parezco en aquella vía é forma que más hubiere lugar de derecho y hago presentación deste auto ejecutoriado en la Real Audiencia que en esta dicha ciudad reside, por el cual dicho auto y sentencia de vista y revista, se declara ser, como soy, hombre noble, hijodalgo, y para que dello conste, conviene á mi derecho que, para perpetua fe y memoria, se ponga un tanto en el libro del Cabildo desta muy noble y leal ciudad, con citación del procurador general della, y que se me dé por testimonio.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande, que en ello recibiré merced con justicia.—*Francisco de la Fuente Villalobos.*

Otrosí: hago presentación desta cédula real para que juntamente con los demás recaudos se inserte.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande, pues es justicia que pido.—*Diego López de Quintanilla.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de enero del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille y su juridición, y por ante mí el escribano, se presentó esta petición; y vista por Su Señoría, mandaron se inserten los recaudos que presenta, según y como lo pide y se le dé testimonio, del cual sirva este auto. Por don Juan Flores, procurador, á quien lo notifiqué.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Yo el capitán Domingo García Corvalán, escribano de cámara de Su Majestad en la Real Audiencia desta ciudad de Santiago de Chille, doy fe y verdadero testimonio á los que la presente vieren, cómo en la causa criminal que por querella del capitán Francisco de la Fuente Villalobos se fulminó contra el capitán Gago de Figueroa, que primeramente se siguió ante la justicia ordinaria de la ciudad de la Concepción deste reino, y por apelación de las partes vino á esta Real Audiencia, por las palabras de injuria quel dicho Blas Gago de Figueroa dijo contra el dicho capitán Francisco de la Fuente Villalobos, y ansimesmo por la querella que contra el dicho capitán Francisco de la Fuente Villalobos dió el dicho Blas Gago de Figueroa por las palabras de injuria que asimesmo le dijo, los señores Presidente y oidores desta Real Audiencia dieron y pronunciaron en la dicha causa las sentencias de vista y revista del tenor siguiente:

En la causa criminal que en esta Real Audiencia pende entre Fran-

cisco de la Fuente y Blas Gago de Figueroa sobre las palabras descompuestas que los unos é los otros se dijeron y por lo demás deducido en la dicha causa, vista, etc., fallamos que don Antonio Despinosa, alcalde ordinario de la ciudad de la Concepción, y sus acompañados que deste pleito y causa primeramente conocieron en la sentencia difinitiva que en ella dieron y pronunciaron, de que por ambas las dichas partes fue para ante nos apelado, juzgaron y pronunciaron mal; por ende, que debemos de revocar y revocamos su juicio y sentencia; y haciendo justicia, por la culpa que contra los dichos Francisco de la Fuente y Blas Gago de Figueroa resulta, los debemos de condenar y condenamos al dicho Francisco de la Fuente en un año de destierro voluntario desta corte, y al dicho Blas Gago de Figueroa en medio año, asimismo voluntario, y más en cincuenta patacones á cada uno de los susodichos para la cámara de Su Majestad y gastos destrados desta Real Audiencia por mitad, y por esta nuestra sentencia difinitiva así lo pronunciamos y mandamos, con costas, en que condenamos á los susodichos.—*El licenciado Juan Caxal.—El licenciado Alvarez de Solórzano.*

Dieron y pronunciaron esta sentencia los señores Presidente y oidores desta Real Audiencia que en ella firmaron sus nombres, estando haciendo audiencia pública, en la ciudad de Santiago de Chille en siete días del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y ocho años, y fueron sestigos Francisco de Salamanca y Andrés Ximénez, procuradores desta corte.—*Bartolomé Maldonado.*

En Santiago, este dicho día, mes y año dicho, yo el escribano de cámara notifiqué esta sentencia á Blas Gago de Figueroa en su persona, de que doy fe, y la doy de que dijo que suplica, con protestación de hacerlo en forma.—*Bartolomé Maldonado.*

En Santiago, este dicho día, mes y año dichos, yo el escribano de cámara notifiqué esta sentencia á Francisco de la Fuente, en su persona, de que doy fe.—*Maldonado.*

SENTENCIA.—En la causa criminal que por querella de Francisco de la Fuente Villalobos se ha fulminado contra Blas Gago de Figueroa, ques ya difunto, por las palabras de injuria que dijo contra el susodicho en la plaza desta ciudad y demás de las que antes contra él había dicho en la ciudad de la Concepción y lo demás deducido en la dicha causa; visto, etc., fallamos que debemos de declarar y declaramos por extinguida y acabada la dicha causa con la muerte del dicho Blas Gago de Figueroa y no deberse proceder en ella, y ansimes-

mio declaramos no caber en la persona del dicho capitán Francisco de la Fuente Villalobos las palabras de injuria que del susodicho dijo el dicho Blas Gago de Figueroa, por ser, como es, el dicho Francisco de la Fuente hijodalgo notorio; y por esta nuestra sentencia difinitiva así lo pronunciamos y mandamos, sin costas, etc.—*Don Francisco Laso de la Vega.—Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomamayor.—El doctor Jacobe de Adaro y Samartín.*

Dieron y pronunciaron esta sentencia los señores Presidente y oidores desta Real Audiencia que en ella firmaron sus nombres, estando haciendo audiencia pública, en la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y tres años, siendo testigos los licenciados don Gaspar de Lillo, Alonso Jorge de Sigura y el capitán Juan Alonso Granada, portero y abogados desta Real Audiencia.—*Domingo García Corvalán.*

En la causa criminal que se ha fulminado contra el capitán Francisco de la Fuente Villalobos y Blas Gago de Figueroa, que ya es difunto, por las palabras de injuria quel uno al otro se dijeron y de que ambos á dos se querellaron, el uno contra el otro y el otro contra el otro, y lo demás deducido en la dicha causa; visto, etc., fallamos, atentos y considerados los autos y méritos de la dicha causa, que debemos de declarar y declaramos esta instancia de suplicación y las acciones intentadas, por acabadas y extinguidas, mediante la muerte del dicho Blas Gago de Figueroa, así en las penas corporales como en las pecuniarias, y asimismo declaramos no haber cabido ni caber en los dichos capitán Francisco de la Fuente Villalobos y Blas Gago de Figueroa las palabras de injuria que el uno á el otro se dijeron, por ser personas nobles é hijosdalgo notorios; y por esta nuestra sentencia difinitiva así lo pronunciamos y mandamos en grado de revista, sin costas.—*Don Francisco Laso de la Vega.—Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.—El doctor Jacobe de Adaro y Samartín.*

Dieron y pronunciaron esta sentencia los señores Presidente y oidores desta Real Audiencia que en ella firmaron sus nombres, estando haciendo audiencia pública, en la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y tres años, siendo testigos los licenciados don Gaspar de Lillo, Alonso Jorge de Sigura y el capitán Juan Alonso Granada, portero y abogados desta Real Audiencia.—*Domingo García Corvalán.*

Según consta de las dichas sentencias, que quedan en el proceso

de la dicha causa en el oficio de cámara desta Real Audiencia, á que me remito, y para que dello conste, de pedimiento del dicho capitán Francisco de la Fuente Villalobos, di el presente, en la ciudad de Santiago de Chille, en postrero día del mes diciembre de mill y seiscientos y treinta y tres años; y en fe dello lo signé é firmé. En testimonio de verdad.—*Domingo García Corvalán.*

CÉDULA REAL RECOMENDANDO Á FRANCISCO DE LA FUENTE.—El Rey.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille y presidente de mi Audiencia Real que en ella reside, ó á la personas ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno.

Por parte de Francisco de la Fuente Villalobos, residente en esas provincias, se me ha hecho relación ha que sirve en ellas más de veinte y cuatro años continuadamente en las cosas de la guerra, acudiendo á las que se han ofrecido con mucha aprobación de sus superiores, ocupando puestos honrosos, y después en el oficio de proveedor general de mi real ejército, y últimamente don Luis Fernández de Córdoba, por la satisfación que tenía de su persona, le nombró por capitán á guerra del distrito de la ciudad de la Concepción, en questaba sirviendo, suplicóme que, teniendo consideración á los dichos servicios y para que los pueda continuar, os mandase le ocupásedes en cosas donde lo pudiese hacer; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, porque mi voluntad es quel dicho Francisco de la Fuente Villalobos resciba merced y favor, os mando le tengáis por muy encomendado para proveerle y ocuparle en oficios y cargos de mi real servicio que sean conformes á su calidad y suficiencia, donde me pueda servir, y en lo demás que se le ofreciere le ayudaréis, honraréis y favoreceréis, que en ello seré servido.

Fecha en Madrid, á diez y siete de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Andrés de Rosas.*

Y á las espaldas de la dicha real cédula están siete rúbricas, que parecen ser de los señores del Real Consejo.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Cuadal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Arayá.—Valentín Fernández de Córdoba.—Don Nicolás Lispergüer.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

QUE CIRCULEN MONEDAS DE CUARTILLO Y MEDIO REAL.—En este cabildo propuso el capitán don Juan Flores, procurador general de esta ciudad, y por petición que presentó pidió que Su Señoría mande que corra en esta ciudad cuartillo y medio real, que para ello hay persona que para el primer navío se obligue á traer doscientos pesos en la dicha plata menuda; en cuyo estado el capitán Andrés de Seraín, regidor de esta ciudad, propuso también y ofreció que por más servir á esta ciudad, traerá para el primer navío los dichos doscientos pesos en medios reales para que se repartan, volviéndoselos enteros; y habiéndolo aceptado y tratado de ello, acordaron que se haga el arancel, los precios de el de á medio real y de á cuartillo para cuando vengan, y que agora los pulperos, para cuando vengan, y los que venden, pena de que serán castigados, den medio real del género que quisieren comprar, y el otro medio real en el género que pidiere, teniéndolo, ó se lo tenga para dárselo en lo que pidiere otro día, y agora den el medio real como está dicho, y el arancel que se ha de hacer se comete al señor alguacil mayor y señor capitán Andrés de Seraín para que hagan el padrón principal.

Y con ésto se acabó el cabildo por agora y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se dió licencia á todos regidores que tienen matanzas y á mí el escribano para ir á nuestras cosechas por mes y medio, dejando yo el escribano otro que por mí acuda.

COMISIÓN PARA DESHACER BORRACHERAS.—Este día se trató cuánto importa que los alcaldes de la Santa Hermandad tengan comisión para deshacer borracheras, castigar los inventores de ellas y las personas que les venden vino, y que conozcan en el campo, donde no hubiere justicia, y acordaron darles comisión á los que al presente lo son; y así se la dieron para que jurídicamente puedan en el campo, donde no hubiere justicia, hacerla á las partes que la pidieren, y en el campo y la ciudad deshacer borracheras y castigar los

inventores de ellas y las personas que les venden vino y proceder contra ellas y ejecutar sus sentencias conforme á derecho.

Y lo firmaron los capitulares.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*—*Andrés Fllanes de Quiroga.*—*Don Diego Descobar Osorio.*—*Don Juan Caxal.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Joán de Ugalde.*—*Juan de Barros y Araya.*—*Valentín Fernández de Córdoba.*—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—*Don Nicolás Lisperguer.*—*Andrés de Seraín.*.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

RECIBO DE PAPELES Y CUENTAS.—Digo yo el capitán Bartolomé Fernández Guerra que recebí del señor secretario Manuel de Toro Mazote los papeles siguientes pertenecientes á esta ciudad y á sus propios, como mayordomo que soy de la dicha ciudad, para pedir en cuanto á ellos lo que convenga:

Primeramente, los arrendamientos de la pescadería, en cuarenta y tres fojas.

Más las cuentas que dió Juan de Herrera del arrendamiento de la dicha pescadería, en doce fojas.

Más las cuentas de Bernabé Gallegos de la dicha pescadería, en cincuenta fojas.

Asimismo recebí otro pedimiento de Gallegos en que pide ajustamiento de cuentas, con dos libranzas y recibos, que montan cuatrocientos y cincuenta pesos y remisión del Cabildo para que yo ajuste las cuentas.

Más dos pares de cuentas del capitán Miguel de Zamora del tiempo que fue procurador, en treinta y una fojas.

Más las cuentas del capitán Pedro del Portillo del tiempo que fue procurador, en quince fojas.

Más las cuentas del general don Diego Jaraquemada del tiempo en que fue procurador, en veinte y tres fojas.

Más otras cuentas del capitán don Juan de Valenzuela, en veinte y cuatro fojas, del tiempo que fue procurador.

Más las cuentas del capitán don Gaspar de la Barrera del tiempo que fue procurador, en cincuenta y nueve fojas.

Más las cuentas del capitán Diego de Morales del tiempo que fue procurador, en diez fojas.

Más las cuentas del general don Francisco de Lariz del tiempo que fue procurador, en once fojas.

Más las cuentas del capitán don Diego de Godoy siendo procurador, en ocho fojas.

Más una resulta de cosas pertenecientes al tajamar, en ocho fojas.

Más un cuaderno de la venta de las demasías y derecera de la Cañada, en veinte y cuatro fojas.

Más, asimismo, recibí un cuaderno de la venta de las demasías, en sesenta fojas sin los blancos.

Escrituras de censos.—Una escritura de censo contra el capitán Diego Moyano y doña Teresa de Riberos, su mujer, de trescientos y cincuenta pesos de principal, sin carta de pago.

Más otra escritura contra Juana González, viuda de Aguayo, de trescientos y seis pesos.

Más otra contra Bartolomé de Rojas de ducientos y setenta pesos de principal.

Todo lo cual recibí en seis de enero de mill y seiscientos y treinta y cinco años.

Y asimismo recibí la escritura del maestre de campo don Antonio Fernández Caballero en que se obligó á entregar la madera para la puente.—*Bartolomé Fernández Guerra.*

Asimismo recibí el arrendamiento de la pinsión de las carretas, en nueve fojas.

Item, unas cuentas del capitán Jorge Fernández, en dos fojas, con más un pedimiento del capitán Zamora, siendo procurador general, contra el susodicho sobre la dicha cuenta.

Item, la causa que se siguió ante la Real Audiencia, ejecutiva, contra el capitán Jorge Fernández sobre la balanza del puerto de Valparaíso, en ochenta y cuatro fojas.

Item, las mandas para la tasa cuando fue á Lima el general Don Pedro, en veinte y ocho fojas, con más un borrador y resumen en cuatro.

Dos pedimientos y libranzas del capitán Juan Alonso, portero, de sus derechos.

Una venta de un pedazo de tierras á Juan García de Valles, en cuatro fojas.

Una petición de Juan Bautista de Orosco en que dice haber pagado el arrendamiento de la correduría, con un recibo del capitán Zamora, de setenta patacones.

Unas cuentas que dió el capitán don Diego de Godoy de las mandas de la tasa, con un pleito con el general don Pedro Lisperguer, en treinta y dos fojas.

Item, los arrendamientos de los carneros y estanco de ellos, en doce fojas.

Una escriptura y recibo del señor don Blas, de quinientos patacones que se enviaron á don Blas de Toro Altamirano.

Y lo firmé en once de enero del dicho año.—*Bartolomé Fernández Guerra.*

Recibí del señor secretario una escritura de censo contra Blas Pinto de Escobar, de contía de trescientos y setenta patacones de principal.

Más otra escritura ó remate contra Baltasar Crespo, de contía de cincuenta patacones de principal.

Otra contra los herederos de Juan Lucero de Tobar y de Hernando Escudero, de contía de ciento y veinte patacones de principal.

Otra contra Mateo de los Angeles, de contía de cincuenta patacones de principal.

Otra contra Andrés de Contreras, de cien patacones de principal.

Otra contra Silvestre de Buenvivir, de contía de cincuenta patacones de principal. Débelo el capitán Guerra.

Otra contra Niculás de Aillón, de cincuenta patacones de principal.

Otra escritura de censo contra el dotor Martín de Valdenebro, de contía de setenta patacones de principal.

Otra contra Melchor Muñoz de Bobadilla, de contía de ciento y ochenta patacones de principal.

Contra Diego Lucero y doña Bernardina de Careaga, de contía de sesenta patacones de principal.

Otra contra el capitán Juan Antonio Núñez, de cien patacones de principal.

Otra contra Diego Rutal, de contía de ciento y veinte y cinco patacones de principal.

Otra contra el capitán Juan de Ahumada, de contía de cien patacones de principal.

Otra escritura contra Agustín de Utrera, de contía de noventa patacones de principal á censo.

Otra escritura de arrendamiento de una tienda de la ciudad, que arrendó el capitán Miguel de Zamora, siendo procurador general, á Pedro Vallejo, maestro sillero.

Otra escritura de censo, de cien pesos de principal, contra el capitán Gonzalo Martínez.

Otra escritura de la ciudad contra don Jerónimo Galiano, de trescientos dos pesos de principal.

Otra escritura contra el padre Grabiel de Cifontes, de contía de cien patacones de principal.

Otra escritura contra el capitán Pedro Gómez Pardo, de ciento sesenta patacones de principal.

Todos los cuales recebí y tengo en mi poder, y lo firmé de mi nombre.—*Bartolomé Fernández Guerra.*

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y se proveyó en ellas lo acordado.

QUE SE PIDA CONFIRMACIÓN DEL MAYORDOMO.—En este cabildo se acordó y mandó que el procurador general de esta ciudad ó el mayordomo de ella pida confirmación para su perpetuidad de el oficio nuevamente anidido de tal mayordomo para lo de adelante que se pida el mayordomo de esta ciudad y siga la causa sobre que los regidores no deben pagar medianata y sobre ello hagan todas las diligencias necesarias.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Andrés de Serain.—Don Gaspar de la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ENERO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y seis días del mes de enero del año [de] mill seiscientos y treinta y cinco, ante el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad paresció el capitán don Pedro González de Mendoza y Cabrera y presentó el título de nombramiento de justicia mayor del asiento de minas que se va descubrir desotra parte de la cordillera y pidió ser rescibido como por el dicho título se manda, cuyo tenor es como se sigue:

TÍTULO DE DON PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA DE JUSTICIA MAYOR DE UN ASIENTO DE MINAS.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero

del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto por noticias que ha habido de que de la otra parte de la cordillera hay unas minas ricas de plata y algunas personas se han dispuesto á ir á descubrirlas y se entiende serán de mucha consideración y conviene al servicio de Su Majestad quen su descubrimiento se halle persona de calidad y entera satisfación que administre justicia á las personas que en él se hallaren, así en los pleitos que se pueden ofrescer sobre las dichas minas, como en otras cualesquier cosas á ellas dependientes; y porque las partes que se requieren para este ministerio concurren en la del capitán don Pedro González de Mendoza y Cabrera, que demás de ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores del reino del Pirú, él por sí ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrescido, acudiendo con puntualidad y cuidado á lo que ha sido á su cargo, y porque fío de sus honradas obligaciones, dará buena cuenta de lo que se le encargare, demás de haber dado fianzas á los oficiales reales desta ciudad de que si en cualquier tiempo que surta efecto el dicho descubrimiento pagará lo que le fuere señalado por derecho de medianata por el señor doctor Jacobe de Adaro y San Martín, comisario dél, como consta de la certificación que de dichos oficiales reales presentó; que es como se sigue:

Medianata.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Sanctiago de Chille, certifico quel capitán don Pedro González de Mendoza tiene dadas fianzas á satisfación de que pagará la medianata del oficio de justicia mayor del descubrimiento de minas que se va hacer desotra parte de la cordillera, si tuviere efecto, lo que se le tasare deber; y para que conste, á pedimiento del dicho capitán di la presente, en Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Pedro González de Mendoza y Cabrera por justicia mayor del dicho descubrimiento de las dichas minas desotra parte de la cordillera y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á todas las personas que en ellas estuvieren, entraren y salieren, conociendo de cualesquier pleitos y cabsas

ceviles y criminales que se causaren, así de pedimiento de parte, como de oficio de la real justicia, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones ante el superior, y en las que no hubiere lugar las ejecutaréis; y en caso que llegue á debido efecto el dicho descubrimiento procuraréis que los indios que en él trabajaren sean bien tratados y se les pague su trabajo conforme á la tasa; y tendréis particular cuidado con los metales que se sacaren por cualesquier personas, teniendo libro de cuenta y razón en que así los asentaréis para que se haga el registro en forma ante los oficiales reales desta ciudad en cualquier tiempo; y evitaréis haya bandos ni controversias, que se suelen cabsar en semejantes partes no consintiendo traigan armas prohibidas, sino que todos vivan con quietud: que para todo lo dicho y lo demás anexo y dependiente, os doy comisión en forma, cual en tal caso se requiere y es necesario, y me iréis avisando de lo que fuere sucediendo en esta razón.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza, que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este dicho reino, os hayan y tengan por tal justicia mayor de las dichas minas y asiento, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: y en caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no os resciban, yo por la presente os rescibo y he por rescibido al uso y ejercicio del dicho oficio: todo lo cual se guarde y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en Santiago, en dos de enero de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Juramento.—Rescibióse el contenido en este título ante mí en el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, en el dicho día, mes y año dichos, é hizo la solemnidad de juramento necesario, de que doy fee, el dicho capitán don Pedro González de Mendoza y Cabrera, jurando por Dios Nuestro Señor y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar fiel y diligentemente del dicho oficio de tal justicia mayor de la tierra y minas que se van á descubrir, haciendo y librando á las partes que justicia la pidieren ó de oficio se hiciere para lo cual y su cumplimiento obli-

gó su persona y bienes, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por Su Señoría lo arriba contenido, le hubieron por rescebido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y lo firmaron; y lo firmó juntamente con dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, de lo cual doy fee.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Nicolás Lisperguer.—Andrés de Seraín.—Don Pedro Gonzáles de Mendoza y Cabrera.*—Ante mí.—*Joán de Ugalde,* escribano público.

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1635.

No HUBO ACUERDOS. — En la ciudad de Santiago de Chille, á nueve de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años, viernes, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cosas del servicio de república, y habiendo propuesto algunas no se determinaron ningunas.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Francisco de Erazo.—Joán de Ugalde.—Don Gaspar de la Barrera.*—Ante mí. —*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes diez y seis de febrero de mill y seiscientos y treinta é cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado para tratar cosas de república, paresció Gabriel Díaz Armadel y presentó en nombre de el teniente Manuel Fernández Romo y por su poder un título de corregidor, digo, de capitán de caballos lijeros, y pidió ser rescebido, y su señoría del dicho Cabildo, habiendo visto el dicho título lo mandaron asentar, cuyo tenor es como se sigue:

TÍTULO DEL CAPITÁN DE CABALLOS DE MANUEL FERNÁNDEZ ROMO. —Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto Manuel Fernández Romo ha servido á Su Majestad en las armadas reales del Mar del Norte y Galeones de la carrera de

las Indias y en este reino en el tiempo que en él ha estado, acudido con mucha puntualidad y cuidado á donde le ha sido ordenado por sus superiores en nuevas de enemigos, con sus armas y caballos y hallándose en las factiones que se ofrescieron, y autualmente está ejerciendo el oficio de teniente de corregidor, y justicia mayor y de teniente de capitán á guerra del valle de San Martín de Quillota, de todo lo cual y de lo demás que se le ha encargado tocante á el real servicio ha dado muy buena cuenta; porque fío de su persona, partes y calidad lo continuará en lo que fuere á su cargo, demás de lo cual me consta haber pagado lo que se pertenesce de derecho de medianata á los oficiales de la real hacienda desta ciudad por la certificación que de ellos presentó, que queda en el oficio de gobierno, y es como se sigue:

Medianata.—Antonio de Azoca. contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Sanctiago de Chille, certifico que hoy ocho de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco, enteró Manuel Fernández Romo en esta real caja sesenta y ocho patacones y seis reales por la medianata del oficio de capitán del número del valle de Quillota; y para que conste y se le despache el título doy el presente, en la contaduría real destá ciudad de Sanctiago, á ocho de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Manuel Fernández Romo por capitán de caballos lanzas lijeros del número desta ciudad de Sanctiago que asiste en el valle de Quillota; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Sanctiago os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, y fecho, él y mi lugar teniente de capitán general, maestre de campo, sargento mayor, capitanes, oficiales y demás justicias de esta ciudad y dicho valle deQuillota y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal capitán de caballos lijeros lanzas y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio

de Su Majestad y á los inobidientes castigaréis á usanza de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente, firmada, sellada, y refrendada de mi secretario.

Ques fecha en la dicha ciudad de Sanctiago de Chille, en nueve de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría. — *Santiago de Tesillo.*

Y su señoría del dicho Cabildo y Regimiento le hubo por presentado y mandó use del dicho título debajo del juramento que hiciere.

LIBRANZA PARA LAS OBRAS PÚBLICAS.—Y luego paresció el capitán Bartolomé Fernández Guerra y por presentación de petición pidió se diese licencia al señor corregidór ó á quien fuese servido; y habiéndose tratado sobre ello, dieron licencia al señor general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor é justicia mayor desta dicha ciudad, para que haga las libranzas necesarias para los gastos de las obras públicas.

FIEL EJECUTOR.—Y asimismo se nombró por fiel ejecutor al alférez general don Francisco de Eraso, que estaba presente, y se le entregó la vara.

Y lo firmaron los que se hallaron presentes.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio. —Don Francisco de Eraso.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1635.

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que los martes se haga cabildo, y los que se hallaron fueron el general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor, el general Andrés Illanes de Quiroga, don Diego Descobar, alcaldes ordinarios; capitanes don Juan Caxal, alguacil mayor, regidor el capitán Juan de Barrios y capitán Andrés de Seraín; y el hacer el cabildo los martes es por el tiempo de la cuaresma.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día dieron licencia al maestre de campo don Diego Descobar para ir al valle de Quillota á ver á

don Diego de Ribadeneira, su hermano, por habérsele quemado toda su hacienda.

Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de febrero de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y en ellas se proveyeron lo que se acordó.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Juan de Barrios Araya.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Juan Caxal.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años, ante mí el escribano y testigos, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando junto en su cabildo y ayuntamiento, pareció Pedro Díaz de Zuazola y presentó una provisión real de escribano público y del número desta dicha ciudad y pidió ser rescebido al uso y ejercicio del dicho oficio; y habiéndo visto el dicho título, lo mandaron asentar, cuyo tenor es como se sigue:

Título de escribano de Pedro Díaz de Zuazola.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y tierra firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto Baltasar de la Torre, escribano público del número que fue de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, en conformi-

dad de nuestra cédula real en que se da premisión para que los tales escribanos puedan renunciar sus oficios, renunció el dicho oficio de escribano público en Pedro Díaz de Zuazola para que Nos, siendo servidos, le hiciésemos merced del dicho oficio, y porque el dicho Pedro Díaz de Zuazola, dentro del término dispuesto por la dicha nuestra real cédula y habiendo sobrevivido el dicho Baltasar de la Torre el tiempo en ella asignado, se presentó con la dicha renunciación en la nuestra Audiencia y Chancillería Real, que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago, ante el presidente é oidores della y pidió que admitiendo, la dicha renunciación, se le despachase título para el ejercicio del dicho oficio que satisfaría la tercia parte de dos mill pesos de á ocho reales de su verdadero valor cada y cuando que por la dicha nuestra Audiencia se le mandase, atento á que la dicha viuda del dicho Baltasar de la Torre pretendía derecho á los dichos pesos; y por los dichos nuestro presidente é oidores visto en contraditorio juicio del doctor don Pedro Machado de Chávez, nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia, proveyeron un decreto señalado de sus rúbricas, del tenor siguiente:

Que se notifique á la viuda de Baltasar de la Torre que si tuviere que pedir en esta causa lo haga, y se le oirá y guardará su justicia, y en el ínterin que se determina esta causa, dando Pedro Díaz Zuazola fianza á satisfación de los oficiales reales que meterá en la real caja el tercio del valor del oficio cuando por esta Real Audiencia se le mandare, se le despache título en forma, habiendo sido examinado y pagado los derechos de la medianata primero.

Pronunciόse el decreto de suso, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia de Santiago de Chile, en seis días de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años, é rubricaron los señores doctores don Cristóbal de la Cerda y Jacobe de Adaro y San Martín, oidores de Su Majestad, presente el señor fiscal Domingo García Corbalán; y en cumplimiento de dicho decreto parece que el dicho Pedro Díaz de Zuázola dió las fianzas que por él se le mandan á contento y satisfación de los nuestros oficiales reales desta corte, de que presentó testimonio del contador Antonio de Azoca, que su tenor dél es como se sigue:

Antonio de Azoca, contador, juez oficial real en este obispado de Santiago de Chile, certifico que está en esta real contaduría una escritura de fianza que otorgó el capitán Juan Bautista de Orozco en favor de la real hacienda de que dará y pagará los pesos que per

tenecieren á Su Majestad del tercio del oficio de escribano público desta ciudad que renunció Baltasar de la Torre en Pedro Díaz de Zuazola, y para que conste á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste reino para que manden despachar el título, de pedimiento del dicho Pedro Díaz de Zuazola di el presente. Fecho en Santiago de Chile, á trece días del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

Y asimesmo el dicho Pedro Díaz de Zuazola presentó certificación de haber enterado los derechos de medianata, que su tenor della dice así:

Antonio de Azoca, juez oficial de la real hacienda, certifico que hoy veinte y dos de febrero pagó en esta contaduría real Pedro Díaz de Zuazola sesenta y siete pesos de á ocho reales por la medianata del oficio de escribano público desta ciudad que en el susodicho renunció Baltasar de la Torre, y para que conste, de su pedimiento lo firmé en esta contaduría real, en veinte y dos de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

Mediante lo cual y que el dicho Pedro Díaz de Zuazola fue examinado y se halló ser hábil y suficiente para el uso y ejercicio del dicho oficio, por los dichos nuestro presidente é oidores fue acordado le debíamos despachar esta nuestra carta en la dicha razón, é Nos tuvísmoslo por bien; por la cual nombramos á vos el dicho Pedro Díaz de Zuazola por tal nuestro escribano público del número de la dicha ciudad de Santiago de Chile y sus términos y jurisdición, en lugar del dicho Baltasar de la Torre, para que lo uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, y según y como le usó, pudo y debió usar el susodicho; y mandamos que con este nuestro título, os presentéis ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad para que reciban de vos el juramento que en tal caso debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como sois obligado, y os reciban al uso y ejercicio dél, y habiéndole fecho el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, y los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago, os hayan y tengan por tal nuestro escribano público del número della sus términos y jurisdición, y usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias y prerrogativas que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas y debéis haber y gozar, y según se usó

y guardó con el dicho Baltasar de la Torre, vuestro antecesor, y con los demás escribanos del número que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago y de las demás villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte alguna dello, embargo ni contradición alguna os pongan ni consientan poner, y en caso que por el dicho Cabildo no seáis recebido, Nos por la presente os recebimos y habemos por rescebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y os damos poder y facultad para le usar y ejercer; y mandamos que en todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilios y otros cualesquiera escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes, uséis este signo, las cuales valgan y hagan fe en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras signadas de escribano público; y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que no signéis contratro alguno fecho con juramento, ni en que se obliguen á buena fe, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica, so pena de que, si lo signáredes, por el mismo hecho hayáis perdido y perdáis el dicho oficio, y no uséis dél más, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario; y mandamos que dentro de cuatro años primeros siguientes traigáis confirmación de nuestra real persona del dicho oficio, so las penas contenidas en nuestras cédulas reales.

Dada en Santiago de Chille, en veinte y tres de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—*Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—*El doctor Jacobe de Adaro y San Martín.*

Yo Martín Juárez, escribano de cámara y gobernación del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Canciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Y lo firmaron de sus nombres; habiendo el susodicho fecho el juramento en forma de usar el dicho oficio, como debe y es obligado de guardar secreto, y de su pedimiento le recibieron al uso del dicho oficio.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*—*Andrés Illanes de Quiroga.*—*Don Juan Caxal.*—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y se decretaron en ellas.

Comisión al corregidor para que escriba á Su Majestad.—En este cabildo se remitió al señor corregidor el escribir á Su Majestad, informándole del estado del reino, de la necesidad que hay de soldados y que Su Majestad envíe el socorro que le está pedido, y el imposible que hay de hacerse las reduciones que manda, la comodidad y libertad que con la tasa gozan los indios, y que por parte de este Cabildo se le pida confirme al señor Gobernador por otros ocho años, pues la expirencia y mejora del reino ha mostrado cuanto importa su gobierno y que no haya mudanza.

Y lo firmaron.—*Don Fernado Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Auto del gobernador.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y treinta é cinco años, el señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Sanctiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Dijo quel Rey nuestro señor por una su real cédula que se publicó y pregonó en esta dicha ciudad, se ordenó admitiese á composición á todos los que quisiesen tener pulperías en esta ciudad, y que los tales pulperos compuestos fuesen excemptos de ser visitados por las juscias ordinarias, como consta de la dicha real cédula; á que se remite é los dichos pulperos, usando mal del dicho previlegio, ha sido informado y le consta á Su Señoría que, así los compuestos, como los de ordenanza desta ciudad hacen grandes excesos encubriendo los hurtos que los indios y negros y mulatos hacen, como vendiéndoles vino en tanta cantidad que los dichos negros, indios y mulatos andan públicamente borrachos por esta dicha ciudad, de que resultan cada día

hallarse indios muertos por las calles, chácaras y estancias, y cometer otros grandes delitos y pecados en deservicio de Su Majestad, con que van é irán en grandísima disminución, y si no se remedia con toda brevedad, puntualidad y cuidado, en pocos días no han de quedar indios en esta ciudad; y porque una de las cosas que más Su Majestad le encarga es la conservación y buen tratamiento de los dichos indios, como tan esencial á su gobierno, y para que los dichos excesos se remedien, ordena y manda que de aquí adelante, ningún pulpero sea osado á vender vino á ningún indio, negro ni mulato, ni india, negra ni mulata, pena de treinta pesos, los diez dellos para la persona que denunciare, y los veinte por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra, y que sea bastante prueba el hallarlos en las dichas pulperías, de día ó de noche, para ejecutar las dichas penas, ó hallarlos borrachos junto á cualquiera pulpería, y so la dicha pena, ningún dueño de bodega, ni cuadra, ni otra persona alguna les venda el dicho vino, en que los unos y otros da por condenados lo contrario haciendo; y que ninguno de los dichos pulperos sea osado de rescatar, ni rescebir por prenda á ningún negro, indio ó mulato, ni india, negra ó mulata, ni indias, negras ni mulatas, pena de treinta pesos, los diez dellos para la persona que denunciare y los veinte por mitad [para] cámara de Su Majestad y gastos de guerra, y que sea bastante prueba el hallarlos en las dichas pulperías, de día ó de noche, para ejecutar las dichas penas, ó hallarlos borrachos junto á cualquiera pulpería; y so la dicha pena, ningún dueño de bodega, ni cuadra, ni otra persona alguna les venda el dicho vino, en que á los unos y otros da por condenados, lo contrario haciendo; y que ninguno de los dichos pulperos sea osado de resgatar ni rescebir por prenda á ningún indio, negro ó mulato, ni india, negra ni mulata, camiseta, ni manta, ni otra ropa ni prenda alguna, de cualquier género que sea, ni les compren ni rescaten gallinas, carneros, corderos ni otras legumbres algunas, porque demás de ser hurtado todo lo suso dicho, y desnudarse los indios para venderlo por comprar vino, con este achaque recogen indios y negros cimarrones en las dichas pulperías, y destruyen y roban las chácaras y estancias y ganados de todo género y los traen á vender á los dichos pulperos; lo cual cumplan pena de ducientos azotes, en que, lo contrario haciendo, desde luego les da por incursos y condenados, sin que para ello sea necesario más prueba que hallarles las dichas prendas en su poder de los dichos pulperos; y porque suele haber muchos indios é indias que tienen legumbres y otros géneros de cosechas que vender, se manda

á los susodichos los traigan á vender á la plaza desta ciudad y lugares públicos della, y no á los dichos pulperos; y para que venga á noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia, se pregone este auto en forma de bando en la plaza desta ciudad y demás partes donde conviniere; y ordena y manda á las justicias ordinarias desta ciudad y ministros della ejecuten, guarden y cumplan este auto con toda puntualidad, á las cuales encarga gravemente las conciencias, pena de privación de sus oficios á el que lo disimulare y de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad en que, lo contrario haciendo, les da por incursos y condenados; y que deste auto se saquen los traslados necesarios y se remitan á los corregidores de las ciudades y partidos deste reino, para que lo ejecuten y cumplan, so la dicha pena: de cuyo cumplimiento se les hará cargo en sus residencias, y se ponga y asiente por ordenanza en el libro de cabildo desta ciudad y las demás; y así lo mando y firmo. — *Don Francisco Laso de la Vega.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Concuerda con su original, á que me refiero.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Notificaciones.—En Santiago de Chille, en siete de marzo de mill y seiscientos y treinta y cinco años, estando en la plaza pública, por voz de Juan, negro, pregonero público, presente mucha gente y el capitán Andrés Illanes de Quiroga, alcalde ordinario desta ciudad, Niculás de Zoloaga y el maestro Alonso Descobar, presbítero, y Diego de Céspedes.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de marzo de mill y seiscientos y treinta y cinco años, estando en la plaza pública, por voz de Juan, negro, pregonero público, se publicó el auto de atrás, presente mucha gente y el capitán don Juan Caxal, el ayudante Francisco de Villanueva.—Ante mí.—*Francisco de Otazo,* escribano receptor.

Y luego incontinente dicho día, mes é año, se apregonó el auto de atrás en la plaza pública [por] Juan, negro, pregonero público desta ciudad, en voz alta, presente mucha gente.

Testigos: Juan Truchado, Blas de Riano.—Ante mí.—*Francisco de Otaze,* escribano receptor.

En la ciudad de Santiago, en ocho de marzo de mill y seiscientos y treinta y cinco años, notifiqué el auto de atrás á Alonso Moreno, á Isabel de Ovando, Agustina Sánchez de Oses, á Francisco López del Río y á Juan González Calderón y á Isabel Adormín y á doña Leonor

de Acuña en sus personas, todo lo cual contiene el auto, de que doy fee.—*Francisco de Otaze,* escribano receptor.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once de marzo demill y seiscientos y treinta y cinco años, notifiqué el auto de atrás á María de las Nieves y á María, negra, y á Cicilia, india y á Gaspar Núñez de Astudillo y á María de León en sus personas, de que doy fee.—*Francisco de Otaze,* escribano receptor.

Concuerda con las notificaciones.—*Manuel de Toro.*

CABILDO ABIERTO DE 10 DE MARZO DE 1635.

ACUERDO SOBRE UNA CÉDULA DE SU MAJESTAD ACERCA DE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad con algunos vecinos de ella que fueron llamados para lo que se contendrá; y estando juntos, el señor general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor de esta ciudad, á quienes propuso cómo bien sabían la nueva cédula que Su Majestad ha enviado al señor don Francisco Laso de la Vega, presidente de la Real Audiencia de este reino de Chille, gobernador y capitán general de él, sobre y en razón de la libertad de los indios, en razón de la cual Su Señoría ha pedido pareceres para la mejor dispusición de ella y de la conservación de ambas repúblicas, y se le han dado por los religiosos y personas graves muchos y distintos y algunos muy en perjuicio de los naturales y de los vecinos, y que vean y confieran qué se le puede pedir á Su Señoría en favor de esta ciudad, en razón de enviar ó no los dichos pareceres, ó lo dé el suyo con los puntos más esenciales para ello; y habiendo tratado los proes y contras y propuesto el capitán don Juan Flores, procurador general de ella, cómo Su Señoría está con mucho deseo de el buen asiento en la materia y que quiere que Su Señoría le dé su parecer en razón del mejor medio que se pueda tomar para la ejecución de la real cédula y libertad de los indios, y acordaron que los señores alcaldes y generales don Diego González Montero y general don Diego Xaraquemada, capitán Juan Ortiz de Urbina y capitán Andrés de Fuenzalida y el licenciado don Gaspar de Lillo vean el medio que se le ha de proponer y pedir á Su Señoría, y fecho, se traiga á este cabildo para que, visto, se provea lo que convenga.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes*

de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Diego González Montero.—Juan Ortiz de Urbina.—Don Diego Xaraquemada.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Tomás Calderón.—Juan de Ugalde.—Don Francisco de Eraso.—Juan de Barros y Araya.—Don Nicolás Lisperguer.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Capitán de caballos Manuel Fernández Romo.—En este cabildo pareció el capitán Manuel Fernández Romo y presentó un título en el cual le nombra el señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia, por capitán de á caballos de la compañía del número de el valle de Quillota, y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio, su fecha en nueve de febrero de mill y seiscientos y treinta y cinco, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Santiago Tesillo, su secretario.

Recibimiento.—Y visto por Su Señoría, le hubieron por recebido y mandaron que use de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Que se contradiga el nombramiento de don Alonso de la Cerda.—Este día acordaron que el procurador general de esta ciudad contradiga la vara y comisión que se ha dado al capitán don Alonso de la Cerda [por] los señores de la Real Audiencia y siga la causa y hasta la conclusión haga todas las diligencias necesarias.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Nicolás Lisperguer.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1635.

SOBRE LA MADERA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece (*sic*) días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y tratando del estado de la obra de los corredores de este cabildo y cuán adelante está y los altos que se han de hacer y que no se prosiguen por falta de la madera que el señor corregidor la tiene hecho cortar y no se trae por falta de carretas, acordaron que el señor depositario general preste cien patacones ó los dé de cualesquier bienes que sean á su cargo de la ciudad y los entregue al capitán don Niculás Flores, regidor de esta ciudad, para que alquile carretas, donde las hubiere y las tome de quien las tuviere alquiladas ó para alquilar, y las alquile y pague, y haga traer la madera, y se paguen á seis reales de alquiler ó á ocho, como mejor lo pudiere concertar y lo que más montare se pagará en esta ciudad y se le despache comisión para averiguar la madera que se ha cortado en otras ocasiones para esta ciudad y quien la ha sacado y gastado, lo cual se despache en forma y este acuerdo sirva de libranza.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Caxal.—Nicolás Lisperguer.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LIBRANZA AL LICENCIADO LILLO.—Este día, á pedimiento del licenciado Lillo, se le libraron á cuenta de su abogacía cincuenta patacones y en su pedimiento se le dió libranza.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día se le dió licencia al capitán don Francisco de Ovalle para vender el vino de su cosecha, á razón de á veinte reales.

SOBRE EL SALARIO DEL ESCRIBANO.—En este cabildo yo el escri-

bano informé cómo Su Señoría me ha dado los años pasados, como consta del libro de cabildo, á cuenta de mi salario el potrero y pregonería, y que Su Señoría se sirva de mandar por bienes de esta ciudad se arriende, que yo me eximo de ello, y que se ajuste la cuenta conmigo de lo que ha rentado mi salario desde que soy escribano; y visto por Su Señoría, mandaron que se arriende el dicho potrero y pregonería y se ajusten las cuentas entre mí y el mayordomo de esta ciudad y se rematen en el mayor ponedor, y el dicho mayordomo, conforme á lo acordado por los señores de la Real Audiencia, en lo que arrienden el dicho potrero y pregonería, me pague mi salario; y este acuerdo y su recibo sirva de libranza.

Y lo firmaron y asimismo ajuste la cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1635.

Petición sobre el tributo de los indios.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmaron sus nombres, y habiendo tratado sobre la ejecución que Su Señoría quiere hacer de la real cédula sobre la libertad de los indios, acordaron que el señor procurador general por petición pida al señor Gobernador se sirva mandar que los indios paguen sus tributos en jornales por su mayor comodidad y que la expirencia ha mostrado cuanto más bien les está á los indios estar con sus encomenderos, que no en reduciones, y todo lo demás que convenga y está alegado en la suplicación que se ha hecho á Su Señoría por parte de este Cabildo; y de ello y todo lo más que convenga, ofrezca prueba y presente el interrogatorio que está visto en este cabildo.

Y lo firmaron—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE MARZO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la comisión del capitán don Alonso de la Cerda.—Este día propuso el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, cómo habiéndosele mandado al capitán don Juan Flores Lisperguer contradijese la vara y comisión que tiene de los señores de la Real Audiencia, como procurador general, don Alonso de la Cerda, atento á que pidiéndosele la comisión que este Cabildo le había dado, dijo que no usaba de ella, ni la tenía, por haberse acabado el Cabildo que se la había dado; y que siendo tan en perjuicio de la justicia ordinaria, no lo había fecho, que de nuevo pedía se hiciese y se le diese testimonio de ello; y habiendo tratado sobre ello, y sobre si se debe revocar ó no el nombramiento que este Cabildo había fecho en el suso dicho, acordaron se votase si se debía revocar ó no la dicha comisión y habiendo votado sobre ello, los señores general Andrés Illanes de Quiroga y maestre de campo don Diego de Escobar, alcaldes ordinarios, y el capitán don Juan Caxal y general Juan de Ugalde y capitán Andrés de Seraín, regidores, dijeron que su parecer es que se revoque la comisión que este Cabildo tenía dada al dicho capitán don Alonso de la Cerda, y desde luego la revocan; y el capitán don Francisco de Eraso dijo que su parecer y voto es que no se revoque; y por más votos quedó revocada la dicha comisión, y de un acuerdo y conformidad acordaron que la comisión de que usa el dicho capitán don Alonso de la Cerda se contradiga, dada por los señores de la Real Audiencia, y que lo haga con brevedad el procurador general con apercibimiento que, si tuviere negligencia, se le hará cargo y proveerá quien lo haga, y sobre ello pida todo lo que convenga.

Licencia para hacer adobes.—Este día se le dió licencia al general Juan de Ugalde para que haga seis mill adobes en la Cañada, donde señalaren los señores alcaldes, sin hacer hoyos y pagando el cuarto de ellos.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones, y en ellas se decretó lo proveído.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes*

de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Juan de Ugalde.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera.—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Diego de Cárcamo Valdés capitán de infantería del número.—En este cabildo pareció el capitán don Diego de Cárcamo Valdés, vecino encomendero de indios de esta ciudad, y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general, y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de infantería de una de los del número de esta ciudad, en lugar del general Andrés Illanes de Quiroga, y su fecha en treinta de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y seis, *(sic)* refrendado del capitán Santiago de Tesillo y firmado de Su Señoría; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, según y como Su Señoría lo manda y le nombra, y con esto le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró á Jusepe de León para que lo sea fiel ejecutor por el tiempo que se acostumbra.

Manuel Barbosa alférez de la compañía del número.—Y luego en el dicho día, mes y año dicho, en este cabildo pareció el alférez Manuel Barbosa, vecino de esta ciudad, y presentó un título de su señoría del señor Presidente y Gobernador de este reino, en que le nombra por alférez de la compañía del capitán don Niculás Flores Lisperguer, que sirve, del número de esta ciudad, su fecha en doce de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por rescibido al uso del dicho oficio, como Su Señoría manda.

Agustín de la Serna teniente de una compañía de á caballos.

—Este día se presentó en cabildo el teniente Agustín de la Serna con un título del señor Presidente y Gobernador de este reino en que le nombra por tiniente de la compañía de á caballos del número de esta ciudad, que sirve el capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Santiago de Tesillo, su fecha en dos de abril de este presente mes y año; y pidió Su Señoría le mandase recibir al uso del dicho oficio; y en el título, testimonio de haber pagado la mesada.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Don Fernando Bravo de Naveda.* —*Andrés Illanes de Quiroga.*—*Don Juan Caxal.*—*Joseph de León Enríquez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostùmbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las iglesias.—Este día se repartieron las iglesias que restan y han dejado los señores de la Real Audiencia, el señor corregidor á la Merced, el señor general Andrés Illanes á Santo Domingo, el señor maestre de campo don Diego de Escobar á San Francisco, el contador Antonio de Azócar á Santa Clara y el tesorero al hospital.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*—*Andrés Illanes de Quiroga.*—*Don Juan Caxal.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Juan de Barros y Araya.*—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—*Andrés de Serain.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de abril de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron algunas peticiones y en ellas se proveyó lo que acordaron.

LICENCIA AL ESCRIBANO.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia para ir á mi estancia por quince días, dejando quien acuda.

SOBRE EL AGUA BENDITA QUE SE DA AL CABILDO.—Este día acordaron que el señor procurador general, en cuanto á la inovación que pretenden hacer los señores prebendados, en razón de dar el agua bendita al Cabildo los días de festividades, después del clero, y haga todo lo que convenga en la dicha razón.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Serain.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años, estando en el cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su lugar acostumbrado, pareció el capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, procurador general desta dicha ciudad y propuso cómo es notorio que hoy diez y seis de abril por mandado del señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, gobernador y capitán general deste reino, se publicó á las doce dadas del medio día la ordenanza de la tasa del servicio personal, y estando, como está, de partida navío, pide á Su Señoría del dicho Cabildo rueguen á Su Señoría de dicho señor Presidente no despache la dicha ordenanza este año y que se sirva de mandar los capítulos de la tasa y otros que hubiere, para que se vean y pidan lo que convenga, por estar de priesa el navío y no poderse juntar dineros ni papeles y por esta causa estar indefensa. —*(No vale).*

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1635.

SOBRE LA TASA.—En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y seis días del mes de abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años, estando la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su lugar acostumbrado y en él el capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, procura-

dor general, pidió y dijo que, como es notorio, hoy diez y seis de abril á las doce dadas del día deste presente año, publicó su señoría del señor presidente don Francisco Laso de la Vega ordenanzas y tasa nueva, en conformidad de una real cédula de Su Majestad, la cual pretende Su Señoría despachar á Su Majestad é Real Consejo de las Indias en esta armada, que está publicada para postrero día deste mes de abril, y el navío que deste reino se va al del Pirú sale dentro de cuatro días, cuyo tiempo, por ser breve, no puede esta ciudad hacer las diligencias y defensas que le convengan, haciendo papeles, buscando dinero é previniendo persona para que en su nombre pareciese en el dicho Real Consejo á pedir lo que convenga á la dicha ciudad; pidió el dicho procurador á su señoría del dicho Cabildo pida al dicho señor Presidente y le suplique se sirva de no despachar la dicha ordenanza y tasa este presente año, porque la ciudad por las razones dichas, no quede indefensa.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, salieron unánimes y conformes á pedir á su señoría del señor Presidente lo propuesto.

Otrosí: el dicho procurador general, que las dichas ordenanzas se vean en este dicho cabildo para que las que no estuvieren en favor deste Cabildo se haga diligencia ante su señoría del dicho Gobernador ó ante quien convenga; y los señores del dicho Cabildo lo proveyeron; y que el procurador general haga las diligencias necesarias, por escrito ó de palabra.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1635.

Apelación del auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y nueve de abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su lugar acostumbrado y en él el licenciado Lillo, abogado desta dicha ciudad, habiendo visto los capítulos de la ordenanza quel procurador general pidió en el auto de atrás [y] se trujo, acordaron por votos conformes de que se apele de ellos y pida lo que convenga el procurador general.

Y lo firmaron—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar*

Osorio.—Don Juan Caxal.—Joseph de León Enríquez.—Joán de Ugalde.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

OTRO CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1635.

QUE SE PROSIGA LA APELACIÓN.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, diez y nueve de abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y tratado de algunas cosas acerca de la apelación de la nueva tasa de los indios que está tratada, acordaron de conformidad se prosiga la dicha apelación.

Y lo firmaron, presente el procurador general, á quien se notificó. *—Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Valentín Fernández de Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1635.

LICENCIAS PARA AUSENTARSE.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y siete de abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado é propuesto algunas cosas del servicio de la república, y por no haberse determinado lo firmaron; y dieron licencias á Joseph de León y al capitán don Juan Rodolfo para que vayan á sus estancias, por veinte días.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio. —Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Juan de Barros y Araya.—Valentín Fernández de Córdoba.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Diego Rutal.*

CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, á treinta de abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, pareció Francisco Hernández de León y presentó un título de administrador de

los pueblos de Colchagua y Nancagua por el título del tenor siguiente:

TÍTULO DE ADMINISTRADOR DE LOS PUEBLOS DE COLCHAGUA Y NANCAGUA DE FRANCISCO DE LEÓN.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Sanctiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los naturales conviene nombrar persona que administre los bienes de comunidad de los caciques é indios de los pueblos Colchagua y Nancagua y que acuda á lo que más bien les perteneciere, y porque las partes y calidades que para esto se requieren concurren en la persona del capitán Francisco de León, que ha servido á Su Majestad en ocasiones que se han ofrescido con sus armas y caballos, por nuevas de enemigos de mar y tierra, dando muy buena cuenta de lo que le ha sido ordenado por sus superiores, demás de ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste dicho reino, y habiendo dado noticia de gobierno al señor doctor Jacobe de Adaro y Samartín de que le había hecho merced de la administración de los dichos pueblos, parece no deber pagar medianata por la declaración que hizo, que queda en el oficio de gobierno y es como se sigue:

MEDIANATA.—Y luego incontinente el dicho señor oidor, doctor Jacobe de Adaro y Samartín, juez comisario para la cobranza de la medianata, habiendo visto la información hecha por su merced sobre lo que contiene, declaró conforme al arancel de la medianata, no deber derechos algunos el capitán Francisco de León, por no ser las administraciones de que se le ha hecho merced de la cantidad que por el dicho arancel se señala, y que podía el susodicho ocurrir con estos autos al gobierno, para que con vista dellos se le despache título en forma de las dichas administraciones; y así lo proveyó y rubricó.—Ante mí.—*Martín Suárez.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y provèo á vos el dicho capitán Francisco de León por administrador de los bienes de comunidad de los dichos pueblos de Colchagua y Nancagua y sus anexos y repartimientos; y os doy poder y facultad para que los administréis, procurando el aumento dellos, haciendo hagan sus caciques é indios las sementeras de comunidad que conforme al nombra-

miento *(sic)* dellos les sea posible, continuando sin inovar la costumbre que en hacerlas han tenido, en conformidad de lo que sobre ello está ordenado y por mí se os ordenare y teniendo mucha cuenta con los ganados que fueren y tuvieren, haciendo pasten en buenos pastos y aguadas para que mejor puedan sustentar las crías y se conserve el multiplico dellos y tengan las guardas suficientes, de manera que no se disipen; y haréis que vivan en pulicía cristiana los dichos indios y que sean bien tratados, volviendo por ellos, y que no se junten en borracheras, no consintiendo sean vejados, principalmente de sus encomenderos, no dándoles más indios de los que les pertenecen conforme á las ordenanzas nuevamente impuestas, en conformidad y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por la cédula, su fecha en catorce de abril de seiscientos y treinta y tres, en que dispone se quite el servicio personal de los dichos indios.

Y habéis de tener libro de cuenta y razón donde asentaréis todos los bienes de comunidad que halláredes tienen los dichos indios, de tal manera y con tal claridad que la déis cada que se os pida.

Y llevaréis por la ocupación que habéis de tener el cuarto de todo lo [en] que ejerciéredes el dicho oficio, conforme el aumento y multiplico que hubiere en los ganados, sementeras y demás bienes de comunidad questuvieren á vuestro cargo, en propio especie, como Dios lo fuere dando; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio en las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de la Concepción, digo, de Sanctiago, ante quien os habéis de presentar con este título, os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio, habiendo rescebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis dar; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no os resciban, yo, desde luego por la presente, os rescibo y he por rescibido en el dicho oficio; y asimesmo mando al corregidor del partido donde tenéis la dicha administración y á las demás justicias, de cualesquier calidad y condición que sean, os hayan y tengan por tal administrador y os guarden las preeminencias que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en Santiago, en veinte y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y le hobieron por recebido; y firmaron, conque dé las fianzas ordinarias.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Juan Caxal.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Seraín.—Francisco de León Ahumada.—Gaspar de la Barrera.*

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, á treinta de abril de mill y seiscientos y treinta y cinco años, ante mí el escribano y testigo, Andrés de Alarcón, á quien doy fee conozco, otorgó que se constituye por fiador de Francisco de León, administrador de los pueblos de Colchagua y Nancagua, en tal manera que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado, tiene prometido y jurado y dará cuenta de los bienes de su cargo de que la deba dar, y pagará el alcance que le fuere fecho, donde nó, el otorgante, como su fiador, lo hará y cumplirá, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, y se constituyó por deudor, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho, ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció, y el auténtica *de fidejussoribus* y *de hoc ita*, y para su cumplimiento dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, á cuyo fuero y jurisdición se sometió, renunciando el suyo propio y previlegio de él y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe.

Testigos: Diego de Céspedes, Francisco Pérez y el general Joán de Ugalde.—*Andrés de Alarcón.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y se proveyó á ellas y en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Qniroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—An-*

drés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, habiendo tratado algunas cosas del bien de la república, acordaron lo siguiente:

Diego Vicencio clérigo de menores órdenes.—En este cabildo paresció Diego Vicencio, clérigo de menores órdenes, y pidió, le admitiesen por tal, y presentó un título del señor don fray Juan Pérez Despinosa, obispo que fue deste obispado, escrito en pergamino, con su sello pendiente de una cinta de seda naranjada, y otro recaudo en que le declara por tal clérigo el señor doctor don Francisco Machado, provisor deste obispado, por tal clérigo.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo y Regimiento el dicho título y recaudo, mandó asentarlo en este libro y que se le dé por testimonio para que use dellos, como tal clérigo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1635.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres y nombraron por fiel ejecutor por el tiempo ordinario á Francisco de Toledo Arbildo, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1635.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y cinco años, se juntaron á cabildo el general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y el maestre de campo Andrés Illanes de Quiroga, alcalde ordinario desta dicha ciudad, y el maestre de campo Ginés de Toro Mazote, regidor, y el capitán Andrés de Seraín, regidor asimismo, y aunque propusieron algunas cosas no las determinaron, de que doy fee.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de mayo de mill y seiscientos y treinta é cinco años, la Justicia é Regimiento desta ciudad, estando en su lugar acostumbrado para tratar cosas de república, paresció el capitán Juan Sánchez Abarca, corregidor del partido de Melipilla y sus anexos, y presentó el título proveído por el señor gobernador deste reino don Francisco Laso de la Vega, presidente de la Real Audiencia desta ciudad, para quen virtud dél pueda tomar residencia al general Juan de Ugalde del tiempo que usó y ejerció el oficio de corregidor del dicho partido de Melipilla, y pidió ser rescebido; y su señoría del dicho Cabildo, habiendo visto el dicho título, lo mandaron asentar, cuyo tenor es como se sigue:

TÍTULO DE JUEZ DE RESIDENCIA DE JUAN SÁNCHEZ DE ABARCA. —Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene del servicio de Su Majestad y á la administración de su real justicia, que se tome residencia al general Juan de Ugalde del tiempo que ejerció el oficio de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla y del de capitán á guerra, y para este efecto sea persona de entera satisfación y confianza, y porque las partes que se requieren concurren en la del capitán Juan Sánchez Abarca que actualmente está usando de los dichos oficios, por la presente, en

nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Sánchez de Abarca por juez de residencia, para que, como tal, la toméis al dicho general Juan de Ugalde y á sus ministros y oficiales y demás personas que la deban dar del tiempo que administraron y ejercieron los oficios, haciendo para ello se pregone y pongan edictos en las partes públicas que conviniere en el dicho distrito, señalando término de treinta días, dentro de los cuales haréis averiguación y pesquisa secreta de la forma y manera que los han usado y si han contravenido á lo dispuesto por cédulas, leyes, capítulos, ordenanzas reales questán hechas para el buen gobierno deste reino, y en particular si han amparado y defendido á los indios naturales, en conformidad dellas, y si han castigado los pecados públicos y escandalosos, amparando las viudas pobres, honestas y recogidas; y de las culpas que resultaren en la dicha averiguación y pesquisa secreta les haréis cargo y rescibiréis sus descargos justos y á derecho conformes, dentro del término de la ley, en el cual admitiréis las demandas públicas que se pusieren; y sustanciaréis las causas, y así éstas como las que procedieren de la dicha residencia las sentenciaréis, llevándolas á debida ejecución y con efecto las sentencias y autos que diéredes en ellas, no habiendo lugar apelación, y, habiéndole, se le otorgaréis ante quien hubiera lugar de derecho, cobrando de las personas y bienes de los susodichos las condenaciones que les hiciéredes, así de la dicha pesquisa secreta, como de las demandas públicas que hubiere, haciendo todo lo demás que perteneciere á la dicha residencia, que para todo lo cual y lo á ello anexo y dependiente y para que hagáis los autos que se ofrescieren en ella ante cualquier escribano público ó real, y, á falta dél, los haréis ante vos, en presencia de dos testigos que firmarán en ellos, os doy poder y facultad y comisión en forma tal cual en tal caso se requiera y es necesario; y las dichas causas que procedieren y dimanaren de la dicha residencia y las demás públicas las remitiréis á esta Real Audiencia aunque no tengan apelación á ella, en conformidad de lo dispuesto por cédulas reales.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con esta comisión, que, habiendo recebido de vos el juramento y solemnidad necesarios, en la forma que se acostumbra, os reciban al uso y ejercicio de dicha comisión; y fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber

y gozar, sin que os falte cosa alguna: para cuyo cumplimiento os di la presente, en la ciudad de Sanctiago, en ocho de mayo de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y con esto se acabó el dicho cabildo; y lo firmaron de sus nombres. —*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1635.

NO HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Sanctiago de Chillé, en veinte y seis de mayo de mill y seiscientos y treinta y cinco años, los señores Justicia y Regimiento que pudieron ser habidos se juntaron á tratar cosas que convenían al bien desta república, y como no se juntaron más por este día lo dejaron para otro día; y lo firmaron los que se hallaron presentes, y con esto se acabó.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.—Don Gaspar de la Barrera*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

AUTO SOBRE UNA PUENTE.—En este cabildo se leyó un auto de Su Señoría en que manda hacer las puentes y calzada; en él se mandó ejecutar y respondió; y no se acordó otra cosa.

Y al presente lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1635.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE MELIPILLA DE PEDRO HERNÁNDEZ.—

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad paresció Pedro Hernández y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, gobernador y capitán general de este reino, en que le nombra por teniente de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla, su fecha en treinta de mayo de este año, con testimonio de haber pagado la medianata, firmado de Su Señoría y refrendado de Santiago de Tesillo, secretario. Y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio, y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, y si fuesen á su cargo algunos bienes, dará cuenta de ellos; y si así lo hiciere, que Dios le ayude, y si nó, se lo demande. Y obligó al cumplimiento su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y no apelada.

Y con esto se acabó el cabildo y le hubieron por recibido y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza—En Santiago de Chille, en seis de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, ante mí, el escribano, paresció el capitán Pedro Seco García, vecino y residente en esta ciudad, y salió por fiador de Pedro Hernández y se obligó que dará residencia y cuenta de lo que fuere á su cargo, como está obligado, donde no, el otorgante, como su fiador, lo hará y cumplirá y pagará por él; para lo cual hizo de causa ajena suya propia; y renunció la excusión, obligó su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa; y lo firmó; al cual doy fee conozco.

Testigos: Juan Ambrosio y Francisco López de Ayala.—Y lo firmó.—*Pedro Seco García.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de ju-

nio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntarou en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR DEL PARTIDO DE MAULE.—En este cabildo paresció el licenciado Toro en nombre y con poder del capitán Gil de Vilches, otorgado ante Diego Maldonado de Aguayo, teniente de corregidor del partido de Maule, su fecha en diez de mayo deste presente año, para rescebirse por él y dar fianzas en el corregimiento y capitán á guerra en el partido de Maule y para hacer el juramento que debe y es obligado; y presentó los títulos siguientes:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estàdos de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia, dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que los vecinos, estantes y habitantes en el partido de Maule tengan persona que les administre justicia y para esto que sea de las partes y calidad necesarias y las que se requieren concurren en la del capitán Gil de Vilches, que, demás de haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino de *(blanco)* años á esta parte ha dado muy buena cuenta de lo que se le ha encargado del real servicio, como lo ha fecho en el oficio de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido, de que ha dado residencia muy á satisfacción, y por la que dél tengo he tenido por bien de prorrogarle el dicho oficio y para ello despacharle nuevo título; [y] demás de lo sobredicho, me consta haber pagado á los oficiales de la real hacienda desta ciudad lo que le pertenece por derecho de medianata á los oficiales de la real hacienda desta ciudad, digo, como consta de la certificación que presenta, que queda en el oficio de Gobierno, y es como se sigue:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico quen un libro real de la medianata questá en esta Contaduría Real está una partida del tenor siguiente:—En seis de junio de mill y seiscientos y treinta y cinco se hace cargo el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y un pesos y dos reales de á ocho el peso del capitán Gil de Vilches por mano del capitán Diego Maldonado de Aguayo por la medianata del corregimiento de Maule y capitán general dél y por sus mulumentos de que le hizo merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y los dichos pesos se metieron en la real caja.—*Antonio de Azoca.—Don Jeróni-*

mo Hurtado de Mendoza.—La cual dicha partida va corregida, y para que della conste di la presente, en Santiago, en seis de junio de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por el presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos, el dicho capitán Gil de Vilches, por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Maule, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y mantengáis en ella á todos los vecinos moradores, estantes y habitantes en el dicho partido, conosciendo de todas las causas ceviles y criminales que estuvieren pendientes en el tiempo que há que usáis el dicho oficio y las de vuestros antecesores y las que adelante se causaren, ansí de oficio como de pedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones ante quienes convenga, y las que no hubiere lugar ejecutaréis las dichas sentencias en las personas y bienes de los reos, y ampararéis las viudas pobres, honestas y recogidas, evitando los pecados públicos y escandalosos, amparando á los naturales de dicho reino, principalmente á los del dicho distrito, manteniéndolos en justicia, no tratando ni contratando con ellos ni contra ninguna persona, ni consintiendo lo hagan otros, y que no sean vejados, guardando la forma de lo que tengo dispuesto por la nueva tasa, en conformidad de lo que Su Majestad por su real cédula, su fecha en Madrid en catorce de abril de mill y seiscientos y treinta y tres, en que precisamente manda se quite el servicio personal de los dichos indios. Y en todo cumpliréis lo dispuesto por cédulas, capítulos, leyes y ordenanzas reales para el buen gobierno deste reino.

Y habéis de llevar el salario que os está señalado de cada indio y los demás aprovechamientos que hasta aquí habéis llevado y vuestros antecesores, cobrado de la misma parte y lugar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que, habiendo de vos recebido el juramento, solemnidad, obligación y fianza en la forma que se acostumbra, os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan é tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente y para que uséis y ejerzáis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes,

según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores. Todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en Santiago, en ocho de junio de mill y seiscientos y treinta é cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo*, secretario.

TÍTULO DE CAPITÁN Á GUERRA DEL CAPITÁN GIL DE VILCHES.—Don Francisco de Laso de la Vega caballero del hábito de Sanctiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene que los vecinos estantes y habitantes y que habitaren en el partido de Maule, sus términos y jurisdición estén bien disciplinados, alistados é prevenidos para las ocasiones que se ofrecieren, así por nuevas de enemigos de Europa como de los de tierra, é para esto nombrar persona de toda satisfacion y confianza, soldado prático y de experiencia en las cosas militares; y porque las calidades referidas y las demás que se requieren concurren en la del Capitán Gil de Vilches que, demás de haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino, hallándose en todas las ocasiones que se han ofrecido de malocas, corredurías, batallas campales y campeadas, poblaciones y demás factiones militares con lustre de su persona, armas, caballos y criados, ocupando puestos de sargento, alférez, ayudante de sargento mayor, capitán de infantería española, corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Maule, de los cuales dichos puestos y lo demás que ha sido á su cargo ha dado buena cuenta, según me consta y paresce por sus papeles, á que me remito; y porque fío de su persona, partes y calidad lo continuará con toda aprobación y que Su Majestad será dél bien servido, por la presente, en su real nombre y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos, el dicho capitán Gil de Vilches por capitán á guerra del dicho partido de Maule, sus términos é juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y por constarme haber pagado lo que pertenece por derecho de medianata á los oficiales de la real hacienda desta ciudad por la certificación que dellos presentásteis, que va inserta en el título de corregidor y justicia mayor

del dicho partido que os tengo despachado del dicho partido *(sic)*; mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que, habiendo rescebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis dar en la forma que se acostumbra, os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo, él y mi lugar-teniente de capitán general, maestro de campo, sargento mayor, capitanes, oficiales, soldados y ministros de guerra deste reino, de cualquier calidad y condición que sean, os hayan y tengan por tal capitán á guerra y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; y los vecinos estantes y habitantes en el dicho partido os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, castigando á los inobedientes á usanza de guerra; y habéis de tener particular cuidado en guardar los pasos del río de Maule, no consintiendo pasen ningunos soldados mílites sin mi licencia, prendiendo á los que no la llevaren, remitiéndomelos á buen recaudo: para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente, firmada, sellada y refrendada de mi secretario.

Fecha en Santiago de Chille, *(sic)* de mill y seiscientos y treinta y cinco años—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y pidió que, atento á que Su Señoría le consta cuánto importa al servicio de Su Majestad no faltar el dicho capitán Gil de Vilches del dicho partido de Maule y que no puede venir en persona, se sirva Su Señoría mandarle recibir, que está presto de hacer el juramento y dar la fianza que es obligado; y en su cumplimiento juró por Dios y por una señal de cruz, que hizo con su mano derecha, so cargo de la cual prometió en ánima de su parte que para el dicho oficio, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y nueva tasa, procurará el bien, aumento y conservación de los indios de su cargo y sus haciendas de comunidades y dará cuenta de las que fueren á su cargo y de que por razón del dicho oficio las deba dar, y pagará el alcance, dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados y dará residencia y pagará, según dicho es; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y obligó en virtud del dicho poder los bienes de su parte, por ser bastantes para ello, de que doy fee; renunció las leyes de su defensa,

y se constituyó por su fiador, y, como tal, se obligó que el dicho su parte hará y cumplirá todo lo que en su nombre tiene prometido y jurado y debe y es obligado, donde no, él como su fiador y principal pagador, lo hará y cumplirá, dará cuenta y residencia, pagará el alcance; para lo cual hizo de causa ajena suya y se constituyó por deudor, renunció la excusión y división y al cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y renunció las leyes de su defensa y la general que lo prohibe. Con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, según y como Su Señoría manda.

Sobre los negros.—Este día se notificó en este cabildo una cédula real del señor Virrey en que da por perdidos todos los negros que vinieren de cualesquier partes sin licencia del señor Príncipe Cardenal, como de ella consta, de que los señores de la Real Audiencia mandaron dar treslado á este Cabildo, y acordaron que el mayordomo de esta ciudad y letrado de ella respondan á ella y pidan todo lo que convenga. Y para ello le dieron poder en forma y lo firmaron.

Comisión sobre vinos.—Este día se dió comisión al capitán Valentín de Córdoba, regidor de esta ciudad, para que haga averiguación en cualquier parte que se halle, de las personas que venden vino á los indios, y como juez y escribano haga las averiguaciones necesarias y prisiones de los delincuentes y ejecute el auto del señor Gobernador y señores de la Real Audiencia, y los alguaciles le asistan y de lo que hiciere dé cuenta á este Cabildo, y sobre la ejecución de ello se le encarga la conciencia.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Valentín Fernández de Córdoba.—Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Libranza.—Este día se presentó una petición por el capitán don

Melchor Jufré del Aguila, vecino de esta ciudad, en que pide se le libre la cantidad que se le debe de las vacas que dió para ayuda á la paga de las armas en lo que debe de ellas la ciudad de San Juan de la Frontera y el capitán Diego Jufré.

Y habiéndole visto, mandaron que descontándole las perdidas que no pasaron en cuenta y el arcabuz que ha recibido ó lo repartieron, lo demás se le libre; y este acuerdo y el ajustamiento que con él se hiciere por el depositario general, á quien se remite, y testimonio de mí, el escribano, le sirva de libranza.

Y lo firmaron, y que se inserte este acuerdo.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Ugalde.—Juan de Barros de Araya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el agua bendita.—Este día se acordó que el procurador general de esta ciudad pida ante el señor provisor en razón de la inovación que se ha pretendido hacer sobre el dar el agua bendita al Cabildo y que la dé el preste, y que en la dicha razón pida todo lo que convenga. Y estando presente el dicho procurador, lo prometió hacer.

Juan de los Ríos, juez de residencia.—En este cabildo pareció el capitán Juan de los Ríos Sotomayor y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino, en que le nombra por juez de residencia de la que deben dar los fiadores del capitán Bartolomé Jorquera del tiempo que fue corregidor de Aconcagua y capitán á guerra, su fecha en diez de marzo de este año, refrendado del capitán Santiago de Tesillo, y juró en forma de derecho de le usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande. Y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio, como Su Señoría manda.

Y habiendo visto el dicho título, y con esto fue recibido al uso del dicho oficio, y lo firmó.—*Juan de los Ríos Sotomayor.*

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al general Juan de Ugalde para que lo sea por el tiempo que le toca. Aceptó y juró y se le entregó la vara.

Preeminencia del alférez mayor.—Este día se acordó, por excusar diferencias, que cada vez que hiciere ausencia cualquiera de los señores alcaldes de esta ciudad, aunque no sea de la juridición, quede en su lugar el señor alférez mayor y saque vara y la traiga en conformidad de su preeminencia y use el dicho oficio, sin que sea necesario recibirse de nuevo, con sólo el recebimiento y juramento que tenga.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde. —Juan de Barros y Araya.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Nicolás Lisperguer.—Andrés de Seraín.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de junio del año de mill y seiscientos y treinta y cuatro *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Potrero.—Este día acordaron que se remate el potrero en el mayor ponedor y se remite al señor general Andrés Illanes de Quiroga para que le haga rematar.

Fiel ejecutor.—Este día, por renunciación que hizo del tiempo de fiel ejecutor el general Juan de Ugalde, por el ordinario se nombró por fiel ejecutor al capitán Juan de Barrios para que lo sea por el tiempo que le toca. Aceptó y juró.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde. —Juan de Barros y Araya.—Don Nicolás Lisperguer.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis del mes de jullio de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien paresció Juan de León y presentó un título de el señor don Francisco Laso de la Vega, presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en quince de marzo de este año, refrendado del capitán Santiago de Tesillo, con testimonio de haber pagado la medianata, en que le nombra por administrador del pueblo de Rapel, sus caciques y haciendas de comunidad. Y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio, y juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, procurando el bien de los dichos indios y dará cuenta con pago y pagará el alcance; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Con lo cual, y conque dé fianzas á satisfación del protetor, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda; y lo firmó.—*Juan Ximeno de León.*

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, don Francisco Núñez y Silva salió por fiador de Juan Ximeno de León en la administración de Rapel, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, y dará cuenta de lo que fuere á su cargo, donde nó, el otorgante la dará por él y pagará el alcance, y para ello hace de causa ajena suya propia, y renuncia la excusión, obliga su persona y bienes y renuncia las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: Alonso del Pozo y Silva y Francisco de Toledo y Francisco Millán.

Y al otorgante doy fee conozco. Y lo firmó.—*Don Francisco Núñez de Silva.*

Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Ugalde.—Andrés de Seraín.—Joseph de León Enríquez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de jullio de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Santiago de Tesillo, secretario de gobernación, y presentó un poder del capitán don Agustín Ramírez, corregidor del partido de Colchagua, otorgado ante Gregorio de Agurto, escribano del partido, en quince de junio de este año, para recibirse por él de juez de residencia de la que debe dar su antecesor, capitán don Francisco Venegas, difunto, con cláusula para hacer juramento por él; y asimismo presentó un título del señor gobernador don Francisco Laso de la Vega, su fecha en diez [de] mayo deste año, refrendado del dicho secretario y firmado de Su Señoría. Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y juró en ánima de su parte por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y hará todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande. Y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, y amén.

Con lo cual le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Seraín.—Santiago de Tesillo*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de junio *(sic)* del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Medianata.—Este día se encargó y mandó al procurador de esta ciudad y mayordomo de ella salga á la causa de la medianata que se pide á los regidores de esta ciudad y sobre ello haga las diligencias necesarias y que convengan. Y para ello le dieron comisión en forma.

Notificación.—Este día se hallaron presentes el capitán don Juan Flores Lisperguer, procurador general, y el mayordomo de esta ciudad, á quien lo notifiqué.

Molino de Soloaga.—Este día informaron el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, y capitán Juan de Barros, regidor y fiel ejecutor de ella, á quien se remitió el ver el herido de molino y licencia para hacer dos paradas que tiene pedido Niculás de Soloaga, por bajo del convento del señor Santo Domingo, en el cascajal de esta ciudad de el río de ella, y que no hay ningún inconviniente ni daño, antes es en útil de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, y que se obliga á hacer, el dicho Niculás de Soloaga, tajamar desde enfrente del convento del señor Santo Domingo, desde la puerta de el campo hasta donde hiciere los molinos, á satisfación de este Cabildo.

Y habiéndolo visto y entendido, hicieron, al dicho Niculás de Soloaga, merced; y le dieron licencia para hacer el dicho molino, conque sea sin perjuicio de los vecinos, entradas y salidas de esta ciudad, y que, habiéndole, lo ha de remediar y hacer á su costa las puentes necesarias y obligarse á ello el dicho.

Petiiones.—Este día se leyeron algunas peticiones y se proveyó en ellas.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Juan de Barros y Araya.—Valentín Fernández de Córdoba.—Don Nicolás Lisperguer.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes veinte de jullio de mill y seiscientos y treinta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado:

Pago al capitán Recalde.—En este cabildo se trató de los doscientos y veinte y cinco pesos de á ocho reales que se le deben á el capitán Pedro de Recalde de las vacas que se le tomaron para la gente de guerra y de que se le pagarán. Y acordaron que de la pescadería y lo que de ella procediere, se le paguen por esta libranza

y acudido, con cuyo traslado Bernabé González, que la tiene á cargo, los dé y pague y se les pasarán en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Valentín Fernández de Córdoba.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1635.

En la ciudad de Sanctiago de Chille, viernes veinte y siete de julio de mill y seiscientos y treinta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del servicio de la república, como fueron, el general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y el general Andrés Illanes de Quiroga y capitán don Diego de Escobar, alcaldes ordinarios desta dicha ciudad, acordaron:

Fiel ejecutor.—Que el capitán don Gaspar de la Barrera Chacón sea fiel ejecutor el tiempo que es costumbre. Y habiendo hecho el juramento debido, se le entregó la vara por mano del señor corregidor; y la recibió.

Y firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.—Don Gaspar de la Barrera Chacón. —Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1635.

Título de sargento mayor de don Melchor de Aedo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de julio de mill y seiscientos y treinta é cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su lugar acostumbrado, rescibieron por sargento mayor de la ciudad al capitán don Melchor de Aedo y Cuadra en virtud de un título del señor presidente don Francisco Laso de la Vega, su fecha en esta dicha ciudad á veinte y siete de julio deste presente año.

Y habiéndolo visto, se le mandó volver y volvió por mi mano; de que doy fee.

Y lo firmaron, después de haber dado el señor corregidor el bastón al dicho don Melchor de Aedo.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Joán de Ugalde.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día trataron algunas cosas que se reservó la resolución de ello para otro cabildo.

Y lo firmaron—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.*—Don *Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Don Nicolás Lisperguer.—Andrés de Seraín. —Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CAPITÁN, DON GASPAR CALDERÓN.—En este cabildo pareció el catán don Gaspar Calderón, vecino desta ciudad, y presentó un título de su señoría del señor presidente, gobernador y capitán general de este reino, don Francisco Laso de la Vega, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros lanzas del número y valle de Quillota, su fecha en cinco de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, con testimonio de haber pagado la medianata. Y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

INTERROGATORIO.—En este cabildo se vió un interrogatorio que se ha de presentar en la causa sobre si los indios han de sacarlos del reino ó nó. Y habiéndole enmendado, mandaron se presente.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1635.

JUEZ DE RESIDENCIA, EL CAPITÁN FRANCISCO DE SOLÓRZANO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Francisco de Solórzano, corregidor é justicia mayor del partido de Colchagua, digo Quillota, y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, gobernador y capitán general, por el cual le nombra por juez de residencia, de la que debe dar el capitán Francisco Hernández de Herrera, su antecesor en el dicho oficio, y su fecha en ocho de mayo de este año. Y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio y juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, como debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y Su Señoría le hubieron por recibido, cómo Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego de Escobar Osorio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Gaspar de la Barrera Chacón.—Juan de Ugalde.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete de agosto de el año de mil y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyó las peticiones presentadas en este cabildo y se proveyó en ellas lo que acordaron.

TENIENTE DE CORREGIDOR, EL GENERAL ANDRÉS ILLANES.—En este dia el señor don Fernando Bravo de Naveda, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en esta ciudad, dijo que por cuanto su merced sale á visitar su jurisdición en conformidad de su obligación y á otras cosas tocantes al servicio de Su Majestad, y para las cosas que en es ta ciudad y su jurisdición se puedeu ofrecer tocante á los dichos cargos, nombra por su lugar-teniente de corregidor y justicia mayor des ta ciudad y su juridición al general Andrés Illanes de Quiroga, alcalde ordinario de esta ciudad, para que use en ausencia de su merced y en todos los casos y cosas que se ofrecieren el dicho cargo de su lugar-teniente y proceda y acabe y sentencie las causas que están pendientes, que para todo ello se le dió poder en forma, como de derecho le puede dar. Y pide Su Señoría se reciban por tal su lugar-teniente.

Y visto por Su Señoría, le hu bieron por recibido al uso del dicho oficio, según y como es nombrado, estando presente el dicho general Andrés Illanes de Quiroga, que juró de usar el dicho oficio en forma de derecho, como debe y es obligado.

MEDIANATA.—Este día se encargó al capitán don Gaspar de la Barrera, regidor de esta ciudad, solicite el pleito que está puesto; y si no lo está, que se ponga y pida en razón de que no deben pagar la medianata que está mandada pagar á los regidores que este Cabildo elije cada año en los regimientos que esta Ciudad compró y tomó por el tanto, pues son propietarios y en ausencia del procurador general, lo prosiga, que para ello le dieron comisión en forma.

ORDENANZAS SOBRE LAS ELECCIONES.—En este cabildo se trató acerca de la loable costumbre que esta ciudad ha observado desde su fundación de que las personas que se elijen alcaldes y regidores que esta ciudad provee en cada un año, las tales personas que así han sido elegidas no lo puedan ser en los oficios de alcaldes ordinarios y regidores, sin pasar dos años de hueco, y cuánto importa se observe y guarde por excusar inconvinientes y que se reparta entre todos los vecinos de esta ciudad, pues hay tantos y tan principales, el honor que esta ciudad puede dar. Y habiéndolo tratado, acordaron que se guarde y observe y no se quebrante por ninguna causa; y que si en el primer auto hay alguna duda, se entienda por este no haber de ser eligida ninguna persona que lo haya sido, sin que primero pasen dos años, en alcalde ordinario ó regidor y que así se manda por

ordenanza en virtud de la facultad que este Cabildo tiene para ello; y que se pida confirmación de esta á los señores de la Real Audiencia; y para que lo pidan, se comete al corregidor y alcaldes. Y deste parecer fueron todos los que abajo firmarán sus nombres, excepto el general Juan de Ugalde, regidor, que dijo no es su parecer, antes de lo contrario, y que contradice lo propuesto y dará las causas para que no se observe lo propuesto, por escripto, ante los dichos señores de la Real Audiencia. Y visto por el general don Fernando Bravo, corregidor de esta ciudad, en conformidad de los más votos, mandó se guarde y ejecute lo acordado por más votos y se saque testimonio y pida confirmación.

JUAN NAVARRO, ADMINISTRADOR DE ACULEO Y APOQUINDO.—En este cabildo pareció Juan Navarro, vecino de esta ciudad, y presentó dos títulos del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino, su fecha, del uno, en nueve de agosto de este año, en el cual le nombra por administrador del pueblo de Aculeo y Chada y sus indios y comunidades; y el otro, en once de agosto del dicho año, en que le nombra por administrador del pueblo de Apoquindo y sus indios.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de los dichos cargos á su leal saber y entender, procurando el bien, aumento y conservación de los dichos indios y de sus bienes, de que tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando le fuere pedida.

FIANZA.—Y pagará el alcance, y para lo cual, y su cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, conque dé las fianzas á satisfación de el protetor.—*Juan Navarro.*—[Doy] fee yo, el escribano, y otorgó fianza en forma.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

SOBRE EL VINO.—Este día, de pedimiento del capitán Diego de Frías, se dió licencia para vender vino nuevo á razón de tres cuartillos al real, siendo bueno; y se remite el dar las licencias al fiel ejecutor.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera.—Juan de Ugalde.*

—*Juan de Barros y Araya.*—*Don Nicolás Lisperguer.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Dehesa.—Este día acordaron, atento á que la dehesa desta ciudad há muchos años que no es de ningún provecho para esta ciudad y cuanto importa se venda para que esta ciudad tenga algún provecho, y que por orden de este Cabildo se ha pedido licencia para la venta de ella á los señores de la Real Audiencia por orden que se le ha dado y se ha dado treslado al señor fiscal; y para que surta efecto, mandaron que yo, el escribano, informe al señor fiscal, y el mayordomo de esta ciudad prosiga en la causa y venta de la dicha dehesa.

Sobre la visita.—Este día se acordó que el procurador de esta ciudad pida á su señoría del señor Presidente, declare que el señor dotor don Cristóbal de la Cerda, oidor de la Real Audiencia de este reino, salé á visitar los naturales y que se ha entendido quiere volver á visitar lo visitado antes de acabar la comenzada en el reino. Y que la que prosiguiere, se declare sea por cuenta de los indios, pues son interesados en la visita y libres, informar cómo los corregidores tienen ya visitado.

Acuerdo y libranza.—Asimismo se acordó que se saque un tanto de la primera y segunda tasa y de las declaraciones para que se ponga en el archivo y que lo pague el mayordomo de esta ciudad, y asimismo las prohibiciones y recaudos que se han sacado para lo de los ganados; y que este acuerdo sirva de libranza para que se le pase en cuenta.

Sobre el cura de Santa Ana.—Este día se acordó que el procurador general de esta ciudad salga á la causa que los señores prebendados, en sede vacante, quieren anidir un cura y partir la ciudad; y que por razón de haber dicho que el estipendio era poco para dos curas y se subió el quintiplicado, y que anidiendo agora otro cura, forzoso será que se contradiga el anidir otro cura, pues los dos que hay se obligan á servir en la perroquia de la Señora Santa Ana, y dado caso que le quieran anidir, declaren por congrua la sus-

tentación que tienen para que en ningún tiempo se pueda volver á gravar la ciudad ni anidir los entierros y velaciones.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Barros y Araya.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Nicolás Lisperguer.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

MARCA DE DON LUIS DE ULLOA.—Este día el maestre de campo don Luis de Ulloa, vecino de esta ciudad, presentó el título *(sic)* del margen que le tiene fecho para usar de él en su ganado mayor y pidió licencia para usar de él.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, se la concedió como la pide.

TÍTULO DE MAESTRE DE CAMPO DEL NÚMERO DE SANTIAGO DE DON GABRIEL DE VERA Y ARAGÓN.—En este cabildo pareció el capitán don Juan de Vera y Aragón y presentó un título de el tenor siguiente:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Sanctia. go, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y buen orden militar conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, soldado prático y de expiriencia en las cosas de la guerra, que use y ejerza el oficio de maestro de campo desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, para que en las ocasiones de enemigos de Europa y de los de la guerra deste reino esté todo lo que es de su cargo con la vigilancia que se requiere; y porque las partes y calidades que para este efecto son necesarias, concurren en el maestro de campo don Gabriel de Vera y Aragón, que ha servido á Su Majestad en las partes donde

ha asistido, como fue en la ciudad de Quito en nuevas de enemigos, como lo hizo el año de veintitrés y veinticuatro, estando el holandés infestando las costas del Mar del Sur, donde acudió con lustre de su persona, armas y caballos y á su costa, á las partes y las factiones militares que le fueron señaladas por sus superiores, ocupando el puesto de capitán de infantería del número de dicha ciudad y el de maestro de campo en la gobernación de los Quijos, hallándose en la conquista de los indios rebelados della, poniendo particular vigilancia en lo que era de su cargo; y así en lo susodicho como en otras cosas que se le han encargado del real servicio ha dado muy buena cuenta, según me consta de sus papeles, á que me remito; demás de lo cual, está casado con hija ligítima del señor Fernando Marchado, que sirvió á Su Majestad muchos años, y murió oidor desta Real Audiencia, y porque fío de sus honradas obligaciones, partes y calidad lo continuará con toda aprobación y que Su Majestad será dél bien servido y constarme haber pagado lo que le pertenece por derecho de medianata á los oficiales reales desta ciudad por la presentación que dellos presentó, que es como se sigue:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Sanctiago, certifico: que en el libro real donde se asientan las partidas de cargo y data de los pesos quentran y salen de la real caja, está una del tenor siguiente:—En treinta de julio de mill y seiscientos y treinta é cinco años, se le hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza, de ochenta y dos pesos y cuatro reales corrientes de á ocho que rescibió y cobró de don Gabriel de Vera y Aragón por derechos de medianata del oficio de maestro de campo del número desta ciudad y sus costas, de que le hizo merced el señor presidente y gobernador don Francisco Laso de la Vega y se metieron en la real caja de tres llaves. Y para que conste di el presente, fecha en esta contaduría, hoy día, y está cierta y verdadera.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos, el dicho capitán don Gabriel de Vera y Aragón, por maestre de campo general del número desta ciudad, sus términos y jurisdición, puertos y costas que os pernenescen; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en las ocasiones de guerra, alardes y reseñas y demás factiones militares que se ofrescieren, mandando y disponiendo lo que os paresciere convenir en las partes

donde no se hallare mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad por cuya ausencia, en ocasiones de nuevas de enemigos, os doy facultad para quen su lugar hagáis y dispongáis lo qnél hiciera, pudiera y debiera hacer; y los soldados que estuvieren ausentes del real ejército sin mi licencia, los prenderéis y remitiréis á buen recaudo á las partes y lugar donde yo estuviere; y si necesario fuere para la buena ejecución de lo sobredicho, nombrar una persona que sea vuestro ayudante, como no sea en esta ciudad, lo podréis hacer; y en todo ejerceréis el dicho cargo en las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, pódido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio dél en la forma que se acostumbra; y fecho, él y mi lugar-teniente de capitán general, sargento mayor, capitanes, oficiales, soldados y ministros de guerra del número desta ciudad y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal maestro de campo y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y juzgar, sin que os falte cosa alguna; y los capitanes, oficiales, soldados y ministros aquí referidos os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, castigando á los inobidientes á usanza de guerra.

[Y] para dicho cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado, sellado y refrendado de mi secretario.

Fecho en la ciudad de Santiago, en veinte de agosto de mill y seiscientos é treinta y cinco' años.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Sanctiago de Tesillo.*

Y pidió fuese recibido. Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron,—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Juan de Barros y Araya.— Don Gaspar de la Barrera Chacón..*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete de agosto del año de mil y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Re-

gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el licenciado Alonso Jorge de Segura, abogado de la Real Audiencia de este reino, y presentó el título del tenor siguiente:

AUDITOR GENERAL, EL LICENCIADO SEGURA.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, y de el de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad proveer la plaza de auditor general de este real ejército, que servía el licenciado don Francisco de Valenzuela, por haber hecho dejación de el dicho oficio, y que el que le ejerciere sea persona de satisfación y confianza; y porque las partes que se requieren concurren en la del licenciado Alonso Jorge de Segura, abogado de esta Real Audiencia, de cuyas letras, suficienciencia, entereza y rectitud tengo entera satisfación y que dará buena cuenta de lo que fuere á su cargo, como lo ha fecho en las comisiones, visitas y en el oficio de auditor general de dicho real ejército y en el de fiscal de esta Real Audiencia y demás cosas y casos que de el real servicio se le han encargado, según me consta y paresce por sus papeles, á que me remito; demás de que sus padres sirvieron á Su Majestad en la guerra de este reino, mucho y muy bien, y porque fío de sus honradas obligaciones, partes y calidad lo continuará y que Su Majestad será dél bien servido, por la presente, en su real nombre y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho licenciado Alonso Jorge de Segura por auditor general de el campo y real ejército que milita en este dicho reino; y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia, la administréis y conozcáis de todos los casos y cosas, negocios y causas civiles y criminales que están pendientes y se ofrecieren y causaren, así de oficio como de pedimiento de parte en el dicho real ejército y en todas las demás en que hubiere gente de guerra en este dicho reino, donde estuviéredes, entre ella, sus ministros y oficiales, de que debo y puedo conocer, procediendo en las dichas causas, determinándolas y sentenciándolas breve y sumariamente, guardando la forma y orden de el derecho, á usanza de guerra, en que no requiere dilación por los inconvinientes que de ella podrían resultar, ejercitando vuestro juicio y sentencias, habiéndolas comunicado conmigo y otorgado las apelaciones que de vos se interpusieren en tiempo y en forma que de derecho haya lugar; y en los casos graves de conjuración y tiranía y otros, que conforme á la instrucción y ordenanzas

dadas para el buen gobierno y ejecución de la real justicia se ofrecieren, haréis lo propio; y en caso que yo falte con mi maestre de campo del reino ó la persona á cuyo cargo fuere el ejército al cual pediréis asistencia para ello y que os entregue y mande entregar todos los delincuentes contra quien procediéredes, al cual encargo así cumpla y haga lo que proveyéredes en la forma referida; y sobre los agravios que los dichos ministros de guerra hicieren, ocurran ante vos, y los agraviados los ampararéis y desagraviaréis, y las justicias de las ciudades deste reino cumplan las requisitorias que diéredes en los casos necesarios dependientes de vuestra jurisdición. Y usaréis y ejerceréis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás auditores generales de los reales ejércitos de Su Majestad, nombrando, para la buena ejecución de la justicia, ministros y ejecutores, que para ello y lo dependiente os doy cumplida comisión cual en tal caso se requiere, y os inhibo á todas las justicias mayores y ordinarias y ministros de guerra de el cononocimiento de cualesquier causa civil y criminal tocante á vuestra persona y cargo, porque habéis de estar inmediato á la mía; y ante todas cosas, os habéis de presentar con este título ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, donde haréis el juramento y solemnidad para el uso y ejercicio de el dicho oficio en tal caso necesario; y así fecho, desde luego os reciban, y he por recibido al uso y ejercicio dél, y mando al dicho Cabildo y demás Justicias y Regimientos de las ciudades y provincias de este reino, vecinos y moradores en él, en especial al maestre de campo, sargento mayor, capitanes de infantería y de á caballo, oficiales, soldados y demás ministros deste dicho real ejército y de los que militan en este reino y otras cualesquier personas de él, os hayan y tengan por tal auditor general y usen con vos el dicho oficio, acudiendo á vuestros llamamientos, acatando y respetando vuestros mandatos, so las penas en que caen é incurren los inobedientes á la real justicia; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, y que ni en ello, ni en parte, no os pongan impedimento ni embargo alguno.

Y por la ocupación que habéis de tener, llevéis los cuatrocientos ducados de Castilla al año que con el dicho oficio están señalados, con más los cuatrocientos y cincuenta patacones á cumplimiento de un mill pesos de á ocho reales que por acuerdo de hacienda se le

acrecentaron por la tenuidad de el dicho salario, según y de la misma parte y lugar que se le ha pagado al dicho vuestro antecesor, de que habéis de gozar desde hoy dicho día de la fecha de este título todo el tiempo que usáredes el dicho cargo.

Y para que se os haga bueno, se tomará la razón en el oficio de la veeduría general de dicho real ejército; y para que venga á noticia de todos, se publique en las partes que se acostumbra, para que se guarde, cumpla y ejecute lo que contiene, pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado y sellado y refrendado de mi secretario, que es fecho en Santiago, en veinte y seis de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

Y habiendo fecho la cruz, juró por Dios, Nuestro Señor, y por una señal de cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, que hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, á su leal saber y entender; y en la dicha forma usará el dicho oficio, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y los capítulos é instruciones de el buen gobierno, sin pasión ni afición, y será puntual en el real servicio como su leal vasallo, y en lo que viere conviene, hará toda aquello que debe á ley de fiel y buen vasallo. Y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y á la firmeza, obligó su persona y bienes, con renunciación de las leyes de su defensa.

Y visto por Su Señoría, sin embargo que yo, el escribano, informé no traía pagado la medianata, ni testimonio de ello, le hubieron por recibido, atento á que la ha de pagar en las cajas del ejército.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.*—*Andrés Illanes de Quiroga.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—*Don Nicolás Lisperguer.*—*El licenciado Alonso Jorge de Segura.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1635.

Ganados.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que, atento á que el señor corregidor general don Fernando Bravo no puede acudir á la numeración de los ganados para la repartición de el sebo, acordaron que se cometa á los señores regidores, y acordaron que el señor alcalde Andrés Illanes de Quiroga ayude al señor corregidor.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Niculás Lisperguer, por el tiempo ordinario. Aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara.

Pago al licenciado Segura.—Este día el mayordomo de esta ciudad informó que el salario de treinta y siete patacones que pedía el licenciado Segura los concertó en veinte, según el orden que se le dió, é hizo suelta de lo demás: que Su Señoría provea sobre ello para su descargo: aprobaron la paga, y que el recibo le sirva de descargo, y este acuerdo de libranza.

Corregidor de Colchagua, don Antonio Fernández—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que en el corregimiento del partido de Colchagua haya persona de toda satisfación y confianza que administre justicia á todos los vecinos, estantes, habitantes y naturales dél, con título de corregidor y justicia mayor, en lugar del capitán don Agustín Ramírez, que actualmente lo está ejerciendo; y porque las partes y calidades que para esto se requieren concurren en las del maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, que demás de ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste reino que sirvieron á Su Majestad en la guerra dél, él lo ha continuado en las ocasiones que se han ofrescido y ocupado puestos de maestre de campo, corregidor y justicia mayor de la provincia de Cuyo y lugar-teniente de capitán general en ella, y en el oficio de alcalde de la Santa Hermandad desta ciudad y en el de regidor y procurador general della, demás de constarme haber pagado lo que está

señalado por derecho de medianata á los oficiales de la real hacienda desta dicha ciudad, por la certificación que va inserta en el título de capitán á guerra que le está despachado; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo don Antonio Ferneández Caballero por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua, sus términos y jurídición; y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis á todos los vecinos estantes, habitantes y naturales dél, conosciendo de todas las causas civiles y criminales questuvieren pendientes ante vuestros antecesores y en adelante se causaren, así de oficio como á pedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, ejecutando su juicio en las personas y bienes de los culpados, otorgando las apelaciones ante el superior en las que hubiere lugar; y ampararéis las viudas pobres, honestas y recogidas, evitando los pecados públicos y escandalosos; y á los indios naturales defenderéis y guardaréis su justicia, procurando vivan con quietud y que no sean molestados ni vejados de sus encomenderos, y que con ellos se guarde lo questá dispuesto por la nueva tasa que tengo hecha en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por su real cédula que se les quite el servicio personal y que sean libres.

Y en todo guardaréis y cumpliréis lo dispuesto por cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores, sin inovar en cosa, y usaréis y ejerceréis el dicho oficio en las cosas y casos á él anexas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo rescibido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis dar, en la forma que se acostumbra, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido de Colchagua y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y todos los vecinos estantes y habitantes del dicho partido, acudan á vuestros mandatos y os paguen los derechos que se os deben, de la mesma forma y manera que á vuestros antecesores.

Y se os advierte que no debéis usar este título hasta fin del mes de

febrero, que es cuando cumple el tiempo que le está señalado á vuestro antecesor.

Todo lo cual se guarde y cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en Sanctiago, en diez y siete de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

PATENTE DE CAPITÁN Á GUERRA DEL MAESTRE DE CAMPO DON ANTONIO FERNÁNDEZ CABALLERO.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene que las personas que asisten y tienen vecindad en el partido de Colchagua, sus términos y juridición, estén dispuestos, disciplinados é industriados en el arte militar para las ocasiones que se pueden ofrescer de enemigos de Europa y de los de la guerra deste reino, y para esto nombrar persona que sea de partes é inteligencia que sea capitán á guerra, y porque tal que se requieren concurren en las del maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, á quien he proveído por corregidor y justicia mayor del dicho partido, por haber servido á Su Majestad en los oficios y cargos de maestre de campo, corregidor y justicia mayor de la provincia de Cuyo y en el puesto de alcalde de la Santa Hermandad desta ciudad, tres veces, y regidor y procurador general della, de todo lo cual ha dado muy buena cuenta, según paresce por sus papeles, y en las ocasiones que por nuevas de enemigos de mar y tierra se han ofrescido, ha acudido con sus armas, caballos y criados y á su costa á la parte que por sus superiores le ha sido ordenado, con puntualidad y vigilancia, demás de ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste reino y de las provincias del Tucumán, y en la guerra estuvo su padre sirviendo más tiempo de veinte años, y porque fío de sus honradas obligaciones dará buena cuenta de lo que fuere á su cargo, y haber pagado lo que le pertenece por derecho de medianata á los oficiales de la real hacienda desta ciudad por la certificación que dellas presentó, que es como se sigue:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago de Chille, certifico quen un

libro real de la medianata questá en esta contaduría real, á fojas diez y ocho dél, está una partida del tenor siguiente:

«En trece de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y tres pesos y dos reales de á ocho el peso que rescibió del maestre de campo don Antonio Fernández Caballero por la medianata del corregimiento de Colchagua y sus mulumentos, de que le hizo merced y de capitán á guerra el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y se metieron en la real caja.—*Antonio de Azoca.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza*».

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que dello conste di la presente, en Santiago, en trece de agosto de mill y seiscientos y treinta é cinco años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo don Antonio Fernández Caballero por capitán á guerra del partido y corregimiento de Colchagua, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, alistéis todos los vecinos estantes y habitantes en el dicho partido, haciendo los que fueren de á caballo, los tengan, y sus armas y municiones para las ocasiones que se pueden ofrecer, y según os fuere ordenado por mí ó mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad ó por la persona que la tuviere mía, de forma questén tan dispuestos, enseñados é industriados para cada vez que les paséreis muestra, que los halléis bien alistados, lo cual les daréis á entender porque no pretendan ignorancia, y las penas que les pusiéredes ejecutáreis en las personas y bienes de los que no cumplieren con lo que les ordenáredes; y los soldados del real ejército que anduvieren ausentes de sus compañías sin licencia mía, prenderéis y á buen recaudo me los remitiréis; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo en las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, y fecho, él, mi lugar-teniente de capitán general, maestre de campo, sargento mayor, capitanes, oficiales, soldados y ministros de guerra y demás personas estantes y habitantes en este dicho reino os hayan y tengan por tal capitán á guerra y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que

debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, y los oficiales, soldados y demás personas que asisten en el dicho partido os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, y á los inobidientes castigaréis á uzansa de guerra; para cuyo cumplimiento di la presente, firmada, sellada, refrendada de mi sello.

Fecha en Sanctiago, veinte de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

ANTONIO FERNÁNDEZ CABALLERO, JUEZ DE RESIDENCIA.—Y asimismo presentó un título de Su Señoría en que le nombra por juez de residencia de la que debe dar el capitán don Agustín Ramírez y Sierra, su antecesor en el dicho oficio de corregidor, su fecha en veinte y cuatro de agosto de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Santiago de Tesillo, su secretario.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, según y como Su Señoría le nombra.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de los dichos oficios y cargos para que es elijido y nombrado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y tasa, y dará residencia dentro del término de el derecho y cuenta de todos los bienes que fueren á su cargo y de que por razón de los dichos oficios la deba dar, y pagará todo aquello que contra él fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y sí así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, y amén; y para más firmeza obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y ofreció fianzas; y para el cumplimiento de todo lo dicho dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió, y renunció su domicilio y previlegio de él y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada; en guarda y firmeza de lo cual renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Con lo cual le hubieron por recibido; y lo firmaron, conque dé fianzas.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Don Nicolás Lisperguer.—Andrés de Seraín.—Don*

Antonio Fernández Caballero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1635.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con los demás señores vecinos y moradores de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron para el efecto que se contendrá, á quienes el señor general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo bien sabían las muchas causas que esta ciudad tenía en corte de Su Majestad y cosas que pretender, y en particular se pidió á Su Majestad aumente el real situado, y para negociar se sirva Su Majestad de inviar los soldados y armas que se le tiene pedido para la satisfación del reino y para el seguimiento de la causa de la tasa; y que se ha tratado por el Cabildo de esta ciudad, que se pusiesen á renta en España cuatrocientos ó quinientos pesos de renta para tener un procurador que sea tal y acuda á todas las causas de esta ciudad y reino; y habiéndolo tratado y conferido, todos, de un acuerdo y conformidad, dijeron que lo propuesto es muy conforme á razón y conviniente questa ciudad y reino y consienten por lo que les toca y por los vecinos ausentes, su señoría del dicho Cabildo nombrando personas desinteresadas y de ciencia, conciencia y expirencia, hagan la rata de lo que se ha de repartir y conque en ninguna manera se gaste para otros efectos, y que, junto el dinero, se capitule por otro cabildo abierto las condiciones, calidades y modo como se ha de imponer y aplicar la renta de lo que se juntare y á quien se ha de enviar; y que pues todo este reino es interesado en el bien que se pretende, se pida á todas las ciudades del reino concurran y ayuden al dicho efeto y se pida á su señoría el señor Presidente y gobernador de este reino confirme este acuerdo y se sirva, con las ciudades de el reino, proponerlas tan justas causas y que ayuden á ellas.

Y lo firmaron; y asimismo acordaron que se junten los más vecinos que ser pudiere y se tome su parecer en razón de lo propuesto. *—Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de*

Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Ugalde.—Juan de Barros y Araya..—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Seraín. —Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Diego González Montero.— Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Juan Rojo de (borrón).—*Don Sancho de las Cuevas y Villagra.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado don Gaspar de Lillo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de Ulloa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Salinas y Narváez.—Joseph de Morales Negrete.—Don Diego Zapata de Mayorga.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Francisco Ortiz de Elguea.—Acensio de Zavala. —Miguel Ortiz Delguea.—Bartolomé Fernández Guerra.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día del mes de setiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco años, habiéndosele dado noticia por el Cabildo de esta ciudad al señor gobernador don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, de lo acordado en este cabildo abierto, donde Su Señoría vino, y en presencia de todos los votantes y vecinos que lo firmaron, y habiéndose leído públicamente, confirmó el dicho acuerdo, según y como se contiene y que toma á su cargo el proponer lo que contiene á las demás ciudades para que acudan como deben á tan justas causas.

Y lo firmó.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

Título de administrador de Tagua-Tagua de Diego Carreño. —En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de setiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Diego Carreño, residente en esta ciudad, y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en veinte y siete de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, refrendado del capitán San-

tiago de Tesillo, su secretario, en que le nombra por administrador del pueblo de Tagua-Tagua.

Y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de los dichos indios y sus comunidades; y dará cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo y pagará el alcance, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, lo hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, conque dé las fianzas á contento del protetor.

Y el dicho Diego Carreño obligó al cumplimiento de lo dicho su persona y bienes.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, ante mí, el escribano de cabildo, y testigos Gaspar de Vedoya Palomino, residente en esta ciudad, y de consentimiento de Diego López de Quintanilla, coadjutor de protetor; y salió por fiador de Diego Carreño en la administración de Tagua-Taguas de forma que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, dará cuenta con pago de los bienes de su cargo y pagará el alcance, donde no, el otorgante lo hará por él y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado y alcanzado, sin que contra él se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y el auténtica *de fidejussoribus*. Y para ello obliga su persona y bienes habidos y por haber y renunció las leyes de su defensa; y lo firmaron.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Diego de Céspedes, el capitán Jusepe de Córdoba.—*Diego López de Quintanilla.—Gaspar de Vedoya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

Y luego encontinente, en el dicho día, mes y año dicho, se volvieron á juntar con los más que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

En este cabildo se acordó que, atento á que está ausente el señor corregidor y sale á la visita y las casas de cabildo y obra de ella se prosiga y la dejó encargada al señor depositario general, y para que la haga proseguir y ayude al dicho corregidor se le dá comisión al dicho señor depositario general de esta ciudad para que tenga á su car-

go la dicha obra, ausente el señor corregidor, y presente le ayude; y se le da comisión para que concierte todos los oficiales carpinteros y albañiles y los demás necesarios y compre bastimento y todo lo necesario para la dicha obra, de quien se fía lo hará con la satisfación que este Cabildo tiene ha acudido en las [ocasiones] que se han ofrecido; y se le da comisión para que de cualesquier bienes de esta ciudad pague lo que concertare y libre en el mayordomo, y si por hacer bien á esta ciudad, lo pusiere de su hacienda, se le pague de los primeros bienes que esta ciudad tuviere, y con sus libranzas y su declaración en lo que gastare, se le pase al mayordomo y pague al susodicho, y este acuerdo sirva de libranza; y desde luego se aplican para estos gastos lo que pide el capitán Duarte Gómez para el molino y lo que concertare con el alférez Amparán sobre su chacra, y lo que se vendiere en la Chimba y cañada de ella á quien lo comprare.

Libranza al mayordomo.—Este día informó el mayordomomo desta ciudad ha gastado en los derechos de la saca de la tasa, veinte y seis patacones que pagó á Juan de Oropesa y se deben los del escribano, que fueron ciento y cuatro fojas de letra apretada, concertadas con el escribiente á dos reales foja, y al escribano otros cinco, que es el capitán Domingo García, y al susodicho pagó otros cinco de las provisiones del sebo, y se le debe lo demás, y que se le dé libranza para ellos y para los demás derechos que se ofreciere pagar; y acordaron que el dicho mayordomo pague todo lo que la ciudad debiere y se aprueba lo pagado; y este acuerdo sirva de libranza y con los recibos de quien pagare se le pase.

Carne.—Este día se hizo postura á la carnicería por tres años y se mandó pregonar por nueve días.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

Pedro Zárate Bello, administrador de Lampa.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde paresció el ca

pitán Pedro Zárate Bello y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en tres de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, refrendado del capitán Santiago de Tesillo, en que le nombra por administrador del pueblo de Lampa, sus indios y comunidad; y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y la cruz de lo usar como debe y es obligado, y se obligó de dar cuenta con pago de los bienes que fueren á su cargo y pagará el alcance que le fuere fecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y obligó su persona y bienes habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Y Su Señoría le hubo por recibido, conque las fianzas sean á satisfación del protetor ó su coadjutor.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Pedro de Zárate y Bello*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, ante mí, el escribano de cabildo y testigos el capitán Rafael de Zárate, de consentimiento de Diego López de Quintanilla, coadjutor de protetor, salió por fiador del capitán Zárate Bello en la administración de Lampa, de forma que hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, dará cuenta y pagará el alcance; y donde nó, lo hará el otorgante por él, sin que se haga excusión ni otra diligencia, que la renunció, y pagará por él, obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa; y lo firmaron, al cual doy fee conozco.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Diego Rutal, el mozo, y Diego de Céspedes.—*Diego López de Quintanilla.—Rafael de Zárate.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

LICENCIA PARA MUDAR LA PESCADERÍA.—En la ciudad de Santiago de Chille, á catorce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, hoy viernes entre las diez y las once, y habiendo propuesto el procurador y mayordomo desta di-

cha ciudad de que Bernabé González, que tiene á cargo la pescadería, pretende mudarla de la casa en que está y ha pedido se el dé una de las tiendas de la ciudad para en que se venda el dicho pescado y ofreció pagarla á su costa; por ser en utilidad de la ciudad, pide se le dé y porque tiene pagado todo el arrendamiento el dicho Bernabé González del año cumplido á cuenta de lo que va corriendo se le dé licencia para que haga la reja y el demás aderezo que ha menester.

Y visto por Su Señoría ser de utilidad á la ciudad, dieron licencia al dicho síndico mayordomo para que dé al dicho Bernabé González una tienda de las que tiene la ciudad, concertando con él el precio, y la costa de la reja sea á cuenta de lo que va corriendo el arrendamiento; y el dicho Bernabé González la ponga, que con este acuerdo y recibo del dicho síndico mayordomo se le pasarán en cuenta.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán Andrés de Seraín, regidor, para que lo use por el término que le compete, por haber hecho ausencia á sus haciendas el capitán don Nicolás Lisperguer que lo era, con licencia deste Cabildo.

Nombramiento de alférez en Andrés de Orozco.—En este cabildo fue admitido por alférez de la compañía de el capitán don Nicolás Lisperguer, ques una de las del número, á Andrés de Orozco por título del señor gobernador don Francisco Laso de la Vega, su fecha en Santiago, á cuatro de septiembre deste año de mill y seiscientos y treinta y cinco, que se le volvió al dicho alférez, habiendo hecho el juramento.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la visita.—Este día se vió el auto que ha salido en la Real Audiencia en razón de los salarios de la visita que sale á hacer el señor don Cristóbal; y mandaron que se suplique de dicho auto y haga todas las diligencias necesarias el procurador de la ciudad.

PETICIONES.—Y habiendo tratado otras cosas se acordó en las peticiones y lo que se sigue.

Y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS MEDIOS REALES.—Este día el capitán Andrés de Seraín trajo á este cabildo un talego de medios reales, en que dijo venían ciento y cincuenta pesos, que los hizo traer en conformidad del acuerdo que Su Señoría hizo al principio del año; y habiéndolo acordado, mandaron que se repartan y truequen entre los vecinos de esta ciudad, y que el fiel ejecutor de esta ciudad obligue á los vendedores á que los tomen y den por ello lo que les pidieren y vendieren.

PETICIONES.—Este día se leyeron algunas peticiones y se decretó en ellas.

Y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Presentáronse algunas peticiones y en ellas se proveyó lo que acordaron; y lo firmaron.

SOBRE LA CAÑADA DE LA CHIMBA.—Este día informaron el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, y el capitán Bartolomé Fernández Guerra, mayordomo de ella, de cómo

han visto la Cañada de la Chimba para lo que se puede vender, y que dejando ciento y ochenta pies de cañada de jumetría se pueden vender el largo de dos cuadras y media, desde la acequia de Guachuraba para abajo, digo para el río, y queda allí una cuadra con angostura hasta el río, y del ancho las dos cuadras y media, un solar y medio de ancho, y que queda muy hermosa cañada, y lo demás no es de ningún provecho y sin perjuicio se puede vender.

Y habiéndolo acordado y tratado, acordaron que se venda la cantidad que informan se puede vender y se apregone por treinta días y al fin se remate junto ó dividido y en distintas personas.

Y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE PIDA LIMOSNA PARA LA RENTA.—Este día se trató en este cabildo cómo habiendo acordado por el que los días pasados se hizo abierto con la mayor parte de la ciudad y con autoridad y confirmación de el señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, que, atento á las muchas cosas que esta ciudad tiene en Corte de Su Majestad que pedir, y los pleitos y causas que cada día hay, en las más está indefensa, por no tener procurador que la defienda, que se juntasen seis ú ocho mill pesos que poner á renta para que tuviese un procurador que por su parte suplicase á Su Majestad por esta ciudad lo que se le ofreciese y por sus particulares vecinos; y á pedimiento del capitán Pedro de Recalde, alguacil mayor de esta corte, sin le haber pedido ni repartido cosa alguna, y por su apelación los señores de la Real Audiencia revocaron el dicho cabildo en sentencia de vista y revista y lo remitieron á Su Majestad, cuya dilación y revocación ha sido en notable daño y perjuicio de la república por la buena voluntad que todos tenían de dar la cantidad que se les repartiese para el

dicho efecto, conque totalmente queda la dicha ciudad indefensa por los pocos propios que tiene; por lo cual y para remedio de tantos daños é inconvinientes que se le seguirán á esta ciudad de no tener quien vuelva por ella, acordaron se pida á todos los vecinos de esta ciudad que graciosamente y como limosna quisieren mandar para el dicho efeto, lo hagan, como han comenzado, y se remite á los señores alcaldes ordinarios.

COMISIÓN AL MAYORDOMO SOBRE EL PLEITO DE LA MEDIANATA. —Este día se le encargó al mayordomo de esta ciudad, atento á la remisión que han tenido las personas á quien se encargó el pleito de la medianata, que acuda á él y al de el agua bendita y á todas las demás causas de la ciudad á que debía acudir el procurador de esta ciudad, atento á su ausencia.

TÍTULO DE GRADOS Y CORONA DE BERNARDO MONTE DE SOTOMAYOR. —Este día presentó en cabildo Bernardo Monte de Sotomayor una información de como era ordenado de grados y corona por el señor obispo don fray Juan Pérez de Espinosa, obispo que fue de este obispado; y que se le habían perdido los títulos y uno del señor don Francisco de Salcedo en que le nombra clérigo de menores órdenes y por sacristán de la iglesia de San Saturnino, por la cual consta ser clérigo y haber servido muchos años; y habiendo pedido le admitiesen por clérigo le admitieron por tal, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde.—Valentín Fernández de Córdoba.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres.

PETICIONES.—Este día se leyeron algunas peticiones y lo que se mandó se acordó y asentó en ellas lo que mandaron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Francisco de Toledo*

Arbildo.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Serain.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR DE ACONCAGUA DE JUSEPE DE CÓRDOBA.—Este día presentó el capitán Jusepe de Córdoba los títulos de el tenor siguiente:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene nombrar una persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y que mantenga en ella á todos los vecinos, estantes y habitantes en él, y porque las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren en la del capitán Jusephe de Córdoba, que demás de ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste dicho reino, que sirvieron á Su Majestad mucho y muy bien, él por sí lo ha continuado en todas las ocasiones que se han ofrecido, y fío de sus honradas obligaciones dará buena cuenta de lo que fuere á su cargo y que Su Majestad será dél bien servido, demás de constarme haber pagado lo que le pertenesce por derecho de medianata á los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad, por la certificación que dellos presentó, que va inserta en este título de capitán á guerra que se le despachó; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Jusephe de Córdoba por corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, y os doy poder y comisión para que con vara alta de la real justicia mantengáis en ella á todos los vecinos, estantes y habitantes en el dicho partido, conosciendo de las causas ceviles y criminales questuvieren pendientes ante vuestros antecesores y se causaren en adelante, así de oficio como de pedimiento de partes, fulminándolas y sentenciándo-

Antonio Fernández Caballero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1635.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con los demás señores vecinos y moradóres de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron para el efecto que se contendrá, á quienes el señor general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo bien sabían las muchas causas que esta ciudad tenía en corte de Su Majestad y cosas que pretender, y en particular se pidió á Su Majestad aumente el real situado, y para negociar se sirva Su Majestad de inviar los soldados y armas que se le tiene pedido para la satisfación del reino y para el seguimiento de la causa de la tasa; y que se ha tratado por el Cabildo de esta ciudad, que se pusiesen á renta en España cuatrocientos ó quinientos pesos de renta para tener un procurador que sea tal y acuda á todas las causas de esta ciudad y reino; y habiéndolo tratado y conferido, todos, de un acuerdo y conformidad, dijeron que lo propuesto es muy conforme á razón y conviniente questa ciudad y reino y consienten por lo que les toca y por los vecinos ausentes, su señoría del dicho Cabildo nombrando personas desinteresadas y de ciencia, conciencia y expirencia, hagan la rata de lo que se ha de repartir y conque en ninguna manera se gaste para otros efectos, y que, junto el dinero, se capitule por otro cabildo abierto las condiciones, calidades y modo como se ha de imponer y aplicar la renta de lo que se juntare y á quien se ha de enviar; y que pues todo este reino es interesado en el bien que se pretende, se pida á todas las ciudades del reino concurran y ayuden al dicho efeto y se pida á su señoría el señor Presidente y gobernador de este reino confirme este acuerdo y se sirva, con las ciudades de el reino, proponerlas tan justas causas y que ayuden á ellas.

Y lo firmaron; y asimismo acordaron que se junten los más vecinos que ser pudiere y se tome su parecer en razón de lo propuesto. *—Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de*

Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Ugalde.—Juan de Barros y Araya..—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Seraín. —Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Diego Gonzáles Montero.— Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Juan Rojo de (borrón).—*Don Sancho de las Cuevas y Villagra.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado don Gaspar de Lillo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Luis de Ulloa.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Salinas y Narváez.—Joseph de Morales Negrete.—Don Diego Zapata de Mayorga.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Francisco Ortiz de Elguea.—Acensio de Zavala. —Miguel Ortiz Delguea.—Bartolomé Fernández Guerra.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día del mes de setiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco años, habiéndosele dado noticia por el Cabildo de esta ciudad al señor gobernador don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, de lo acordado en este cabildo abierto, donde Su Señoría vino, y en presencia de todos los votantes y vecinos que lo firmaron, y habiéndose leído públicamente, confirmó el dicho acuerdo, según y como se contiene y que toma á su cargo el proponer lo que contiene á las demás ciudades para que acudan como deben á tan justas causas.

Y lo firmó.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

Título de administrador de Tagua-Tagua de Diego Carreño. —En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de setiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Diego Carreño, residente en esta ciudad, y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en veinte y siete de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, refrendado del capitán San-

tiago de Tesillo, su secretario, en que le nombra por administrador del pueblo de Tagua-Tagua.

Y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de los dichos indios y sus comunidades; y dará cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo y pagará el alcance, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, lo hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, conque dé las fianzas á contento del protetor.

Y el dicho Diego Carreño obligó al cumplimiento de lo dicho su persona y bienes.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Barros y Araya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, ante mí, el escribano de cabildo, y testigos Gaspar de Vedoya Palomino, residente en esta ciudad, y de consentimiento de Diego López de Quintanilla, coadjutor de protetor; y salió por fiador de Diego Carreño en la administración de Tagua-Taguas de forma que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, dará cuenta con pago de los bienes de su cargo y pagará el alcance, donde no, el otorgante lo hará por él y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado y alcanzado, sin que contra él se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y el auténtica *de fidejussoribus*. Y para ello obliga su persona y bienes habidos y por haber y renunció las leyes de su defensa; y lo firmaron.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Diego de Céspedes, el capitán Jusepe de Córdoba.—*Diego López de Quintanilla.—Gaspar de Vedoya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

Y luego encontinente, en el dicho día, mes y año dicho, se volvieron á juntar con los más que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

En este cabildo se acordó que, atento á que está ausente el señor corregidor y sale á la visita y las casas de cabildo y obra de ella se prosiga y la dejó encargada al señor depositario general, y para que la haga proseguir y ayude al dicho corregidor se le dá comisión al dicho señor depositario general de esta ciudad para que tenga á su car-

go la dicha obra, ausente el señor corregidor, y presente le ayude; y se le da comisión para que concierte todos los oficiales carpinteros y albañiles y los demás necesarios y compre bastimento y todo lo necesario para la dicha obra, de quien se fía lo hará con la satisfación que este Cabildo tiene ha acudido en las [ocasiones] que se han ofrecido; y se le da comisión para que de cualesquier bienes de esta ciudad pague lo que concertare y libre en el mayordomo, y si por hacer bien á esta ciudad, lo pusiere de su hacienda, se le pague de los primeros bienes que esta ciudad tuviere, y con sus libranzas y su declaración en lo que gastare, se le pase al mayordomo y pague al susodicho, y este acuerdo sirva de libranza; y desde luego se aplican para estos gastos lo que pide el capitán Duarte Gómez para el molino y lo que concertare con el alférez Amparán sobre su chacra, y lo que se vendiere en la Chimba y cañada de ella á quien lo comprare.

Libranza al mayordomo.—Este día informó el mayordomomo desta ciudad ha gastado en los derechos de la saca de la tasa, veinte y seis patacones que pagó á Juan de Oropesa y se deben los del escribano, que fueron ciento y cuatro fojas de letra apretada, concertadas con el escribiente á dos reales foja, y al escribano otros cinco, que es el capitán Domingo García, y al susodicho pagó otros cinco de las provisiones del sebo, y se le debe lo demás, y que se le dé libranza para ellos y para los demás derechos que se ofreciere pagar; y acordaron que el dicho mayordomo pague todo lo que la ciudad debiere y se aprueba lo pagado; y este acuerdo sirva de libranza y con los recibos de quien pagare se le pase.

Carne.—Este día se hizo postura á la carnicería por tres años y se mandó pregonar por nueve días.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

Pedro Zárate Bello, administrador de Lampa.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde paresció el ca

pitán Pedro Zárate Bello y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en tres de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, refrendado del capitán Santiago de Tesillo, en que le nombra por administrador del pueblo de Lampa, sus indios y comunidad; y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y la cruz de lo usar como debe y es obligado, y se obligó de dar cuenta con pago de los bienes que fueren á su cargo y pagará el alcance que le fuere fecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y obligó su persona y bienes habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Y Su Señoría le hubo por recibido, conque las fianzas sean á satisfación del protetor ó su coadjutor.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Pedro de Zárate y Bello*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, ante mí, el escribano de cabildo y testigos el capitán Rafael de Zárate, de consentimiento de Diego López de Quintanilla, coadjutor de protetor, salió por fiador del capitán Zárate Bello en la administración de Lampa, de forma que hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, dará cuenta y pagará el alcance; y donde nó, lo hará el otorgante por él, sin que se haga excusión ni otra diligencia, que la renunció, y pagará por él, obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa; y lo firmaron, al cual doy fee conozco.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Diego Rutal, el mozo, y Diego de Céspedes.—*Diego López de Quintanilla.—Rafael de Zárate.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

LICENCIA PARA MUDAR LA PESCADERÍA.—En la ciudad de Santiago de Chille, á catorce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, hoy viernes entre las diez y las once, y habiendo propuesto el procurador y mayordomo desta di-

cha ciudad de que Bernabé González, que tiene á cargo la pescadería, pretende mudarla de la casa en que está y ha pedido se el dé una de las tiendas de la ciudad para en que se venda el dicho pescado y ofreció pagarla á su costa; por ser en utilidad de la ciudad, pide se le dé y porque tiene pagado todo el arrendamiento el dicho Bernabé González del año cumplido á cuenta de lo que va corriendo se le dé licencia para que haga la reja y el demás aderezo que ha menester.

Y visto por Su Señoría ser de utilidad á la ciudad, dieron licencia al dicho síndico mayordomo para que dé al dicho Bernabé González una tienda de las que tiene la ciudad, concertando con él el precio, y la costa de la reja sea á cuenta de lo que va corriendo el arrendamiento; y el dicho Bernabé González la ponga, que con este acuerdo y recibo del dicho síndico mayordomo se le pasarán en cuenta.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán Andrés de Seraín, regidor, para que lo use por el término que le compete, por haber hecho ausencia á sus haciendas el capitán don Nicolás Lisperguer que lo era, con licencia deste Cabildo.

Nombramiento de alférez en Andrés de Orozco.—En este cabildo fue admitido por alférez de la compañía de el capitán don Nicolás Lisperguer, ques una de las del número, á Andrés de Orozco por título del señor gobernador don Francisco Laso de la Vega, su fecha en Santiago, á cuatro de septiembre deste año de mill y seiscientos y treinta y cinco, que se le volvió al dicho alférez, habiendo hecho el juramento.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la visita.—Este día se vió el auto que ha salido en la Real Audiencia en razón de los salarios de la visita que sale á hacer el señor don Cristóbal; y mandaron que se suplique de dicho auto y haga todas las diligencias necesarias el procurador de la ciudad.

PETICIONES.—Y habiendo tratado otras cosas se acordó en las peticiones y lo que se sigue.

Y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS MEDIOS REALES.—Este día el capitán Andrés de Seraín trajo á este cabildo un talego de medios reales, en que dijo venían ciento y cincuenta pesos, que los hizo traer en conformidad del acuerdo que Su Señoría hizo al principio del año; y habiéndolo acordado, mandaron que se repartan y truequen entre los vecinos de esta ciudad, y que el fiel ejecutor de esta ciudad obligue á los vendedores á que los tomen y den por ello lo que les pidieren y vendieren.

PETICIONES.—Este día se leyeron algúnas peticiones y se decretó en ellas.

Y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés de Seraín.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Presentáronse algunas peticiones y en ellas se proveyó lo que acordaron; y lo firmaron.

SOBRE LA CAÑADA DE LA CHIMBA.—Este día informaron el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, y el capitán Bartolomé Fernández Guerra, mayordomo de ella, de cómo

han visto la Cañada de la Chimba para lo que se puede vender, y que dejando ciento y ochenta pies de cañada de jumetría se pueden vender el largo de dos cuadras y media, desde la acequia de Guachuraba para abajo, digo para el río, y queda allí una cuadra con angostura hasta el río, y del ancho las dos cuadras y media, un solar y medio de ancho, y que queda muy hermosa cañada, y lo demás no es de ningún provecho y sin perjuicio se puede vender.

Y habiéndolo acordado y tratado, acordaron que se venda la cantidad que informan se puede vender y se apregone por treinta días y al fin se remate junto ó dividido y en distintas personas.

Y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Andrés de Serain.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE PIDA LIMOSNA PARA LA RENTA.—Este dia se trató en este cabildo cómo habiendo acordado por el que los días pasados se hizo abierto con la mayor parte de la ciudad y con autoridad y confirmación de el señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, que, atento á las muchas cosas que esta ciudad tiene en Corte de Su Majestad que pedir, y los pleitos y causas que cada día hay, en las más está indefensa, por no tener procurador que la defienda, que se juntasen seis ú ocho mill pesos que poner á renta para que tuviese un procurador que por su parte suplicase á Su Majestad por esta ciudad lo que se le ofreciese y por sus particulares vecinos; y á pedimiento del capitán Pedro de Recalde, alguacil mayor de esta corte, sin le haber pedido ni repartido cosa alguna, y por su apelación los señores de la Real Audiencia revocaron el dicho cabildo en sentencia de vista y revista y lo remitieron á Su Majestad, cuya dilación y revocación ha sido en notable daño y perjuicio de la república por la buena voluntad que todos tenían de dar la cantidad que se les repartiese para él

dicho efecto, conque totalmente queda la dicha ciudad indefensa por los pocos propios que tiene; por lo cual y para remedio de tantos daños é inconvinientes que se le seguirán á esta ciudad de no tener quien vuelva por ella, acordaron se pida á todos los vecinos de esta ciudad que graciosamente y como limosna quisieren mandar para el dicho efeto, lo hagan, como han comenzado, y se remite á los señores alcaldes ordinarios.

COMISIÓN AL MAYORDOMO SOBRE EL PLEITO DE LA MEDIANATA. —Este día se le encargó al mayordomo de esta ciudad, atento á la remisión que han tenido las personas á quien se encargó el pleito de la medianata, que acuda á él y al de el agua bendita y á todas las demás causas de la ciudad á que debía acudir el procurador de esta ciudad, atento á su ausencia.

TÍTULO DE GRADOS Y CORONA DE BERNARDO MONTE DE SOTOMAYOR. —Este día presentó en cabildo Bernardo Monte de Sotomayor una información de como era ordenado de grados y corona por el señor obispo don fray Juan Pérez de Espinosa, obispo que fue de este obispado; y que se le habían perdido los títulos y uno del señor don Francisco de Salcedo en que le nombra clérigo de menores órdenes y por sacristán de la iglesia de San Saturnino, por la cual consta ser clérigo y haber servido muchos años; y habiendo pedido le admitiesen por clérigo le admitieron por tal, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde.—Valentín Fernández de Córdoba.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres.

PETICIONES.—Este día se leyeron algunas peticiones y lo que se mandó se acordó y asentó en ellas lo que mandaron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Francisco de Toledo*

Arbildo.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Seraín.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR DE ACONCAGUA DE JUSEPE DE CÓRDOBA.—Este día presentó el capitán Jusepe de Córdoba los títulos de el tenor siguiente:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene nombrar una persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y que mantenga en ella á todos los vecinos, estantes y habitantes en él, y porque las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren en la del capitán Jusephe de Córdoba, que demás de ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste dicho reino, que sirvieron á Su Majestad mucho y muy bien, él por sí lo ha continuado en todas las ocasiones que se han ofrecido, y fío de sus honradas obligaciones dará buena cuenta de lo que fuere á su cargo y que Su Majestad será dél bien servido, demás de constarme haber pagado lo que le pertenesce por derecho de medianata á los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad, por la certificación que dellos presentó, que va inserta en este titulo de capitán á guerra que se le despachó; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Jusephe de Córdoba por corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, y os doy poder y comisión para que con vara alta de la real justicia mantengáis en ella á todos los vecinos, estantes y habitantes en el dicho partido, conosciendo de las causas ceviles y criminales questuvieren pendientes ante vuestros antecesores y se causaren en adelante, así de oficio como de pedimiento de partes, fulminándolas y sentenciándo-

las conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones que hubiere lugar [para] antel superior, y en las que no se pudiera, ejecutaréis su juicio en las personas y bienes de los culpados; y haréis que los dichos vecinos y moradores vivan en paz y en quietud, y los indios naturales, á los cuales ampararéis y oiréis de justicia, procurando no sean vejados ni molestados de ningunas personas, especial de sus encomenderos, y que con los dichos indios se guarde lo questá dispuesto y ordenado por mí en la nueva tasa; y ampararéis las viudas pobres, honestas y recogidas; y evitaréis los pecados públicos, sobre que os encargo la conciencia, y en todo guardéis las ordenanzas, capítulos, cédulas [y] provisiones questán hechas para el buen gobierno deste dicho reino.

Y usaréis y ejerceréis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que, habiendo recebido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis hacer en la forma que es acostumbrada, os reciban al uso y ejercicio dél; y fecho, él y demás personas, estantes y habitantes en el dicho partido os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor dél, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y por la ocupación y trabajo que habéis de tener habéis de llevar el mismo salario y aprovechamiento que vuestro antecesor, cobrado de la misma parte y lugar quél lo ha hecho, podido y debido hacer y cobrar, y los vecinos, estantes y habitantes, arriba referidos os obedezcan, respeten y acaten y acudan á vuestros llamamientos.

Todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en Sanctiago, en treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—Y no habéis de usar deste título hasta fin de octubre deste presente año. Fecho ut supra.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Título de capitán á guerra de Aconcagua de Jusepe de Córdoba.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Sanctiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que los vecinos y

moradores, estantes y habitantes en el partido de Aconcagua, sus términos y juridición, estén prevenidos y dispuestos para las ocasiones que se pueden ofrescer por nuevas de enemigos, así de los de Europa como de los de la guerra deste reino, y para que haya quien tenga cuidado de industriar y enseñar á los susodichos, nombrar una persona de entera satisfación y confianza, soldado prático y de expiriencia en el arte militar que con título de capitán á guerra haga lo que fuere de su cargo, y porque las partes y calidades que para esto se requieren concurren en la del capitán Jusephe de Córdoba, que demás de ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste reino que sirvieron á Su Majestad en la guerra dél, por sí lo ha continuado en las nuevas que ha habido de enemigos de Europa y de los deste reino, acudiendo con sus armas, caballos y criados y á su costa á las partes donde le ha sido ordenado por sus superiores, y ha ocupado el puesto de teniente de corregidor y justicia mayor con título de capitán á guerra del dicho partido y el de capitán del número desta ciudad de una compañía de infantería dél; y porque fío de sus honradas obligaciones lo continuará y que Su Majestad será dél bien servido, demás de constarme haber pagado la medianata á los oficiales de la real hacienda desta ciudad, por la certificación que dellos presentó, ques como se sigue:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial real de la Real Audiencia *(sic)* en este obispado de Sanctiago, reino de Chille, certifico quen un libro real de la medianata questá en esta contaduría, á folio veinte dél está una partida del tenor siguiente:

En treinta y uno de agosto de mil y seiscientos y treinta y cinco años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y cuatro pesos y seis reales de á ocho el peso que rescibió del capitán Jusephe de Córdoba por la medianata del corregimiento de Aconcagua y capitán á guerra dél, de que le hizo merced dél el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y los sesenta y ocho y seis reales por capitán á guerra, y los treinta y seis por corregidor emolumentos, *(sic)* y los dichos pesos se metieron en la real caja.—*Antonio de Azoca.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida, y para que dello conste, di la presente, en Sanctiago, en treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en su real nombre y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Jusephe de Córdoba por capitán á guerra del partido de

Aconçaguá, sus términos y juridición, atento á haberos proveído por corregidor y justicia mayor dél; y os doy poder y facultad para que, como tal, alistéis la gente que hubiere en el dicho partido, los que fueren para de á caballo y los otros para la infantería, con tal cuidado que cada cual sepa las armas que hubiere en el dicho partido, los que fueren para de á caballo y los otros para la infantería, con tal cuidado que cada cual sepa las armas y caballos y municiones que le tocan, para cada que se ofrezcan estén dispuestos para salir con vos á la parte que os fuere señalada por mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad.

Y pondréis guardias suficientes en el paso de la cordillera porque ninguna persona pase sin licencia del Gobierno, guardando la forma que se acostumbra, y que se os paguen los derechos que á vuestro antecesor.

Y en caso que halléis algunos soldados que anden ausentes de sus compañías y real ejército los prenderéis y á buen recaudo me los remitiréis y á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad; y en todo usaréis el dicho cargo en los casos y cosas á él anexas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que, habiendo recebido de vos el juramento en la forma que se acostumbra, os resciban al uso y ejercicio del dicho cargo; y fecho, él y mi lugar-teniente de capitán general, maestro de campo, sargento mayor, capitanes, oficiales, soldados del número desta ciudad y los demás que asisten en el dicho partido, sus términos y juridición, vecinos, estantes y habitantes en él os hayan y tengan por tal capitán á guerra, y [os] guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; y los oficiales y soldados y demás personas suso referidas en el dicho partido os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, castigando á los inobedientes á usanza de guerra; y para que venga á noticia de todos haréis se publique este título en parte pública, para cuyo cumplimiento os le mandé despachar, firmado, sellado y refrendado del presente secretario.

Fecho en Sanctiago, en treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—No usará deste título hasta fin de otubre

deste dicho año.—Fecho ut supra.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

JUSEPE DE CÓRDOBA, JUEZ DE RESIDENCIA. — Y asimismo presentó otro título en que le nombra Su Señoría por juez de residencia de la que debe dar el capitán Juan de los Ríos, su antecesor, del tiempo que usó los dichos oficios y cargos, su fecha del dicho título en esta ciudad, en treinta y uno de agosto de el dicho año, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Santiago de Tesillo, su secretario.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de los dichos oficios y cargos, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa y ordenanzas; procurará el bien, aumento y conservación de los dichos indios y sus bienes y haciendas de comunidad; y de todo lo que fuere á su cargo por razón de los dichos oficios, tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando le fuere pedida y de que la deba dar, y pagará el alcance, dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y, finalmente, hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado, como bueno y diligente corregidor y juez de residencia; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y al cumplimiento obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto por Su Señoría el dicho pedimiento y títulos referidos, con lo cual y conque dé fianzas, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Josephe de Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Recibí un tanto de los acuerdos de los caballos y lo firmé.—*Josephe de Córdoba.*

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y cinco años, ante mí el escribano público y de cabildo pareció el maestro de campo Ginés de Toro Mazote, á quien doy fee que conozco, otorgó y salió por fiador del capitán Jusepe de Córdoba en el corregimiento

de Aconcagua y Curimón, en que está nombrado y recibido, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, lo hará y cumplirá por él, para lo cual hizo de causa ajena suya propia y se constituyó deudor, y para ello obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, á cuya juridición se sometió, y renunció su domicilio y previlegio dél y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y lo otorgó siendo testigos Francisco López de Ayala, el licenciado Hernando Alvarez de Toledo y capitán don Francisco de Eraso.—*Ginés de Toro Mazote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

MEMORIA DE LAS COSAS QUE DAN EN CASAMIENTO AL SEÑOR PEDRO DE ASTORGA.[1]

Un negro llamado Juan, angola, 18 años, en 450 pesos.

Una negra, Isabel, criolla, y bolillera conservera, 29 años, en 650 pesos.

Un mulato de edad de catorce años, Pedro, en 330 pesos.

Una mulata de edad de diez años, Jusepa, en 250 pesos.

Una mulatilla más pequeña, Petrona, en 150 pesos.

Dos sábanas labradas, en 40 pesos.

Dos sábanas blancas, con puntas y encajes, y varias fundas grandes, en 120 pesos.

Dos almohadas carmesíes, labradas, en 16 pesos.

Otras dos moradas dichas, en 16 pesos.

Otras dos moradas, en 16 pesos.

Otras dos dichas azules, en 16 pesos.

Un paño de mano labrado, carmesí, en 13 pesos.

Otro morado, en 13 pesos.

Otros dos paños carmesíes, en 26 pesos.

Tres naguas, en 60 pesos.

Una camisa rica, labrada, en 40 pesos.

Otra de ruán de cofre, en 21 pesos.

Otra de ruán, de fardo, en 12 pesos.

Dos pares de calzones, los unos ricos y los otros buenos, en 30 pesos.

1. En este lugar se halla, no sabemos por qué causa, el presente documento.

Otros labrados, de Holanda, en 102 pesos.
4 camisas de mujer, en 40 pesos.
Un pañuelo rico, en 6 pesos.
Cinco pañuelos de cambray, con puntas, en 15 pesos.
Otros dos de Holanda, 6 pesos.
Dos monigotes, en 6 pesos.
Dos colchones de bramante rico, en 30 pesos.
Una tabla de manteles adamascados, en 28 pesos.
Ocho servilletas finas, en 12 pesos.
Un jubón blanco, nuevo, de tela, rico, en 80 pesos.
Otro dicho carmesí, en 80 pesos.
Un manto rico, con puntas grandes, en 68 pesos.
Unos chapines nuevos con sus planchas, en 18 pesos.
Dos tentes, en 20 pesos.
Una sobrecama bordada, en 15 pesos.
Una mantellina verde, con ocho fajas, en *(roto)* pesos.
Dos cajitas, en 10 pesos.
Un baul de Portugal, en 10 pesos.
Unos guantes de ámbar, en 10 pesos.
Una cadena blanca de ámbar, en 20 pesos.
Una basquiña de lama leonada, en 80 pesos.
Un faldellín de camenete con siete pasamanos de oro, en 30 pesos.
Una ropa de gurbión negro, guarnecida, en 50 pesos.
Una de cantera, azul, en 25 pesos.
Una caja de jacarandá, en 50 pesos.
Trece marcos de plata labrada, en 200 pesos.
Dos candeleros buenos que pe... *(roto)*... arcos dos onzas, en 82 pesos.
Una limeta y las cucharas, pesan seis marcos, á 8 pesos, en 48 pesos.
Pesan el platón y los platillos 14 marcos 2 medios, á 8 pesos, 116 pesos.
8 punzones de oro, á 6 pesos, 48 pesos.
Una María, en 50 pesos.
Unos zarcillos de almendras, en 60 pesos.
Otros colorados, en 35 pesos.
Un relicario de oro, en 25 pesos.
Dos sortijas de esmeraldas, en 22 pesos.
Una sortija de diamante, en 6 pesos.
Otras tres dichas, en 9 pesos.

Un ahogador de perlas, en 12 pesos.
Unos brazaletes de perlas, 30 pesos.
Otra gargantilla de oro y perlas y granate, en 40 pesos.
Dos vueltas de cadena de oro, 150 pesos.
En todo: 4,083 pesos.

Y terceros el alférez Andrés de Góngora y Pedro de Berganza; si no pareciere el poder, traerá aprobación dentro de un año y le dé mil pesos de arras.

CABILDO DE 28 DE OCTUBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se compre un libro para el Cabildo.—Este día acordaron que el procurador y mayordomo de esta ciudad compre un libro para el Cabildo ó envíe por él á Lima, porque así, de pedimiento de mí el escribano, se mandó.

Sobre el sebo.—Este día acordaron y mandaron se apregone públicamente en la plaza de esta ciudad que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, revuelva la grasa con sebo, de ninguna calidad que sea, sino que amasen y encostalen el sebo que se saca de las reses dentro del vientre, porque todo lo más de fuera se declara ser grasa, pena de perdido el dicho sebo, aplicado á que se *(roto)* aunque sea mucha cantidad, y se manda que las capaduras de novillos y ubres de vacas y grasa de ovejas es todo comprehendido en la grasa y no se ha de revolver, so la dicha pena, y deste auto se pida confirmación á los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia deste reino para que sirva de ordenanza, que por tal lo manda este Cabildo, y en conformidad del auto y orden del señor Gobernador deste reino; y, confirmado, se lleve un tanto á los corregimientos para que los corregidores lo hagan ejecutar, y se advierte que en el puerto de Valparaíso se ha de hacer cala y cata de todo el sebo que se llevare á embarcar.

Peticiones—Este día se leyeron algunas peticiones y se proveyó en ellas lo que acordaron.

Licencia para vender cosechas.—Y dieron licencia al capitán Juan Venegas para vender, con postura, su cosecha y no otra, pena de cien pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia.—

Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Seraín.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de agosto *(sic)* del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día no se acordó cosa alguna, y los que se hallaron lo firmaron, que fueron el señor corregidor y el general Andrés Illanes de Quiroga y el capitán Andrés de Seraín, regidor y fiel ejecutor.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL SEBO.—Este día remitieron á los señores maestre de campo Ginés de Toro Mazote y capitán Andrés de Seraín para que, en conformidad del auto proveído por su señoría del señor Presidente y gobernador de este reino el ratar entre los vecinos y moradores de esta ciudad, dueños de estancias y ganados, ocho mill quintales de sebo y no más, que este año han de hacer, y no más, y fecha, se traiga á este Cabildo para lo que convenga proveer sobre ello; y luego mandaron que la rata sea de nueve mill quintales de sebo, porque no se *(roto)* de más cantidad.

SUBIÓSE EL VINO.—Este día, de pedimiento de don Niculás de *(roto)* se subió el vino bueno á catorce reales para el pulpero y doce para el dueño, conque sea á satisfación del fiel ejecutor y que no se venda sin su licencia y manifestación de todo el que se vendiere, cada tinaja, pena de perdido el que en contrario vendieren y que se les derramará no siendo tal, y en las pulperías compuestas se to-

me acuerdo, digo, se pida á los señores de la Real Audiencia pongan re *(roto)* en ellas para que no vendan sin postura y visita.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio—Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Maote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Ugalde.—Juan de Barros y Araya.—Valentín Fernández de Córdoba.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre del año mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y en ellas se acordó lo que mandaron y se asentó.

Y lo firmaron los que se hallaron en este cabildo.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el sebo.—Este día el señor maestre de campo Ginés de Toro Mazote y el señor capitán Andrés de Seraín, regidores, trajeron á este cabildo la rata que se les remitió del sebo, firmada de sus nombres; y habiéndola visto, la confirmaron y acordaron y mandaron que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, atento á lo que importa para el real ejército y bien común haya muchos ganados, no maten más ganado ni hagan más sebo del que le está señalado por la dicha rata, so pena de perdido el sebo y cuero que hicieren y los demás adherentes, aplicados para la cámara de Su Majestad la mitad, y la otra mitad por tercias partes, gastos de jus-

ticia, juez y denunciador; y deste acuerdo y rata se pida confirmación á los señores de la Real Audiencia, y confirmada, se apregone en la plaza de esta ciudad y se envíe á los corregimientos un tanto de la rata.

Y lo firmaron.

Y asimismo mandaron que de esta cantidad y rata sólo vayan y embarquen nueve mill quintales de el sebo para fuera del reino y lo demás quede para abasto de esta ciudad, y si alguna persona faltare de haberle ratado, se reserva el señalarle lo que ha de hacer, porque no reciban agravio; y que una persona de este Cabildo, la que nombrare, cuando convenga vaya á la ejecución de lo aquí acordado, y de todo se pida confirmación.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Descobar Osorio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde.—Valentín Fernández de Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Serain.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, á siete días del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y tratado algunas cosas tocantes al bien de la república, acordaron lo siguiente:

En este cabildo pareció el alférez Pedro Vélez Pantoja y presentó una real provisión emanada de los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, cuyo tenor es el siguiente:

Título de escribano público de Pedro Vélez Pantoja.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Apsburg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto Joán de Ugarte, escribano público del número que

fue de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, en conformidad de nuestra cédula real en que se da permisión para que los tales escribanos puedan renunciar sus oficios, renunció el dicho oficio de escribano público en el alférez Pedro Vélez Pantoja, para que Nos, siendo servidos, le hiciésemos merced del dicho oficio; y porque el dicho alférez Pedro Vélez, dentro del término dispuesto por la dicha nuestra real cédula, y habiendo sobrevivido el dicho Juan de Ugarte el tiempo en ella asignado, se presentó con la dicha renunciación en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago, ante el Presidente y oidores de ella, y pidió que, admitiéndole la dicha renunciación se le despachase título para el ejercicio del dicho oficio, que satisfaría la tercia parte de dos mill pesos de á ocho reales de su verdadero valor, dentro de un año, debajo de fianzas depositarias que ofreció dar para la dicha paga, atento á que era tercera renunciación la del dicho oficio.

Y por los dichos nuestro Presidente y oidores visto, en contradictorio juicio del dotor don Pedro Machado de Chávez, nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia, se aprobó la dicha renunciación y se mandó que, dando fianzas á contento y satisfación de los nuestros oficiales reales desta corte, enterar en nuestra real caja della, dentro de un año, el tercio de los dichos dos mill pesos de á ocho reales, y pagando los derechos de la medianata, se le despachase título en forma del dicho oficio, y el dicho alférez Pedro Vélez, en cumplimiento de lo sobredicho, enteró en nuestra real caja los dichos derechos de medianata y dió las fianzas que se le mandaron, de que presentó testimonio auténtico de los dichos nuestros oficiales reales, que su tenor dél es como se sigue:

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chile, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas veinte y una dél está una partida del tenor siguiente:

«En veinte y ocho de noviembre de mill y seiscientos y treinta é cinco años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de sesenta y siete pesos de á ocho reales que recibió del alférez Pedro Vélez Pantoja por la medianata de dos mill pesos de á ocho reales que le costó el oficio de escribano público y del número desta ciudad, que era de Juan de Ugarte, y se metieron en la real caja.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza*».

La cual dicha partida de suso va corregida, y para que dello cons-

te, di la presente, en Santiago, en veinte y ocho de noviembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Nicolás de Zoloaga, oficial mayor de la contaduría real desta ciudad de Santiago de Chile, certifico que hoy día de la fecha me entregó la fianza del tercio del oficio de escribano público que se renunció en el alférez Pedro Vélez; el dicho alférez Pedro Vélez me entregó la dicha fianza y queda en mi poder, en ausencia de los señores oficiales reales; y para que dello conste, di la presente, en Santiago de Chile en cinco de diciembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Nicolás de Zoloaga.*

Mediante lo cual y que el dicho alférez Pedro Vélez fue examinado y se halló ser hábil y suficiente para el uso y ejercicio del dicho oficio, por el dicho nuestro Presidente y oidores fue acordado le debíamos despachar esta nuestra carta en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien; por la cual nombramos á vos el dicho alférez Pedro Vélez Pantoja por tal nuestro escribano público del número de la dicha ciudad de Santiago de Chile y sus términos y juridición, en lugar del dicho Joán de Ugarte, para que lo uséis y ejerzáis en todos casos y cosas á él anejos y concernientes, y según y como le usó, pudo y debió usar el susodicho.

Y mandamos que con este nuestro título os presentéis ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad para que reciban de vos el juramento que en tal caso debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como sois obligado, y os reciban á el uso y ejercicio dél; y habiéndole fecho, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago os hayan y tengan por tal nuestro escribano público del número della, sus términos y juridición, y usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias y prerrogativas que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas y debéis haber y gozar y según se usó y guardó con el dicho Joán de Ugarte, vuestro antecesor, y con los demás escribanos públicos del número que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago y de las demás villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte alguna dello embargo ni contrario alguno os pongan ni consientan poner; y en caso que por el dicho Cabildo no seáis

recibido, Nos, por la presente os recebimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para le usar y ejercer.

Y mandamos que en todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testámentos, codicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes, uséis deste signo *(hay un signo)* las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escripturas signadas describano público; y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen á buena fee sin más engaño, ni por donde lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo signáredes, por el mismo caso hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y no uséis dél más, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario.

Y mandamos que dentro de seis años primeros siguientes, traigáis confirmación de nuestra real persona del dicho oficio, so las penas contenidas en nuestras reales cédulas, y deste título tomarán la razón los dichos nuestros oficiales reales desta corte en los libros de su cargo, para que no trayendo la dicha confirmación pasado el dicho término, procedan á la ejecución de las dichas nuestras cédulas reales, con advertencia que se hace que es tercera renunciación la deste oficio.

Y en conformidad de lo dispuesto por nuestras reales cédulas, con este dicho título enviaréis poder bastante á procurador y solicitador del nuestro Real Consejo de Indias para que pueda hacer juicio con nuestro fiscal del dicho nuestro Real Consejo en todo aquello que por él fuere intentado y pedido conforme á las dichas reales cédulas, y en defeto del dicho poder, desde luego os mandamos citar en forma con señalamiento de los reales estrados del dicho nuestro Real Consejo para que los autos que en él se proveyeren os paren el perjuicio que hubiere lugar de derecho.

Dada en Santiago de Chile, en seis días del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*El doctor Jacobe de Adaro y Samartín.—Doctor don Pedro González de Güemes.*

Yo Martín Suárez, secretario de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su

Presidente y oidores.—Registrada.—*Alonso del Poso y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Poso y Silva.*

Y por los dichos señores visto el dicho título inserto, recibieron del dicho Pedro Vélez el juramento y solenidad que se manda, el cual lo hizo á Dios y la cruz, en forma de derecho, de que usará el oficio de escribano público desta ciudad fiel y legalmente, á su saber, sin llevar derechos á los pobres y lo demás que es obligado; con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio describano público.

Y no hubo qué tratar.

Y lo firmaron de sus nombres y el dicho Pedro Vélez Pantoja.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Descobar Osorio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Juan de Ugalde.—Andrés de Seraín.—Pedro Véles.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y acordaron en ellas, y se asentó lo que proveyeron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Ugalde.—Valentín Fernández de Córdoba.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Título de juez de residencia de D. Fernando Bravo de Naveda.—Este día el general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor de esta ciudad, presentó un título de tenor siguiente:

Don Francisco Laso de la Vega, de el Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y de el de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto el general don Gaspar de Soto y el general don Diego Jara, fueron corregidores y justicias mayores, mi lugar-tenientes de capitán general en esta ciudad de Santiago, y sus términos y jurisdición, los cuales no han dado residencia de el tiempo que cada uno ejerció dichos oficios; y por haber fallecido, conviene al servicio de Su Majestad y administración de la real justicia que se les tome á sus fiadores, y para ello nombrar persona de entera satisfación y confianza; y porque las partes y calidades que se requieren para este ministerio concurren en la del general don Fernando Bravo de Naveda, que actualmente está ejerciendo los dichos oficios: en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho general don Fernando Bravo de Naveda por juez de residencia, para que, como tal, la toméis á los dichos general don Gaspar de Soto, general don Diego Xaraquemada, y á sus fiadores en su nombre, sus ministros, oficiales, alcaldes, regidores, fieles ejecutores, escribanos públicos y de cabildo y todas y cualesquier personas que las deban dar de el tiempo que cada uno ejerció los dichos oficios, que para ello se pregone y pongan editos en las partes públicas que conviniere en el distrito desta ciudad, sus términos y jurisdición, señalando término de treinta días, dentro de los cuales haréis averiguación y pesquisa secreta de la forma y manera que los han usado y si han contravenido á lo propuesto por cédulas, leyes, capítulos y ordenanzas reales que están hechas para el buen gobierno de este, reino y en particular si han amparado y defendido á los naturales, en conformidad de ellas, y si han castigado los pecados públicos; y de las culpas que resultaren en la dicha averiguación y pesquisa secreta les haréis cargo y recibiréis sus descargos justos y á derecho conformes, dentro del término de la ley, en el cual administraréis las demandas públicas que se pusieren, y sustanciaréis las causas: así éstas como las que procedieren de la dicha residencia las sentenciaréis, llevando á debida ejecución y con efecto las sentencias y autos que diéredes en ellas, no habiendo lugar á apelación, y, habiéndola, se le otorgaréis ante quien hubiere lugar de derecho, cobrando de las personas y bienes de los susodichos las condenaciones que les hiciéredes, así de la dicha pesquisa secreta, como de las dichas demandas públicas que hubiere, haciendo todo lo demás que perte-

neciere á la dicha residencia: que para todo lo cual y lo á ello anexo y dependiente y para que hagáis los autos que se ofrecieren en ella ante cualquier escribano público ó real, os doy poder y facultad y comisión en forma, tal cual en tal caso se requiere y es necesario; y las dichas causas que procedieren y dimanaren de la dicha residencia y las demás públicas las remitiréis á esta Real Audiencia, aunque no tengan apelación á ella las que hubieren presidido como mi lugartinientes de capitán general, que estas tales me las enviaréis como á quien le pertenecen privativamente.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con esta comisión, que habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad necesario, en la forma que se acostumbra, os reciban al uso y ejercicio de la dicha comisión; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal juez de residencia y os guarden las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é imunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente, en Santiago, en nueve de marzo de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

JURAMENTO.—Y habiendo fecho el juramento acostumbrado de que bien y fielmente usará el dicho oficio y guardará justicia á las partes y hará todo aquello que debe y es obligado, pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo para que es nombrado.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

SOBRE LA CAMPANA DE LA CÁRCEL.—Este día acordaron que la campana de la cárcel se lleve, atento á que está quebrada y no sirve con comodidad, y pida al alférez Miguel Ortiz de Elguea la lleve á cargo y el mayordomo desta ciudad le dé para la costa hasta cien patacones y obligue los bienes de esta ciudad para que si costare más se le pague y lo ponga allá; y este auto sirve de libranza; la cual se lleve á Lima á fundir y volver [á] hacer.

LICENCIA DE COSECHAS.—Este día se le dió licencia al capitán Andrés López de Gamboa para que en su casa pueda vender con postura su cosecha, la cual le dan cuanto ha lugar de derecho y no en más, y no venda ninguna cosa que no sea de su cosecha, pena de perdido lo que vendiere y esta licencia, y conque no sea á las perso-

nas prohibidas; y asimismo se le dió licencia para usar en sus ganados del hierro del margen y se le dió recaudo para usar de ello.

Nombramiento de capitán de caballos en Alonso Bravo de Laguna.—Este día presentó en este cabildo un título en favor de Alonso Bravo de Laguna, en que le nombra el señor Gobernador por capitán de una compañía de caballos del número en Aconcagua, y acordaron que en el ínterin que se da cuenta á Su Señoría de los inconvinientes que hay para no recibirle, se suspenda; y fecho, si Su Señoría mandare le reciban, se obedecerá y se recibirá.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joán de Ugalde.—Valentín Fernández de Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Nicolás Lisperguer.—Andrés de Seraín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1635.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el sebo.—Este día acordaron que se apregone la rata del sebo en esta ciudad y se envíe á los corregimientos un tanto de lo que les tocare á cada corregimiento.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo—Joseph de León Enríquez.—Juan de Barros y Araya.—Valentín Fernández de Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés de Seraín*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Apregonado el día de año nuevo.—*(Hay una rúbrica).*

1636

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por el tiempo ordinario por fiel ejecutor al capitán don Juan Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, el cual juró de lo usar como debe y es obligado.

Aderezo de puentes.—Este día se acordó que cada regidor en su tiempo tenga obligación de hacer aderezar dos puentes y dar cuenta de las que ha hecho.

Licencias para ausentarse.—Este día se le dió licencia al señor don Francisco de Eraso y al señor Jusepe de León por dos meses para ir á sus haciendas; y atento á que es tiempo de sus cosechas, los que la tienen se les dá licencia de los regidores, por tiempo de un mes.

Nombramiento de lugar-teniente de corregidor.—Este día el señor corregidor, atento á que va acabar la visita fuera de la ciudad, nombró por su lugar-teniente en todos sus cargos al capitán don Diego de Cárcamo, alcalde ordinario de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LIBRANZA Á LA PESCADERÍA Y ORDEN.—Este día se acordó que todo lo que restare del arrendamiento de la pescadería deste presente año [y] corriere hasta su tiempo y fin del año se libra al depositario general para que lo gaste en las obras de la cárcel y casas de cabildo; y este acuerdo y su carta de pago sirva de libranza á Bernabé Gallegos, y el mayordomo de esta ciudad concierte en el mismo precio que estuvo arrendada la de la pescadería este año [y] por causas que mueven á este Cabildo no se apregone.

SOBRE EL RECIBIMIENTO DE ALONSO BRAVO.—Este día, yo, el escribano, traje á este cabildo un título en que á Alonso Bravo de Laguna le nombra el señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino, le nombra por capitán de á caballos del número desta ciudad en el valle de Aconcagua, que en el cabildo pasado se mandó suspender por este Cabildo hasta informar á Su Señoría de causas muy urgentes que hay para no recibirle hasta que, informado Su Señoría, vea si manda se reciba, se había suspendido. Y habiéndole traído de pedimiento de el susodicho para que fuese recibido, y tratado de ello, acordaron se votase si se había de recibir ó nó. Y habiéndolo votado, por más votos acordaron se guarde lo acordado por el cabildo pasado en razón de que no se reciba hasta que Su Señoría mande lo que fuere servido al informe que se le ha hecho, que, venido, se obedecerá lo que Su Señoría mandare.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan*

Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Gabriel Díez Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LIMOSNA PARA SAN SEBASTIÁN.—Este día se trataron algunas cosas que para otro cabildo reservaron proveer, y lo firmaron; y nombraron que pidan limosna los capitanes don Juan Negrón y capitán Ascensio Zavala, digo, el capitán don Juan Caxal, para la festividad del señor San Sebastián.

PUENTE.—Este día se encargó al fiel ejecutor haga aderezar la puente de la plaza de junto á casa del capitán Orozco, á costa de los interesados; y otro en el tiempo que le tocan.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríques.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ENERO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y seis días del mes de enero del año de mil y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas tocantes al bien de la república, y no se determinaron por no haberse hallado más del general don Fernando Bravo, corregidor, y capitanes don Diego de Cárcamo Valdés y don Juan Roco de Carvajal, alcaldes, y Josephe de León Enríquez y capitán don Juan Negrón, regidores, y el síndico mayordomo, aunque se tocó campana, por haberse dejado de hacer el cabildo ordinario ayer viernes, porque se difirió para hoy.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Joseph de León En-*

ríquez.—Don Juan Negrón Pastene.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1636.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día del mes de hebrero del año de mill y seiscientos y treinta y seis la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ALCALDE DE AGUAS.—Este día se acordó que, atento que Jusepe de León, regidor de esta ciudad y alcalde de aguas, está ausente con licencia por tiempo de un mes, y éste hace falta en las acequias y aguas, y para remedio de ello, sin inovación de la ordenanza sobre que comiencen por marzo á usar del dicho oficio, acordaron que desde luego use del nombramiento de alcalde de aguas el capitán Bartolomé Fernández Guerra, el cual juró en forma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia, y lo firmó.

QUE SE CONTRADIGA.—Este día se acordó que el procurador desta ciudad vea el estado en que está la causa de la contradición de la vara del alférez general don Alonso de la Cerda que en los cabildos pasados se le mandó al procurador general contradecirlo y pedir lo que convenga, para lo cual se le dió comisión en forma.

QUE NO HAYA NEGROS EN LAS PULPERÍAS.—Este día acordaron por más votos que el procurador general de esta ciudad pida á los señores de la Real Audiencia, por los muchos daños que se siguen de que en las pulperías que hay compuestas no haya negros ni negras, indios ni indias, ni esclavos, sino personas libres y españoles.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia á doña Beatriz de Ahumada para vender sus cosechas en su casa por persona libre, siendo conforme á derecho.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—D. Luis de las Cuevas.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á doce días del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y tratado algunas cosas del servicio del bien común y propuesto el capitán Bartolomé Fernández Guerra, síndico mayordomo, de que trataba de enviar á cobrar á las ciudades de Mendoza y San Joán de la Frontera, en Cuyo, el procedido de los arcabuces que se llevaron desta ciudad y que le parecía persona á propósito Alonso Bernal de Mercado, relator desta corte, que está de partida para la provincia de Cuyo, acordaron que el dicho síndico haga la dicha diligencia y cobranza y la encargue al dicho Alonso Bernal ó á la persona que más á propósito le pareciere para la seguridad, para lo cual se le da licencia en forma.

QUE EL PROCURADOR VAYA Á VER EL SEBO QUE ESTÁ POR EMBARCAR. —Y habiéndose propuesto de que se ha llevado al puerto de Valparaíso diversas partidas de sebo para embarcar al Pirú, sin saber si va conforme está ordenado y en la cantidad que á cada uno se repartió, acordaron y mandaron que el procurador general vaya al dicho puerto de Valparaíso y vea con cuidado todas las partidas de sebo que están para llevar ó embarcado y tome razón de qué personas y las cantidades que hubiere de sebo nuevo y si está libre de la mezcla de grasa y con la limpieza que está capitulado; y se le da comisión para que debajo de juramento y sin él se informe de todo lo que viere convenir, así de los mercaderes como de los bodegueros y contramaestres y demás personas que llevan dicho sebo, y qué cantidad y de quiénes lo hubieron y compraron, para que, vistas las diligencias, se provea en orden á lo que está determinado, para que se avise á S. S. el señor Presidente y Gobernador deste reino.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Eraso y se le entregó la vara.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1636.

Licencia á Joán Bernardo Hermoso para que cure. — En la ciudad de Santiago de Chille, martes diez y nueve de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado para tratar cosas del servicio de la república, habiendo parecido y visto en este cabildo la petición de Joán Bernardo Hermoso y la licencia que mostró original escrita en pergamino del promoto-médico *(sic)* doctor Melchor de Amusco para usar el arte de medicina, su fecha en los Reyes, en veinte y seis de abril del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos, refrendado de Diego Sánchez Vadillo, escribano público.

Comisión al alcalde de la Santa Hermandad.—En este cabildo presentó petición el alcalde de la Santa Hermandad don Antonio Chacón en que pide se le concedan las comisiones que se han dado á otros sus antecesores.

Y habiéndola visto, mandaron que dicho alcalde de la Santa Hermandad use de las que tiene de su oficio, y que en la ciudad donde no hubiere corregidor ó alcalde ordinario prevenga las causas con informaciones y presentación, y hecha, remita las causas á las justicias ordinarias para que conozcan dellas y las sentencien; y en el campo conozca de todas las causas criminales que se ofrecieren y las sustancie y sentencie.

Sobre la pulpería de Cristóbal de Sierra.—A Cristóbal de Sierra mandaron se le dé el término que pide en su petición de la pulpería de que usa, hasta tanto que se provea otra cosa por este Cabildo, por ser una de las de permiso.

Sobre la petición de Joán Jofré de Arce. — A la petición del capitán Joán Jofré de Arce se proveyó que, dando fiador abonado que quede en esta ciudad á pagar llanamente lo que se debe de las armas para la Pascua de Navidad que viene, se le entregará la provisión que está despachada contra el capitán, digo su petición, y si no la diere, se use della.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ADOBES PARA EL HOSPITAL.—Este día, de pedimiento del hermano mayor del Hospital Real de esta ciudad, se le dió licencia para que en la placeta de junto al río y molino del hospital, para reformarlo y hacerlo de nuevo el dicho molino, hagan la cantidad necesaria de adobes para ello, sin pagar tercio y, con que sea sin perjuicio del daño que el río puede hacer.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Negrón Pastene.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1636.

SOBRE LA ERMITA DE SAN LÁZARO.—En la ciudad de Santiago de Chille, á cuatro días del mes de marzo de mill y seiscientos y treinta y seis años, el Regimiento y Justicia desta dicha ciudad, estando en su cabildo y lugar acostumbrado, y habiendo propuesto el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, procurador general, de la reedificación y aderezo de la ermita de San Lázaro, acordaron se encargue al señor capitán don Juan Roco de Carvajal, alcalde ordinario, que estaba presente, de hacerla aderezar para que el viernes se celebre el día del santo.

Y no se determinó otra cosa de las que se trataron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Negrón Pastene.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí. —*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, martes once de marzo de

mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas del gobierno de república;

Sobre el vino.—Habiendo visto el vino que se manifestó de la bodega de Francisco Ortiz Delguea lo mandaron á vender á razón de diez y seis reales la arroba y al respeto por menudo, conque no se venda otro sin manifestallo ante el señor fiel ejecutor para que vea si es tal, y esta postura se entienda generalmente para todas las bodegas, siendo tal como el que se ha manifestado á la dicha vista del señor fiel ejecutor y no de otra manera, y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1636.

Sobre la composición que ha tratado el capitán Miguel de Zamora.—En la ciudad de Santiago de Chille, martes santo á diez y ocho de marzo de mil y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas el síndico mayordomo de la ciudad y en especial de que el capitán Miguel de Zamora había tratado de componerse con la ciudad por el derecho de las demasías de tierra que vendió al capitán Joán Ortiz de Urbina, ofreciendo cien pesos de á ocho reales, por lo cual no se seguía la causa, acordaron que si dentro de tercero día no se conviniere y asegurare la paga con dicho procurador general y á su satisfación, siga la dicha causa y haga en razón della las diligencias nescesarias.

Que se venda el girón de tierra en la Cañada.—Y asimismo acordaron que el girón de tierra ó demasía que hay desde el solar de Joán de Astorga hasta la esquina se venda á Joana de Navia, en cuyo frente está, ó á quien mejor lo pagare, para lo cual ande en pregones.

Con lo cual se acabó el cabildo.

Aranceles de los oficiales.—Y luego acordaron que el procurador general pida lo que convenga en razón de los aranceles de los oficiales por el exceso que se ha visto en ellos.

Sobre que los capitulares acudan á las iglesias.—Y asi-

mismo acordaron que los señores corregidor, alcaldes ordinarios y demás jueces, como es costumbre, acudan el jueves santo á las iglesias que los señores de la Real Audiencia no asistieren, para las llaves del Santísimo Sacramento.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Y luego nombraron por fiel ejecutor al depositario general Ginés de Toro Mazote, y estando presente se excusó por sus ocupaciones, y habiéndole admitido la excusa mandaron quel capitán don Francisco de Eraso lo sea hasta pasada la pascua y luego entre á serlo el regidor á quien tocare por su turno.

QUE SE ESCRIBA Á DON AGUSTÍN BRISEÑO VENGA Á RECIBIRSE DE REGIDOR.—Acordaron que el procurador general escriba al capitán don Agustín Briseño, en nombre deste Cabildo, que venga á recibirse de regidor para proveer lo que convenga á su respuesta.

FIEL EJECUTOR.—Y habiéndose excusado el capitán don Francisco de Eraso de la fiel ejecutoría por acudir á sus cosechas se nombró por su turno á don Luis de las Cuevas, á quien se entregó la vara por mano del señor alcalde capitán don Diego de Cárcamo.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—D. Luis de las Cuevas y Morales.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

RECIBIMIENTO DE REGIDOR DE DON AGUSTÍN DE ARÉVALO BRISEÑO.—En este cabildo pareció el capitán don Agustín de Arévalo Briseño, vecino encomendero de esta ciudad y regidor nombrado; y habiéndolo aceptado, juró de usar el dicho oficio como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y lo firmaron.

LICENCIA PARA VENDER COSECHAS.—Este día, de pedimiento del depositario general, por sí y como albacea del capitán Diego de Morales, pidió licencia como heredero para vender en una taberna sus

cosechas, y se le dió cuanto ha lugar de derecho y nó más, y conque no se venda á las personas prohibidas, so las penas puestas.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—D. Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Mayordomo de la ermita de San Saturnino.—Este día, de pedimiento del capitán Andrés de Fuenzalida, procurador general de esta ciudad, y de Juan de Oropesa, vecino de ella, se nombró al susodicho por mayordomo de la ermita de San Saturnino para que lo sea el dicho Juan de Oropesa por el tiempo que á este Cabildo pareciere para que entre en su poder la limosna que se diere de los entierros para ayuda á los reparos de la dicha ermita y que tenga obligación de dar cuenta á quien de derecho deba, y se le pide y ruega y suplica al señor provisor mande al cura no lo cobre ni entierre en la iglesia sin orden del mayordomo que ha de tener la llave para ello, y que le compela á que dé cuenta de lo atrasado que ha sido á su cargo, y de que usará el dicho oficio haga el juramento ante mí el escribano.

Sobre la pregonería.—Este día, el dicho capitán Andrés de Fuenzalida, procurador general desta ciudad, informó la necesidad que hay de pregonero después que yo el escribano deje el potrero y pregonería que se me daba por cuenta de mi salario, y como la experiencia ha mostrado lo poco que vale y puede valer habiendo de tener pregonero y que se me vuelva; y habiéndome mandado lo acepte, yo por servir á esta ciudad, aceptádolo, mandaron que yo el escribano goce la renta del potrero y la pregonería, corrido y cobrado del tiempo que no se me ha pagado el salario, y con este acuerdo me lo vuelva el mayordomo de esta ciudad, que estaba presente, é informó lo mismo: todo lo cual goce por cuenta de mi salario, y con ello tengo de quedar pagado, sin obligación de dar cuentas del tiempo

que lo he gozado y gozare la dicha renta, con cargo de tener pregonero para que acuda á todo lo que se ofreciere de la pregonería, y con cargo de que el tiempo que lo gozare y he gozado la dicha pregonería y potrero no se me ha de pedir cuenta ni pagar más por lo corrido del tiempo que lo he gozado, con declaración que los años que no se me pagó no entran en esta cuenta y concierto.

Y lo firmaron; y por lo que toca á este acuerdo lo firma Diego Rutal.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—D. Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Diez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.—*Diego Rutal,* escribano público.

JURAMENTO.—En la ciudad de Santiago, en siete días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante mí el escribano de cabildo y testigos pareció Juan de Oropesa, y habiendo acetado el oficio de mayordomo de la ermita del señor San Saturnino, juró á Dios y á esta cruz de usar bien y fielmente el tal oficio de mayordomo, y prometió de dar cuenta á quien de derecho la deba dar, al tiempo que se le quiera recebir, y para ello obligó su persona y bienes, y lo firmó de su nombre.

Testigos: Diego de Céspedes y Diego Rutal, escribano público.—*Joán de Oropesa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ABRIL DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de abrill del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día de su pedimiento del capitán don Jerónimo Chirinos le dieron licencia para vender en una pulpería el vino de su cosecha, conque no venda otro en ella ni otra cosa, so pena de perdido, aplicado para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, la cual le dieron cuanto ha lugar de derecho y no más.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascen-*

sio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Diez Hidalgo.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de la república, no se acordaron ningunas.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Y luego nombraron por fiel ejecutor por el tiempo ordinario que se acostumbra á Francisco de Toledo, regidor, que hizo el juramento y se le entregó la vara.—*Don Fernando Bravo de Naveda.— Don Diego de Cárcamo Valdés.— Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ginés de Toro Mazote.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Juan Negrón Pastene.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1636.

Don Gabriel de Villagra, capitán de leva.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho, digo en diez y nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y seis la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Grabiel de Villagra y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, caballero de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, presidente y gobernador de la Real Audiencia de este reino, su fecha en la Concepción, á siete días del mes de abrill deste presente año, firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Santiago de Tesillo, en que le nombra por capitán de leva desta ciudad, y notado en la veeduría general para la paga de la medianata; y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido y por presentado el dicho título, según y cómo Su Señoría lo manda.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.*—Ante mí.— *Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ARMAS REALES.—Este día el señor general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor de esta ciudad, dijo: que tiene concertadas unas armas reales para que se pongan en las casas de cabildo, de hierro colado, con el capitán Jorge Fernández de Aguiar, en ochenta patacones, y atento á la necesidad que esta ciudad tiene y que no hay de propios con qué pagarlas, se sirvan de ayudárselas á pagar, que de su hacienda dará todo lo que no dieren; y habiéndolo acordado y que se pongan para la paga de ellas, mandaron:

El señor capitán don Diego de Cárcamo, alcalde ordinario, mandó seis patacones.

Don Juan Roco de Caravajal, alcalde, cuatro patacones.

Capitán don Francisco de Eraso, cuatro.

Capitán don Agustín Briseño, cuatro.

Don Juan Pastene, cuatro patacones.

Capitán Ascensio de Zavala, diez patacones.

Don Jerónimo Galiano, cuatro.

Capitán Grabiel Diez Hidalgo, cuatro.

El capitán Andrés de Fuenzalida é yo el escribano, otros cuatro, por mitad.

El maestre de campo Ginés de Toro Mazote, cuatro patacones.

Y el resto mandó su merced para la paga de las dichas armas.

Y mandaron que, pagadas, se pongan en frente de las casas de cabildo, para que conste.

SOBRE EL TAJAMAR.—Este día acordaron que el señor alcalde capitán don Diego de Cárcamo, alcalde ordinario, y capitán don Agustín Briseño y el procurador de la ciudad vean lo que tiene que reparar el tajamar; y, visto, se hagan los reparos necesarios.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.—Ginés de Toro Mazote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1636.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y seis años, se juntaron en la sala acostumbrada de cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, y por no haberse acordado cosa alguna difirieron á otra junta.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Francisco de Eraso.— Don Juan Negrón Pastene.— Gabriel Díez Hidalgo.*— Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y se proveyó en ellas.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Juan Negrón, regidor de esta ciudad, para que lo sea el tiempo ordinario, y se le dió comisión para castigar á los que venden vino nuevo, sobre que se le encarga la conciencia, y aceptó y juró en forma y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia al capitán Grabiel Diez para ir á su hacienda por dos meses.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1636.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Este día se trataron algunas cosas y la conclusión de ellas se reservó para otro cabildo particular que se ha de hacer la semana siguiente, que será el martes.

QUE SE RESPONDA Á UNA CARTA.—Este día se recibió una carta del señor fiscal don Antonio Fernández de Heredia y que ha llegado al puerto, y mandaron se le responda.

Y lo firmaron—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—D. Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NO HUBO ACUERDOS.—No se acordó cosa que importase asentarla y como se juntaron, lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1636.

NO HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, á catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y seis años la Justicia y Regimiento desta ciudad, estando en su lugar acostumbrado y habiendo tratado algunas cosas, por no haberse resuelto ni determinado las difirieron á otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Jerónimo Galiano.*—, Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de junio de mil y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

No HUBO ACUERDOS.—No se acordó cosa que importase asentarla como se juntaron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Don Juan Caxal.—Ascensio de Zavala.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de junio del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Ascensio de Zavala, aceptó y juró y entrególe la vara el señor corregidor.

Y lo firmaron.

PETICIONES.—Habiéndose leído peticiones y decretado á ellas.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de julio de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia é Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE GRADOS Y CORONA DE FRANCISCO BEXÁRANO.—Este día, Francisco Bexarano presentó un título de grados y corona con

certificación del señor provisor don Francisco Machado cómo ha seis años y más que sirve á la iglesia; y pidió fuese admitido por clérigo; y visto por Su Señoría, le admitieron por tal clérigo y que use de su derecho.

Y lo firmaron.

QUE SE HAGA CABILDO EL LUNES. — Y acordaron que para el lunes se haga cabildo para resolver lo que se ha tratado y convenga. —*Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Negrón Pastene —Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1635.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

SOBRE CAPITULAR AL DOCTOR DON CRISTÓBAL DE LA CERDA. —Este día se juntaron para tratar si se ha de capitular al señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor del tiempo que fue oidor en la Real Audiencia en este reino y proseguir las causas y agravios que dicen haber hecho en el dicho oficio, y siendo gobernador en este reino; yo, el escribano, leí una recusación que el señor dotor don Cristóbal de la Cerda hace por su petición al capitán don Juan Caxal y al maestre de campo Ginés de Toro Mazote y á don Luis de las Cuevas, regidores, para que no voten en la dicha razón, y por faltar algunos regidores acordaron que para en cabildo pleno proveer lo que convenga, y para ello se prevenga al letrado de la ciudad; y por informar yo, el escribano, venía la recusación firmada del dicho licenciado don Gaspar de Lillo, mandaron que se le notifique ayude á esta ciudad, como empeñado primero con ella, ó dé letrado que lo haga y que para el viernes se junten todos.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Juan Roco de Carvajal—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que conviniese, y lo que se trató se resolvió para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Gastos de cera.—Este día, atento á la necesidad que hay de agua y que se hacen, para pedirla, procesiones, acordaron que el mayordomo de esta ciudad el tiempo que duraren las procesiones alquile seis hachas y dos velas de á libra para que ardan, y lo que gastare sea este acuerdo que sirva de libranza.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y en ellas se proveyó lo que acordaron y se asentó en ellas.

Y lo firmaron.—*Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE AGOSTO DE 1636.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ORDENANTE, DON ANTONIO MACHADO.—En este cabildo don Antonio Machado de Azócar, clérigo de menores órdenes, presentó un título, digo, testimonio del señor don Felipe de Villoldo de cómo está ordenado de grados y corona, con certificación del señor provisor don Francisco Machado de cómo ha servido más de cuatro años en la iglesia en el oficio que se le señaló, y pidió que se le admitiese por tal clérigo para gozar del previlegio; y visto por Su Señoría, le hubieron por presentado cuanto ha lugar de derecho.

ORDENANTE, JUSEPE SERRANO DE ARAYA.—Este día Jusepe Serrano de Araya, clérigo de menores órdenes, presentó un título de grados y corona, con certificación de haber servido más tiempo de seis meses á la iglesia en el oficio que se le señaló del señor provisor de este obispado.

Y habiéndolo visto y pedido el susodicho, le hubieron por presentado y por tal clérigo; y que se le dé testimonio.

SOBRE EL AGUA.—Este día, por la necesidad y falta que hay de agua, mandaron que se apregone públicamente que el agua se reparta gozando toda la que pudieren todas las semanas continuas, hasta que Dios se sirva darla copiosa, como se le suplica tres días, que son lunes y martes y miércoles, las chacras que hay dende la sierra hasta la de doña Constanza de Quiroga, y todos los demás días no saquen sino sólo la necesaria para beber y la dejen pasar para que la gocen las chacras de la otra parte y molinos desta ciudad con la misma comodidad y como se ha acordado y hecho otras veces, y lo cumplan, pena de cincuenta pesos por cada vez que se averiguare haber tomado el agua en el tiempo que no le tocare, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia; y so la dicha pena se le manda al alcalde de aguas cumpla y ejecute lo que está acordado; y este auto se apregone; estuvo presente el alcalde de aguas, á quien lo notifiqué.

PROCESIÓN.—Este día se acordó se haga una procesión de sangre para pedir á Dios, Nuestro Señor, se sirva que llueva lo necesario para suplir la falta que hay y los trabajos que amenaza la falta de ella, y que se pida á los señores prebendados y provisor la manden hacer, y los señores alcaldes tomen á cargo el pedir á todos vayan con sus hachas á ella; y se pida á Su Señoría dé licencia para que salga á prima noche.

LICENCIA Á MARÍA DE LAS NIEVES.—Este día de pedimiento de María de las Nieves, viuda de Gregorio García, por ser pobre y por

lo que sirvió su marido, se le dió licencia para poner una de las cuatro pulperías de esta ciudad, la que se había dado á Cristobal de Sierra, la cual se le da por el tiempo que á este Cabildo pareciere y no más; y conque dé fianzas á satisfación.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1636.

Sobre el milagro de la Vírgen de las Mercedes.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes agosto del año de mill seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el padre fray Diego Pedraza, comendador del convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad, y propuso el milagroso socorro que la Sacratísima Vírgen y madre de Dios de las Mercedes, habiéndola invocado y tratado sacar en procesión para que alcanzase de su bendito Hijo enviase el socorro necesario á la tierra por cuya causa y falta se temían tantos daños y pérdidas de los ganados y falta de mantenimientos, y el grandioso aguacero que había enviado y dado cuando más necesidad había de él y menos demostraciones daba el tiempo, siendo ya tan adelante, y que todo constaba á Su Señoría y á toda la ciudad, cuya notoriedad le relevaba de prueba, y más, constaba por el testimonio que presentaba de Diego Rutal, escribano público; y que para que siempre constase del milagro de la Sacratísima Vírgen y se aumentase la devoción de los fieles, Su Señoría se sirviese mandarlo asentar en el libro de cabildo para qué de ello se tuviese noticia perpetuamente y en las necesidades acudiesen á quien con tan liberal y franca mano había hecho el dicho socorrro.

Y visto por Su Señoría y atento á que todo lo que su paternidad tiene propuesto es cierto y verdadero y pasó como tiene referido y consta á los de este Cabildo y á toda la ciudad, la cual y todos los vecinos y moradores de ella están con el reconocimiento que deben á tan grande beneficio, certificaron juntamente conmigo, el presente escribano, que lo certifico, que el aguacero que ha llovido y la Sa-

cratísima Madre de Dios ha enviado, se ha tenido y tiene, respeto de la grande seca que ha habido, por milagroso y de su divina mano y por las pocas muestras que el tiempo daba de que llovería al tiempo que se hiciese la dicha proposición *(sic)* y rogativa que se pretendía hacer; y después del dicho aguacero, en hacimiento de gracias, se hizo una muy lucida procesión, que anduvo por todo el claustro y iglesias de los conventos de esta ciudad, con muchas luces y concurso de la gente de el pueblo, y salió en ella el santo cardenal San Ramón y la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes, á quien se atribuyó el milagro, y la de Guadalupe, San Lorenzo y la hechura de Nuestro Señor Jesucristo. Y para que conste se asentó.

SOBRE EL ESTADO DEL REINO.—Este día el capitán Andrés de Fuenzalida, procurador general de esta ciudad, propuso cuanto importaba por el miserable y trabajoso estado en que está este reino y los frutos de él, y cuanto importa porque no venga á mayor ruina y trabajo se tome medio que sirva de remedio y reparo para lo de adelante; y habiéndolo tratado y propuesto muchos, acordaron que los señores alcaldes con los regidores que les pareciere, mañana veinte de éste, junte todos los mercaderes que hay y sean para ello, y que como tan interesados den su parecer del medio que se puede tomar para el remedio del daño próximo pasado y que se espera, y otro día se junten á cabildo los vecinos de esta ciudad y se les proponga el daño y den su parecer cómo se podrá tomar medio para su remedio, y que el medio que todos dieren sea por escripto.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario á Josepe de León Enríquez, el cual lo aceptó y se le entregó la vara de la real justicia.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día, á pedimiento del capitán don Sancho de las Cuevas, se puso el vino nuevo que sea bueno, y dió licencia para que lo vendan á razón de á tres cuartillos al real, y se cometió al fiel ejecutor el dar las licencias, siendo bueno.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1636.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y

dos días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiesta de San Ramón.—Este día, de común acuerdo de los señores de este Cabildo, de pedimiento de el padre fray Diego Pedraza, del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, comendador de él, y acordaron que se tome y tomaron por abogado para las necesidades del agua y falta de ella, atento al milagro conocido que Nuestra Señora de las Mercedes hizo estos días atrás, y que salió á la procesión que se hizo el bien aventurado San Ramón, al cual toman por abogado para el dicho efecto, y acuerdan que á su fiesta este Cabildo vaya continuamente á la misa y sermón su día, sin otra obligación; y que hasta medio día estén cerradas las tiendas y que no se abran, y viniendo en ello los señores del Cabildo Eclesiástico, el dicho día hasta medio día sea fiesta, conque no dejen de acudir al trabajo ordinario los trabajadores, por las muchas fiestas que hay, sin otra obligación.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y en ellas se proveyó lo que acordaron.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 28 DE AGOSTO DE 1636.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y seis, de mandamiento de el señor don Francisco Laso de la Vega, del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobenador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, se juntó en las casas de cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad, con la mayor parte de los vecinos y moradores de ella, donde vino Su Señoría con el señor don Pedro Gutiérrez de Lugo, del Consejo de Su Majestad y su oidor en dicha Real Audiencia, y el señor don Antonio Fernández de Heredia, fiscal en ella; y así juntos, Su Señoría mandó se leyese una proposición que trajo hecha á este Cabildo, y leída y la respuesta de ella, el dicho señor don Pedro Gutiérrez de Lugo para que lo contenido en la dicha proposición tuviese efeto y fuesen

á la guerra á las poblaciones que Su Señoría pretende hacer, hizo una valiente exhortación: que la dicha proposición y lo respondido á ella, para que siempre conste, de mandamiento del dicho Cabildo, es como se sigue:

PROPOSICIÓN DEL GOBERNADOR.—Siete años ha que Su Majestad, Dios le guarde, me mandó le viniese á servir á este gobierno y el de sus armas, en cuyo tiempo ha vencido Nuestro Señor con ellas, lo que podían decir los mismos progresos y vitorias, atribuídas no á la felicidad de mi vigilancia, sino á la providencia inmensa de Dios, y si en algo he acertado á servir á Su Majestad con eso estoy premiado, que para un buen vasallo no es pequeña gloria hallarla en las felicidades de su rey; y porque mis deseos en hacer mucho en su servicio no se contentan ni satisfacen por más que se empleen, he resuelto hacer consulta á Vuestra Señoría de el estado que hoy tienen las cosas de la guerra, conocidamente el mejor y más feliz que se ha visto en todo lo que ha durado, en cuya atención me ha parecido conviniente adelantar las armas á nuevas poblaciones, de que he dado cuenta á Su Majestad y al señor Conde de Chinchón, virrey de el Perú, y suplicado á Su Excelencia eche el sello en esta ocasión á las demás, que con tanto esfuerzo ha favorecido á este ejército y reino, asistiéndome con gente, pertrechos y municiones, lo cual estoy aguardando para poner en ejecución el intento.

Y antes de pasar adelante con el de mi proposición, diré á Vuestra Señoría lo animado y gozoso que me hallo de ver en esta Real Audiencia tan grandes y tan atentos ministros que sabrán en esta ocasión y todas las que se ofrecieren del servicio de Su Majestad, servirle mejor que yo, poniendo la consideración en los años que ha durado esta guerra, los muchos millones que Su Majestad ha gastado en ella, tanto número de gente que ha consumido, y que se va continuando el gasto de los doscientos y doce mill ducados cada año, siendo esta cantidad tan precisamente necesaria para otros efectos de la monarquía; y así, es justo que todos trabajemos en procurar excusarla y en que se redima un censo tan indigno, logrando la fortuna que hoy se tiene en la mano, advirtiendo que esta suele cansarse y vendrá á ser mayor el yerro y el dolor de no aprovecharla.

La suerte de poner esta guerra de paz para alguno está guardada, y verdaderamente que lo subcedido en mi gobierno pùdiera dar anuncios de esta fortuna, y así, animado de ella y de mi misma obligación, emprendo lo que á Vuestra Señoría he referido, gobernando no sólo por mi dictamen, sino por el de los más ejercitados de la materia; y

como quiera que sin la ayuda de tanto tribunal como el presente, que tan inmediatamente representa la persona real, será infrutuosa toda resolución, siendo este negocio tan conocidamente suyo, fío yo el acierto de su misma prudencia y autoridad, con la cual debe acreditar la importancia de mis disinios, como enderezados al servicio de Dios, defensa de su fee y aumento de su culto, y esto es lo que da crecida confianza á las felicidades que se desea.

Todas las guerras piden gente y en mi tiempo no ha venido ninguna de España, que sólo en esto me ha hecho tiro la fortuna, por que los aprietos de la monarquía no han dado lugar á que Su Majestad haga asistencia á este ejército, como se lo he suplicado para el conocido fin de la guerra y desechar el gasto de ella [y] la que estoy aguardando de el Perú, puede ser de tan pequeño número, por mucho que lo aliente el señor Virrey, que obligue á verme embarazado; y así, resolví traer á esta ciudad cantidad de hacienda de el situado, para hacer levas, dando pagas muy crecidas á los que sentaren plazas, lo cual corre con pies de plomo, teniéndolos el tiempo de plumas; y aunque es así que en esta ciudad y sus términos, conocidamente hay grande número de hombres mozos vagamundos, sin ejercicios, antes facinerosos y delincuentes, todos se retiran en estas ocasiones de las que les ofrece la guerra y este [es] el punto más esencial en que Vuestra Señoría ha de emplear lo ardiente de su celo, lo severo de su justicia, poniendo singulares diligencias en sacarlos, haciéndoles causas de sus delitos y repartiendo ministros por las partes más necesarias que con entereza ejecuten sus órdenes y mandatos de Vuestra Señoría, con que se verná á conseguir el servicio de ambas Majestades y Vuestra Señoría hará su obligación en cumplimiento de lo que el Rey le tiene mandado.

Diferente senda pretendo seguir con la nobleza de esta ciudad, como cabeza de reino, pues aunque yo pudiera, conforme lo dispuesto por su Majestad, gracias á su providencia hacer apercibimientos en caso tan preciso, no es mi ánimo valerme de el poder, sino de la suavidad, por creer de tan principales vasallos que irán á servir á su rey en esta ocasión y á volver por sí mismos, con tales veras, que haya de haber mayor embarazo en atajar que vayan que en animarles para ello, pues cuando la causa no fuera tal, lo habían de hacer movidos de su mismo valor y obligaciones, y de conseguir lo que se merece por conquistadores y pobladores, que es el blasón que hoy refieren de sus pasados y por hallar entrada en la grandeza de nuestro Rey, pues no hay méritos, aunque estén lejos, que no les alcance

lo liberal de sus mercedes, y dejo á Vuestra Señoría el cuidado de representarles estas causas, por si alguno se dejare olvidar, que lo dudo, tomando Vuestra Señoría para ello el medio que conviniere para darle á entender la causa que se sigue, y que es dolor que en tierra donde nacieron tan leales, tenga un bárbaro enemigo profanada la religión con tan rebelde perfidia; y cuánto se ha de volver por el nombre español, cuya opinión basta á deshacer la potencia de mayores fuerzas, sin ser necesario traerles otros ejemplos á la memoria, porque ninguno hay más loable que imitarse á sí mismo, haciéndose camino á la fama, siendo, finalmente, en esta ocasión sólo digno del nombre de noble y de la honra de los mayores puestos el que más se aventajare, teniendo tan cerca la gloria y el descanso que ha tantos años buscan.—*Don Francisco Laso de la Vega.*

Respuesta.—Siete años ha que por dicha de este reino Vuestra Señoría le gobierna, conociendo en su discurso las medras tan crecidas y tan conocidas mejoras, cual ostentan los buenos y felices subcesos que se han tenido contra el enemigo rebelde: muestra de ellos bastante el gozar, después de haberse visto en miserable estado, del más dichoso que jamás ha tenido, logros nacidos de la cuidadosa vigilancia con que Vuestra Señoría ha procedido en las armas y desvelo en industriar la gente militar y el superior gobierno igual á su prudencia, que, aunque á Dios, como primer autor y causador, se deben dar las gracias, á Vuestra Señoría, como el principal en la tierra, este Cabildo las tiene reconocidas y representado á Su Majestad en diferentes ocasiones con la ponderación que se debe á hazañas tan superiores para que el premio las corresponda.

No se puede dudar, señor, por lo que la expirencia ha mostrado que para adelantar las armas en este reino y disminuir las del enemigo el modo más seguro y conviniente es el de las poblaciones, y este de tal suerte necesita de peltrechos, municiones y gente, que, á falta de ella, se imposibilita; ni tampoco se puede dudar lo mucho que importará á Su Majestad y á todos el que este reino se pacifique y al ahorro de su real hacienda que por cualquiera causa á cada uno en particular y á todos en común de los de esta ciudad y reino les corría obligación la que por tan leales vasallos siempre han profesado, y no por menor el acudir al gusto de Vuestra Señoría para que en su gobierno tan felices principios como ha tenido y dichosos medios los lograse con el fin de su total pacificación, que cada cual tuviera no por pequeño premio, cuando otro no tuviese el ver á Vuestra Señoría con la empresa que á tantos señores gobernadores negó la fortuna,

por dueño de ella, cuando lo es de las voluntades de todos, quizás venerando las de algunos, desde agora en Vuestra Señoría el restauro de sus patrias y las de muchos, el mayor aumento y extensión de todo este reino, y las de todos el verlo reducido al yugo del Santo Evangelio y ley divina.

Motivos eran todos para que la nobleza de esta ciudad, si ya no llevada de lo que tiene heredado de sus progenitores, desde su principio hiciese alarde de sus obligaciones mostrase su antigua lealtad y expusiese sus haciendas y vidas á lo que Vuestra Señoría ordenase, como como usando de el poder que Su Majestad, que Dios guarde, le tiene dado, podía; pero la atención con que Vuestra Señoría procede en todas sus acciones y aciertos con que las guía tienen tan bien mirado, que cuando lo generoso de sus pechos y lo lucido de tan aventajados servicios, como tienen propios y heredados, dignos de remuneraciones muchas, si bien en el gobierno de tal príncipe quedarán más calificados, quisiesen seguir en esta empresa su natural inclinación y el séquito de sus mayores, á su imitación no había de permitir V. S., como no lo permite, lo hiciese, pues la conservación de esta república de pende de ellos y el pequeño caudal de sus haciendas de su asistencia, y el asistirlas de las obligaciones que tienen que sustentar de mujer y hijos, fuera de otras muchas, así públicas como particulares, la conservación de las Religiones y parte del sustento del real ejército, que todo faltará, sin duda, cuando dichos vecinos y moradores, que son tan pocos que no llegan á cuatrocientos, dejasen sus haciendas y siguiesen las armas, porque, á vuelta de ellas, en breve tiempo habían de hallar sus casas perdidas, sus haciendas menoscabadas y las deudas crecidas; y en esta parte juzgo por superfluo el representar á Vuestra Señoría estas causas cuando tan bien las tiene conocidas y las necesidades que todos y cada uno en particular padecen, razones que en el cristiano y magnánimo pecho de Vuestra Señoría han dado lugar á su discreta y prudencial consideración para que con ellos tome diferente senda.

También juzgo no por menos superfluo el significar á Vuestra Señoría la antigua lealtad de los vecinos de esta tierra, cifrando el premio de ella en su misma fidelidad, los gastos y consumos que han tenido en la guerra, la sangre que ellos y sus antepasados tienen derramada, hasta llegar muchos á perder las vidas, lo que esta ciudad necesita de gente para su guardia y custodia, por los enemigos domésticos, y lo que ha salido de ella de gente, bastimentos y otros peltrechos, que por lo que Vuestra Señoría en su dichoso gobierno

ha experimentado y de los pasados por noticias lo tiene bien conocido; pero nada ha de impedir para que esta ciudad, en todo lo posible, asista al intento de Vuestra Señoría, fomentando á los que no hacen falta á la república y comercio y á los facinerosos compeliéndoles, quedando todo en voluntad y arbitrio de Vuestra Señoría, como dueño que es, y á su buena disposición, para que tan buenos intentos se logren y el fin tan deseado se consiga, atendiendo á la conservación de uno y otro.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Caravajal.—Don Juan Caxal—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Jusepe de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Grabiel Díez Hidalgo.*—Por mandado del Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Según consta de la proposición y respuesta original que se entregó á Su Señoría, á que me refiero; en fee de lo cual lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y seis la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ORDENANTE.—Este día, Juan Gómez de Lara presentó un testimonio del maestro don Felipe de Villoldo secretario, de cómo el señor Obispo le ordenó de corona, y certificación del señor provisor don Francisco Machado de Chávez de cómo ha servido en la iglesia más tiempo del que tiene obligación para gozar del fuero; y pidió fuese admitido por tal clérigo.

Y visto por Su Señoría, le admitieron por tal y mandaron que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á cuatro de septiembre de mill y seiscientos y treinta y seis años, ante la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, pareció el capitán Domingo García Corvalán, en nombre del alférez Domingo García Corvalán de Castilla, su hijo, y presentó un título de administrador del pueblo de Aculeo y sus anexos, en cabeza de dicho su hijo, y pidió ser recibido y ofreció para ello la fianza ordinaria y que hará el juramento ante el teniente de corregidor de aquel partido.

Y visto el dicho título, que se mandó asentar en este libro, cuyo tenor es como se sigue:

Título de administrador de Aculeo y Chada de Domingo García Corvalán de Castilla.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general en este reino y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de S. M., bien y conservación de los naturales conviene nombrar persona de toda satisfación y con fianzaque administre los bienes de comunidad de los indios de los pueblos Aculeo y Chada y acuda al bien y utilidad dellos, y porque el capitán Domingo García Corvalán es persona en quien concurren las partes que para ejercer el dicho oficio se requiere y ha pagado los derechos de medianata que el señor comisario declaró debía pagar, como consta de la certificación del tenor siguiente:

Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico que en un libro real de la medianata, questá en esta Contaduría real, está una partida del tenor siguiente:

En veinte y cinco de agosto de mill y seiscientos y treinta y seis años se hace cargo el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de cinco pesos de á ocho reales que rescibió del capitán Domingo García Corvalán por la medianata de la administración de Aculeo, de que le hizo merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y se metieron en la real caja.—*Antonio de Azoca.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida va corregida, y para que dello conste di la presente, en Santiago, en veinte é cinco de agosto de mill y seiscientos y treinta y seis años.—*Antonio de Azoca.*

En consideración de lo susodicho, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Domingo García Corvalán por administrador de los bienes de comunidad, ganados, tierras y sementeras y los demás que parescieren tener los caciques é indios de los dichos pueblos de Aculeo y Chada; y os doy poder y facultad para que los administréis, procurando el acrescentamiento dellos, haciendo hagan sus sementeras de comunidad que conforme á el número dellos les sea posible, continuando en todo sin inovar la costumbre quen hacerlas han tenido, en conformidad de lo que sobre esto está ordenado y por mí se ordenare, teniendo cuenta con [que] los ganados de comunidad pasten en buenos pastos y que tengan suficientes guardias y fieles que no los disipen, de manera quen todo haya buena cuenta y administración, procurando por los medios que os pareciere convenir vivan en pulicía cristiana, en forma de república, no consintiendo se junten á borracheras, defendiéndoles de que ninguna persona les hagan ningún agravio, especial de sus encomenderos, á los cuales no consentiréis les den más indios de los que les pertenecen conforme á las ordenanzas, ni á otras personas algunas sin licencia y provisión del Gobierno, procurando en todo el bien y utilidad de los dichos indios.

Y usaréis el dicho oficio de tal administrador en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y habéis de tener libro de cuenta y razón donde asentaréis todos los bienes que halláredes tienen los dichos indios de comunidad y que os entregare vuestro antecesor y lo que se aumentare y multiplicare durante el tiempo que fuéredes tal administrador, para que la déis cada que se os pida.

Y por la ocupación que habéis de tener llevéis de salario el cuarto de todo lo que hubiere de aumento y multiplico en los ganados, sementeras y demás bienes de comunidad questuvieren á vuestro cargo, en propio especie, como Dios lo fuere dando.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis dar y hacer, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no os resciban, yo por la presente os rescibo y he por rescibido, y dicho Cabildo y demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal administrador y os guarden y hagan guar-

dar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Todo lo cual se guarde y cumpla y ejecute, pena de ducientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en Sanctiago, á treinta de agosto de mill y seiscientos treinta y seis años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Sanctiago de Tesillo.*

Le recibieron por tal administrador, conque haga el dicho alférez Domingo García Corvalán de Castilla el juramento ante el teniente del partido y dé la fianza ordinaria, y estando presente el dicho capitán Domingo García, su padre, se constituyó por tal fiador del dicho alférez Domingo García Corvalán, su hijo, y se obligó á que el susodicho dará cuenta con pago de los bienes que en su poder entraren pertenecientes á los dichos indios y pagará los alcances y hará lo que más debe y es obligado, donde nó, las dará el dicho otorgante y estará á derecho en pagar los dichos alcances, para lo cual hizo de causa ajena suya propia, sin que sea necesario se haga excusión alguna contra el principal ni sus bienes, cuyo beneficio renunció, y obligó su persona y bienes á la fianza, dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien por rigor debido, como por sentencia de juez pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general, siendo testigos Diego de Céspedes y Francisco Pérez.

Y lo firmaron los que se hallaron en el cabildo.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Juan Roco de Carvajal.—Ginés de Toro Mazote.—Ascensio de Zavala.—Domingo García Corvalán.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á cinco días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuéstose algunas cosas, acordaron lo proveído á las peticiones que se presentaron.

Licencia para ausentarse.—Dióse licencia al capitán Gabriel Díez para que vaya á su estancia, por tiempo de treinta días.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Juan Roco*

de Carvajal—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díaz Hidalgo.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, á doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuéstose algunas cosas del aumento y gobierno de la república;

Licencia á Lorenzo Núñez.—Se presentó en este cabildo una petición por el capitán Lorenzo Núñez, sobre el pescado que ofrece, y se proveyó á las espaldas della lo que parece.

Título de corona de Joán Venegas de Toledo.—Presentóse por parte de don Joán Venegas y Toledo, hijo legítimo del capitán Joán Venegas de Toledo y doña Ana María de Tavares, su mujer, testimonio de ser ordenado de corona; y pidió para que conste serlo y deber gozar previlegio de clérigo, y que se le dé testimonio dello; y habiéndolo visto, le admitieron y mandaron se asiente por memoria y se le dé testimonio.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.

Y mandaron que se despache mandamiento contra los regidores que no parecieron en este cabildo, para que se les saquen á cada uno cuatro pesos, que se aplican para gasto especial, lo cual ejecute luego cualquier alguacil, con parecer de todos los señores que se hallaron; y se envió á descansar al maestre de campo Ginés de Toro, por estar enfermo.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díes Hidalgo.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO ABIERTO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1636.

Sobre el sebo y cordobanes.—En la ciudad de Santiago de Chille, á trece días de septiembre de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y habiendo juntádose gran parte de los vecinos

y moradores desta ciudad á cabildo abierto para tratar de dar remedio y buscar mejor medio para el reparo de la baja que en el precio de los géneros, de sebo y cordobanes á que ha dado lugar la supérfula abundancia que ha habido; y habiéndolo tratado y propuesto muchos medios, acordaron de una conformidad que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, asiente el mejor medio que se puede tomar y mande lo que han de hacer, que por lo que les toca y por los demás vecinos y moradores desta ciudad, están prestos de lo guardar y cumplir, y siendo necesario y por los ausentes pudiendo prestar voz y caución: todo lo cual pasó en presencia de mí el escribano, y por haberse salido no lo firmaron, de que doy fee yo el escribano.—*Diego Rutal,* escribano público.

Sobre el pescado.—El capitán Lorenzo Núñez de Silva digo: que yo pedí ante Vuestra Señoría por petición que presenté, que atendiendo á los muchos gastos y costas que hay en pescar en la mar y la falta de indios y de caballos, que se sirviese de subir el precio que fuese justo en cada arroba, y se sirvió de proveer que, teniendo atención á lo que por razón de las costas y gastos se ordenaría por el fiel ejecutor *(roto)* convenir en las posturas del pescado y conforme á la calidad dél, según que más largo se contiene en dicho proveimiento; y porque mientras Vuestra Señoría no determinare lo que se debe acrecer, no me atrevo á seguir en dicha pesquería, se ha de servir de proveer en razón de lo que tengo pedido, sin remitirlo al fiel ejecutor, pues el susodicho por sí solo no puede aumentar la postura que Vuestra Señoría tiene puesta, sino sólo frecuentarla, dando licencia para que se pueda vender conforme á la postura que Vuestra Señoría tiene hecha; y para que yo sepa la ganancia que puedo tener y puesto fijo en el precio, yo pueda exponerme á dar á la ciudad abasto bueno, porque, no siéndolo, claro está que no tendrá postura, ni yo la pido respecto dél.

A Vuestra Señoría pido y suplico que con vista de lo que en mi primer escrito tengo alegado, se sirva de hacer, como tengo pedido, declarando lo que se puede acrecer en cada arroba; y en lo demás que tengo pedido acerca de las posturas del fiel ejecutor y escribano del Cabildo, que quedó omiso, pues es justicia, y en lo más necesario. *Lorenzo Núñez de Silva.*

Habiendo visto la petición primera del capitán Lorenzo Núñez de Silva y la segunda de atrás por las costas que alega y son notorias que tiene en la pesquería y el ofrecimiento que hace de ser contino y que ha de ser de la mar y bueno; le hacen postura de á diez y ocho reales

por cada arroba que trujere de todo género de pescado, siendo bueno y de la mar y fresco y no muy salado, que siéndolo, se moderará por el señor fiel ejecutor, á quien se remite la postura, como le pareciere—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Francisco de Toledo Arbildo.—Jusefe de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*

La Justicia y Regimiento desta noble y leal ciudad de Santiago de Chille pro veyeron el decreto de arriba en cabildo ordinario, asistiendo en él el general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor, y capitanes don Diego de Cárcamo Valdés y don Juan Roco de Carvajal, alcaldes ordinarios.

Y lo firmaron con siete regidores que se hallaron, en doce de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, de que doy fee. *Diego Rutal,* escribano público.

Concuerda con el original que volví al capitán Lorenzo Núñez de Silva, de cuyo pedimiento se asentó en este libro para que conste, y en fee dello hago mi signo. En testimonio de verdad *(hay un signo).—Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1636.

Licencia para hacer adobes.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuéstose algunas cosas del servicio y bien de la república, acordaron que se dé licencia al capitán don Valeriano de Ahumada para hacer veinte mil adobes en la Cañada, dando el cuarto á la ciudad.

Y se puso en su petición el decreto.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á don Jerónimo Galiano, regidor, por el término que es ordinario, y hizo el juramento y se le entregó la vara por mano del señor corregidor.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—D. Juan Roco de Carvajal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1636

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE UNOS AGRAVIOS HECHOS AL CABILDO.—Este dia se propuso en este cabildo por el capitán don Joán Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, cómo en cabildos pasados se agraviaron de los malos tratamientos é injurias que este Cabildo recibió del señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, siendo oidor en esta Real Audiencia, y que se había mandado se le pidiesen, cuando hubiere lugar de derecho, y que constaba de ello en el libro de cabildo, fojas trecientas y veinte y una, y la carta que está en poder de mí el escribano y la cédula real despachada por Su Majestad para el remedio de ello al señor don Pedro Osores de Ulloa, por cuya muerte no se hizo, y que en los demás cabildos se habían mandado traer para continuar lo que se deba hacer; y habiendo visto los recaudos referidos y la dicha carta y el auto de fojas referido, proveído en cuatro de marzo del año de mill y seiscientos y veinte y tres, y que en él está mandado se pidiesen los dichos agrâvios cuando hubiese lugar; y propuso más, que había juez competente ante quien pedirlo, que lo es de residencia, el señor don Pedro Gutiérrez de Lugo, oidor y juez de residencia del dicho señor dotor, que Su Señoría mandase continuar el dicho acuerdo y que se pidiesen los daños hechos á este Cabildo y en deshonor suyo, y que, de no lo hacer, protestaba los daños que se siguiesen contra los que el dicho auto proveyeron, viniendo visita para ello, y contra los demás que dieron cuenta á Su Majestad de los dichos agravios, de no pedirlos contra los que fueren de contrario parecer; y habiéndolo tratado, acordaron se votase, y votando en la dicha razón, el señor capitán don Diego de Cárcamo, alcalde ordinario de esta ciudad, y el capitán Ascensio de Zavala, regidor de ella, fueron de parecer que se traiga la información que se hizo en razón de lo dicho, para conforme á ella ver lo que deban votar; y el señor capitán don Juan Roco de Caravajal, alcalde ordinario, y el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor, y don Francisco de Eraso, alférez mayor, y el maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, y Francisco de Toledo Arbildo y Jusepe de León, re-

gidores propietarios, y el capitán don Agustín de Arévalo Briseño y don Luis de las Cuevas, regidores anales, vecinos encomenderos, y don Jerónimo Galiano y capitán Grabiel Díez Hidalgo, regidores anales, dijeron que su voto y parecer es que el procurador general de esta ciudad, que es el capitán Andrés de Fuenzalida, salga á la dicha causa y pida lo que convenga en ejecución y cumplimiento de el auto proveído por el dicho Cabildo y citado en ésta.

Y visto por el señor general don Fernando Bravo, corregidor de esta ciudad, mandó se guarde lo acordado por más votos, presente el dicho procurador general, á quien yo el escribano lo notifiqué, el cual dijo que, atento á que está empeñado el licenciado Lillo, que es procurador, digo, abogado de esta ciudad, lo es del señor don Cristóbal de la Cerda; y acordaron que el procurador de la ciudad pida sea compelido el licenciado Lillo á que ayude, como tiene obligación, por ser, como es, más antiguo abogado de esta ciudad.

Y lo firmaron.

Y asimismo mandaron que yo el escribano entregue la carta y cédula real, este auto y el proveído.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Diósele licencia á Jusepe de León Enríquez por dos meses para que vaya á su estancia.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1636

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE REMATEN LAS DEMASÍAS.—Este día presentó una petición el capitán Bartolomé Fernández Guerra, mayordomo de esta ciudad, en que dice se han dado treinta pregones á las demasías que esta ciudad tiene entre las chacras de el capitán Juan Venegas y Sebas-

tián Vásquez y seis más que allí se continúan y están conjuntas, y que Su Señoría se sirva mandar se rematen, por no haber mayor ponedor.

Y visto por Su Señoría, mandaron que se haga el remate, como está mandado vender, y lo cometieron al señor alcalde don Diego de Cárcamo, para que con asistencia del dicho capitán Bartolomé Fernández Guerra, se haga el remate.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y seis años, antel Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad pareció el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro en nombre del capitán Juan Fernández Cabrera, residente en el valle de San Martín de Quillota, por quien, por estar, como dijo, enfermo é impedido y con orden de Su Señoría para asistir en la averiguación de el cosario inglés que se ha traído nueva han visto hacia el puerto de Conchalí, y presentó los títulos que Su Señoría tiene despachados al susodicho de corregidor del valle de Quillota y capitán á guerra en su juridición, que son como se siguen:

Titulo de capitán á guerra de Quillota de Juan Fernández Cabrera.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador, capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y al buen orden militar de vecinos y moradores, estantes y habitantes en el valle de Quillota y sus términos y juridición, estén prevenidos con sus armas y caballos en las ocasiones que del real servicio se ofrecieren y para que los instruya, conviene nombrar persona soldado plático y de expiriencia en los casos militares, y las que son necesarias concurren en la del capitán Juan Fernández de Cabrera, que sirve á Su Majestad de diez años á esta parte en todas las ocasiones que se han ofrescido por nue-

vas de enemigos, con sus armas y caballos y á su costa, á la parte y lugar que le ha sido mandado por sus superiores, y ha dado buena cuenta de lo que le han ordenado y ha ocupado el puesto de capitán de una compañía de infantería española que condujo en esta ciudad para el socorro de la guerra deste reino; demás de lo cual me consta haber pagado la medianata á los oficiales reales desta ciudad, como parece de su certificación, ques del tenor siguiente:

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico, por ausencia del contador Antonio de Azoca, questá en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad despachando navíos para el Pirú, está una partida en el libro real de la medianata, que está en esta contaduría real, á folio veinte y nueve, que es como se sigue:

En dos de otubre de mill y seiscientos y treinta y seis años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y treinta y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por la media anata del corregimiento de Quillota, de que le hizo merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y se metieron en la real caja, por haberlos enterado en ella el capitán Juan Fernández de Cabrera, en quien se hizo dicha merced y proveimiento. —*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida va corregida, y para que dello conste di la presente, en Santiago, en dos de otubre de mill y seiscientos y treinta y seis años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Fernández de Cabrera, á quien he proveído por corregidor y justicia mayor del dicho valle de Quillota, por capitán á guerra dél, para que en los casos y cosas que se ofrecieren por nuevas de enemigos de Uropa y de la guerra deste reino, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y os doy poder y facultad para que, como ellos, alisteis toda la gente que hubiere en el dicho valle, señalando el que fuere de á caballo y el de infantería, previniendo tengan sus armas y caballos con tal dispusición que podáis salir con ellos á la parte y lugar que os señalare mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de Santiago, y señalaréis el tiempo que os pareciere para hacer alarde general, ejecutando las penas que les pusiéredes á los que no acu-

dieren á él y á lo demás que les ordenáredes tocantes al servicio de Su Majestad.

Y mando á todas é cualesquier personas, de cualquier calidad y condición que sean deste reino, os hayan y tengan por tal capitán á guerra y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran quezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; y publicaréis este título en parte pública para que venga á noticia de todos.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os resciban al uso y ejercicio de dicho cargo, en la forma que se acostumbra: para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente, firmada, sellada, refrendada de mi secretario.

Ques fecho en la ciudad de Sanctiago, á cuatro de otubre de mill y seiscientos y treinta y seis años.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Sanctiago de Tesillo.*

Título de corregidor de Quillota de Juan Fernández de Cabrera.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y administración de su real justicia conviene qué los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el valle de Quillota, sus términos é juridición se mantengan en ella, y para ello nombrar una persona de entera satisfación y confianza, y de las partes y calidades que para esto se requieren concurren en las del capitán Juan Fernández de Cabrera, que ha servido á Su Majestad de diez años á esta parte y dado buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, demás de constarme haber pagado lo que le pertenesce por derecho de medianata á los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad, que va inserta en este título de capitán á guerra que lestá despachado; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Fernández de Cabrera por corregidor y justicia mayor del valle de Quillota, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en él, y conozcáis de sus causas ceviles criminales questuvieren pendientes y se causaren adelante, así de oficio de la real justicia como á pedimiento de parte, fulminándolas, sentenciándolas conforme halláredes por dere-

cho, ejecutando las penas que pusiéredes en la persona y bienes de los reos, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar, y ampararéis las viudas pobres, honestas y recogidas, evitando los pecados públicos y escandalosos, sobre que os encargo la conciencia; y á los indios naturales oiréis de justicia en sus causas, favoreciéndoles y no consintiendo sean vejados ni molestados de sus encomenderos ni de otra ninguna persona, y que se les guarde lo que tengo dispuesto en la nueva tasa en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas; y guardaréis las provisiones y demás cédulas, ordenanzas y capítulos de corregidores questán hechas para el buen gobierno deste reino.

Y llevaréis los emolumentos y aprovechamientos que os pertenescen y han llevado, podido y debido llevar vuestros antecesores, cobrado de la parte misma y lugar que ellos.

Y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo en las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar dichos vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que, habiendo recebido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis hacer y dar, en la forma que se acostumbra, os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Todo lo cual se cumpla y guarde y ejecute, sin excusa ni remisión alguna, pena de quinientos pesos para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago, en cuatro de otubre, digo á tres, de mill y seiscientos y treinta y seis años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y pidió que en virtud de ellos Su Señoría le reciba al uso del dicho oficio, según que por Su Señoría es nombrado, y que está presto de hacer por él la fianza, y en cuanto al juramento le enviará hecho dentro del término que Su Señoría mandare ó enviará poder para ello.

Y visto por Su Señoría y atento á que constan las excusas ser ciertas y estar ocupado con ligítima causa en lo que tanto importa al real servicio de Su Majestad en la averiguación de la vista de los dichos navíos para dar de ello cierto aviso al excelentísimo señor

Conde de Chinchón, virrey del Perú, para poner remedio en ello, demás de sus impedimentos, mandaron que dentro de diez días envíe poder bastante á la persona que quisiere para que por él haga el juramento que debe y es obligado de que hará justicia y cumplirá con su obligación, guardándola á las partes y procurando el bien y aumento de los naturales de su cargo, sus bienes y haciendas y todo aquello que deba, obligándose á ello; y fecho, y conque el dicho capitán don Cristóbal otorgue fianza en forma, desde luego le hubieron, para cuando haga el dicho juramento, por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y lo firmaron.

Lo cual se proveyó con parecer del licenciado Lillo, abogado de esta ciudad.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, vecino de esta ciudad, otorgó y salió por fiador del capitán Juan Fernández de Cabrera que está nombrado por corregidor del valle de Quillota y capitán á guerra, de forma que el susodicho dará residencia dentro del término del derecho, hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, y guardará justicia á las partes, y dará cuenta de todos los bienes de su cargo que por razón del dicho oficio la deba dar, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, dará por él la dicha cuenta, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias, y dará la dicha residencia por él y lo que fuere, como dicho es, juzgado, para lo cual hizo de causa ajena suya propia, y se constituyó por deudor, sin que contra el principal sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, para lo cual obligó su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Diego de Céspedes; y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Juramento del portero de la Real Audiencia.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de otubre del año de mill

y seiscientos y treinta y seis, en virtud de un poder bastante que tiene Juan Alonso Granado, portero de la Real Audiencia, hizo el juramento que debía al pié de él, y queda en mi poder, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez díaz del mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyeron en ellas lo que acordaron.

JUAN ALFONSO VELÁSQUEZ DE COVARRUBIAS CAPITÁN DE INFANTERÍA DEL NÚMERO.—Este día se presentó en este cabildo una patente del señor presidente y gobernador de este reino, don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, por parte del capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, en que le nombra por capitán de infantería de el número de esta ciudad en lugar del capitán Andrés de Escobar, su fecha en Santiago á cinco de otubre deste año; y pidió fuese recibido, atento á que por él consta haber pagado la medianata.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco Carvajal.—Don Juan Negrón Pasne.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Miguel de Zamora Ambulodi y presentó los títulos que se sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR DE MELIPILLA DE MIGUEL DE ZAMORA.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santia-

go, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y administración de su real justicia conviene que se mantengan en ella los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el partido de Melipilla, sus términos y jurisdisción, y las partes y calidades que para este ministerio se requieren concurren en la del capitán Miguel de Zamora Ambulodi, que ha dado muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, y fío lo continuará; demás de que me consta haber pagado la medianata á los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad, como parescerá por la certificación que dellos presentó, que va inserta en el título de capitán á guerra que se le despachó; y atendiendo á las causas referidas, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Miguel de Zamora Ambulodi por corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla, sus términos y jurisdisción, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, mantengáis en ella á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido, conosciendo de sus causas civiles y criminales que están pendientes, así de oficio como á pedimiento de parte, y las que adelante se causaren, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, ejecutando en las personas y bienes de los reos las penas que les pusiéredes; y evitaréis los pecados públicos y escandalosos, amparando las viudas pobres, honestas y recogidas, y á los indios naturales los defenderéis y oiréis de justicia, haciendo sean bien tratados y no sean vejados ni molestados de sus encomenderos ni de otra ninguna persona y que se les guarde lo que tengo dispuesto en la nueva tasa que está publicada en este reino en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por su real cédula que se les quite el servicio personal.

Y haréis cumplir y guardar las cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno deste reino, y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo en todos las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y llevaréis el mismo salario, aprovechamiento y emolumentos que ellos han llevado, cobrado de la misma parte y lugar que lo han cobrado, podido y debido cobrar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que, habiendo recebido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis dar y en la forma que se acostumbra, os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de ducientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en Santiago, en primero de otubre de mil y seiscientos y treinta y seis años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

ADMININISTRADOR DEL OBRAJE DE MELIPILLA.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene que en el obraje de Melipilla haya quien le administre y los bienes y hacienda que en él están por cuenta de Su Majestad, y para esto nombrar persona de las partes y calidades nescesarias, y porque he proveído por corregidor y justicia mayor del dicho partido al capitán Miguel de Zamora, que acudirá á este ministerio con la fidelidad y entereza que el caso pide; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Miguel de Zamora por administrador de los bienes y haciendas del obraje que Su Majestad tiene en Melipilla y de su pueblo, y os doy poder y facultad para que, como tal administrador, administréis los bienes que pertenecen al dicho obraje y á los indios dél y del dicho pueblo, procurando vaya todo en aumento y no en diminución, haciendo que los ganados tengan buenas guardas, de manera que no se disipen y que los indios hagan sus sementeras en la forma que se acostumbra y vivan en pulicía cristiana, y que sean bien tratados y no vejados de ningunas personas.

Y tendréis libro de cuenta y razón en que asentaréis lo que recibiéredes del dicho obraje, así peltrechos y lo demás que pareciere tener de herramientas y otros géneros, como de ganados y demás bienes y hacienda de Su Majestad, numerando los indios que halláredes: de todo lo cual os dará cuenta el capitán Juan Sánchez Abarca,

vuestro antecesor, que [de] lo que se os entregare, como de lo que fuere multiplicando la tendréis con claridad y distinción, para darla cada que se os pida.

Y en todo usaréis el dicho oficio en las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y para recoger los indios del dicho obraje y pueblo usaréis de las comisiones que tengo dadas á vuestro antecesor, según y como en ellas se contiene, sin inovar en cosa alguna, como si para vos fuesen despachadas; y habéis de dar fianzas legas, llanas y abonadas á satisfación de los oficiales de la real hacienda desta ciudad, en la forma que se acostumbra.

Y llevaréis de salario el que por acuerdo está señalado á vuestro antecesor y ha llevado, podido y debido llevar, cobrado de la misma parte que él lo ha hecho y podido hacer.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal administrador y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago, en tres días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y seis años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y asimismo presentó dos títulos, sus fechas en primero de otubre de este presente año, el uno, en que el dicho señor Gobernador le nombra por capitán á guerra del dicho partido de Melipilla, firmado de Su Señoría y refrendado de Santiago de Tesillo, su secretario, y el otro de juez de residencia, para la tomar á su antecesor, capitán Juan Sánchez Abarca en los dichos cargos, su fecha á cinco de otubre del dicho año, y refrendado del dicho capitán Santiago de Tesillo, y por todos ellos consta que tiene pagada la medianata, como constaba del testimonio dado por Niculás de Zoloaga Apallúa, oficial mayor de la contaduría real, por ausencia del contador Antonio de Azoca; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor y mayordomo del obraje y en los demás que es nombrado, y ofreció fianzas.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz de usar los dichos oficios como debe y es obligado y el de juez de residencia, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos

de corregidores, dará cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo y de que por razón de los dichos oficios la deba dar, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande: para lo cual obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa y la general que la prohibe, para que á ello le apremien como por sentencia.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y dé las fianzas del obraje á satisfación de los oficiales reales, y del corregimiento, de mí el escribano.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Dón Juan Negrón Pastene.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, ante mí el escribano de cabildo y testigos el capitán Francisco de Fuenzalida y el maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, vecino de esta ciudad, ambos juntos y cada uno *in solidum,* renunciando las leyes de la mancomunidad, división y excusión, como en ellas se contiene, salieron por fiadores del capitán Miguel de Zamora Ambulodi en el corregimiento del partido de Melipilla que está nombrado y obraje de Su Majestad, de forma que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y dará residencia dentro del término del derecho, y cuenta de lo que fuere á su cargo y por razón del dicho oficio la deba dar; donde nó, los otorgantes como sus fiadores y principales pagadores la darán por él y pagarán todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado en la dicha residencia y cuentas, para lo cual hacen de causa ajena suya propia y se constituyen por deudores y obligan sus personas y bienes, habidos y por haber, y renuncian las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, y su domicilio y previlegio de él, y hacen de causa y negocio ajeno suyo propio, sin que sea necesario contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunciaron.

Y lo firmaron, á los cuales doy fee conozco.

Testigos: Alonso Puelles de Herrera, y don Juan Negrón y Gaspar Fernández de la Serna.

La cual se recibió de consentimiento del tesorero don Jerónimo Hurtado, por lo que toca á Su Majestad.—*Francisco de Fuensalida.*

—*Don Antonio Fernández Caballero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el vino.—Y habiendo tratado sobre que no hay vino ninguno que sea bueno en las pulperías y que se quejan de el que se vende, acordaron que lo vea el señor capitán don Juan Roco de Caravajal y el alcalde ordinario; y siendo tal, le ponga el nuevo á dos patacones, siendo bueno, por el poco que este año se cogió.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Juan Roco de Carajal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el sebo.—Este día se acordó que, atento á que está acordado por este Cabildo y confirmado por los señores Presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino que este año no se maten ningunas vacas por vía de matanza ni para sebo, acordaron y mandaron que se apregone públicamente en esta ciudad y en los corregimientos para excusar los fraudes, y que no maten y digan que el sebo que tuvieren de vacas fue de el año antes, que todos los que al presente tuvieren sebo de vacas lo manifiesten dentro de diez días, y el dicho término pasado, se declare por perdido y aplica conforme las demás penas que contiene la ordenanza, y se les pida á los corregidores publiquen y hagan apregonar este acuerdo y envíen razón de lo que se manifestare, y el que lo manifestare lleve al puerto, cuando lo lleve, testimonio de haberlo manifestado.

Apregonado en veinte y nueve de enero de mill y seiscientos y treinta y seis, de que doy fee.—*Toro.*

Y lo firmaron.

LICENCIA.—Dióse licencia á Francisco de Toledo por tiempo de un mes para que haga ausencia á negocios que le importan; y lo firmaron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda..—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—D. Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.—Asecnsio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1636.

RESPUESTA Á UNA PETICIÓN.—En la ciudad de Santiago de Chille, á treinta y un días de el mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, se vió la petición y respuesta que el señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor dió á la demanda y acusación que le puso el procurador general capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán; y habiéndola leído y entendido y votado, acordaron que se quede en el estado que está y se guarden los autos y hasta en tanto que por este Cabildo se ordene otra cosa.

POSESIÓN AL LICENCIADO LILLO Y MAESTRE DE CAMPO AMASA DEL PRIVILEGIO PARA OFICIOS DE REPÚBLICA.—En este cabildo se presentó petición por el maestro de campo Bernardo de Amasa y el licenciado don Gaspar de Lillo, y prestando voz y cabción por el licenciado Andrés de Toro Mazote, en que pidieron que sean puestos en posesión de los previlegios de vecinos encomenderos para la administración de los oficios de república, conforme al nombramiento del señor presidente y gobernador don Francisco Laso de la Vega, que se admitió y mandó guardar y cumplir por la mayor parte de los señores regidores del Cabildo pasado, sin embargo de la contradición hecha por los vecinos y apelación que interpusieron, pues no tuvo efecto suspensivo; y lo demás que dicen en la dicha petición, habiéndola leído y propuesto votar sobre ello, respondió el capitán don Diego de Cárcamo Valdés, alcalde ordinario y vecino encomendero, quería ver por sí mismo el nombramiento que hizo su señoría del señor

Presidente en los dichos maestros de campo Bernardo de Amasa y licenciado Andrés de Toro Mazote y don Gaspar de Lillo y la Barrera, y lo proveído por este Cabildo en obedecimiento y cumplimiento dél; y los demás señores capitulares, de conformidad, sin contradición alguna, dieron por voto que se guarde lo proveído por este Cabildo en cumplimiento del nombramiento del señor Gobernador, y se les dé lá posesión de previlegio de la vecindad; y el dicho capitán don Diego de Cárcamo dijo que se afirma en lo que tiene dicho y que apelaba de lo proveído por dicho Cabildo, y que Su Señoría el señor Presidente y Gobernador fue informado siniestramente para el nombramiento que hizo, porque esta ciudad tiene muchos vecinos de edad y calidad para que se dejase de hacer el dicho nombramiento, que no necesitaba Su Señoría de habilitar los que habilitó, si es que lo pudo hacer; y todos los demás señores capitulares respondieron de conformidad se guarde lo proveído y se haga relación de la apelación y pongan en posesión los que la piden y, si quiere, se le dé testimonio.

Pedimiento de Gonzalo Martín.—En este cabildo se vió la petición de Gonzalo Martín, sobre la calle que pide se le venda, entre la cuadra oriente y la de Nicolás Ginoves, y habiendo informado el capitán don Diego de Cárcamo, alcalde ordinario, y el procurador general no ser de inconveniente, acordaron se le venda por lo que concertare el procurador general y que la pagase parte della para que dicho Gonzalo Martín la cierre; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1636.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Multa á los capitulares inasistentes.—Y por no haber que tratar, ni más regidores que los que firmarán, lo firmaron los que se hallaron, y los que nó, mandaron que se les saquen á cada uno cuatro patacones.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárca-*

mo Valdés.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.—Don Juan Negrón Pastene.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1636.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CALLE DE GONZALO MARTÍN.—Este día informó el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, procurador general de esta ciudad, cómo ha concertado la calle de Gonzalo Martín en treinta y cinco patacones á censo: mandaron que se le otorgue venta por el mayordomo de esta y imponga el censo a su satisfación.

SOBRE LOS DAÑOS DE LOS SOLDADOS.—Este día, el capitán Andrés de Fuenzalida, procurador general de esta ciudad, informó en este cabildo cómo tiene presentada una petición ante los señores de la Real Audiencia en razón de procurar el remedio de los daños que los soldados han hecho en esta ciudad, la cual se leyó, y la respuesta ciudad del señor fiscal á ella.

Y habiéndola visto y tratado sobre ella, de un acuerdo y conformidad le dieron poder al dicho procurador general para que siga la causa que tiene comenzada y pida las reales cédulas de Su Majestad, para que, fecha la información, se suplique á los señores presidente é oidores la remitan á su señoría del señor Presidente para que ponga el remedio que convenga, el cual le dieron en forma, con libre y general administración, y se le dieron tan bastante como de derecho se requiere para valer.

VISTA Á LA CERCA DEL CAPITAN GONZALO FERREIRA.—Este día acordaron que el señor alguacil mayor de esta ciudad y el maestre de campo Ginés de Toro Mazote y el mayordomo de esta ciudad vean la calle de la Cañada que ha cercado el capitán Gonzalo Ferreira y si se ha salido afuera en tierras de esta ciudad, y, visto, informen.

SOBRE MATAR VACAS.—Este día acordaron que se les dé noticia á los prelados de los conventos lo que está mandado acerca de el no matar vacas y se les encargue y pidan lo manden cumplir como está acordado.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán

Grabiel Díez Hidalgo, por el tiempo ordinario. Aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

NOTIFICACIÓN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de noviembre del dicho año, di noticia é hice saber lo contenido en el auto y acuerdo de arriba al padre Francisco Gómez, retor del Colegio de la Compañía de Jesús, y en su nombre, y al padre fray Diego Pedraza, comendador del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, y al padre fray Lorenzo Durán, prior del convento del señor Santo Domingo, para que observen la ordenanza de no matar vacas; de lo cual doy fee.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1636.

FRANCISCO NAVARRO, TENIENTE DE CORREGIDOR DE LA ANGOSTURA.—En noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde paresció Francisco Navarro, vecino de esta ciudad, y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia, en que le nombra por teniente de corregidor de esta ciudad en el partido de la Angostura, su fecha en primero de otubre de este año, y refrendado del capitán Santiago de Tesillo.

Y pidió fuese recibido, y juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio como debe y es obligado, y obligó su persona y bienes habidos y por haber y á dar residencia dentro del término del derecho; y ofreció por su fiador al capitán Domingo García Corvalán, el cual salió por tal y se obligó que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado y dará residencia y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, para lo cual hizo de causa ajena suya propia; y se constituyó por deudor, obligó su persona y bienes habidos y por haber y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe,

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Gabriel Díez Hidalgo.—Domingo García Corvalán.—Francisco Vásques Navarro*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1636

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CARTAS.—Este día se leyeron dos cartas de Su Señoría.

COMISIÓN AL ALCALDE DE AGUAS.—Este día se le dió facultad al capitán Bartolomé Fernández Guerra para que [en] el oficio de alcalde de aguas pueda nombrar un ministro que le ayude.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Caxal.—Luis de las Cuevas y Morales. —Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Díez Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL PRECIO DE LA GRASAS.—En este día acordaron y mandaron que por la mayor utilidad de esta ciudad y sus vecinos, sea impedido el matar vacas este año, que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, pueda vender ni venda por todo este año de treinta y siete *(sic)* y hasta principio del de treinta y ocho, pueda vender botija de grasa á más precio de á veinte reales y que sean de las que hacen treinta y dos cuartillos, y el que la vendiere por menudo, á razón de tres patacones; y lo cumplan,

pena de perdida y de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo por mitad.

Y así se apregone en la plaza de esta ciudad y las Justicias lo manden guardar, y yo, el escribano, á las que subcedieren dé noticia de lo proveído.

Comisión y jueces de matanzas.—En este cabildo el maestre de campo Ginés de Toro Mazote y el capitán Grabiel Díez Hidalgo presentaron la comisión que se sigue:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y de el de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto habiéndose reconocido el exceso de las matanzas de ganados que hacen en este reino han causado gran diminución en los caudales de los vecinos de él por la baja del precio de las cosechas, proveí auto por vía de gobierno inhibiéndolas *(sic)* y poniendo forma en las dichas matanzas, como y de la manera que por el dicho auto parece, con los demás autos y papeles causados en esta razón, á que me refiero; y porque el punto más esencial para la buena ejecución de lo contenido es nombrar jueces y ministros de entera satisfación y confianza que conozcan de estas causas y hagan llevar á debida ejecución las penas inclusas en dicho auto, y por la que tengo del maestro de campo Ginés de Toro Mazote y los capitanes don Agustín de Arévalo Briseño y Grabiel Díez Hidalgo, los nombro, elijo y proveo por jueces de estas causas y les doy comisión, cual en tal caso se requiere y es necesario, para que todos tres juntos y cada uno de por sí con igual facultad en el distrito y parte donde se hallaren y en todas las de este reino, puedan alzar vara alta de la real justicia y conocer de las personas que fueren contra lo dispuesto y mandado en el dicho auto, sin exceptuar á ninguna, de cualquier calidad, estado é condición que sea, porque ninguna ha de ser previlegiada por ningún caso ni manera, que para ello y lo demás que á esto tocare, les doy comisión y autoridad; y inhibo del conocimiento de estas causas á las demás justicias y ministros de este reino, porque solos los dichos, maestro de campo Ginés de Toro y capitanes don Agustín de Arévalo Briseño y Grabiel Díez Hidalgo han de ser jueces de ellas; y si alguno de los dichos jueces nombrados disimulare en la ejecución y cumplimiento de lo expresado y se le averiguare alguna remisión ó que haya dispensado consigo mismo ó con otra persona cualquiera que sea, le condeno desde luego en quinientos

pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad, y á que sirva dos años á su costa en esta guerra; y podrá uno de los dichos jueces conocer de la causa del otro y llevar á debida ejecución las penas por mí impuestas; y también les doy comisión y autoridad á los dichos jueces y á cada uno de por sí para que lo puedan ser en esta causa de todos los corregidores, tenientes y administradores de este gobierno.

Y mando á todos los dichos corregidores y demás ministros y personas de este dicho reino los hayan y tengan por tales jueces y les guarden y hagan guardar todas las gracias é inmunidades que se les deben por razón del dicho oficio y cargo, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad. Y de este título se tomará la razón en el libro de cabildo de la ciudad de Santiago, donde se han de presentar con él y sacar los traslados autorizados que fueren necesarios, para que cada uno sepa lo que le toca ejecutar.

Que es fecha en la Concepción, á diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y treinta y seis.—*Don Francisco Laso de la Vega.* —Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Juramento.—Y pidieron fuesen recebidos al uso y cargo de los dichos oficios en que son nombrados. Y juraron á Dios y á la cruz de usar los dichos cargos y oficios, como deben y son obligados, guardando justicia á las partes y la dicha prohibición, sin pasión ni afición, según y como Su Señoría lo manda; y si así lo hicieren, les ayude Dios, y si nó, se los demande. Y á la conclusión del dicho juramento dijeron: así lo juro y amén, y lo firmaron.

Y con esto se acabó este cabildo y los hubieron por recibidos al uso del dicho oficio, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.— Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.—Gabriel Diez Hidalgo.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á cinco días del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas tocantes á la república, y por no haberse

resuelto ni determinádolas, sino diferidas á otro cabildo, lo firmaron.

LIMOSNA DE LO QUE SE HA MANDADO VOLVER DE LA MEDIANATA. —Y luego determinaron que hacen limosna de lo que se les ha mandado volver de la medianata para la hechura del señor San Diego que se ha de poner en la capilla de la cárcel.

SOBRE EL TERRENO TOMADO POR EL CAPITÁN GONZALO FERREIRA. —Y luego informaron el maestro de campo Ginés de Toro Mazote y el capitán don Juan Caxal haber visto el pedazo de tierra que ha tomado de la cañada para su cerca el capitán Gonzalo Ferreira, y que por la parte de abajo tiene diez piés y medio y por la parte de arriba es de seis piés de ancho; y acordaron que el procurador general lo vea y concierte el precio para las obras públicas.

Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés. Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote. —Don Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan Negrón Pastene.— Ascensio de Zavala.—Gabriel Díez Hidalgo—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á doce días del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado del Cabildo y propuesto algunas cosas de república;

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se mandó que el capitán Ascensio de Zavala, regidor, use el oficio de fiel ejecutor mientras está ausente el capitán Gabriél Díez Hidalgo, que lo es, por este último mes del año. Y se le entregó la vara por mano del señor general corregidor don Fernando Bravo.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Luis de lasCuevas y Morales.—Ascensio de Zavala—Don Juan Negrón Pastene.—Don Jerónimo Galiano*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y nueve de diciembre

del año de mill y seiscientos y treinta y seis años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del bien de la república;

LICENCIA PARA UN MOLINO.—En este cabildo se presentó petición por el capitán Bartolomé Fernández Guerra, alcalde de aguas y mayordomo de la ciudad, en respuesta de la de Inocencio Martínez en que pidió se le concediese licencia para hacer un molino en la Cañada de las chácaras que van hacia la de la Dehesa, cuya vista si es en perjuicio se remitió al dicho mayordomo, y en la respuesta dice no es en perjuicio y que se le puede dar, conçértado el valor, le hicieron merced de conceder la dicha licencia al dicho Inocencio Martínez de Aparicio para hacer la cequia y molino por donde la pide, y cometieron al capitán Ascensio Zavala, regidor, y al dicho mayordomo de la ciudad concierten el precio que ha de dar el dicho Inocencio Martínez de Aparicio y lo reciba.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Negrón Pastene.—Ascensio de Zavala.—Don Jerónimo Galiano.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

1637

CABILDO DE 1.º DE ENERO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán don Juan Caxal, alguacil mayor, por el tiempo ordinario, y lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe.

Don Gaspar de Lillo, teniente de corregidor.—Este día el general don Fernando Bravo de Naveda, corregidor de esta ciudad, dijo que por cuanto sale á hacer la visita de los naturales de esta ciudad, y para el despacho de los negocios y causas de esta ciudad nombra por su lugar-teniente al licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera, para que lo use como su merced pudiera, y lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y al fin lo firmó.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.

Licencia para ausentarse.—Este día se le dió licencia á Francisco de Toledo Arbildo y á Jusepe de León, regidores, para que por dos meses vayan á sus estancias.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo*

Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz de Elguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y seis, ante mí el escribano de cabildo y testigos pareció el capitán Pedro Seco García, escribano mayor de minas y registros y juzgado de bienes de difuntos, á quien doy fee conozco, y otorgó que salía y salió por fiador de Juan Ferrel, vecino de esta ciudad, en la mayordomía de ella en que ha sido nombrado, de forma que el susodicho dará cuenta con pago de todos los bienes que entraren en su poder de la dicha ciudad y de que por razón de la dicha mayordomía la deba dar, y pagará el alcance que le fuere fecho, donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, la dará por él, y pagará todo aquello en qué fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, y sin que sea necesario hacer excusión de bienes ni otra diligencia alguna contra el principal ni sus bienes, cuyo beneficio renuncia, y para ello obliga su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y el capitán Bartolomé Fernández Guerra; y lo firmó de su nombre.—*Pedro Seco García.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

RECIBO DE LOS PAPELES Y ESCRITURAS DEL CABILDO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y seis *(sic)*, ante mí el escribano de cabildo, Juan Ferrel, vecino de esta ciudad, síndico mayordomo de ella, recibió del capitán Bartolomé Fernández Guerra, los papeles y escripturas siguientes:

Primeramente una escriptura de censo contra el capitán Diego Moyano de trescientos y cincuenta patacones con una carta de pago.

Otra contra doña Juana González de trescientos y seis pesos.

Otra escriptura contra Bartolomé de Rojas, de censo, de 270 pesos.

Otra escriptura de censo contra Blas Pinto de Escobar, de trescientos y setenta pesos.

Item, otra escriptura de censo de Baltasar Crespo, de cincuenta patacones.

Otra escriptura chancelada por el capitán don Valeriano de Ahumada, siendo procurador general de esta ciudad, para repetirla por no haber nueva impusición, que fue contra Mateo de los Angeles, de cincuenta patacones.

Otra escriptura de censo contra Silvestre de Buenvivir, de cincuenta patacones.

Otra contra Andrés de Ayllón, de cincuenta pesos.

Otra contra el doctor Martín de Valdenebro, de setenta pesos.

Otra contra Juan de la Concha y doña Luciana Muñoz y Melchor de Bobadilla, su cuñado, de ciento y ochenta pesos.

Otra contra Diego Lucero y doña Bernardina Castañeda, de sesenta pesos.

Otra contra el capitán Juan Antonio Núñez, de cuantía de cien pesos.

Otra contra Diego Rutal, de ciento y veinte y cinco pesos.

Otra contra el capitán Juan de Ahumada, de cien pesos.

Otra contra Agustín de Utrera, de cuantía de noventa pesos.

Otra contra Gonzalo Martín, de cien pesos.

Otra contra don Jerónimo Galiano, de trescientos y dos pesos.

Otra escriptura del padre Grabiel de Cifontes, de cien pesos.

Otra contra el capitán Pedro Gómez Pardo, de ciento y sesenta pesos.

Una declaración y cédula contra el capitán Miguel de Zamora de la madera del Cabildo, en dos fojas.

Un recibo de Juan Rodríguez de Guzmán de las balanzas del puerto, con unos autos, en seis fojas.

Otra escriptura de censo contra Pedro Méndez, que está ejecutada ante mí el escribano, de noventa patacones, de principal de un censo contra Pedro Méndez.

Los autos sobre las herramientas de las obras públicas, en ocho fojas, con Luis de Bermeo.

Los autos sobre el modo de dar el agua bendita, en cuatro fojas.

Los autos sobre la tasación que se hizo del arco y medio que tocó á la Real Audiencia en las casas de cabildo, en seis fojas.

Dos fojas de la razón que dió el capitán don Pedro de Valdivia para la cobranza de la derrama de la puente y lo cobrado de ella.

Los autos sobre la cobranza de el precio de los mosquetes que llevaron á Cuyo contra el capitán Chaparro y capitán don Jusepe de Villegas.

Y por haberlos recibido lo firmé de mi nombre.—*Juan Ferrel.*

Asimismo recebí la escritura de censo de Juan Lucero de Tobar, de que agora es deudor don Grabiel de las Cuevas, de ciento y veinte pesos.—*Juan Ferrel.*

Asimismo recebí un arrendamiento contra Vallejo de una tienda para cobrar el alquiler.

Otro arrendamiento de Melchor de los Reyes, de dos tiendas.

Otro arrendamiento contra Basurto para cobrar de todos el resto que deben.

Asimismo recebí las mensuras que se hicieron de las demasías de la ciudad.

Asimismo recebí unos recaudos en favor de la iglesia de Santana contra el capitán Serrano, en doce fojas.

Recebí las cuentas del tajamar.

La causa del capitán Diego de Ulloa.

Las cuentas del general don Pedro Luisperguer.

Un censo contra el capitán Bartolomé Fernández Guerra, de cien pesos.

Otro contra Gonzalo Martínez, de treinta y cinco pesos.

Otra escritura contra el alférez Amparán de cuatrocientos y cincuenta patacones.

Otra contra doña Jerónima de Lemes, de trescientos y cincuenta patacones.

Asimismo recebí las cuentas del capitán Miguel de Zamora.

Asimismo recebí las cuentas del capitán don Gaspar de la Barrera Chacón.

Asimesmo las cuentas de don Diego Jaraquemada.

Asimismo recebí una escritura de censo de quinientos y cincuenta pesos contra el alférez Niculás de Otavio.

Asimismo recebí un censo contra Basauri de 150 pesos.

Otro contra Sebastián Vásquez, de mil y trescientos y ochenta pesos.

Otra escritura contra doña Inés de la Arraigada, de 150 pesos.

Dió á mí el escribano los autos sobre los asientos de la justicia con el fiscal nombrado.—*(Hay una rúbrica.)*

Asimismo los autos sobre la venta de la Dehesa.—*(Hay una rúbrica).*

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1637.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince

días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Cristóbal Fernández Pizarro, procurador genenal.—Este día pareció en este cabildo el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, procurador general nombrado en esta ciudad, y habiendo aceptado el dicho cargo, juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo usar el dicho oficio como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de esta república, vecinos y moradores de ella, y guardará el secreto de este Cabildo en los casos que convenga, y hará y cumplirá lo que bueno, fiel y diligente procurador debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y para usar el dicho oficio le dieron poder en forma, según que de derecho le tienen y han los tales procuradores generales.

Que se compren tablas para las casas de Cabildo.—Este día se acordó que de la renta de la pescadería este presente año, el depositario general cobre para la paga de trecientas tablas que para las casas de Cabildo ha comprado del capitán San Juan de Hermúa, á trece reales, la cantidad que montan, como fuere corriendo, y las pague, y este acuerdo sirva de libranza, y con carta de pago suya se le pase en cuenta al arrendador, y el arrendamiento no se altere, sino que corra como hasta aquí, concertándolo por otros dos años el mayordomo, y haga escriptura de ello, porque así es de más utilidad á esta ciudad.

Don Fernando Bravo de Naveda.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1636

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Carta del Cabildo de Concepción.—En este cabildo se recibió una carta que por el sobrescripto y firmas y fecha constó ser del Ca-

bildo de la ciudad de la Concepción, y asimismo presentó un testimonio el capitán Francisco de la Fuente Villalobos, del alférez Diego González de Liébana, en que como escribano de cabildo de la dicha ciudad le da del nombramiento de procurador general de la dicha ciudad, para que á Su Señoría constase serlo; y habiéndolo visto, y que la carta es respuesta de la que se le escribió en agradecimiento de lo que se ha fecho con el dicho procurador general, y visto por Su Señoría, mandaron poner esta razón para que siempre conste y están prestos al dicho capitán Francisco de la Fuente hacer todas las cortesías que pudieren conforme á derecho.

Peticiones.—Y habiéndose leído algunas peticiones, se proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1636

Sobre la balanza de Valparaíso.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cuatro de enero de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del útil de la república, de pedimiento del depositario general Ginés de Toro Mazote, que informó había tres años compró la balanza para el puerto de Valparaíso, y el capitán Pedro Vásquez, que la había tenido á cargo, no ha dado cuenta de lo que ha valido para la paga de la dicha balanza y lo que ha de haber la ciudad; acordaron que el señor capitán don Andrés de Fuenzalida Guzmán, alcalde ordinario, haga que el dicho capitán Pedro Vásquez venga á dar la dicha cuenta y haga las diligencias necesarias en bien de la ciudad, para lo cual se le da comisión en forma y se la tome allá y cobre los alcances.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y á quien yo, el escribano, hice notorio el auto que se sigue:

ARANCEL DE LA MEDIANATA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y seis, el señor dotor Jacobe de Adaro y Samartín, de el Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo de la Real Audiencia de este reino y comisario de la medianata, dijo que para que conste á los jueces, oficiales reales de la real hacienda de Su Majestad de este obispado y del de la Imperial los derechos que deben cobrar de medianata en las eleciones que en cada un año hacen los Cabildos de las ciudades de este reino, mandó que en las dichas cobranzas se guarde la orden y forma siguiente:

SANTIAGO.—Que en esta ciudad de Santiago cobren los dichos oficiales de la elección de los alcaldes ordinarios y de la Hermandad de cada uno de ellos, á diez y seis patacones y medio de cada regidor y procurador general.

CONCEPCIÓN.—A ocho patacones y dos reales en la ciudad de la Concepción de cada uno de los dichos alcaldes ordinarios y de la Hermandad; á ocho patacones y dos reales de cada regidor y procurador general.

CHILLÁN.—De los alcaldes ordinarios y de la Hermandad de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa de Chillán, á cuatro patacones y un real cada uno, y lo mismo cada regidor y procurador.

SERENA.—En la ciudad de la Serena, cada uno de los alcaldes ordinarios y de la Hermandad, cuatro patacones y un real, y lo propio cada regidor y procurador de la ciudad.

MENDOZA Y SAN JUAN.—En las ciudades de Mendoza y San Juan, de la provincia de Cuyo, á cada alcalde ordinario y de la Hermandad á cuatro patacones y un real, y lo propio de cada regidor y procurador general.

CASTRO.—De los alcaldes ordinarios y de la Hermandad de la ciudad de Castro en Chilué, á cuatro patacones y un real, y lo propio de cada regidor y procurador general.

Los cuales dichos derechos han de dar y pagar luego, de contado, antes de ser recibidos á el uso de sus oficios; y no llevando testimonio de haberlos pagado, no los pueden usar y ejercer, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad, los cuales se cobrarán de los alcaldes y regidores que los recibieren, no habiendo pagado los dichos derechos; y para que sea notorio y no pretendan ignorancia, los dichos jueces oficiales reales harán se ponga testimonio de este auto en los libros de Cabildo de esta ciudad y envíen el recaudo necesario para que en las demás ciudades de este reino se ejecute y guarde así por los oficiales reales y Cabildos, de que tomarán la razón en los libros de la real hacienda del cargo de este ramo. Y así lo mandó y firmó.—*El dotor Jacobe de Adaro y Samartín.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Y habiéndolo visto, mandaron se asentase el dicho auto, sin perjuicio del pleito que esta ciudad trata sobre si lo debe pagar ó nó, y que el procurador general de esta ciudad siga la causa y la concluya.

Licencias.—Este día se le dió licencia á don Martín de Santander por veinte días para que vaya á su estancia.

Dióselo licencia al maestre de campo don Luis de Ulloa para que vaya á su estancia por dos meses.

Y lo firmaron.—*El licenciado Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1637

Martín Ruiz de Gamboa, alcalde de la Santa Hermandad. —En la ciudad de Santiago de Chille, á treinta y uno de enero de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, recibieron á don Martín Ruiz de Gamboa en el oficio de alcalde de la Santa Hermandad, que fue proveído en la elección que se hizo de los oficios de justicia el día de la Circuncisión del Señor, primero día deste presente [mes], para lo cual trujo los diez y seis pesos y cuatro reales de la medianata, y por no haber traído testimonio de los señores oficiales reales, por ser forzoso y haber nescesidad de recibirle por

aviso de los cimarrones del campo, á que debe salir luego, admitió su señoría del dicho Cabildo la dicha medianata, y mandaron que yo el escribano la entregue luego á los señores oficiales, y tome testimonio dello para asentarlo en este libro y que conste, y lo firmaron.

Y le tomaron el juramento debido, y habiéndolo hecho, le recibieron y entregó la vara por mano de el licenciado don Gaspar de Lillo, alcalde ordinario más antiguo; y lo firmaron.

Comisión al alcalde de la Santa Hermandad.—Y luego dijeron los señores del dicho Cabildo que dan al señor don Martín Ruiz de Gamboa la comisión que se ha dado antes de agora á los demás alcaldes de la Santa Hermandad que han sido, para que use della, demás de la juridición á que se extiende la de los dichos oficios y que use della en el campo; y la misma comisión se da á don Luis de las Cuevas y Morales, alcalde de la Santa Hermandad.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuensalida Gusmán.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de febrero del año de mill y seiscientos y treinta y seis, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, [se juntaron] y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, para que lo sea por el tiempo ordinario; aceptó y juró y se le entregó la vara.

Y lo firmaron.

Sobre unas puentes.—Y de pedimiento del señor alguacil mayor, se asentó cómo deja hechas la puente de su calle y de la del maestre de campo don Jerónimo Bravo de Saravia, como Su Señoría ha acordado, y se le encargó al señor alférez mayor que haga la de Juan *(roto)* que prometió así hacer.

Que se nombre alcalde de aguas.—Este día el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde de aguas nombrado, pidió á Su Señoría que, atento á las muchas ocupaciones que tiene y que ha de ser fiel ejecutor y usar oficio de alcalde ordinario de esta

ciudad por ausencia que ha de hacer el señor capitán Andrés de Fuenzalida, suplica á S. S. le haya por exonerado del oficio de alcalde de aguas y nombre persona que lo sirva; y habiendo visto la justa excusa, y sin que sea ejemplar para otra ocasión, aceptaron la excusa y de común acuerdo nombraron por alcalde de aguas al capitán Pedro Zárate Bello, vecino de esta ciudad, para que lo sea por el tiempo ordinario y mandaron parezca, acepte y jure de lo usar como debe y es obligado.

Y habiendo parecido, lo aceptó y juró en forma de derecho; y lo firmó.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz de Elguea.—Pedro Zárate Bello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las salinas.—Juan Ferrel, síndico mayordomo desta ciudad, por lo que toca á la conservación y aumento de los propios de ella, digo: que, como consta á Su Señoría, el gobernador don Pedro de Valdivia, primer conquistador y poblador de este reino hizo donación para propios de esta ciudad de las salinas de todo el distrito de esta ciudad y agora tengo noticia que han ocupado las salinas de Rapel y que la van sacando antes que acaben de cuajar, lo cual no se puede hacer; y así conviene que Vuestra Señoría mande que un señor regidor de este Cabildo vaya á repartir la dicha sal y cobrar para esta ciudad lo que se le debe, como antes de agora se ha hecho, que nombre una ó dos personas que asistan á lo dicho.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande, como es justicia que pido.—*Juan Ferrel.*

Que los señores maestre de campo don Luis de Ulloa y don Martín de Santander, regidores, y don Antonio de Escobar, vecino de esta ciudad, por sus turnos, vayan á las dichas salinas y cada uno de por sí, y no consientan que se saque de forma que se pierda, y á ca-

da uno de los vecinos de esta ciudad, en conformidad de la que cuajare y de los vecinos que hay, con igualdad les dejen sacar la sal que cuajare, y como quien tiene la cosa presente, provean y ordenen lo que convenga, y la que hubieren sacado sin licencia la embarguen para lo que este Cabildo ordenare pasar de esta ciudad las salinas y no podería sacar sin licencia: lo cual hagan como jueces y escribano y actúen ante sí y testigos, que para proveer y ordenar lo que convenga les dan poder y comisión en forma, y la misma comisión *in solidum* dieron á don Jerónimo Pedraza, y de lo que hubiere y hicieren con brevedad darán cuenta á este Cabildo; y habiendo *(corroído por la tinta)*... vayan todos los que quisieren para sacar la necesaria y que se le repartiere; y si quisieren llevar vara, la lleven, y nombrar ministros y alguaciles que les ayuden.

Proveyó este decreto el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad en doce días del mes de hebrero de mill y seiscientos y treinta y siete.

Y lo firmaron, y al fin de este cabildo los que de él lo proveyeron.

Sobre los daños de los soldados.—Este día se trató acerca de los daños que los soldados han hecho en esta ciudad cuando bajan á ella y cómo su señoría el señor Presidente y gobernador deste reino ha hecho publicar un auto en que manda averiguar los dichos delitos y que no se ha fecho, y cuánto importa conste de los dichos delitos, para lo cual acordaron que el señor procurador general en esta razón prosiga lo comenzado y lo continúe y pruebe los daños que han hecho, para [que] Su Señoría ponga el remedio necesario, pidiéndolo al teniente de capitán general y la persona que dejó en su lugar, que para todo se le da comisión en forma; y que asimismo pida un tanto de la real cédula despachada para que las justicias ordinarias procedan contra los soldados que hicieren daños, y el señor fiscal tiene alegada en sus escriptos y pedido se guarde y publique en sus escriptos.

Peticiones.—Proveyéronse algunas peticiones.

Y lo firmaron.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.*—(corroído por la tinta).—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes á veinte días del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, conviene á saber: el licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera y capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, alcaldes ordinarios; el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor, el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, el maestro de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, el maestro de campo Bernardo de Amasa, maestre de campo don Luis de Ulloa, capitán Gonzalo Ferreira de Aponte y Francisco Ortiz Delguea, regidores;

No HUBO ACUERDOS.—Habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de la república, presente el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, procurador general, difirieron la determinación á otra junta y cabildo.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1637.

DÍAS DE CABILDO.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y seis días de el mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado hoy jueves en lugar del viernes, y habiendo tratado algunas cosas, acordaron que las juntas y cabildos se hagan en la cuaresma los martes, por haber de acudir los viernes á los sermones, como es y ha sido costumbre.

SOBRE LO DEL ALGUACIL MAYOR DE CORTE.—En este cabildo se propuso si se presentaría hoy la petición sobre la contradición de la vara de alguacil mayor de corte que se usa por el maestro de campo Miguel de Silva, ó si se diferiría por hoy que se ha de votar *(corroído de la tinta)* en el cual acuerdo en la principal determinación... sobre ello y habiendo.... el señor licenciado don Gaspar de Lillo dijo que su parecer era se difiriera la presentación de la dicha petición por hoy y mañana para ver lo que sale determinado, y que se presente el sábado. Fueron de su parecer el señor alguacil mayor don Joán Caxal y el señor depositario general Ginés de Toro Mazote; que se difiera la presen-

tación para el sábado. Y el señor capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, alcalde ordinario, y el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y maestres de campo Bernardo de Amasa y don Luis de Ulloa y capitán Gonzalo Ferreira dijeron que su parecer es el que se presente luego dicha petición. Y el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijo que su parecer es de que se recoja la petición y no se presente, habiendo traído el acuerdo primero y haber considerado otras causas para que no se presente la contradición y que sólo se trate de la causa principal en cuanto á la preeminencia, y pide testimonio deste su parecer y que se ponga en el primero acuerdo. Y mandaron, habiendo visto que la mayor parte de votos es de que se presente luego la dicha petición, como está escrito, mandó el licenciado don Gaspar de Lillo, alcalde ordinario y teniente de corregidor desta dicha ciudad, se guarde y cumpla el primero acuerdo en semejante pleito, por no ser perteneciente á la ciudad, y votos de que se presente luego la dicha petición, para que conste de todo, y requirió no se gasten los propios de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodrígues de Ovalle.—Pedro de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa Santander.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1637.

Sobre el sebo y los cordobanes.—En la ciudad de Santiago de Chille, martes á tres días del mes de marzo de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del servicio y bien de la república, y en especial de que, atento á que las cosechas del sebo y cordobanes deste reino tengan el valor conviniente, en orden á esto, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia y señor Presidente y Gobernador deste reino ordenaron que se matase un año vacas y ovejas y otro año cabras y ovejas, como de los autos que sobre ello se hicieron constaba, y que con sólo haber entendido en la ciudad de los Reyes sin haber experimentado ir por orden y concierto el dicho sebo y cordobanes, ha tenido allá algún valor, y que muchas personas de la dicha ciudad avisan que

el remedio conveniente será ir los navíos á sus tiempos y que no se atropellen y vayan cargados de sebo unos tras otros, y que sería no surtir efecto la orden tan acertada que dichos señores han dado en las matanzas, alternativamente un género de ganados un año y otro género otro, y que agora de próximo el navío que vino derrotado dicen está fletado y para empezar á cargar, acordaron y ordenaron que desde el día que saliere el navío que está de partida hasta pasado tres meses no salga otro navío ninguno cargado de sebo ni le lleve, y que desde en adelante hasta fin de mayo salga otro, y á fin de agosto ó principio de septiembre salga otro con sebo, y otro á principio de diciembre, con que se asegurará el efecto que se pretende, y para que el dicho sebo no salga junto y que se pregone públicamente que ningún navío cargue ni saque sebo deste reino sino es por los tiempos referidos, pena de perdido el sebo que se embarcare contra lo en este acuerdo contenido, y se le notifique al teniente de corregidor del puerto de Valparaiso así lo mandé guardar y cumplir y ejecutar; y que se pida confirmación deste acuerdo á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia para que tenga fuerza de ley.

Sobre la sal.—Y acordaron que en conformidad de la orden y comisión que se ha dado para lo tocante á las salinas se guarde en todo y por todo, y que los señores regidores á quien se cometió vayan á hacer las prevenciones necesarias para que se saque, con la comodidad que no se pierda estando cuajada y se pueda repartir, y que el señor capitán don Martín de Santander y Espinosa, ques uno de los jueces nombrados, embargue toda la que se ha sacado para que se reparta entre los vecinos y moradores.

Que se manifiesten los esclavos.—Item, acordaron que se pregone públicamente que las personas que tuvieren negros ó negras, indios ó indias, esclavos huídos, los manifiesten en este Cabildo ante el escribano dél, para que los asienten en padrón, con razón del tiempo que ha que andan huídos y cómo se llaman y qué señal tienen; y asimismo se pregone que ninguna persona, de ninguna calidad ni condición que sea, no acepte ningún esclavo ni esclava en su casa ni servicio, sino que luego al punto que llegaren á ella los manifiesten ante la Justicia ó los traigan á la cárcel real, pena, al español que los ocultare ó se sirviere de alguno, de veinte pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de obras públicas, aunque sea por sólo un día, y más los intereses de la parte, que se modera en cuatro reales por cada día, y á cualquiera negro ó indio en doscientos azotes por

las calles públicas; y deste auto se pida confirmación á los señores de la Real Audiencia, y que el día que se hubieren los dichos esclavos sus dueños los manifiesten luego para que se sepa, y se haga diligencia con que se cumpla con este acuerdo.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Información sobre los daños que hacen los soldados.—Este día se trató é informó el procurador general cómo tiene acabada la información de los daños que los soldados hacen cuando bajan á esta ciudad y cuánto importa procurar su remedio y que Su Señoría acuerde lo que se deba hacer, que así lo pide y requiere; y habiendo tratado sobre ello, de un acuerdo y conformidad acordaron que se saquen tantos de ella y se envíe uno á Su Señoría para que lo remedie; y habiendo hablado á los señores de la Real Audiencia para que informen á Su Majestad, informando cómo la dicha información se ha hecho en conformidad de lo proveído por su auto por Su Señoría y el buen celo que muestra de su remedio; y fecho, se acordará á quién se ha de remitir y la cantidad de pesos que se han de enviar y de á dónde.

Y lo firmaron

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al maestre de campo Ginés de Toro Mazote, y por estar ocupado en la obra de las casas de Cabildo, suplicó á Su Señoría por esta vez pase á otro señor regidor, y por ser justa su excusa, se admitió y nombraron por el dicho tiempo al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, regidor, y en el ínterin que viene, prosiga el señor alférez mayor.

Y lo firmaron.

Y luego acordaron que sea fiel ejecutor, por no haber de venir tan

presto el maestre de campo Bernardo de Amasa, por estar ausente, el capitán don Francisco de Ovalle, y lo aceptó y juró y se le entregó la vara.

El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

COMISIÓN SOBRE UN MOLINO.—Este día el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el capitán don Juan Caxal, regidores, á quien por este Cabildo en los pasados fue remitido el ver lo que pide Inocencio Martín de Aparicio en razón de la licencia que se le dió, pagándolo, para hacer un molino en su chacra, alegando, para no pagar, ser su tierra donde lo ha de hacer, y que viese el perjuicio que de ello puede resultar y informaron que no tiene ningún inconviniente el darle la dicha licencia ni se le puede seguir perjuicio, fortaleciendo la toma, y que cae en tierras de la ciudad, donde lo ha de hacer; y habiéndolo tratado, le concedieron la licencia que pide para hacer el dicho molino, conque en los caminos deje pasaje hecho de forma que no se derrame el agua y que fortalezca la boca de la toma á satisfación del Cabildo ó de la persona que nombre, y conque dé cien pesos de plata de á ocho reales por la licencia que se le da y sitio del dicho molino, los cuales se aplican para enviar á España para la costa de los negocios que esta ciudad envía á corte de Su Majestad con lo demás que se acordare vaya y se envíe, por ser lo que se pide tan en útil de esta ciudad, como que se suplique á Su Majestad que no bajen soldados á esta ciudad para excusar los daños que de su bajada se recrecen.

Consta pagó adelante.—*(Hay una rúbrica).*

Entregué las peticiones originales con tanto de esta merced para título.—*(Hay una rúbrica).*

PAGO DE UNAS COSTAS.—Este día, de pedimiento del procurador

general de esta ciudad, se acordó que el mayordomo de ella pague lo que monta las costas de la información que se ha hecho ante Diego Rutal de los daños que se siguen de bajar á esta ciudad soldados y los treslados que están mandados sacar de ella, y este acuerdo y un tanto de la tasación y su recibo sirva de libranza y se le pasen en cuenta.

Sobre la venta de las demasías.—Este día trataron acerca de la venta de las demasías de la otra banda de la Cañada, y acordaron sobre el agua que se les ha de dar, que este Cabildo lo vaya á ver esta tarde sobre algunas cosas que se trataron y que se dé noticia al perlado de San Agustín para que, visto, se provea lo que convenga.

Y lo firmaron.

Comisión sobre la sal.—Este día acordaron que el capitán Lorenzo Núñez de Silva asimismo use de la comisión despachada en razón de la sal y buen cobro della, y sea según y como los demás, atento á estar impedidos los nombrados.—*Don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Oralle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreyra de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y seis, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyeron en ellas lo que acordaron.

Plata á España.—Este día se acordó que con los negocios que esta ciudad tiene y envía á España, se envíen trescientos y cincuenta patacones para las personas á quien se nombrare y remitan de lo vendido y de lo que adelante se vendiere de los bienes de esta ciudad.

Demasías de San Lázaro.—Este día acordaron que para el mejor adorno de la cañada de San Lázaro se vendan las tierras que cayeren por la banda de arriba, tomando derecera por la parte que con-

venga y la tenga y se deje en toda la cañada el ancho que tiene por San Francisco, lo cual se apregone por el término ordinario para que el que lo quisiere comprar venga á hacer postura.

Y lo firmaron.—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Francisco Ortiz Delguea.—Don Andrés de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y seis, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Comisión al capitán Miguel de Zamora Ambulodi.—Este día se mandó despachar comisión al capitán Miguel de Zamora Ambulodi para que vaya á las salinas, por estar cerca de su corregimiento y en conformidad de lo acordado por este Cabildo *é in solidum.*

Despacho á España.—Este día acordaron que los negocios que esta ciudad tiene que enviar á España se remitan con poder que se despache al secretario Pedro de Villarruel, que lo es del Rey, nuestro señor, y del presidente del Consejo Real de Castilla, y por su muerte ó ausencia á Sebastián de la Vega, oficial mayor de la Secretaría del Consejo Real de las Indias, y á Juan Rodríguez Girón, agente de negocios en corte de Su Majestad y á cada uno de los dos *in solidum,* para seguir las causas y pedir las mercedes que por instrución este Cabildo firmada de su nombre le enviare, para cuya costa y costas se le remitan trescientos y cincuenta patacones, los ciento que ha de dar Inocencio Martín de Aparicio por la licencia del molino que se le concedió, y los doscientos y cincuenta de los primeros que hubiere de la venta de las tierras de la derecera que se manda vender en la cañada de San Lázaro, que desde luego destinan para ello y de otros cualesquier bienes y rentas que esta ciudad tenga y tuviere; y este acuerdo sirva de libranza para el mayordomo de esta ciudad.

Los que dieron el dinero.—Y atento á la brevedad con que se va el navío y para que pueda alcanzar la armada, y por la necesidad que esta ciudad tiene y falta de dineros, se acuerda que entre todos los señores regidores y procurador y alcaldes de esta ciudad, cada

uno preste veinte patacones, y yo el escribano, diez, y se envíen; y luego que haya el dinero, se vuelva á cada uno y á rata lo que dieren; y asimesmo ha de dar, como han quedado, el licenciado Lillo, alcalde, y Francisco Ortiz Delguea, que quedaron á dallo y están ausentes.

Otro acuerdo sobre lo dicho.—Este día acordaron que los dichos trescientos y cincuenta patacones se entreguen al señor maestre de campo don Luis de Ulloa, regidor de esta ciudad, para que por su orden se remitan al dicho secretario, y en su ausencia, á los demás nombrados; el cual se obligó, estando presente, á que, llegando en salvamento á corte de Su Majestad y á mano de los susodichos la dicha cantidad dicha, harán las diligencias necesarias para conseguir lo que este Cabildo pide y le envían por instrucción, y de haberlo fecho y gastado la cantidad en las diligencias, donde nó, lo pagará de sus bienes, que para ello obliga con renunciación de las leyes de su defensa. Y los dichos señores le dieron facultad para que les pueda ofrecer quinientos pesos de plata de á ocho reales de albricias, que los dará este Cabildo de albricias á la persona que enviare, negociado lo que se pide y las cédulas de ello. Y asimismo se obligó de traer testimonio de haber fecho las dichas diligencias; y habiéndolas fecho, si algo sobrare, se queden con ello, cualquiera de los susodichos que lo hiciere.

Poder á España.—Sepan cuantos esta carta vieren, como Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de la gobernación de él, por nos y en nombre de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y de las demás del reino como cabeza de él, en nuestro cabildo y ayuntamiento, según costumbre, otorgamos por la presente y damos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere y es necesario para valer, á Pedro de Villarruel, secretario del Rey, nuestro señor, y de el presidente del Consejo Real de Castilla, y por su ausencia, muerte y otro cualquiera impedimento, á Sebastián de la Vega, oficial mayor de la Secretaría del Consejo Real de las Indias, y á Juan Rodríguez Girón, agente de negocios en corte de Su Majestad, á ambos juntos y á cada uno *in solidum* para que por nos y en nuestro nombre, representando este Cabildo y las personas de él y como procurador de la dicha ciudad y como tal cabeza de gobernación parezcan ante Su Majestad y Reales Consejos y otros tribunales y dónde y ante quien convenga como [de] derecho puedan y deban, y pidan y supliquen se sirva hacer á esta ciudad y reino las mercedes que por

nuestra instrución, firmada de nuestros nombres y de el presente escribano, le pedimos y suplicamos y á los susodichos enviamos para memoria y en todos nuestros pleitos y causas que cevil ó criminalmente y ejecutivos tenemos y tuviéremos contra cualesquier personas, y las tales contra este Cabildo y ciudad, para que demandando y defendiendo y no respondiendo á ninguna nueva demanda que nos sea puesta, en lo demás y donde convenga hagan y pongan todas las demandas, pedimientos, requerimientos, citaciones, emplazamientos, embargos, ejecuciones, probanzas, informaciones, y presentación de ellas y de otros recaudos y dé los que enviamos, sacándolos de quien los deba dar; y de la merced que nos fuere fecha saquen testimonio y cédulas reales y nos los envíen por nuestra cuenta, costo y riesgo; y para que hagan juramentos, recusaciones y todos los demás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer, y que nos podríamos, siendo presente, que el poder necesario se le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias, libre y general administración y con facultad de lo sostituir en cuanto á fuero y juicio y relevación en forma; á la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere y autuare obligamos los bienes y rentas de esta ciudad habidos y por haber con la general que lo prohibe, y renunciamos las leyes de nuestra defensa.

Testigos: don Pedro de Morales y Francisco Pérez y Francisco González.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y seis *(sic)*. Y á los otorgantes doy fee conozco.

Y lo firmaron.—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1637.

Sobre unas bulas de la Santa Cruzada.—En la ciudad de Santiago de Chille, martes, en treinta y un días del mes de marzo de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, recibieron por mano del capitán Domingo García Corvalán, secretario de la Santa Cruzada, una cédula real de Su Majestad sobre el recibimiento de la

predicación de la santa bula, la besaron y pusieron sobre la cabeza, y en cuanto al cumplimiento dijeron se hará y cumplirá lo que Su Majestad manda, como ha sido y es costumbre, y señalaron al maestre de campo don Luis de Ulloa y capitán don Martín de Santander, regidores, para que vayan con el tesorero al despedimiento, y el alguacil mayor é yo el escribano, como es costumbre.

SOBRE EL PAGO DEL ABOGADO.—Este día mandaron, de pedimiento del licenciado Lillo, el mayordomo de esta ciudad le pague el salario corrido y resto del año pasado de abogado de esta ciudad, y que este acuerdo sirva de libranza y con su recibo se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.—*El licenciado Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreyra de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.—Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribanó público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde de pedimiento del capitán don Agustín de Arévalo Briseño, vecino encomendero de esta ciudad, se vieron los títulos del tenor siguiente:

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE AGUSTÍN ARÉVALO BRISEÑO.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto por las ocasiones que se pueden ofrecer de guerra por mar ó tierra conviene al servicio de Su Majestad que en la ciudad Santiago, puertos de Valparaíso y la Ligua, sus términos y jurisdición, haya una persona de confianza y satisfación, soldado de valor, práctico y de expiriencia que sea mi lugar-teniente de capitán general; y porque las partes y calidades que se requieren, caben y concurren en la del capitán don Agustín de Arévalo Briseño, hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores de los reinos del Perú y este de Chille, donde hicieron servicios á Su Majestad muy particulares y á su imitación lo ha continuado el dicho capitán don Agustín

de Arévalo Briseño, por ser, como es, caballero hijodalgo, en todas las ocasiones que se han ofrecido, ocupando en la dicha ciudad de Santiago oficios preeminentes, militares y políticos, de que ha dado muy buena cuenta, según que más largamente todo constará de sus papeles, á que me remito; y porque fío de sus obligaciones, partes y calidad lo continuará y que Su Majestad será dél bien servido, y atento haber pagado á los oficiales reales de dicha ciudad lo que le perteneció de derecho de medianata, como se verifica de la certificación que de ellos presentó, que queda en el oficio de gobierno y es como se sigue:

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial real de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, por ausencia dèl contador Antonio de Azoca, certifico que en un libro real de la medianata, á folio treinta y tres, está una partida del tenor siguiente:

En primero de marzo de mil y seiscientos y treinta y siete años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de seciento y treinta y siete pesos y cuatro reales de á ocho el peso, que recibió del capitán don Agustín de Arévalo Briseño por la medianata del oficio de teniente de capitán general de esta ciudad y corregidor de ella, que le ha hecho merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y los dichos pesos se metieron en la real caja.

La cual dicha partida de suso va corregida, y para que de ello conste, di la presente, en Santiago á primero de marzo de mil y seiscientos y treinta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Agustín de Arévalo Briseño por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, puerto de Valparaíso y la Ligua, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad os admitan al uso y ejercicio del dicho cargo, recibiendo de vos el juramento de fidelidad en la forma y con la solemnidad acostumbrada, y dicho Cabildo, maestro de campo, sargento mayor, capitanes, oficiales, soldados, vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella os

hayan y tengan por tal mi lugar-teniente de capitán general, os guarden y hagan guardar los unos y los otros todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, cumpliendo puntualmente las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Magestad, para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado y refrendado de mi secretario.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á primero de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Título de corregidor de Santiago de Agustín de Arévalo Briseño.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que los vecinos y moradores, estantes y habitantes en la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, tengan una persona de entera satisfación y confianza que como corregidor y justicia mayor les mantenga en ella, y porque las partes y calidades que se requieren concurren en la del capitán don Agustín de Arévalo Briseño que ha servido á Su Majestad á imitación de sus pasados en todas las ocasiones que se han ofrecido con sus armas y caballos, y á su costa, ocupando puestos, así de justicia como de guerra, de que ha dado buena cuenta, demás de constarme haber satisfecho lo que le perteneció por derecho de medianata á los jueces oficiales de la real hacienda en la ciudad de Santiago, según parece de su certificación que va inserta en el título que le he mandado despachar de mi lugar-teniente de capitán general de la dicha ciudad.

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Agustín de Arévalo Briseño por corregidor y justicia mayor de la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores estantes y habitantes en ella, sus términos y jurisdición, conociendo de sus causas ceviles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y adelante se causaren, así de oficio como apedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar y en las que nó ejecutaréis su juicio en las personas y bienes de los reos; y procuraréis evitar los

pecados públicos y escandalosos y amparar las viudas pobres, honestas y recogidas; y que á los indios naturales se les haga buen tratamiento y vivan en policía cristiana, que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos, sino que se les guarde lo que tengo dispuesto por la nueva tasa que está publicada en este reino, en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas que se les quite el servicio personal á los dichos indios, y haréis se guarde, cumpla y ejecute lo que su Majestad manda por sus reales cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno de este reino; y haréis las visitas que están señaladas, llevando, así en esto como en lo demás que perteneciere á vuestro oficio, los salarios y emolumentos que están señalados y han llevado, podido y debido llevar vuestros antecesores; y usaréis y ejerceréis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que ellos lo han podido y debido usar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio con el juramento, obligación y fianza que se acostumbra; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte de marzo de mil y seiscientos y treinta y siete años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los oficios para que es eligido y nombrado, como Su Señoría manda; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de los usar bien y fielmente, á su leal saber y entender, cumpliendo y guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad y justicia á las partes que la quieran pedir y demandar y de oficio donde se requiera, y dará residencia dentro de el término del derecho, cada que le sea mandado, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y obligó al cumplimiento su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

E vistos por Su Señoría, mandaron que dé fianzas dentro del térmi-

no del derecho, con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y le entregó la vara de la real justicia el general don Fernando Bravo, su antecesor.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de abrill del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Repartición de las llaves del Santísimo Sacramento.—Este día se trató de repartir las llaves que han quedado del Sagrario del Santísimo Sacramento, que son del convento del señor San Agustín y las monjas de Santa Clara y el hospital, porque las demás tienen repartidas entre sí los señores de la Real Audiencia.

Y señalaron á San Agustín, al señor corregidor.

A San Agustín, el señor alcalde don Gaspar de la Barrera.

Al hospital, el señor alcaldé capitán dón Andrés de Fuenzalida.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, para que lo sea por el tiempo ordinario, al maestre de campo don Luis de Ulloa, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y se le entregó por el señor corregidor la vara de la real justicia.

Peticiones.—Este día se trataron otras cosas y se acordó en las peticiones.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco de Eraso.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1637.

SOBRE LA REPARTICIÓN DE LA SAL.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes á diez y siete de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del bien común, y en especial de la repartición de la sal de las salinas de Rapel, que muchas personas, en conformidad de lo proveído por este Cabildo y de lo que se pregonó en esta ciudad, habían enviado á las dichas salinas por sal y se habían vuelto los mayordomos, carretas é indios sin ella, porque algunas personas sacaron en mucha cantidad la dicha sal, de tal suerte que agotaron las dichas salinas, aprovechándose para ello de los mesmos indios que los vecinos y moradores desta dicha ciudad y de las demás personas que habían enviado los dichos indios para la saca de la dicha sal, como les podía tocar á todos, en contravención de lo que por diferentes acuerdos este Cabildo tiene ordenado y de las comisiones que á los jueces comisarios se les dieron, acordaron, atento á que el maestre de campo don Luis de Ulloa y el capitán don Martín de Santander, por sus ocupaciones no pueden acudir á la comisión que se les había dado como tales capitulares, se dé comisión, como se da, al maestro de campo don Antonio Fernández Caballero, corregidor del partido de Colchagua, para que vaya á las dichas salinas y á todas las demás que hubiere, y en ellas y en todas las demás partes donde pudiere haga averiguación acerca de las personas que han sacado la dicha sal y en qué cantidad ó cantidades, y fecha la dicha averiguación, constando haber sacado más de la que le podía tocar, en igualdad con todos los demás vecinos y moradores y conforme á la capacidad de su familia, en conformidad de lo proveído y acordado por este Cabildo, la saque de poder de quien la tuviere y haya sacado, y deposite y embargue, quedando con seguro de la persona ó personas que la tuvieren, para que de la que así se embargare y depositare puedan traerla los vecinos y moradores desta dicha ciudad conforme á las cantidades que les hubiere de tocar por libranza que llevaren deste Cabildo, para lo cual el dicho maestro de campo, con la mayor brevedad que pudiere, dará cuenta de la cantidad de sal que por vía de exceso hubiere sacado, embargado y depositado; y para lo uno y otro se le dé la dicha comisión y por la cuenta y en razón de su oficio de corre-

gidor, se le ruega y encarga acuda con el cuidado y diligencia que pone en los negocios y causas que se le encomiendan, como se espera de su persona, atendiendo á la necesidad de el bien público.

Y asimismo acordaron que de la sal que justa y legítimamente algunas personas sacaron, habiéndola de vender en las dichas salinas, el precio sea de á ocho reales por cada fanega, y de la que cada cual tuviere en su estancia, como esté desotra parte de Maipo, habiéndola de vender, asimesmo sea su precio de cada fanega á doce reales, y habiéndola de traer á esta dicha ciudad, sea á razón de tres pesos la fanega, para lo cual el dicho maestro de campo don Antonio Fernández Caballero lo mandará apregonar, y para todo se le despache comisión en forma; y encarga y ruega este Cabildo, como á tal corregidor, acuda á ello.

Licencia para ausentarse.—En este cabildo se le dió licencia al maestre de campo Bernardo de Amasa para ir á su estancia por tiempo de dos meses.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1637

Sobre el ganado y el sebo.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cuatro días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de la utilidad de la república, acordaron que en fraude de lo ordenado por este Cabildo en razón de que alternativamente un año se matase ganado vacuno y otro ganado cabrío y ovejuno, por las justas causas que para ello hubo, que por el señor Presidente y Real Audiencia se confirmó, se ha entendido que muchas personas, la matanza pasada, mataron mucho ganado vacuno, siendo el que estaba prohibido de matar este año, y el sebo que dél han sacado se ha llevado al puerto de Valpaparaíso para embarcarlo en los navíos que de próximo están á salir y en los demás, para cuyo remedio y que se consiga el fin que se pretende, que es tan en pro y utilidad de todos los vecinos y moradores, del comercio y bien común, acordaron que

por sus turnos y antigüedades cada capitular vaya al puerto de Valparaíso y á los demás, para que asista en ellos y haga cala y cata de todo el sebo que en su turno se llevare y estuviere embarcado en cualquiera navío y embodegado en cualesquiera bodegas y vea si es del permitido ó si es del prohibido, y constando ser del prohibido, en conformidad del auto proveído por este Cabildo, que está confirmado por el señor Gobernador y señores de la Real Audiencia, ejecute sus penas, averiguando, asimismo, cuyo es el dicho sebo y lo ponga aparte, como tal perdido, y si quedare en los dichos puertos y bodegas, quede por cuenta desta ciudad, y en conformidad de lo proveído, poniendo penas á los dueños de las bodegas, y á las personas en cuyo poder quedare, que lo tengan siempre de manifiesto, sin entregarlo al dueño ni á otra persona que llevare recibo del dicho sebo, ni á maestre de navío, so las penas que el dicho capitular quisiere poner, para lo cual y para toda la ejecución de lo que contiene este acuerdo se le da comisión en forma; y para que se principie lo sobredicho, se nombra al capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, alcalde de S. M., lo cual ejerza sin perjuicio de la comisión del juez comisario que está nombrado por el señor Presidente, porque en lo que le tocare ha de tener buena correspondencia con el dicho juez comisario, se le encarga la tenga con el tal capitular, cumpliendo cada uno con lo que le tocare.

Y así lo proveyeron y firmaron.

Pregones.—Acordaron se continúen los pregones mandados para la venta de las demasías de la Cañada y el procurador general haga la diligencia sobre ello.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—D. Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delgued.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Ginés de Toro Mazote.—Ante mí:—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1637.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar cosas tocantes al gobierno desta república y servicio de Su Majestad, y por no haber qué tratar se acabó con este cabildo.

Y lo firmaron dichos señores.—*El Lic. don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Juan Caxal.—D. Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Fernardo de Amasa.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Berreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE LIMPIE UNA ACEQUIA.—Habiendo tratado muchas cosas del pro de esta ciudad, acordaron que se le notifique al alcalde de aguas haga limpiar la acequia que va al convento del señor Santo Domingo y que se limpien todas las acequias de la ciudad abajo, y el procurador general pida que en los conventos que tienen molinos pongan en ellos persona español.

Y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Dióselle licencia á Jusepe de León Enríquez para que vaya á su estancia por dos meses.

El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Bernardo de Amasa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1637.

En la ciudad de Santiago, á quince de mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, habiéndose juntado en su ayuntamiento donde lo han de costumbre para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, se acordó lo siguiente:

QUE SE REPARE EL TAJAMAR.—En este cabildo dichos señores habiendo propuesto el reparo de que necesita la ciudad para las inundaciones que puede haber el presente año, pues con el primer aguacero la hubo tan grande que creció el río de manera que rompió el tajamar frente de la puente de abajo y el río se fue arrimando á la

ciudad y el tajamar de las tomas por tres partes, por lo cual se teme para lo de adelante puede hacer grandísimo daño á toda la ciudad, y habiéndose tratado del remedio que por agora se puede poner, habiendo precedido el haber hecho vista de ojos todos los capitulares y justicias con los alarifes, acordaron que, conforme á la disposición, por agora y por estar el tiempo muy adelante, se haga un reparo en la primera punta que está más adelante de la casa de doña Constanza de Quiroga, el cual venga corriendo hacia la ciudad, porque en aquella parte bate el río y parece que haciendo reparo se puede divertir y que vaya el río hacia la otra parte, conque vendrá menos agua y también se podrá reparar los tajamares y el daño que en ellos hizo, y este reparo se ha de hacer de cabrias y cestones de piedra, conforme pareció á los artífices y personas entendidas que fueron á la dicha vista de ojos; y hecho este primer reparo, acordaron que, dando lugar el tiempo, se prosiga un modo de tajamar de las mismas cabrias y cestones de sauce con el que está hecho de piedra en frente de la viña de la dicha doña Constanza hasta topar con el otro tajamar de las tomas de los molinos, para lo cual se señalarán personas que asistan á la dicha obra de ciencia y experiencia; y atento á que este beneficio es público y común y tan necesario y no tener esta ciudad propios ningunos con que á su costa poderlo hacer, acordaron de que se reparta entre todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes, que unos contribuyan con indios, negros y herramientas, y otros con carretas y otros con sustento y otros con dinero, no pudiendo dar indios ni carretas, como está dicho, para que con toda brevedad se pueda hacer el dicho reparo de que tanto se necesita, y para ello acordaron, en conformidad de lo que los señores de la Real Audiencia tienen mandado, se lleve un tanto deste auto y acuerdo para que, dando licencia para que se pueda echar el dicho repartimiento, como desde luego se suplica á dichos señores la den, se haga por el Cabildo y se prorratee á cada persona con toda moderación, atento á las muchas necesidades que todos tienen, que, hecho, la ejecución se cometerá por turnos á todos los capitulares, empezando por los señores alcaldes y en primer lugar al señor corregidor, habiéndole, y que á todo acuda el procurador general de la ciudad, conforme á la obligación que tiene.

Los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia de este reino, estando en la sala de su real acuerdo, me mandaron borrar y testar los dos renglones y medio que están testados en esta plana y poner fe dello, que queden de manera que se pudiesen leer, y la doy

en diez y nueve de mayo, digo, diez y ocho, del año de mill y seiscientos y treinta y siete. Y lo firmé.—*Manuel de Toro.*

(Los renglones borrados dicen como sigue: con asistencia del señor licenciado don Pedro Gutiérrez de Lugo, oidor en esta Real Audiencia, y del señor licenciado don Antonio Fernández de Heredia, fiscal de ella).

FIEL EJECUTOR.—Este día, luego incontinenti, se nombró por fiel ejecutor de la ciudad á Josefe de León Enríquez, regidor della, y se le entregó la vara para que use el dicho oficio, y le dieron la comisión y facultad que por razón del dicho oficio le pertenece, y le use según y de la manera que le han usado sus antecesores.

SOBRE UNA INFORMACIÓN.—Y luego incontinenti el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, procurador general desta ciudad, propuso de que habiendo ocurrido á la Real Audiencia por vía de apelación de no haberle concedido término competente el general don Agustín Briseño, corregidor desta dicha ciudad y lugar-teniente de capitán general, á quien el señor Presidente cometió se hiciese cierta información, y que los dichos señores habían proveído auto por el cual mandaron que ocurriese ante quien pudiese y debiese, el cual se le había notificado hoy, y que, en esta conformidad, proponía para que se acordase lo que debía hacer, á lo cual se respondió por dichos señores hiciese las diligencias necesarias con parecer del abogado deste Cabildo, de suerte que en ningún tiempo pare perjuicio y haga las protestaciones necesarias, atento que el dicho lugar-teniente está preso, y sobre ello, siendo necesario, vuelva á ocurrir á la Real Audiencia.

JURAMENTO DEL FIEL EJECUTOR.—Y dichos señores recibieron juramento en forma á Dios y una cruz, en forma de derecho, del dicho Josepe de León, regidor, de que usará bien y fielmente el oficio de fiel ejecutor, y lo hizo, y á la conclusión dijo: sí, juro, y amén.

Y con esto se acabó este cabildo, y le señalaron á el dicho Josef de León haga aderezar las puentes de las acequias de los menores del capitán Pedro de Recalde y la de Inocencio de Aparicio.

MULTA AL ESCRIBANO.—Y por cuanto el escribano de Cabildo ha faltado hoy, se le multa en cuatro pesos de á ocho reales, aplicados para la cámara de Su Majestad y obras públicas por mitad.

El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodrígues de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don

Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.—Pasó ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1637.

SE REVOCA LA MULTA AL ESCRIBANO.—En la ciudad de Santiago, en veinte de mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos en cabildo, dijeron que, atento á que ha constado que el secretario Manuel de Toro, escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad, el viernes pasado, que se contaron quince deste mes y año, estuvo lijeramente impedido, se revoca la multa que se le puso de cuatro pesos.

Y lo firmaron.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrrera. —Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Bernardo de Amasa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Joseph de León Enríquez —Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE HAGA DERECERA EN LA CAÑADA.—Este día se acordó que el señor Jusepe de León, regidor de esta ciudad y fiel ejecutor della y el procurador de esta ciudad y alarife, conmigo el escribano, se señale y tome derecera en la Cañada de lo que se manda vender, para que cada uno sepa lo que ha de comprar.

QUE SE PONGA ESPAÑOL EN LOS MOLINOS.—Este día se acordó que, atento á que diversas veces se ha mandado por este Cabildo y por los fieles ejecutores que en los molinos del hospital y los de los conventos que pongan español que en ellos tenga cuenta y razón, en conformidad de la ordenanza, pida á los señores de la Real Audiencia les compelan á ello y provean lo que convenga; y en lo que toca á los molinos de los seglares, el fiel ejecutor, pena del interés de las partes, les compela á que tengan personas seglares, y lleve las penas puestas, presente el dicho procurador y fiel ejecutor.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se le dio licencia al alférez

Miguel Ortiz Delguea, regidor de esta ciudad, para que por quince días vaya á su vendimia, sin incurrir en pena alguna.

Peticiones.—Y habiéndose presentado algunas peticiones, se proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Caxal.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Sobre los reparos del río.—Este día firmaron el repartimiento de los reparos del río de esta ciudad.

Y no acordaron otra cosa, difiriendo lo tratado para otro cabildo, y que se pida confirmación del dicho repartimiento.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreyra de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.*

CABILDO DE 5 DE JUNIO DE 1637.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre los reparos del río.—Este día se trajo á este cabildo, el procurador general de esta ciudad trajo á él el repartimiento de los reparos de esta ciudad que se ha de hacer en el río de ella, confirmado por los señores de la Real Audiencia, y mandaron que para que se ponga en ejecución, mañana sábado se apregonen y saquen memorias para que se notifique á cada uno en particular para más justifi-

cación de la pena que les ha de tocar para la ejecución de ello, lo cual notifiquen los escribanos á quien se diere memoria, en cuya consideración no se les repartió nada.

Licencia á Francisco de Toledo Arbildo.—Este día se acordó que, atento á que Francisco de Toledo Arbildo, regidor de esta ciudad, está en Quillota, y atento á su pobreza y á que de su pedimiento se ha pedido licencia por su parte para hacer ausencia y asistir en su hacienda, se le dá licencia por cuatro meses que asista á ella, sin incurrir en pena alguna y se le remita notificar y apremiar á los que le tocan reparos en el río y están en el dicho valle vengan á hacer y ejecutar las penas de ellos.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el maestre de campo don Diego de Cárcamo Valdés y presentó el título del tenor siguiente:

Título de maestre de campo de D. Diego de Cárcamo Valdés. —Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y de el de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y buen orden y diciplina militar conviene nombrar una persona de entera satisfación y confianza, soldado plático, de valor y ejercitado en las cosas de la guerra, que use y ejerza el oficio de maestre de campo de la ciudad de Santiago, sus términos, jurisdición y puertos de mar, para que en las ocasiones de enemigos de Europa ó rebeldes de este reino y demás ocupación tenga prevenido lo que á esto toca con la atención que se requiere, y porque la persona del capitán don Diego de Cárcamo Valdés, que al presente lo es de una de las compañías de el nú-

mero de la dicha ciudad de Santiago, es de las calidades y partes que para este efeto se requieren, por haber ejercido y ocupado puestos, así de guerra como de república, y dado buena cuenta de ellos, y es caballero hijodago, y, como tal, ha acudido siempre á sus principales obligaciones, según que todo más largamente constará de sus papeles, á que me remito, y porque fío lo continuará, y que Su Majestad será de él bien servido: en consideración de lo referido y de que me consta ha satisfecho lo que le perteneció de medianata, como parece de la certificación que de ello presentó, que es como se sigue:

Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico que en un libro real de la medianata, que está en esta contaduría real, á fojas treinta y cuatro dél está una partida de el tenor siguiente:

En tres de abril de mill y seiscientos y treinta y siete años, se hace cargo al tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza de ochenta y dos pesos y cuatro reales de á ocho el peso que rescibió del capitán don Diego de Cárcamo Valdés por la medianata del oficio de maestre de campo de esta ciudad de Santiago, de que le ha hecho merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y se metieron en la real caja de tres llaves.—*Antonio de Azoca.*

La cual dicha partida de suso va corregida, y para que de ello conste, di la presente, en Santiago, en tres de abrill de mill y seiscientos y treinta y siete años.—*Antonio de Azoca.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Diego de Cárcamo Valdés por maestre de campo de esta dicha ciudad de Santiago, sus puertos de mar y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han podido y debido usar vuestros antecesores.

Y porque en la jurisdición de la dicha ciudad de Santiago subcede haber algunos delincuentes ó soldados que andan ausentes de las compañías de este real ejército, os doy comisión en forma para que los podáis prender.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de ella os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio en la manera que se acostumbra, y él y mi lugar-teniente de capitán general, sargento mayor, capitanes del número, oficiales y soldados, vecinos moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad y otras cualesquier personas que entraren y salieren en ella, os hayan y tengan por tal maestre de campo y os

guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; y asimismo mando á los capitanes á guerra de los distritos y partidos de la dicha ciudad donde os halláredes y á las demás personas estantes y habitantes en ellos, estén á vuestra orden en las ocasiones de guerra que se ofrecieren, guardando las que les diéredes, como si de mí mismo emanaren; para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente, firmado, sellado y refrendado de mi secretario.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á diez y nueve de mayo de seiscientos y treinta y siete años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Y presentado el dicho título y habiéndole leído yo el escribano, pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio; y le entregó la insignia de tal maestre de campo, que es un bastón, el señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor y teniente de capitán general en esta ciudad.

Y lo firmaron.

Pregones.—Este día se acordó que se apregone en la plaza de esta ciudad y partes que convenga, que todos los vecinos y moradores de esta ciudad para el lunes que viene, quince de este, envíen cada uno un negro ó indio con una barreta, azadón ó batea para divertir el río para los reparos que se han de hacer.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Joseph de León Enríquez.—Bernardo de Amasa.—Gonzalo Ferreyra de Aponte.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1637.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de junio del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre unos bienes ocultos.—Este día el señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor de esta ciudad, preguntó al capitán don Martín de Santander, regidor de ella, que qué papeles ó recaudos son los que hay y ha dado noticia que están ocultos, de

bienes pertenecientes á esta ciudad, para que con su noticia se averi gue [y] cobre lo que pertenezca á esta ciudad, el cual dijo: que el general don Diego Xaraquemada al tiempo de su fin y muerte entregó un proceso á doña María de Silva, su viuda mujer, y al padre Alonso de Aguilera para que lo guardasen, que era de bienes pertenecientes á esta ciudad, y oculto que ha de estar en su poder, y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor capitán Andrés de Fuenzalida, alcalde ordinario, y el dicho capitán don Martín de Santander de los referidos se informen lo cierto y se cobren y traigan para proveer lo que convenga.

Hízose la diligencia por los nombrados y constó ser siniestro lo informado.—*(Hay una rúbrica).*

Censuras.—Y asimismo acordaron que las censuras sacadas por los bienes de esta ciudad, se notifiquen á todos los que convenga para la averiguación de los dichos bienes.

Sobre las cuentas.—Este día se remitió al capitán Gonzalo Ferreira de Aponte y á Francisco Ortiz de Elguea, regidores, para que revean las cuentas de el tajamar de esta ciudad y de la puente y en el estado que están den noticia á este Cabildo para el siguiente.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las cuentas del tajamar.—Que los señores regidores á quien se remitió ver las cuentas del Tajamar con asistencia del mayordomo, traigan razón por escripto de ello.

Sobre el arancel de los zapateros.—Que el señor licenciado Lillo, alcalde ordinario, ponga en ejecución lo proveído por los señores de la Real Audiencia y provea todo lo necesario, y haga que quede asentado y hecho arancel, para lo cual se le remite y da comisión en forma en razón de los zapateros.

ASISTENCIA AL TAJAMAR.—Que los señores de este Cabildo, todos los días por sus antigüedades asisten con el corregidor á la obra de los reparos del río, dos cada un día, para ayudarle y comiencen y los señores alcaldes.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Joseph de León Enríquez.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

LOS REPAROS DEL RÍO.—Este día se trató de el buen estado en que el señor corregidor tiene los reparos de la ciudad en el río y para continuarlos remitieron el modo y proveer todo lo que convenga al señor corregidor.

CONCLUSIÓN DE LAS CUENTAS DEL TAJAMAR.—Que el mayordomo de esta ciudad con brevedad ponga la conclusión de las cuentas de el tajamar y las concluya con brevedad, para que se tome acuerdo de lo que se ha de hacer.

NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO.—Este día nombraron por depositario de las pinsiones y penas que se echaren para los reparos de el río al capitán Gonzalo Ferreira de Aponte, el cual, con libranzas del señor corregidor, pagará todo lo que librare; y con recibo se le pasará en cuenta, y lo aceptó el susodicho, lo cual se proveyó sin perjuicio del depositario general y de su consentimiento.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.*

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Gonzalo Ferreira Aponte y se le encargaron las dos puentes de la acequia que entra y sale de Santa Clara; y lo firmaron, y aceptó y juró.

Y lo firmaron—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

JACINTO DE TORRES, TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—Este día el capitán don Juan Caxal nombró por su lugar-teniente de alguacil mayor á Jacinto de Torres para que use del dicho cargo el tiempo que no le removiere, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y de consentimiento del dicho alguacil mayor dió por su fiador al capitán Pedro Zárate Bello, el cual salió por tal y se obligó que el dicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado, y dará cuenta con pago de lo que fuere á su cargo y pagará el alcance, donde nó, su merced, como su fiador, lo hará y cumplirá, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, para lo cual hizo de causa ajena suya propia, sin que sea necesario hacer excusión de bienes ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció, y ambos las leyes de su defensa y obligaron sus personas y bienes; y lo firmaron.

Testigos: el capitán don Francisco de Eraso y Diego Rutal y Diego de Céspedes.—*Don Juan Caxal.—Jacinto de Torres.—Pedro de Zárate y Bello.*

Y pidió á los dichos señores le reciban; y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

SOBRE LOS SALARIOS.—Y procediendo en el dicho cabildo se acordó que á Juan Alvarez, carpintero, y Pedro de Lepe que asisten á los reparos del tajamar, se les pague el salario de á cuatro patacones que el señor corregidor les ha señalado, y que de aquí adelante se les pague á veinte reales por día á cada uno, y los pague el señor corregidor de los que dieren dinero, por no dar los palos que les repartieron y de las penas que se echaren para la dicha obra, y lo mismo sea en el sustento de los peones y trabajadores.

NO HUBO MÁS ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas, cuya resolución se dejó para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—*

Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1636.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NO HUBO ACUERDOS.—No se acordó ni resolvió ninguna cosa de lo que se trató, difiriéndolo para otro cabildo. Y lo firmaron.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia para ir á su estancia, por un mes, á Miguel Ortiz de Elguea.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Andrés de Fuenzalida Gusmán.—Don Luis de Ulloa.—Don Juan Caxal.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Toro Mazote.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de jullio de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, en su cabildo y ayuntamiento acordaron lo que se sigue:

JUEZ DE RESIDENCIA DE LOS CORREGIDORES.—En este cabildo el general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor de esta ciudad, presentó el título que se sigue:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y cumplimiento de sus cédulas y administración de su real justicia que se tome residencia á los generales don Gaspar de Soto, don Diego Xaraquemada y don Fernando Bravo de Naveda del tiempo que usaron los oficios

de corregidores de la ciudad de Santiago y á sus tenientes, ministros y y demás oficiales, y teniendo hoy la misma satisfación del general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor que al presente es de la ciudad de Santiago, que el día que le eligí para este cargo y tocarle por razón dél el tomar las dichas residencias, he tenido por bien de se las cometer, como por la presente se las cometo, y le doy poder y facultad para que tome las dichas residencias á los dichos generales don Gaspar de Soto, don Diego Xaraquemada y don Fernando Bravo de Naveda, las cuales publicará con la mayor brevedad que pueda contra los susodichos y sus tenientes, ministros, oficiales demás personas que por ellos hayan tenido comisión, ejercido oficios de justicia; y la dicha residencia tomará á los susodichos por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el día de la publicación de ella, por editos que ha de mandar fijar en partes públicas, dentro del cual término hará pesquisa é información secreta con testigos desinteresados, con quien le pareciere podrá averiguar la verdad, de la forma y manera que han usado y ejercido sus oficios, oyendo los que hubiere querellosos de los susodichos, por defecto de no haber administrado justicia igualmente á las partes conforme á las leyes reales y en que las han dejado de cumplir, ó las ordenanzas fechas para el buen gobierno de estas provincias y de los naturales de ellas y si los han amparado y defendido ó agraviádolos en la administración de sus oficios, contraviniendo al tenor de lo referido, teniendo tratos y contratos ó alguna omisión en cumplimiento de lo mandado por Su Majestad cada uno en el ministerio de su oficio, llevando más salarios ó derechos de los que les pertenecían conforme á aranceles reales, y qué otros excesos hayan cometido, cohechos que hayan llevado y si han dejado las partes de conseguir justicia, maltratando de obra ó palabra á algunas personas, contra la obligación y autoridad que representan en sus oficios, hecho audiencia como debían para el buen despacho de los negocios, y si han procurado el bien y conservación y augmento de la dicha ciudad y su partido, particularmente si han evitado los pecados públicos, dando mal ejemplo, por no haber vivido con rectitud, en qué forma y en qué casos contravinieron á ellos ó qué otros agravios han hecho á españoles é indios, y si dejaron de amparar las viudas pobres, y hecho aderezar los caminos y puentes, y qué daños se recrecieron de no hacerlo; y sobre todo, si tuvieron el cuidado debido en las cosas del servicio de Dios, nuestro señor, su divino culto, y de Su Majestad, conversión de los naturales á nuestra santa fe católica; y fecho que

haya la dicha información y pesquisa secreta de lo referido y que más le pareciere convenir, les hará los cargos de la culpa que contra los dichos residenciados resultare, de que les dará traslado con término competente en que puedan hacer sus descargos justos y á derecho conformes, que les admitirá, apercibiéndolas que no han de ser más recibidos á prueba sobre ello; y así conclusa la dicha residencia, la determinará y sentenciará según derecho [dentro] del término de los dichos treinta días, y en ellos oirá á los que se agraviaren de ella y les admitirá las demandas públicas, capítulos y querellas civiles y criminales que les pertenecieren, las cuales, substanciadas y conclusas, las sentenciará y determinará dentro de otros treinta días más, haciéndoles entero cumplimiento de justicia, sin dar lugar á dilaciones, de manera que los desagravie, ejecutando las sentencias que diere en lo que hubiere lugar, y las apelaciones que de ellas y de los susodichos se interpusieren las otorgará para ante los superiores conforme á derecho; y sabrá qué personas han sido condenadas en cualesquiera cantidades de pesos para la cámara de Su Majestad, las cuales hará que se cobren, den y entreguen á los oficiales reales de la ciudad de Santiago para que se hagan cargo de ellos, de que le dará testimonio.

Y mando á los dichos general don Fernando Bravo de Naveda y á sus ministros y á los demás que lo fueren de los del general don Gaspar de Soto y don Diego Xaraquemada, difuntos, que den la dicha residencia ante el dicho general don Agustín Arévalo Briseño, y acudan á sus llamamientos ellos y sus fiadores y las demás personas que para averiguación de lo necesario fueren llamadas, so las penas que les pusiere para ello, las cuales ejecutará en los inobedientes, aplicándolas conforme á derecho: que para todo lo que dicho es, se le da entera comisión para nombrar los ministros necesarios y señalarles el salario que permitiere el arancel real, los cuales se pagarán de las condenaciones que aplicare, que para todo ello y lo á esto anejo y dependiente se le da comisión en bastante forma, sin que le falte cosa alguna; que es fecha en la ciudad de la Concepción, á seis días del mes de junio de seiscientos y treinta y siete años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Ante mí.—*Diego González de Liébana,* escribano público.

Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de tal juez de residencia para que es nombrado de los dichos sus antecesores. Y habiéndose leído el dicho título y visto por los del dicho Cabildo, el dicho general don Agustín de Arévalo y Briseño juró á Dios y á la cruz de

lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio. Y al fin de este cabildo lo firmaron.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Campana de la cárcel.—Este día acordaron que la campana de la cárcel, que está quebrada, el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, la remita á Lima con el capitán San Juan de Hermúa para que la haga hacer de nuevo y supla la costa y le asegure que se le pagará con los intereses de á diez por ciento de lo que gastare; y para la paga se obligan los bienes de esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre una campana y pieza de artillería.—Este día el señor general don Agustín de Arévalo Briseño propuso cómo este Cabildo tiene acordado se envíe á la ciudad de los Reyes una campana que

está quebrada de la queda y que fundiéndola se mejorará mucho y será de poca consideración y mucha costa, y que en la cárcel tiene esta ciudad una piecezuela de artillería que solía servir con camaretas, la cual ha cuarenta años que la tiene y no sirve, ni se espera servirá y está con el tiempo con diminución y cada dia será más el daño; y habiéndolo tratado y conferido el señor licenciado don Gaspar de la Barrera y Lillo y el capitán don Juan Caxal, alguacil mayor de esta ciudad, y el maestre de campo don Luis de Ulloa y capitán don Martín de Santander, regidores, atento á lo poco que ha servido y á que será de efecto en el aumento de la dicha campana y no para otra cosa dieron por parecer que el suyo es que se lleve, excepto el capitán Andrés de Fuenzalida, alcalde ordinario, dijo: que su parecer es que no se lleve porque algún día podía ser de provecho; y conformándose el dicho señor corregidor con los más votos, acordaron que se lleve la dicha pieza y funda con la campana, para que se haga de nuevo.

ROGATIVAS SOBRE LAS ENFERMEDADES.—Este día se trató acerca de las enfermedades que en ella hay y qué remedio se podrá tomar, y acordaron que se traiga en procesión al señor San Sebastián á la catredal con la mayor devoción que ser pueda y que el señor corregidor y los señores alcaldes ordinarios llamen los médicos y con lo que declararen ordenen y provean lo que convenga.

PETICIÓN SOBRE LOS PROCURADORES.—Este día trataron acerca de que el señor fiscal pide ante los señores de la Real Audiencia que no sea corregidor vecino de esta ciudad, cuya autoridad, si se le quitase, sería [en] muchos menoscabos de ella, por lo cual y atento á que desde su fundación de esta ciudad han sido vecinos y moradores de ella y después de la prohibición se ha continuado, acordaron y mandaron que por lo que toca al bien y ennoblecimiento de esta ciudad, el procurador general de ella, y por su ausencia el mayordomo de ella, pida lo que convenga con acuerdo del letrado de ella.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1637.

SOBRE LOS REPAROS DEL TAJAMAR.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cuatro días del mes de jullio de mil y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en la sala y lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del bien común de la república y reparos del tajamar del río, difirieron á la vista de ojos la resolución que hubiere de haber.

SOBRE LA CARNE.—En este cabildo se acordó, porque se informó que el obligado á la carne de vaca no acude con ella y hace falta, que el capitán Gonzalo Ferreira de Aponte, regidor, acuda á prevenir y hacer que el dicho obligado acuda á lo que está ordenado y le apremie pecuniariamente y con prisión si conviniere, para lo cual, siendo necesario, le dan comisión.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FRANCISCO DE ERASO, PROTECTOR GENERAL DE LOS INDIOS.—Este día el capitán don Francisco de Eraso presentó un título del señor Presidente y gobernador de este reino en que le nombra por protetor general de los indios de los términos de esta ciudad, y pidió fuese recibido; y habiéndolo visto, mandaron que dé las fianzas, y fecho, se traigan para proveer.

QUE SE HAGA UNA IMAGEN DE SAN SEBASTIÁN.—Este día se acordó, de pedimiento del padre comendador de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, fray Diego Pedraza, atento á que la imagen del señor San Sebastián está maltratada y se saca, como al presente se ha de sacar para pedir á Dios misericordia en la peste que al presente hay en esta ciudad, con la imagen de la Madre de Dios

de las Mercedes, se haga otra; y habiéndolo tratado, acordaron que se haga otra, lo más barato que ser|pueda, y que se pida para ello limosna en la ciudad, y se comete el pedirla á los señores regidores, que entre sí la repartan.

SOBRE EL VINO.—Este día se mandó, atento á la necesidad que hay de vino, por no le haber añejo, que se venda el nuevo, siendo bueno, [á] tres cuartillos por un real, y se comete al fiel ejecutor el dar las licencias.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró, por el tiempo ordinario, por fiel ejecutor al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y se señalaron las puentes de su calle y la de Santa Clara.

Y lo firmaron.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco de Eraso.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte,* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

SOBRE LA LIMOSNA PARA LA CERA.—Atento á que las limosnas han sido tenuas que han dado para la cera de la festividad del señor Santiago y de las procesiones que se hacen por la peste estos nueve días al señor San Sebastián, y que con acuerdo de este Cabildo se va gastando por el procurador general y mayordomo de esta ciudad, este acuerdo sirva de libranza y la que gastaren se le pase en cuenta.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó un auto sobre las matanzas.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán. —Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa. —Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1637.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y siete, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y habiendo tratado algunas cosas, no se resolvió ninguna cosa y dejó para otro cabildo.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco Rodrigues de Ovalle.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1637.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA PUENTE.—Este día se remitió á Francisco Ortiz Delguea y á mí el escribano ir á ver la puente y qué remedio necesita para ello.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, á Francisco Ortiz Delguea; aceptó y juró.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia al procurador general para hacer ausencia é ir á su estancia por veinte días y el mayordomo della prosiga las causas y haga oficio de procurador general.

PETICIONES.—Y lo firmaron, habiendo decretado peticiones.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco Rodrigues de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.—Don Luis de Ulloa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1637.

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA PUENTE DE MAIPO.—En

la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde Francisco Ortiz Delguea, regidor y fiel ejecutor de esta ciudad, é yo el escribano, informamos cómo en obedecimiento de lo que se nos encargó el ver la puente de Maipo, habemos ido á ver la puente; y que toda la jarcia está podrida y maltratada en sus principios y corre mucho riesgo y que sólo está en tres tirantes que tiene, de los doce que se forman, y esos atados, y que ingeridos podrán servirse seis de los doce, unos con otros, y ponerle otros seis nuevos, que Su Señoría provea lo que convenga; y asimismo informé yo, el escribano, cómo el sitio está muy maltratado y distinto de cuando se tuvo por permanente. Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el procurador general de esta ciudad que va al valle, á crédito de esta ciudad, y de la derrama que para ello se ha de echar, compre un cable que dé seis trozos de á ciento y treinta piés que serán necesarios y los envíe á esta ciudad en caballos, asegurando la paga por tiempo de dos meses, que este Cabildo lo asegura de la dicha derrama ó propios de esta ciudad.

Comisión al capitán Pedro Seco.—Este día se acordó y trató que se remite el tomar cuentas al capitán Pedro Vásquez de la balanza del puerto del tiempo que la ha tenido y le apremie á ello, para lo cual y para cobrar el alcance le dieron comisión en forma al capitán Pedro Seco. Y asimismo se le dió comisión para que visite las pulperías que fueren de esta ciudad y les ponga precios á lo que vendieren y dé aranceles y remedie lo que convenga, de forma que vivan con justificación; y de lo que hiciere dé cuenta á este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Licencia.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para que por quince días vaya á mi estancia, dejando quien acuda en mi ausencia.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lilloy la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1637.

Que se examine la acequia de la fuente.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes diez y ocho de septiembre de mil seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas del bien de la república, acordaron que el alférez Francisco Ortiz Delguea y Juan Ferrel, síndico mayordomo, vayan á ver la dispusición de la cequia por donde se trae el agua de la fuente para que se aderece por el daño que puede resultar de la agua turbia del río y se remedie con brevedad.

Pregones á las demasías.—Y á una petición del síndico mayordomo se mandó pregonar las demasías de las chácaras por treinta días para que se vendan y rematen.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo de Briseño.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes veinte y cinco de septiembre de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de utilidad de la república y en especial de que se tenía noticia de que, contraviniendo á los autos y ordenanzas proveídas en razón de las matanzas, ultimadamente por contraven-

ción del último proveído confirmado por la Real Audiencia, se ha muerto ganado cabrío y los cueros se han echado á curtir, y que se averigüe;

COMISIÓN AL MAESTRE DE CAMPO DON LUIS DE ULLOA.—Se dió comisión en bastante forma al maestro de campo don Luis de Ulloa, regidor, para que vaya á la parte donde fuere informado se ha muerto el dicho ganado y haga todas las diligencias necesarias en razón de lo sobredicho para averiguar la dicha matanza de ganado y embargar y depositar los cueros y sebo que hallare y traer presos los culpados, si le pareciere convenir, con mejor prueba de la dicha averiguación, lo cual puede hacer en todas las partes que hubiere lugar de la ciudad y fuera della.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martin de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1637.

REMISIÓN DE LA CAUSA SOBRE LAS MATANZAS DE GANADO CABRÍO.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, dos de otubre de mill y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y habiéndose hecho relación por Antonio de Bocanegra, escribano real, de las diligencias que el maestre de campo don Luis de Ulloa, regidor y comisario por este Cabildo, hizo sobre las matanzas que se han hecho fuera de tiempo de ganado cabrío y embargo de los cueros que halló; y vistos los autos, remitieron el conocimiento de la causa al señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor desta dicha ciudad y juez nombrado por ella y las que tocan á las matanzas por el señor Gobernador deste reino, para que haga lo que convenga en razón de lo proveído sobre ello.

SOBRE LAS CURTIDURÍAS.—Y acordaron por constar por las diligencias hechas por dicho maestro de campo en la estancia de Pirpidén y por una relación que presentó, el maestre de campo don Miguel Gómez de Silva y el capitán don Juan Rodolfo tienen en sus curtidurías muchos cueros en pelo para curtir, así propios como de particulares, conforme á las cantidades no pueden salir curtidos por el

tiempo señalado por el auto proveído y confirmado por la Real Audiencia, se les notifique á los susodichos que de los dichos cueros no metan en pelambre más de solamente aquellos que pueden dar curtidos para el tiempo señalado por dicho auto y den noticia á los dueños de dichos cueros para que hagan su diligencia en curtirlos dentro del dicho término, lo cual guarden, so las penas contenidas en el dicho auto.

Recibimiento.—En este cabildo fue recibido el general don Agustín de Arévalo Briseño al uso de la comisión que se le dió por el señor Gobernador deste reino para la ejecución de las causas tocantes á las matanzas, atento haberse ya visto la dicha comisión en este Cabildo y ser conviniente su cumplimiento; y la acetó dicho general é hizo la solenidad debida de hacer justicia.

Indios de la ciudad.—Y acordaron que los tres indios que pertenecen á esta ciudad y han estado y están en poder del depositario general Ginés de Toro Mazote, se traigan y se entreguen al síndico mayordomo desta dicha ciudad para que los tenga de manifiesto para cualquiera obra que se ofrezca á ella, y no teniéndola, los pueda alquilar, mayormente el maestro albañil, con cuyos alquileres tenga cuenta y razón para darla á su tiempo.

Con lo cual se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Juan Caxal.—Don Francisco Rodrigues de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Diego Zapata capitán de infantería del número.—En este cabildo el capitán don Diego Zapata presentó un título despachado por el señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, presidente y gobernador de este reino y de la Real Audiencia dél, su fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y cinco de septiembre de este presente año, refrendado de el capitán Santiago

de Tesillo, que hace oficio de secretario, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el número de esta ciudad en lugar del maestre de campo don Diego de Cárcamo Valdés; y pidió fuese recibido al uso de el cargo para que fue nombrado.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al cargo para que es nombrado, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio, y la insignia le entregue el señor corregidor y teniente de capitán general.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

SOBRE DEMASÍAS.—Este día el capitán Juan Ferrel, síndico mayordomo y procurador general que al presente es por ausencia del procurador general, pidió por su petición se rematasen las demasías que caen en la derecera que se ha tomado en la cañada de San Lázaro, que están ya dados los pregones y de ella mandaron dar traslado á Martín Moreno, ponedor; y habiendo vuelto á tratar de la venta de ellas y tratado sobre si conviene ó nó se haga la dicha venta y eche la derecera, acordaron se votase; y el señor licenciado don Gaspar de Lillo y el señor capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán y el maestre de campo don Luis de Ulloa y el capitán don Martín de Santander y Francisco Ortiz Delguea dijeron que su voto y parecer es que se guarde lo proveído y se vendan las tierras que caen fuera de la derecera para su mejor hermosura y adorno de la cañada; y los señores maestre de campo Bernardo de Amasa y capitán Gonzalo Ferreira dijeron que su voto y parecer es que no se venda, porque se le quita la hermosura con la dicha venta y derecera; y visto por el señor general don Agustín de Arévalo Briseño, dijo que para proveer lo que se deba hacer reserva en sí hacer vista de ojos en lo que se trata de vender.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Martín de Santander por el tiempo ordinario; aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara, y se le señala la puente de Diego Rutal y los Gallegos y acabar la del convento de monjas de San Agustín y la que sale de Lorca.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones, y proveyó y asentó en ellas lo decretado.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Ginés de Toro Mazote.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—*

Francisco Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

COMISIÓN AL PROCURADOR GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS HEREDEROS.—Este día se trató en este cabildo acerca de el auto proveído por los señores de la Real Audiencia sobre que los herederos se compongan y manifiesten sus cosechas, siendo tan en perjuicio suyo y de su honor, y acordaron que el procurador general de esta ciudad cobre los autos y suplique de él, y si se le denegare, suplique en segunda suplicación para Su Majestad y Real Consejo; y asimismo mandaron que el señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el señor maestre de campo don Luis de Ulloa, representando este Cabildo y ciudad, como regidores de ella, y con el dicho procurador general, en esta causa se muestren partes y lo sean para suplicar á dichos señores repongan el dicho auto y dejen á los dichos herederos gozar del derecho que les es concedido, y gozar en los reinos de España y en todas las partes de los reinos de Su Majestad, que para todo les dieron poder y comisión en bastante forma cual de derecho se requiere y á cada uno *in solidum.*

SE PROHIBE HACER ADOBES.—Este día por una petición pidió don Luis de las Cuevas, alcalde de la Santa Hermandad, se le diese licencia para hacer en la Cañada de la Chimba veinte mill adobes, y habiéndolo acordado y tratado, le denegaron la dicha licencia y revocaron todas las dadas atrás, y acordaron y mandaron que de hoy en adelante en ninguna de las Cañadas ni tierras de esta ciudad en comarca de ella se dé licencia á ninguna persona, por cualquier causa ni ocasión que haya, para que hagan ningunos adobes, atento al daño que se sigue de dar estas licencias, como la expirencia ha mostrado, y que yo el escribano para el dicho efecto no reciba ninguna petición.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.*

—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES SOBRE EL VINO.—Este día se presentaron muchas peticiones y se proveyó á ellas lo que acordaron, y subió el vino en petición que se dé á dos cuartillos y medio al real.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera — Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.— —Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y en ellas se proveyeron lo que acordaron. Y acordaron en una que se prosiga en la venta de las demasías de la Cañada, sobre que se trató y que se den otros tres pregones, y fecho, se traiga para proveer.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de no-

viembre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Francisco de Eraso y presentó el título que se sigue:

TÍTULO DE PROTECTOR DE INDIOS DEL CAPITÁN DON FRANCISCO DE ERASO.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y de él de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de los indios naturales de la ciudad de Santiago, sus términos y juridición conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea administrador y protetor general de ellos para que, como incapaces, los defienda en sus pleitos y causas, procurando vayan sus bienes de comunidad en aumento y no en diminución, y porque las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren y caben en la del capitán don Francisco de Eraso, que ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que á él se le han ofrecido y dado buena cuenta de las cosas que han sido á su cargo, demás de lo cual me consta satisfizo lo que le perteneció de medianata, en conformidad y de la manera que parece de la certificación siguiente:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico que hoy día de la fecha pagó en esta Real Contaduría el capitán don Francisco de Eraso cien pesos de á ocho reales, los cuales entran en la real caja por vía de depósito á cuenta de lo que hubiere de pagar de medianata por el oficio de protetor y administrador general de los naturales de los términos desta ciudad y dió fianza por lo que más hubiere de pagar, por no estar asentado lo que debe del dicho oficio de protetor por el señor comisario de la dicha medianata, y por su medianata, como parece por su billete de treinta de mayo de mill y seiscientos y treinta y siete; la cual y fianza queda en el legajo de pliego horadado de la dicha medianata, y para que dello conste, di la presente en Santiago, en primero de junio de mill y seiscientos y treinta y siete años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco de Eraso por protetor y administrador general de los naturales de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, para que, como tal, los defendáis en todos sus plei-

tos y causas civiles y criminales, pareciendo, para el dicho efeto, ante cualesquier justicias de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, y donde vuestro consejo no bastare, le tomaréis de personas de cristiandad y ciencias, de manera que los dichos naturales no queden indefensos; y no consentiréis que sean vejados ni molestados por sus encomenderos ni otras personas ningunas, ni que tengan tratos ni contratos en fraude ni engaño suyo, ni que á los dichos encomenderos se les den más indios de los que les pertenecen de tercio, ni más tributo de lo que está dispuesto y ordenado; y asimismo os doy poder y facultad para que, como tal administrador general, podáis recebir, haber y cobrar de cualesquier personas, todos y cualesquier pesos de oro, plata, ganado, mercadurías y otras cosas que á los dichos indios deban y debieren por escrituras, conocimientos, cuentas y fenecimiento dellas, cláusulas de testamentos, otros recaudos, presentándolos ante juez competente, teniendo libro, cuenta y razón para la buena dispusición destos efectos, procurando que vivan cristianamente en vida pulítica, como hombres de razón; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y llevaréis el salario que ellos han llevado, cobrado de la misma parte y lugar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, con el juramento, obligación y fianza que se acostumbra; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal protetor y administrador general de los dichos indios y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente, que es fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y cuatro de otubre de mill é seiscientos y treinta y siete años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Diego Sánchez de Liébana,* escribano público.

Y juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio de protetor y administrador general de los indios naturales de los términos desta ciudad.

Y dará cuenta con pago de todos los bienes y haciendas que en cualquiera manera por de los dichos indios entrasen en su poder; y pagará el alcance que le fuere fecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande. Demás de lo cual, juró á Dios y á la

cruz, en forma de derecho, digo, obligó su persona y todos sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió, y renunció su domicilio y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y habiendo yo, el escribano, informado que tenía dadas las fianzas siguientes:

El depositario general, en mill pesos.

Don Jerónimo Galiano, otros mill pesos.

El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, quinientos pesos.

Juan de Eraso, en mill pesos.

El capitán don Gaspar de la Barrera, quinientos pesos.

El capitán San Juan de Hermúa, mill pesos.

Don Francisco de Figueroa, quinientos pesos.

Capitán don Valeriano de Ahumada, mill pesos.

El capitán don Juan de Mendoza, mil pesos.

Y visto por Su Señoría, mandaron se votase; y de un acuerdo y en conformidad dijeron ser bastantes las dichas fianzas y que se reciba con ellas, excepto el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, que dijo que su voto y parecer es que las fianzas las dé generalmente y no en número limitado, para todo lo que puede ser alcanzado; y por los más votos, fue recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuensalida Guzmán.—Don Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1637.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Pregones sobre la pescadería.—Este día acordaron que, atento á que se cumple por el principio del año el arrendamiento de la pescadería, por tiempo de nueve pregones. *(sic)*

SOBRE LAS PULPERÍAS.—Este día trataron acerca de el auto proveído por los señores de la Real Audiencia acerca de que este Cabildo provea las cuatro pulperías que le toca nombrar en esta ciudad y que ha muchos años que no se han removido y que conviene que todos los pobres gocen de ellas, y para el dicho efecto quitaron todas las pulperías dadas y dieron por nulos los nombramientos fechos, y nombraron, en primer lugar, á doña Juana de Narváez, persona principal, virtuosa y necesitada, y le dieron licencia para poner pulpería en lugar de la que tenía la mujer de Alonso de Escobar, y se le da licencia para que ponga en ella persona á satisfación de este Cabildo, la cual se le da por tiempo de un año y más lo que á Su Señoría pareciere.

Y asimismo nombraron, por el tiempo que pareciere á este Cabildo, para los remover cuando convenga y pareciere á este Cabildo, á María de las Nieves y á Gaspar Núñez y á Toribio García, los cuales ratifiquen las fianzas que tienen dadas.

PETICIONES.—Este día se leyeron distintas peticiones y se proveyó en ellas lo que acordaron.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—D. Juan Caxal.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Ginés de Toro Mazote.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delgued.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1637.

SOBRE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LOS SOLDADOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y habiendo propuesto el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, procurador general, en razón de habérsele notificado un auto proveído por el señor Presidente sobre la información que se hizo de los daños que causan los soldados que bajan á esta ciudad, por no haberse juntado todos los capitulares que están ausentes, se difirió para el lunes veinte y tres deste presente mes y conferir sobre la respuesta.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Y en este cabildo pidió licencia

Francisco Ortiz Delguea, regidor, para ir á ver su estancia, y se le concedió por quince días.

Y lo firmaron.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Francisco Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Riego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la información de los daños.—Este día el procurador general don Cristóbal Fernández Pizarro presentó un auto que se le ha notificado del señor Presidente y gobernador de este reino, en razón de la información que se hizo de los daños que los soldados hacen en esta ciudad, adicionándola de nula y que se retifiquen los testigos y otras cosas que contiene, y habiéndolo acordado y tratado, acordaron que el dicho procurador general responda y alegue lo que convenga y los nuevos daños que han hecho este año los soldados, y requiera al dicho juez y auditor general, si conviniere, reciba más información de los daños, y fecho, antes de presentar se traiga á este Cabildo, y que salga á los partidos donde han hecho los dichos daños.

Peticiones.—Se leyeron peticiones y se proveyó en ellas.

Licencia para ausentarse.—Diósele licencia á Jusepe de León Enríquez por un mes para ir á su estancia.

Y lo firmaron.—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento

de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Respuesta á un auto.—Este día se vio la respuesta del procurador general de esta ciudad al auto de Su Señoría contenido enfrente, y mandaron se traslade y presente como está.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo que falta, al capitán Gonzalo Ferreira, y aceptó y juró y se le entregó la vara.

Licencia para ausentarse.—Este día se dio licencia para ir á las matanzas al señor alcalde licenciado Lillo y capitán don Martín de Santander para ir á las matanzas y á mí el escribano, dejando quien supla.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.——Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Bernardo de Amasa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chile, viernes á once días del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, donde se juntaron á tratar cosas del bien de la república, y habiendo propuesto algunas cosas, no se determinaron hasta otro cabildo;

Sobre venta de las tierras de Vitacura.—Mas de lo proveído á la petición del síndico mayordomo para la venta de las tierras de Vitacura, que se remitió hacerla al señor capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, alcalde ordinario, y al síndico mayordomo, poniéndose primero, para más justificación, testimonio del precio en que otras veces se remataron por ejecución y por bienes de Joán Guerra de Salazar y el comprador dellas á otras personas, por que sólo se han puesto en trescientos pesos de á ocho reales, y que dellas hagan la dicha venta y remate con los autos y escripturas necesarias, para lo cual les dieron comisión en forma.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco*

de Eraso.—Bernardo de Amasa—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1637.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CUENTA DE LAS OBRAS PÚBLICAS.—Este día acordaron y mandaron que el depositario general de esta ciudad, dentro de diez días de la notificación de este auto, dé las cuentas de las obras públicas que han sido á su cargo y de todos los bienes que á su cargo han sido; y pasado, sea apremiado á ello. Y de no lo hacer y pedir el mayordomo de esta ciudad, será los daños que resultaren, por cuenta, culpa y cargo del dicho mayordomo, á quien, estando presente, yo el escribano, lo notifiqué en persona á Juan Ferrel, como mayordomo.

SOBRE LOS NAVÍOS.—Que el procurador general pida la confirmación de el auto que se acordó no salgan los navíos sino de cuatro á cuatro meses.

VISITA Á LA AUDIENCIA.—Este día acordaron que, atento á que desde que se fundó esta Audiencia no ha sido visitada y que importará que se visite para que Su Majestad premie los ministros que le han servido y se remedie lo que hubiere que remediar, se suplica á Su Majestad se sirva de enviar visita á esta Real Audiencia.

ELECCIÓN DEL NUEVO CABILDO.—Este día el señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor de esta ciudad, propuso á este Cabildo cómo ya estaba muy de próxima la elección del nuevo Cabildo y que, como fiaba Su Señoría, eligiese personas tales que su vacío supliesen; y habiendo tratado generalmente sobre ello, acordaron que en la elección se atienda á las personas que pagaron los regimientos.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés de Fuenzalida Guemán.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Bernardo de Amasa.—Don Luis de Ulloa.—Don Martín de Espinosa y Santander.—Gonzalo Ferreira de Aponte.—Francisco Ortiz Delgueа.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1638

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, á ocho de enero del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado.

QUE SE CUMPLA LO PROVEÍDO EN EL CABILDO PASADO.—Y habiendo visto lo que en el Cabildo pasado se determinó, acordaron que se cumpla todo y que el señor alcalde licenciado Joán Descobar y Carrillo y el señor capitán Luis de Contreras, regidores, se encarguen de hacerlo cumplir con brevedad.

COMISIÓN AL ALCALDE DE LA HERMANDAD.—A una petición de don Joán de Ureta, alcalde de la Santa Hermandad, se acordó darle la comisión que se ha dado á sus antecesores, á prevención, para que use della fuera de la ciudad y no dentro della, de deshacer las borracheras y tener conocimiento de lo que resultare desto, ques lo que han tenido sus antecesores.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

QUE SE PREGONEN LAS DEMASÍAS.—Y luego trató el síndico mayordomo en razón de la venta de las demasías de la Cañada y mandaron se vuelvan á pregonar otros tres días más por si hay quién las quiera pagar.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán de Escobar y Carrillo.—Don Fran-

cisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Pedro Gómez Pardo.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.— Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Licencia.—Este día se dió licencia, atento á sus necesidades, á Francisco de Toledo Arbildo, por tiempo de cuatro meses.

Sobre la balanza.—Este día se mandó que se despache mandamiento para que vaya una persona á traer al capitán Pedro Vásquez á que dé cuenta del cargo que ha sido al suyo de la balanza del puerto y lo despachen los señores alcaldes; y venido que sea á esta ciudad, se nombre por juez de las dichas cuentas al señor capitán Francisco de Fuenzalida, y se le dé comisión en forma para ello y para nombrar tercero contador.

Sobre los cosecheros.—Este día se le mandó al capitán Juan Ferrel, mayordomo de esta ciudad y que hace oficio de procurador general, que suplique del auto de los cosecheros que informó había salido en revista contra ellos en segunda suplicación, y para ello haga todas las diligencias necesarias; y se le da poder en forma, y para la costa se proveerá adelante.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Macote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1638.

En la ciudad Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PESCADERÍA.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad, con la mayor brevedad que sea posible, haga aderezar una tienda de las de esta ciudad para que sirva de pescadería y abrir una puerta en ella para darle corral por donde señalare el señor capitán Luis de Contreras, regidor de esta ciudad, á quien asimismo se encarga la conclusión de esta obra; y que se compren los adobes necesarios para ello de bienes de esta ciudad; y luego que esté acabada, se le notifique al arrendador de la pescadería se mude á ella; y para las puertas y que quede acabada, de la renta de ella se gaste lo nesario.

ESTANCO DE NIEVE.—Este día acordaron que se den tres pregones al estanco de la nieve; y fecho, se remate en el mayor ponedor, y el remate se remite al señor maestre de campo don Jerónimo de Saravia, alcalde ordinario, para que le haga hacer con asistencia del mayordomo de esta ciudad.

SOBRE EL AUTO DE LOS ZAPATEROS.—Este día se acordó, que habiendo visto un auto proveído por los señores de la Real Audiencia en razón de querer obligar á este Cabildo á dar los cordobanes necesarios á los zapateros, como señalaron los señores de la Real Audiencia diciendo estar obligado á ello este Cabildo, y que á su costa se comprase; y atento á que el señor general don Agustín de Arévalo Briseño tiene prevenido lo necesario, acudiendo á su obligación y á la de este Cabildo, acordaron que, alegando lo dicho, con acuerdo del letrado suplique de el dicho auto, alegando no ser obligados los de este Cabildo á lo que se les manda; y que conforme se vendieren los cordobanes y los tiempos se les dará lo necesario á los zapateros.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras—Don Diego Diego de Escobar Osorio.—Ante mí. *Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1638

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de enero del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la coronación del rey de romanos.—Este día se vió en este Cabildo una real cédula y tanto de ella remitida con una carta del señor Presidente y gobernador de este reino, en que avisa de las mercedes que Su Majestad Divina ha hecho á la cristiandad en la coronación de rey de romanos en el serenísimo señor rey Fernando y que manda hagan alegrías; y habiéndola obedecido, mandaron se publique la dicha real cédula y que en primer lugar se pida á los señores prebendados y á los perlados de las religiones en la catredal y en sus conventos, en cada un día, hagan gracias á la Divina Majestad diciendo misa y haciendo procesiones, y que se hagan fuegos y corran toros y cañas, según y como lo tiene ya dispuesto el señor corregidor y los señores alcaldes; y de todo se dé cuenta al señor gobernador para que la dé á Su Majestad.

Peticiones.—Leyéronse peticiones y lo que acordaron se asentó en ellas.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Luis de Contreras.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se pidan jueces para las matanzas.—Este día se trató cómo Su Señoría nombró por jueces para los que contravinieren á las matanzas al señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor de esta ciudad, y al maestre de campo Ginés de Toro Mazote y al capitán Grabiel Díez Hidalgo; y los justos impedimentos con que se hallan el dicho señor corregidor con su oficio y el depositario general con su falta de salud, se suplique á Su Señoría se sirva de nombrar en su lugar á los señores capitán Francisco de Fuenzalida y capitán Pedro Gómez Pardo, regidores de esta ciudad. —*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.*

Sobre el sebo.—Y prosiguiendo en el dicho cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto por otros acuerdos y autos está ordenado y mandado en la manera que en cada un año se ha de matar el ganado mayor y menor y dado forma en razón de las curtiembres de los cordobanes, todo mirando al mayor bien y aumento y utilidad de este reino; y para que sus cosechas tengan mejor salida y más valor en pro é seguridad del aumento de sus cosechas de los vecinos y moradores y de los mesmos mercaderes y tratantes, atendiendo que todo lo sobredicho no puede tener efecto ni de ello conseguirse el fin que se pretende, así en bien de esta república y reino como del del Perú, si á su tiempo no se navegan dichas cosechas y en especial la del sebo, llevándolo en cuatro tiempos del año de tres á tres meses, para que así no abunde en la ciudad de los Reyes, ni haya carestía si no es que tengan lo que fuere menester con buen orden y concierto; por tando, ordenaron y mandaron á todos los dichos vecinos y moradores de la dicha ciudad que hicieron sebo y á los mercaderes y tratantes que lo compraren y demás personas de cualquier estado y calidad que sean que lo tuvieren, no lo embarquen en ningún navío que saliere fuera del tiempo señalado antes ó después, que han de ser, la primera embarcación á principios de diciembre, la segunda de marzo y la tercera de mayo y el cuarto de agosto, de todos los años, ni lo vendan para el dicho efecto ni contravengan lo sobredicho en cualquiera manera, so pena de perdido el dicho sebo; y desde luego para entonces su valor se aplica, la mitad para la real cámara, y de la otra mitad, en tres partes, la una para las obras públicas de la ciudad y la otra para el denunciador y la otra para ayuda de costa de la persona que hubiere de asistir en los puertos y las demás con comisiones que se les han de dar; y para los gastos della para que ejecuten las penas puestas en este dicho auto y más quinientos pesos de á ocho reales aplicados en la mesma forma; é para que se pueda ejecutar y tenga fuerza de ordenanza, mandaron se pida confirmación de este dicho auto á los señores presidente y oidores de la Real Audiencia.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Dinero de los arcabuces.—Este día se trató acerca de que la cantidad que debe el capitán Diego Jufré del resto de los arcabuces lo quiere pagar en una esclava Juan Jufré, su hermano, la cual toma el depositario general Ginés de Toro Mazote para pagar de lo procedido á las personas libradas las cantidades que se deben, y habiendo tratado sobre ello, acordaron que la cantidad que se resta entre en poder del mayordomo de esta ciudad y chancele la escriptura, pagándola, y lo que cobrare entre en poder y lo entregue al depositario general para que con lo demás de su cargo dé cuentas y pague las cantidades que están libradas al Colegio de la Compañía de Jesús y al capitán Gonzalo Martínez de Vergara y á los herederos del capitán Juan Pérez de Cáceres y á los demás que se deba y estén librados.

Jueces de las matanzas.—Este día se trató acerca de que el señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor y teniente de capitán general, está ocupadísimo, y el señor depositario general lo mismo y falto de salud, y el capitán Grabiel Díaz en una cama con falta de salud, que son jueces nombrados para las matanzas, y cuánto importa nombrar persona que averigüe los delitos que han cometido y contravenido á los autos y ordenanzas proveídas en la dicha razón, y habiéndolo tratado y pedido la ejecución de los dichos autos el mayordomo de esta ciudad, acordaron que el capitán don Agustín Ramírez, regidor de esta ciudad, vaya al corregimiento de Maule y Colchagua y averigüe los daños y delitos que han cometido en contravención de las ordenanzas fechas en la dicha razón y privación de las matanzas, y las causas conclusas en difinitiva las traiga á este Cabildo, y lo que toca á las tenerías, las sentencie y determine, ejecutando la ordenanza de este Cabildo, y este acuerdo y testimonio de él sirva de comisión, la cual le dan tan bastante como se requiere, y para traer vara de la real justicia y nombrar ejecutores que le ayuden.

Y la misma comisión se da al capitán Pedro Gómez Pardo, regi-

dor de esta ciudad, para que haga lo mismo en los valles de la Ligua, Chuapa y Quillota y Aconcagua.

Sobre las salinas.—Este día se informó en este Cabildo que han cuajado las salinas de Rapel, y mandaron que todos los vecinos de esta ciudad vayan á coger la que pudieren, cuya licencia se les da con calidad que á los que no la cogieren y la quisieren de la cogida, demás de la del sustento para sus casas que hubieren menester, no suban el precio más de á patacón, y el cuarto de la que cogieren lo traigan á esta ciudad y lo vendan á tres patacones y no más; y lo cumplan pena de perdida, aplicada para la cámara de Su Majestad y obras públicas por mitad, en que les dan por condenados lo contrario haciendo, y el dicho cuarto lo han de traer luego, y en lo demás no han de subir el precio de á tres patacones en ningún tiempo que la vendan y hasta primero de marzo de este año no la han de poder coger, pena de perdida, aplicada como dicho es.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró, por el tiempo ordinario, al señor depositario general; aceptó y juró, y se le encarga haga aderezar las puentes más necesarias para las procesiones de la semana santa.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Diego Descobar Osorio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Agustín Ramírez.—Luis de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su lugar acostumbrado y propuesto y tratado algunas cosas, acordaron lo siguiente:

Sobre la venta de las demasías.—A dos peticiones del procurador síndico en la venta de las demasías, admitieron las posturas del maestro de campo Ginés de Toro Mazote á las chácaras que contiene su postura; y remitieron al señor capitán Francisco de Fuenzalida Guzmán, regidor, la vista dellas para que dé razón de la calidad que tienen para que, vistas, se provea en razón del remate.

Remate de una chacra.—Y mandaron que se haga el remate y convenio que pide el capitán don Joán Ponce de León de la media chá-

cara que posee, en atención de que la otra media chácara y mucho más se remató en otros trescientos patacones á Joán de Miranda, y que el procurador síndico haga luego las escripturas y diligencias en favor de la ciudad, para lo cual le dieron comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1638.

Sobre la sal.—En la ciudad de Santiago de Chille, martes dos de marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y tratado algunas cosas, acordaron que se da orden al capitán Lorenzo Núñez de Silva para que vea las salinas de Rapel, y de la que está para sacar distribuya á las personas que allá se hallaren, atendiendo á todas comodidades, sin consentir se saque en daño de que no esté cuajada de todo punto y sin que se maltrate la que está por cuajar y se le lleve lo que está acordado para la que se ha de traer á la ciudad y lo cumpla, y Bartolomé Jilberto vaya á ello y asimismo á lo que se le ordenare por dicho capitán Lorenzo Núñez, y de la que se hubiere cuajado dé aviso á este Cabildo y de los que la han sacado sin orden de la ciudad y qué cantidad, y dé aviso de la que sobre, cuajando de la laguna grande, no embarazando la comodidad de los que hubieren ido á sacar sal, que para todo se le da comisión en forma y para que nombre otra persona por ministro si tuviere algún impedimento el dicho Bartolomé Jilberto.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1638.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chille, martes nueve de marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia

y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, por no haberse juntado todos, mas de el maestro de campo don Jerónimo Bravo de Sotomayor y el licenciado Joán Descobar y Carrillo, alcaldes ordinarios, y el capitán don Francisco de Eraso y capitán Luis de Contreras, regidores, no se determinó cosa alguna.

D. Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Luis de Contreras.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1638.

Sobre los apercibimientos y bandos militares.—En la ciudad de Santiago de Chille, á doce días del mes de marzo de mil y seiscienios y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado á tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien de la república, acordaron que se suplique á Su Majestad se sirva de proveer en razón de la cédula que se ha despachado en confirmación de la real provisión quel señor virrey Conde de Chinchón despachó determinando que los apercibimientos y bandos que se echaren acerca dellos en los casos inexcusables, como causas militares, tocaren al señor Presidente como gobernador y capitán general privativamente, y asimismo el declarar sobre el dicho caso inexcusable para que dicho señor gobernador no pueda hacer la dicha declaración, porque dejándola á su voluntad, la podía hacer en cualquier caso, declarando ser inexcusable y habiendo menester gente para la guerra, que por esta causa viene á ser interesado y parte, podrá declarar, como está dicho, en los casos que no fueren de precisa necesidad é inexcusables; y así se ha de suplicar á Su Majestad que el poder declarar en semejantes casos, sin embargo [de lo] que tiene mandado y ordenado, competa a la Real Audiencia, como á tribunal superior y quien desapasionadamente lo podrá declarar; y para en caso que no se remita el poder declarar á dicha Real Audiencia, por lo menos se pida que el dicho señor Gobernador la haga con consulta de los señores de dicha Real Audiencia y con parecer decisivo de dichos señores.

Que se aderecen las acequias.—De pedimiento del procurador general acordaron se continúe el aderezo de las acequias y puentes dellas.

Sobre las matanzas.—Acordaron que las matanzas de todos los ganados mayores y menores se hagan de aquí adelante desde noviembre hasta fin de marzo, que sea el fin de dichas matanzas, y se cumpla so las penas puestas en las ordenanzas hechas para ello.

Apregonóse en la plaza en veinte de marzo de mill y seiscientos y treinta y ocho.—*(Hay una rúbrica).*

Traslado de la informacion sobre los daños.—De pedimiento del procurador general se le mandó dar un treslado de la información que se hizo sobre los daños que se ofrecen con la bajada de los soldados de la guerra á esta ciudad y sus términos.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de agosto *(sic)* del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue, y los que se hallaron firmarán abajo.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, para el tiempo ordinario, al capitán Pedro Gómez Pardo, regidor de esta ciudad; aceptó y juró, y el señor maestre de campo don Jerónimo Bravo de Sotomayor, alcalde, le entregó la vara de la real justicia.

Sobre la cera.—Este día se mandó se apregone que todos los que labran cera no labren ninguna marqueta sin que la manifiesten primero y ante todas cosas, para que se vea el daño que trae y si tiene sebo ó nó; lo cual cumplan, pena de perdida, y se aplica para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo por mitad; y la manifestación se haga ante el fiel ejecutor, á quien se encarga la conciencia.

Doy fee que se apregonó este acuerdo en la plaza por Juan, negro pregonero, en veinte de marzo de mill y seiscientos y treinta y ocho. —*Manuel de Toro.*

Y con esto este día se concluyó este cabildo.

Que se midan unas chacras.—Este día se acordó que el mayor-

domo de esta ciudad pida se midan y deslinden las chacras que faltan por medir de doña Madalena Flores y de el capitán Chaparro y las de los demás que hay de la otra banda del río, y que sea con brevedad.

Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

COMISIÓN AL MAYORDOMO DE LA CIUDAD PARA DIFERENTES ASUNTOS. —Este día se acordó que el mayordomo de esta ciudad eche llaves á las puertas de la iglesia de la cárcel y á las puertas de las tiendas y aderece el archivo; y lo que gastare, con este acuerdo se le pase en cuenta, que sirva de libranza.

SOBRE LA PUENTE DE MAIPO.—Este día acordaron se escriba al teniente de corregidor de la Angostura haga aderezar la puente de Maipo por el daño que recibe.

Y lo firmaron.

PREGONES PARA HACER LA PUENTE DE MAIPO. — Este día se acordó se apregone por tiempo de nueve días si hay persona que, dándole toda la madera necesaria para la puente, se obligue á hacer la de Maipo, y con las posturas se traiga y el modelo á este Cabildo.

Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

SOBRE EL VINO.—Este día manifestó la parte del general don Diego González Montero tres géneros de vino de su cuadra, y por ser bueno y blanco, mandaron que el fiel ejecutor lo ponga á tres patacones, y se venda en una pulpería, siendo como el que ha manifestado, y no se suba otro sin que este Cabildo lo vea.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS LLAVES DE LOS SAGRARIOS.—Este día señalaron para las llaves de los Sagrarios esta Semana Santa de las que han dejado los señores oidores, al señor corregidor á San Agustín y el señor maestre de campo don Jerónimo, alcalde, al hospital, el señor licenciado Escobar á Santa Clara.

SOBRE UNA PETICIÓN DE EL ALCALDE DE AGUAS. — Este día se leyó una petición del capitán Pedro Zárate Bello, alcalde de aguas, en que alega muchas y justas causas en razón de que importará y pide que la mudanza de la vara de alcalde de aguas sea la mudanza de ella por fin de abrill y de allí para adelante entre el subcesor en ella; y habiéndolo acordado y tratado sobre ello, acordaron que, como se había de mudar por fin de marzo, sea por fin de abrill, y lo mismo se entienda con todos de hoy en adelante.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo. —Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego Descobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en nueve de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS CARTAS.—Este día acordaron que todas las cartas que este Cabildo haya de escribir las escriba el procurador general, dándole los puntos este Cabildo de lo que ha de escribir y las traiga en borrón para que, visto, se enmienden ó firmen.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Descobar y Carrillo.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de abrill del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

LICENCIAS PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia al señor Jusepe de León [para] que acuda á su estancia por dos meses, conque si antes fuere llamado ó viniere Su Señoría, se haya de venir y sea cumplido el plazo.

Asimismo se le dió licencia al señor depositario para que haga ausencia por un mes fuera de la ciudad.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor para el tiempo ordinario, al capitán Francisco Fuenzalida, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado y le entregó la vara el señor maestre de campo don Jerónimo Bravo de Sotomayor.

Y lo firmaron.—*Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego Descobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

MARCA DE GANADOS.—Este día Francisco López de Ayala presentó el hierro de el margen, pequeño y grande, para usar de él en sus ganados mayores y menores, y pidió licencia para usar de él y que otro

no use; y visto por Su Señoría, le concedieron la licencia que pide y le hubieron por presentado, conque no haya otro más antiguo.

Sobre el jabón.—Este día se trató acerca de que el señor capitán Duarte Gómez vende el jabón muy fresco y á precio subido y á que por haber puéstolo á real ha dejado de venir y se pasa necesidad, para cuyo remedio se le encargó al señor capitán Francisco de Fuenzalida, regidor y fiel ejecutor, vea el que está hecho, y en la dicha razón provea justicia.

Y lo firmaron.

Martín de Gamboa capitán de infantería del número.—Este día el capitán don Martín de Gamboa presentó ante los señores del dicho cabildo un título del señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del hábito de Santiago, de el Consejo del Rey, nuestro señor, su gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino de Chille, ante Santiago de Tesillo, que hace oficio de secretario, por el cual, que su fecha es á veinte de marzo de mill y quinientos *(sic)* y treinta y ocho, le nombra por capitán de infantería española de una de las compañías del número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Niculás Flores Lisperguer; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio como Su Señoría manda; y visto su pedimiento y el dicho título y que tiene y consta por él haber pagado los derechos de medianata y no haber en contrario cosa que lo contradiga, y ser el susodicho merecedor de mayores puestos, le hubieron por recebido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como Su Señoría lo manda, y el señor general don Agustín de Arévalo y Briseño le entregó la gineta é insinia de capitán, como teniente de capitán general que es.

Y con esto se acabó el cabildo.—Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo.—Pedro Gómez Pardo Parragues.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego Descobar Osorio.*—Ant emí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue los que abajo firmarán sus nombres.

Peticiones.—Este día se proveyeron algunas peticiones y decretó en ellas, y por no haber cabildo pleno no se acordó otra cosa.

LICENCIA.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para que, dejando quien acuda, vaya á mi estancia por un mes.

Y lo firmaron.—*Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo.—Pedro Gómez Pardo Parraguez. —Don Diego Descobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1638.

SOBRE EL SEBO.—En la ciudad de Santiago de Chille, á siete de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto y tratado algunas cosas del bien de la república y en especial sobre la respuesta de la relación que envió de la ciudad de los Reyes el capitán San Juan de Hermúa en razón del asiento del sebo que se lleva deste reino, se difirió el acuerdo y résolución al cabildo venidero, que señalan para el martes que viene, diez, digo, once deste presente mes y año.

Y lo firmaron,

ALCALDE DE AGUAS.—En este cabildo se entregó la vara de alcalde de aguas á Joán Ferrel, conforme á la elección que estaba hecha, para que use della el tiempo ordinario, y la recibió de mano del señor alcalde don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—Y luego se mandó que Joan Rodríguez, teniente de alguacil mayor desta ciudad, alce vara para usar su oficio.

Y luego á pedimiento del síndico mayordomo se le ordenó y dió licencia para que á Galarce ó Andrés de Barona, procurador, para que siga las causas y negocios de la ciudad.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.— Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, á catorce de mayo de mill y

seiscientos y treinta y ochó años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y visto el acuerdo del cabildo de el viernes pasado y propuestro entre otras cosas por no haberse juntado todos los señores capitulares, acordaron:

NOTIFICACIÓN Á LOS CAPITULARES.—Que se les notifique acudan todos los días de la obligación forzosa y á los demás que fuesen llamados á los que están fuera del lugar, pena de que se les llevará lo acostumbrado y se proveerá lo que más convenga en razón del cumplimiento.

COMISIÓN AL SÍNDICO.—Y habiéndose tratado de la dilación que ha tenido la venida de Pedro Vásquez á dar cuenta de lo ques á su cargo de la balanza del puerto de Valparaíso, aunque ha sido llamado por diversos mandatos y diligencias y se excusa de su enfermedad que pone por impedimento, y el riesgo que se tiene de pérdida, acordaron que el síndico mayordomo capitán Joán Ferrel, á quien se da comisión en forma, vaya al dicho puerto de Valparaíso y apremie con el rigor y con la diligencia que requiere el caso, al capitán Pedro Vásquez, á que dé las dichas cuentas y le tome los libros hasta embargarle los bienes para el seguro de la paga de lo que debiere y cobre dellos los intereses de la ciudad.

DEMASÍAS.—Acordaron que las demasías de la Cañada que han andado en pregones, se remateu luego con asistencia del síndico mayordomo, á quien dan comisión para ello y para admitir las escripturas necesarias, pena de los intereses de la ciudad si no lo cumpliere para que no pare perjuicio á los señores capitulares.

TAJAMAR.—Acordaron que el procurador general síndico mayordomo concierte con Rafael de Sierra la costa del reparo de las cabrias del tajamar del río por la necesidad que hay de continuar lo empezado y dé noticia dello para que se provea lo que convenga.

QUINTIPLICADO.—Acordaron que el procurador traiga el arancel quintiplicado autorizado como está mandado, para que se vea y esté en este Cabildo y haga para ello las diligencias necesarias para haberle con toda brevedad.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1638

En la ciudad de Santiago de Chille, á catorce de mayo del año de mil y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en la sala del Cabildo después de haber firmado el de arriba, acordaron y mandaron se notifique al maestro de campo don Antonio Fernández Caballero que en cumplimiento de la obligación que tiene de dar la madera para la puente de Maipo, dentro de quince días de la notificación ponga toda la dicha madera que está de la otra parte de Maipo para que á ella la vaya á recibir un señor capitular que se diputará para ello, lo cual cumpla pena de que se irá á su costa hacelle traer y de que se ejecute la pena del contrato de la dicha puente.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de mayo del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, el Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, acordaron que, atento que el capitán Pedro Vásquez, residente en el puerto de Valparaíso, ha sido llamado por Su Señoría para que viniese á esta ciudad á dar cuenta de lo que le debe del peso de las balanzas y en ello ha tenido remisión, á cuya causa está nombrado para que le tome dichas cuentas Juan Ferrel, alcalde de aguas; y en consideración del trabajo que ha de tener en ida y vuelta, se le señalan de salario paga ayuda de costa, cincuenta pesos de á ocho, que cobrará de los bienes del dicho Pedro Vásquez, y en defecto de no tener el susodicho de qué poderlos pagar, los habrá el dicho Juan Ferrel de lo que así cobrare del dicho Pedro Vásquez perteneciente á esta ciudad.

Ansimismo se acordó en este cabildo que se le da comisión al dicho Juan Ferrel para que visite todas las pulperías del dicho puerto de Valparaíso y del valle de San Martín de Quillota, y hallando

culpados, los penará y castigará conforme á derecho, llevando consigo la forma del arancel de esta ciudad, para que en conformidad deje puestos en las pulperías los necesarios, que para todo se le da poder en forma.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Francisco de Fuenzalida.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano del Rey, nuestro señor.

CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes veinte y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y visto lo que en el cabildo pasado se acordó, mandaron se guarde todo lo que en él está por cumplir.

Que se llame al capitán Rodrigo de Araya.—Y habiendo propuesto algunas cosas más del servicio y utilidad de las cosas de república, mandaron llamar al capitán Rodrigo de Araya Berrío, vecino desta ciudad, á quien el Cabildo, Justicia y Regimiento della, el día del año nuevo, eligieron por uno de los regidores y no se había recebido por su ausencia é impedimientos; y habiéndole llamado por mí el escribano, que fuí al efeto, por mandado de dicha Justicia y Regimiento, y entrado á la sala del cabildo, rescibió juramento de dicho capitán Rodrigo de Araya Berrío el señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor desta dicha ciudad, y habiéndolo hecho á Dios, nuestro señor, y á la cruz, que hizo, y prometido de hacer bien y fielmente el oficio de regidor, como debe y es obligado, le rescibieron al uso y ejercicio dél; y habiéndose asentado, continuaron el cabildo los demás señores.

Y luego en este cabildo paresció, habiendo entrado con licencia, el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro y pidió le reciban al uso y ejercicio del oficio de alguacil mayor de esta dicha ciudad á que ha sido proveído, en conformidad de la real provisión de Su Majestad que intimó para su obedecimiento y cumplimiento; y habiéndola leído toda por mí el dicho escribano y hecho los señores del Cabildo el obedecimiento della con la solemnidad debida, la mandaron asentar en este libro, cuyo tenor es como se sigue:

Título de alguacil mayor de Cristóbal Fernández Pizarro.

—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Flandes y de Tirol, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto el capitán don Juan Caxal, difunto, nuestro alguacil mayor que fue de la ciudad de Santiago, provincias de Chille, renunció el dicho oficio en el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, en dos días del mes de noviembre del año próximo pasado de mill y seiscientos y treinta y seis, y habiendo sobrevivido el dicho capitán don Juan Caxal el tiempo que está dispuesto por una nuestra real cédula de catorce de diciembre del año de mill y seiscientos y seis, se presentó el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago ante el Presidente é oidores della con la dicha renunciación en once de diciembre del dicho año de mill y seiscientos y treinta y siete, la cual, en contraditorio juicio del licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro fiscal en la dicha Audiencia, se aprobó y dió por ligítima y se mandó que, habiendo el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro enterado en nuestra real caja la mitad del verdadero valor del dicho oficio, por ser primera renunciación, se le diese el despacho necesario para su uso y ejercicio; y habiéndose declarado por autos de vista y revista su verdadero valor ser cinco mill pesos de á ocho reales, metió y enteró la mitad dellos el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro en la dicha nuestra real caja, de que presentó testimonio auténtico, que su tenor es como se sigue.

Medianata.—Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico: que en un libro real común que está en esta contaduría real, deste año de mill y seiscientos y treinta y ocho, á fojas treinta y cinco dél, está una partida del tenor siguiente:

En doce de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años, se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de dos mill y quinientos pesos de á ocho reales que rescibió del capitán don Cristóbal Fernández Pizarro por la mitad de cinco mill en que se avaluó la va-

ra de alguacil mayor desta ciudad que en él renunció el capitán don Juan Caxal, difunto, como consta de las sentencias de vista y revista en contraditorio juicio del señor fiscal, y los dichos autos están en poder del secretario Martín Suárez, y los dichos pesos se metieron en la real caja de tres llaves.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que dello conste, di la presente en Santiago, en doce de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y asimismo, en conformidad de lo dispuesto por el arancel de la medianata, enteró y metió en la dicha nuestra real caja el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro ciento y noventa y seis pesos y medio de á ocho reales el peso, por el derecho de la medianata, que ansimesmo presentó la certificación del tenor siguiente:

Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á folio cuarenta y una dél, está una partida del tenor siguiente:

En once de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años, se le hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y noventa y seis pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, que rescibió del capitán don Cristóbal Fernández Pizarro por la medianata del oficio de alguacil mayor desta ciudad que en él renunció el capitán don Juan Caxal, y la dicha vara se avaluó por la Real Audiencia en cinco mill pesos de á ocho reales, por sentencia de vista y revista, en contraditorio juicio del señor fiscal, se metieron en la real caja.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que dello conste di la presente en Santiago de Chille, en once de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Mediante lo cual, y que en el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro concurren todas las buenas partes y calidades necesarias para ejercer el dicho oficio de nuestro alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago, y que es hijo ligítimo del maestre de campo Francisco Hernández Ortiz y nieto del coronel Pedro Cortés de Monroy, personas que en las guerras de estas provincias nos sirvieron muchos años, y en lo que de nuestro real servicio se ha ofrecido, á imitación de los susodichos, lo ha hecho el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, por los dichos nuestro Presidente é oidores fue acordado que debíamos despachar esta nuestra carta y provisión real en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien, por la cual

es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante, vos, el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, seáis nuestro alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y juridición, y como tal, traigáis vara alta de justicia y uséis el dicho oficio por vuestra persona y por la de vuestros lugar-tenientes que para ello podáis nombrar, en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que los usó el dicho capitán don Joán Caxal, vuestro antecesor, y lo usan y han usado los demás alguaciles mayores de las otras ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias; y hayáis y llevéis los derechos, salarios, emolumentos y otras cosas que al dicho oficio fueren anejas y pertenecientes, y podáis poner y pongáis alcaides en la cárcel pública de la dicha ciudad.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento della que luego que esta nuestra carta vean, tomen y resciban de vos el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro el juramento que en tal caso se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio; y habiéndole fecho, os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio, y ellos y los demás nuestros jueces y justicias de la dicha ciudad de Santiago y su jurisdición, y los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, de cualquier calidad y condición que sean, os hayan y tengan por tal nuestro alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago y usen con vos y con los dichos vuestros tenientes y no con otra persona alguna el dicho oficio.

Y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones, preeminencias y libertades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se guardan á los demás alguaciles mayores de todas las ciudades de las dichas nuestras Indias y que se guardó y debieron guardar con el dicho capitán don Joán Caxal, vuestro antecesor, sin que os falte cosa alguna, y en ello no se os ponga ni consienta poner impedimiento alguno, que Nos, por la presente, os rescebimos y habemos por rescebido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer.

Y habéis de ser obligado á traer confirmación dél de nuestra real persona dentro de seis años primeros siguientes, con apercibimiento que, no lo haciendo, se dará por vaco para lo proveer en quien nuestra voluntad fuere; y para que se tenga cuenta de si traéis ó nó la dicha confirmación, mandamos á los nuestros jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago tomen la razón desta nuestra pro-

visión y la asienten en los libros de su cargo, y sobrescripta y librada dellos, os le vuelvan originalmente para que os sirva de título, y sin que primero preceda esta diligencia y conste della, no os podáis recebir ni os recebirá el dicho Cabildo.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, á veinte de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*El doctor Jacobe de Adaro y Samartín.—Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Pedro Machado de Chávez.—Licenciado don Pedro de Lugo.*

Yo Martín Suárez, secretario de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su Presidente y oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo* y *Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el oficio y cargo de tal alguacil mayor, en conformidad de las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y guardará el secreto de este Cabildo, y, como regidor de él, justicia á las partes, cuando y á quien la deba hacer; y dará cuenta de todos los bienes que fueren á su cargo y pagará el alcance y todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y obligó al cumplimiento su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, y renunció su domicilio y previlegio y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio y mandaron que use de él según y como debe.

Asimismo el capitán Diego Gómez Pardo presentó el título que se sigue:

Título de corregidor de Aconcagua de Diego Gómez Pardo.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene á el servicio de Su Majestad y buena administración de la real justicia que los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el valle de Aconcagua, sus términos y juridición, tengan una persona de entera satisfación y confianza que como corregidor y justicia mayor les mantenga en ella, y porque las partes y calidades que se requieren caben y concurren en Diego Gómez Pardo, que ha servido á Su Majestad con sus armas y caballos en las oca-

siónes que se ofrecieron, y es nieto de los primeros pobladores y conquistadores deste reino, según que constará de sus papeles, á que me remito.

Demás de lo cual, habiéndose dado noticia á los jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de Santiago, por lo que toca al derecho de medianata, parece satisfizo el que le perteneció, como paresce de la certificación que dellos presentó, que su tenor es el siguiente y queda original en el oficio de gobierno:

MEDIANATA. — Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, está una partida del tenor siguiente:

En tres de febrero de mill y seiscientos y treinta y ocho años se hace cargo el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y cuatro pesos y seis reales, de á ocho el peso, que recibió de Diego Gómez Pardo por la medianata del corregimiento de Aconcagua y capitán á guerra dél, y los dichos pesos se metieron en la real caja. —*Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que dello cons. te di la presente, en Santiago de Chille, en tres de febrero de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Diego Gómez Pardo por corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en él, sus términos y juridición, conociendo de sus causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y adelante se siguieren, así de oficio como á pedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar, y en las que nó, ejecutaréis vuestro juicio en las personas y bienes de los reos; procurando evitar los pecados públicos y escandalosos y amparar las viudas pobres, honestas y recogidas, y que á los indios naturales se les haga buen tratamiento, no siendo vejados ni molestados de sus encomenderos, sino que se les guarde lo que tengo dispuesto por la nueva tasa que está publicada en este reino, en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas que se les quite el servicio personal, y que vivan en pulicía cristiana los dichos indios, y haréis que se guarde y cumpla lo que Su Majes-

tad manda por sus reales cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno deste reino.

Y haréis las visitas que están señaladas, llevando, ansí en esto como en lo demás que perteneciere á vuestro oficio, los salarios y emolumentos que están señalados y han llevado, podido y debido llevar vuestros antecesores, y usaréis y ejerceréis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, según y de la manera que ellos lo han usado, podido y debido usar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, con el juramento, obligación y fianza que se acostumbra, y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido de Aconcagua, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente, que es fecho en la ciudad de la Concepción, á dos de abril de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

Y juró á Dios y á la cruz de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, procurará el bien y aumento de los naturales de este su partido y dará cuenta con pago de los bienes de su cargo y pagará el alcance y dará residencia dentro del término de el derecho, y pagará lo juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si no, se lo demande; obligó su persona y bienes habidos y por haber y renunció las leyes de su defensa y ofreció fianzas.

Y visto por Su Señoría, mandaron las dé á satisfación del protetor, con lo cual le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.—Diego Gómez Pardo.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1638.

QUE SE CUMPLA LO ACORDADO EN EL CABILDO ANTERIOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y ocho de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, presente el procurador general maestro de campo Bernardo de Amasa, y visto lo que en el cabildo pasado se acordó, mandaron se guarde y cumpla en todo.

SOBRE LOS ARCABUCES.—A una petición del procurador general mandaron se notifique al depositario general que dentro de tercero día exhiba este dinero procedido de los arcabuces de Cuyo para que se pague á quien se debiere.

SOBRE LA MADERA PARA LA PUENTE.—A otra petición del procurador general se mandó notificar lo proveído en catorce deste mes al maestro de campo don Antonio Fernández Caballero, en razón de la madera para la puente, y estando ausente se envíe persona á ello.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

LICENCIA.—En este cabildo se dió licencia al capitán Rodrigo de Araya Berrío, regidor, para que vaya á hacer su vendimia.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Araya Berrio.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego Descobar Osorio.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de junio del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

BIENVENIDA AL GOBERNADOR.—Que atento á la falta de salud que tiene el señor maestre de campo don Jerónimo de Saravia, alcalde, y el señor licenciado Juan de Escobar y Carrillo ha de asistir en la ciudad, vayan á dar la bienvenida, como se acostumbra, el señor capitán don Francisco de Eraso y el señor maestre de campo Ginés de Toro Mazote.

PETICIÓN.—Este día se proveyó una petición de don Leonardo de

Escobar Amaya sobre que en conformidad de su postura se le remateu [las tierras que tuvo el capitán Chaparro] y acordaron se vendan y remateu y puso el decreto en ella conforme á él.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Luis de Contreras por el tiempo ordinario; aceptó y juró y se le entregó la vara.

Y con esto se acabó y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Descobar Osorio.—Luis de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cinco días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado para tratar y acordar cosas del bien de la república, acordaron lo que se sigue:

Pregones para la balanza de Valparaíso.—Este día acordaron se apregone el arrendamiento de la balanza del puerto de Valparaíso y si hay quien quiera hacer la puente de Maipo dándoles toda la madera necesaria para ella.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Remates de tierras.—Este día el capitán Juan Ferrel, síndico mayordomo de esta ciudad, pidió se rematasen las tierras que tiene puestas el depositario general, que en segunda suplicación estaban adjudicadas á esta ciudad, y habiendo informado el señor capitán Francisco de Fuenzalida, á quien se remitió la vista de ellas, que en los dos mill y doscientos pesos que están puestas están muy bien pagadas y que se pueden rematar, y acordaron y mandaron se remateu y cometieron el remate al señor licenciado Escobar, con asistencia del síndico mayordomo.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego Descobar Osorio.*

CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de jullio del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el cáñamo.—Este día acordaron y mandaron que el procurador general de esta ciudad siga la causa en nombre de ella que tiene comenzada sobre que no se embarque cáñamo en hebra; y lo pida ante los señores de la Real Audiencia, que, siendo necesario, para ello le dieron poder en forma, como de derecho le tiene.

Ordenanza sobre el cáñamo.—Este día trataron acerca de el daño que reciben los vecinos de esta ciudad ocasionado de que se embarque y lleve fuera de el reino el cáñamo en hebra, siendo uno de tres géneros que en este reino hay más considerable, y asimismo Su Majestad pierde sus mayores derechos de no ir labrado, como es costumbre; y acordaron y mandaron por ordenanza para que se observe y guarde que ninguna persona embarque para fuera del reino cáñamo en hebra, sino fuere labrado, por las causas dichas, y que de esta ordenanza se pida confirmación á los señores de la Real Audiencia, lo cual cumplan, pena de perdido, aplicado para la cámara de Su Majestad y gastos de obras públicas por mitad, y so la dicha pena ninguna persona le venda para fuera del reino; y el precio que lo vendieren se aplica para el dicho efecto.

Auto sobre el sebo.—Este día dijeron por cuanto por relaciones y cartas se ha sabido cómo el capitán San Juan de Hermúa ha hecho asiento con la ciudad de los Reyes, obligándose á darle abasto de velas por tiempo de diez años, conque el darlas y beneficiar el sebo para el dicho efecto corra por su mano y no por la de otros, á razón de doce patacones cada quintal, y porque el sebo que en este beneficio se consume en dicha ciudad de los Reyes y siempre se ha consumido es el que se lleva de este reino ó la mayor parte y hasta agora el dicho capitán San Juan de Hermúa, habiendo de valerse del dicho sebo, no ha tratado ni hecho asiento con esta ciudad sobre y en razón de si lo ha de comprar á sus vecinos y moradores y á qué precio, ni sobre ello hay punto fijo, y de sacarse agora y navegarse al puerto de el Callao ó á otro cualquiera de el Perú, fuera en notable daño y perjuicio de el bien público y común de este dicho reino, así porque estando

fecho el dicho asiento y habiendo de correr por una mano, fuera necesitar á los dueños de él á que lo vendiesen á menos precio y esto corriera sin género de duda, habiendo mucha abundancia de dicho sebo en dicha ciudad de los Reyes, como el día de hoy la hay, por haber ido tres navíos abarrotados de él después que se hizo dicho asiento, como porque si le importare á esta ciudad el hacerlo con la dicha de los Reyes por el tanto, le importa tener algún sebo rezagado en ésta para con ese seguro poderse obligar, como también para todos los demás efectos que le fueren útiles é importantes para dar su justo precio y valor al dicho sebo, por ser una de las especies y género más noble y ordinario en este dicho reino y de que sus vecinos y moradores más se valen para poderse sustentar, atento á la mucha pobreza que tienen, ocasionada de los grandes gastos y consumo que han tenido de sus haciendas en el real servicio; y para poder acudir para lo de adelante á las facciones de dicha guerra y bastimentos que de ordinario han dado y dan, como es notorio, y no valiendo el dicho sebo es conocido el daño, así para la falta de lo sobredicho, como por ser común y general así á dichos vecinos, mercaderes y tratantes; por tanto, ordenaron y mandaron que ninguno de los sobredichos ni otra persona de cualquier estado ó condición que sea, por agora y hasta que otra cosa se ordene y mande, y sobre lo referido se tome asiento y punto fijo, embarque ni pueda embarcar en ninguno de los navíos que están surtos en los puertos de esta costa, ni en los que adelante vinieren, ningún sebo de cualquiera calidad que sea, por sí ni por interpósitas personas para cualquiera efecto que sea ni sobre él se pueda hacer fletamento alguno, pena de que cualquiera, ora sea en poca ó en mucha cantidad que se embarque ó pretendiere embarcar, desde luego para entonces, sin otro auto ni declaración alguna, se da por perdido, y se aplica la mitad dello, su valor, para la real cámara y la la otra mitad, la mitad para el denunciador y juez ejecutor y la otra mitad para las obras públicas de esta dicha ciudad; y que se pida confirmación de este auto á los señores de la Real Audiencia y acuda á ello el procurador general.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Descobar Osorio.—Joseph de León Enríquez.—Manuel de Toro,* escribano de cabildo

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL PESCADO.—Este día acordaron que, atento á que los señores de la Real Audiencia han revocado la ordenanza que este Cabildo tenía fecha para que sólo en tiempos se pescase en las lagunas y en particular en la de Aculeo, por no haber traído confirmación, y atento á que de la dicha revocación por otras cosas y ordenanzas que hay confirmadas recibirá notable daño esta ciudad, el procurador general salga á la causa y en ella pida ante los dichos señores lo que convenga al útil de la ciudad.

ALCALDE DE AGUAS.—Este día acordaron y mandaron, de pedimiento de el señor procurador general, que el alcalde de aguas salga y con orden y como se ha acostumbrado, sin agravio reparta el agua y que el fiel ejecutor haga limpiar las acequias de la ciudad para que corra el agua y se excusen los daños.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Descobar Osorio.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se proveyeron algunas peticiones y proveyeron en ellas lo acordado y otras cosas que trataron se difirió para otro cabildo la resolución de ello.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de*

Fuenzalida.—Don Diego Descobar Osorio.—Ante mí. — *Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á trece días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al maestre de campo don Diego de Escobar Osorio, regidor; y lo aceptó y juró y se le entregó la vara de la real justicia.

Peticiones.—Este día se leyeron algunas peticiones y proveyó á ellas lo que acordaron en ellas.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego Descobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la tasa.—Este día se trató y vió la reformación pedida en cuanto á la tasa y acordaron y mandaron se continúe y el señor procurador general siga la causa y prosiga lo comenzado y para ello haga nuevo pedimiento, como está prevenido.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—D. Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Rodrigo de Araya Berrío.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE AGOSTO DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de agosto de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PAPELES Y PETICIONES.—Este día se vieron distintos papeles y peticiones y se proveyó en ellas y en lo que pidió el capitán Pedro Gómez acerca de unos capítulos.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Jusefe de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CUENTA.—Este día presentó en este cabildo el maestre de campo Ginés de Toro Mazote las cuentas de esta ciudad que debe dar y se proveyó en el pedimiento y otras peticiones.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y se proveyeron.

VINO NUEVO.—Este día, de pedimiento de Niculás de Zoloaga, mandaron que se comience á vender el vino nuevo y se cometa al señor fiel ejecutor para que dé la licencia á razón de á tres cuartillos por un real, siendo bueno.

LICENCIA.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para que pueda hacer viaje por un mes á mi estancia, dejando quien asista por mí.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado á tratar cosas del bien de la república y otros negocios, acordaron:

Balanza.—Que se continúen los pregones al arrendamiento de la balanza del puerto de Valparaíso. Y en lo que toca al ajustamiento de la balanza, las pesas que faltan mandaron que se ajusten hasta cantidad de diez arrobas y que las posturas se tomen por memorias.

Con lo cual se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Rodrigo de Araya Berrío.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y tratado de acabar las casas del Cabildo que se han de entablar, acordaron:

Libranza.—Que del arrendamiento de la pescadería se den doscientos pesos de á ocho reales para la paga de cien tablas que se han concertado, de alerce, al capitán Luis Núñez de Silva, los cuales cobre el síndico mayordomo por este auto que sirva de libranza y con el recibo que se le diere se le harán buenos.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado para tratar cosas de república y visto el acuerdo del cabildo pasado:

BALANZA.—Mandaron que se continúen los pregones al arrendamiento de la balanza del puerto de Valparaíso y se tome razón de las escrituras que se hicieren.

PESAS PARA ELLA.—Y asimismo se ajusten las pesas que faltan para las diez arrobas que se acordó [en] el cabildo pasado.

REPARTICIÓN DE AGUAS.—A una petición que se presentó por las personas que tienen chácaras de la ciudad para abajo de la una y otra parte del río, mandaron que el alcalde de aguas salga mañana á compartirla, dejando á las chácaras de arriba agua para beber en el entretanto que se hace minuta de las chácaras que hay y se eche á las de abajo la agua para que rieguen, lo cual cumpla pena de que se enviará á su costa para ello y venga á dar razón de lo que hubiere hecho; y se entienda que desde el lunes hayan de gozar los de la parte de abajo toda la agua por cuatro días, dejando á los de arriba agua para beber, y en el último día de los cuatro salga el alcalde de aguas á dar toda la agua por seis días á las de arriba, dejando al río para los de abajo agua para beber; y esta orden se guarde hasta que por este Cabildo se mande otra cosa; lo cual ejecute y ponga penas para elllo el dicho alcalde.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

NOTIFICACIÓN.—En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y ocho de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, notifiqué el auto de atrás á Juan Ferrel, alcalde de aguas, en su persona, el cual dijo que no era ministro ni criado de los chacareros para ir á lo que se le ordenaba; y esto dió por respuesta, de que doy fee, y también de que dijo que iba á hacer lo que debía por lo tocante á su oficio. —*Diego Rutal.*

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y tratado algunas cosas de república y visto lo que el cabildo pasado acordó, mandaron se guarde y cumpla; y lo firmaron.

Repartición de aguas.—Y acordaron que el alcalde de aguas nombre persona por su comisión para que acuda al cumplimiento de la repartición de aguas.

Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego Diego de Escobar Osorio.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

Nombró á Bernardo Garay y le dió comisión el alcalde de aguas á satisfación de los señores del Cabildo, porque les dió noticia dello; de que doy fee.—*Diego Rutal.*

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y mandado leer el cabildo del cabildo pasado, mandaron se guarde como se contiene.

Sobre puentes.—Y acordaron que por ser cumplido el término al maestro de campo don Diego Descobar Osorio para el uso de la fiel ejecutoría, se le notifique cumpla con lo que se le encargó de las puentes de las acequias en toda esta semana que viene.

Que se cobren los censos.—Y acordaron y mandaron que el síndico mayordomo cobre lo que se debe de censos á la ciudad y otras cosas, lo cual se notificó á Juan Ferrel, que estaba presente; y lo firmaron.

Sobre unas acequias.—Y luego mandaron se notifique al capitán don Alonso de la Cerda y á doña Magdalena Flores Lisperguer elijan por cuál de las dos acequias quieren llevar la agua á sus chácaras porque no la lleven por dos, como se ha informado á este Cabildo, y habiendo elegido, no lleven más de por una.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1638.

VALENTÍN FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA ADMINISTRADOR DE RAPEL.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres pareció el capitán Valentín Fernández de Córdoba y presentó un título de el señor don Francisco Laso de la Vega, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia, su fecha en esta ciudad á dos de otubre, refrendado del capitán Domingo García Corvalán, su secretario, en que le nombra por administrador de los indios del pueblo de Rapel y sus haciendas y de comunidades.

Y pidió fuese recebido al uso de el dicho oficio; y juró de lo usar como debe y es obligado, según forma de derecho, y que tendrá cuenta de todos los bienes de los dichos indios para la dar; y pagará el alcance cada que se le pida, y hará y cumplirá, procurando su aumento y conservación de los dichos indios, todo lo que Dios le diere á entender. Y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad y renunció todas las leyes de su favor, con la general que lo prohibe, para que no le valgan; al cual doy fee conozco, y lo firmará al fin de este cabildo.

Y visto por Su Señoría, le recibieron.

FIEL EJECUTOR.—Y nombraron por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán don Agustín Briseño, que aceptó y juró de lo usar como debe; y que el dicho dé las fianzas á satisfación del protetor.—*D. Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Valentín Fernández de Córdova.—Don Agustín Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de otubre del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, ante mí el escribano y testigos, el teniente Bartolomé de Astorga, vecino de esta ciudad, otorgó y salió por fiador de el capitán Valentín de Córdoba en la administración de Rapel, de forma que hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, y dará cuenta con pago y pagará el alcance, donde nó, el otorgante la dará por él, para lo cual hizo de causa y negocio [ajeno] suyo propio; y se constituyó por deudor, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: Diego Rutal, escribano público y Lucas Martín y el maestro de campo don Jerónimo Bravo Saravia; y doy fee conozco al otorgante.—*Bartolomé de Astorga Tello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PREGONES SOBRE LAS MATANZAS.—Este día se mandó apregonar el auto de la alternativa de las matanzas porque no lo contravengan.

SOBRE UNA REAL CÉDULA.—Este día se recibió en este cabildo una real cédula de Su Majestad en que manda se le ayude por los grandes gastos que tiene á la canonización del santo rey don Fernando; y habiéndola obedecido, en su cumplimiento, se nombraron comisarios en ella para pedir lo que Su Majestad manda, y mandaron los señores capitulares y se puso en pliego aparte, y que lo que se juntare se entregue á los oficiales reales, poniendo razón en este libro para dar cuenta á Su Majestad, como manda.

Y los comisarios que se nombraron fueron el señor alguacil mayor en el valle de Quillota, y el señor capitán Pedro Gómez, al valle y corregimiento de Aconcagua.

El capitán don Agustín Ramírez, al corregimiento de Colchagua.

El señor capitán don Francisco de Eraso, al corregimiento de Colchagua, digo de Melipilla.

Y los señores alcaldes y corregidor para esta ciudad, y se les se-

ñaló de tiempo en que han de haber acabado de pedir y cobrar, dos meses.

LICENCIAS PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia á Jusepe de León, regidor, para que vaya á su estancia por veinte días.

Este día se le dió licencia á Francisco de Toledo Arbildo para que asista en su estancia un mes y no venga sin pena en que incurra.

Y lo firmaron.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE QUILLOTA DE PEDRO ORDÓÑEZ DELGADILLO.—Este día pareció en este cabildo el maestro de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo y presentó el título del tenor siguiente:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra de los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, conservación y augmento de los vecinos y moradores, naturales y demás personas del valle de San Martín de Quillota conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor y los mantenga en ella; y las partes y calidades que para este efecto se requieren caben y concurren en la del general don Pedro Ordóñez Delgadillo, que ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino y ejerció cargos y oficios preeminentes en él, como fueron, capitán de infantería española, lugar teniente de capitán general en la provincia de Cuyo, corregidor y justicia mayor de ella y otros que constarán de sus papeles; demás de lo cual es nieto de pobladores y conquistadores de este dicho reino, y satisfizo lo que le perteneció de medianata, como parece de la certificación que presentó del tenor siguiente:

Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico que en un libro real, á fojas cuarenta y cinco dél, está una partida del tenor siguiente:

En diez y ocho de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y treinta y ocho pesos seis reales, de á ocho el peso, que recibió del maestro de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo por la medianata del oficio de corregidor y capitán á guerra del valle de San Martín de Quillota de que le ha hecho merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega; y los dichos pesos se metieron en la real caja.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y para que de ello conste y de como va corregido, di la presente,

en Santiago de Chille, en diez y ocho de septiembre de mil y seiscientos y treina y ocho años.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho general don Pedro Ordóñez Delgadillo por corregidor y justicia mayor del valle de San Martín de Quillota; y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores, naturales, estantes y habitantes en él, y sus términos y jurisdición, conociendo de cualesquier pleitos que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor ó adelante se ofrecieren y causaren de oficio, así civiles como criminales ó á pedimiento de partes, determinándolas y sentenciándolas como halláredes por derecho, llevando á debida ejecución las sentencias y autos que diéredes pareciendoos convenir; y las que nó, otoígaréis las apelaciones para ante el superior; y en el conocimiento de las causas que tocaren á los indios naturales guardaréis las ordenanzas reales, cédulas, provisiones, capítulos de corregidores, no consintiendo que sean vejados y molestados de sus encomenderos, ni otras personas, ni que con ellos tengan tratos ilícitos ó en fraude suyo, y que vivan en pulicía cristiana, como hombres de razón, castigando los pecados públicos y escandalosos con demostración y rigor, y ampararéis las viudas pobres, honestas y recogidas, que para todo ello y lo que va referido, os doy comisión y facultad en forma.

Y habéis de llevar el salario que os pertenece en conformidad de lo dispuesto por la real tasa.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, que habiendo recebido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis hacer, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho valle de San Martín de Quillota y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á veinte y tres de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corralán.*

Y asimismo presentó otro título firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Domingo García Corvalán, su secretario, su fecha á veinte y tres de septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho

años, en que le nombra por capitán á guerra del partido de Quillota.

Y asimismo presentó otra comisión firmada de Su Señoría y refrendada del dicho secretario, su fecha en veinte y nueve de septiembre de mil y seiscientos y treinta ocho años, en que se le da al dicho general don Pedro Ordóñez Delgadillo para tomar la residencia al capitán Juan Fernández de Cabrera, su antecesor, y á sus ministros del tiempo que usó y ejerció el oficio de corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota.

Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de los dichos oficios, según y como Su Señoría lo manda, y ofreció fianzas.

Y juró á Dios y á la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar y ejercer los dichos oficios y cargos sin pasión ni afición, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, pregmáticas, capítulos de corregidores, procurando el bien, augmento y cónservación de los indios naturales y de sus haciendas; y dará cuenta de ellas y la tendrá cierta, leal y verdadera, cada que se le pida, y pagará el alcance que le fuere fecho en las dichas cuentas, y dará residencia del dicho cargo de corregidor cada que se le pida y la deba dar, dentro del término del derecho, y conforme á él, estará á satisfacer á todos los que le quieran pedir y demandar, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y al cumplimiento de todo lo dicho obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder cumplido á todas las justicias de Su Majestad, renunció las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe, y ofreció las fianzas que se le mandan dar en el dicho título.

Y con esto le hubieron por recebido y conque dé las fianzas acostumbradas.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Augustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el maestro de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo, corregidor de el valle de Quillota dió por su fiador en él al maestre de campo don Diego de Cárcamo Valdés, vecino de esta ciudad, el cual salió por tal y se obligó que el dicho maestre de campo don Pedro Ordóñez Delgadillo en el dicho corregimiento hará y cumplirá lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, lo hará y cumplirá y dará por él la residencia y cuenta y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, y se constituyó por deudor, obligó su persona y todos sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, y renunció todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y fueron testigos el licenciado Juan de Escobar y Carrillo y el capitán don Francisco de Eraso y Diego Rutal, y al otorgante doy fee conozco.

Y lo firmó.—*Don Diego de Cárcamo Valdés.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas convinientes al aumento de la república, acordaron:

Sobre las demasias.—Habiendo visto los autos de la venta de las tierras que se vendían por demasías de la ciudad y se habían dado al capitán Manuel González Chaparro, por haber pujado al remate que se había hecho dellas por un mil y cincuenta pesos en el maestro de campo don Leonardo Ibacache, don Francisco Peraza, que anidió trescientos y diez pesos más, que se declara por nulo el dicho remate y se admite la postura última del dicho don Francisco Peraza por la utilidad de la ciudad, y mandaron dar traslado della al dicho capitán Leonardo Ibacache y al alférez Pedro de Amparán, que las había pedido por el tanto, como poseedor que las compró de los

herederos del dicho capitán Manuel González Chaparro, y que se continúen otros tres pregones para el remate.

Sobre los indios.—Y acordaron que el procurador general continúe la diligencia del negocio de los indios, de que se trata ante su señoría el señor presidente y gobernador.

Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se presentaron algunas peticiones y se proveyó en ellas y mandaron se apregone una postura que se ha hecho al asiento de el sebo y el auto de la alternativa.

Y lo firmaron.

Que se cobren las deudas.—Este día acordaron se le notifique al mayordomo de esta ciudad cobre las deudas que se le deben, con brevedad, con apercebimiento que será lo que se perdiere por su culpa y cargo y se cobrarán á su costa.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

En este cabildo pareció el capitán Andrés García de Neira y presentó los títulos siguientes:

Título de corregidor de Maule de Andrés García de Neira.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y de el de Guerra de los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto al servicio de S. M. conviene que los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el partido de Maule, sus términos y jurisdición, tengan persona de cristiandad y confianza que como corregidor y justicia mayor la administre, y porque las partes y calidades que se requieren concurren en la de el capitán Andrés García de Neira, que ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino y ocupó los puestos de alférez, capitán de infantería española, y es hijo y nieto de los primeros conquistadores de él, á cuya causa y por los dichos sus padres y abuelos es uno de los beneméritos de este reino que le poblaron y conquistaron, y Su Majestad manda que los tales sean premiados; en cuya consideración, y que por decreto proveído por esta Real Audiencia consta no concurrir en el susodicho ninguna de las cláusulas prohibitorias de la real cédula para que se le deje de hacer esta merced, y de que, asimismo, satisfizo lo que le perteneció de medianata, como parece de la certificación siguiente:

Antonio de Azoca, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas cincuenta de él, está una partida de el tenor siguiente:

En cuatro de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y un pesos y dos reales, de á ocho el peso, que recibió de el capitán Andrés García de Neira por la medianata de el corregimiento de el partido de Maule y capitán á guerra de que le ha hecho merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega y se metieron en la real caja.—*Antonio de Azoca.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que dello conste, di la presente en Santiago, á cuatro de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*Antonio de Azoca.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Andrés García de Neira por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad

para que con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido, conociendo de sus causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y adelante se causaren, así de oficio como á pedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar, y en lo que nó, ejecutaréis vuestro juicio en las personas y bienes de los reos.

Y procuraréis evitar los pecados públicos y escandalosos y amparar las viudas pobres, honestas y recogidas, y que á los indios naturales se les haga buen tratamiento y vivan en pulicía cristiana, que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos, sino que se les guarde lo que tengo dispuesto por la nueva tasa que está publicada en este reino en ejecución de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas que se quite el servicio personal á los dichos indios; y haréis se guarde y cumpla y ejecute lo que asimismo manda por otras cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno de este reino.

Y haréis las visitas que están señaladas, llevando, así en esto como en lo demás que perteneciere á vuestro oficio, los salarios y emolumentos que están señalados y han llevado vuestros antecesores.

Y usaréis y ejerceréis este cargo en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que ellos lo han usado, podido y debido usar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio deste oficio con el juramento, obligación y fianza que se acostumbra; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino y en el dicho partido de Maule os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: para cuyo cumplimiento mandé despachar la presente.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á cuatro de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó un título de Su Señoría, de la misma fecha, en que le nombra por capitán á guerra del dicho partido; y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de los dichos cargos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho y prometió de decir verdad, digo, de usar bien y fielmente de los dichos oficios y cargos para ques eligido y nombrado, guardando justicia á las partes y las leyes, ordenanzas, cédulas reales y provisiones y todo aquello que debe y es obligado, y dará residencia dentro del término del derecho, y cuenta de todos los bienes que fueren á su cargo y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber y para la ejecución dello dió poder á las justicias de Su Majestad, y renunció todas las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe, para que no le valgan y otorgó fianza en forma, digo, la ofreció como se le manda.

Y con esto le hubieron por recebido y que dé las fianzas á satisfación de mí el escribano.

Sobre el sebo.—Este día se trató acerca de cuanto importa tomar buen acuerdo y acierto en lo que se ha tratado de el asiento de el sebo, y remitieron el diligenciarlo al maestre de campo Ginés de Toro Mazote y capitán Francisco de Fuenzalida y capitán Luis de Contreras; y de lo que asentaren se dé noticia á este Cabildo.

Sobre las licencias para matar vacas.—Este día acordaron que el procurador general de esta ciudad salga á contradecir las licencias que Su Señoría dicen ha dado para matar vacas, y le pida y suplique las revoque, y de nó lo hacer, apele de ellas y siga las causas á donde convenga.

Peticiones.—Este día se presentaron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron y mandaron.

Licencia.—Este día se dió licencia al capitán Luis de Contreras para ir á su estancia por quince días.

Y lo firmaron.—*Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Fuenzalida.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Luis de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, el capitán Gil de Vilches, vecino de esta ciudad, salió por fiador de el capitán Andrés García de Neira en el corregimiento de Colchagua, digo, de Maule, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y

es obligado, tiene prometido y jurado, y dará residencia y pagará lo juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, dará por él residencia y cuenta y pagará lo juzgado y sentenciado por todas instancias, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y hace de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituye por deudor y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder á las justicias é jueces de Su Majestad, y renunció las leyes de su defensa.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Diego López de Quintanilla, y al otorgante doy fee conozco.—*Gil de Vilches.*—Ante mí. —*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la tasa.—Este día acordaron que el señor general don Agustín de Arévalo Briseño, corregidor, y el señor maestre de campo don Jerónimo de Saravia y el señor capitán Rodrigo de Araya vayan á informar á estos señores de la Real Audiencia y á Su Señoría sobre lo que se les ha pedido de el remedio de la tasa y que le den en las cosas que la expirencia ha mostrado son dañosas.

Peticiones.—Este día se leyeron algunas peticiones y proveyó á ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.

Licencia.—Este día se le dió licencia al maestre de campo Ginés de Toro por quince días.

Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.

Martín Sánchez de Yeste capitán del número.—En cuyo estado, en el dicho día, mes y año dicho, ante el dicho cabildo pareció Martín Sánchez de Yeste, residente en esta ciudad, y presentó un título en que su señoría del señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Francisco Laso de la Vega, su fecha en doce de no-

viembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, en que le nombra por capitán del número de esta ciudad, de la compañía de á caballo de el partido de Colchagua, en lugar de el capitán Bartolomé Jorquera; y pidió fuese recibido en ella.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, según que su señoría del dicho señor Gobernador manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Agustín de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Ginés de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.*——Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de noviembre de el año de mil y seiscientos y treinta y ocho, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Valeriano de Ahumada y presentó los títulos siguientes:

Título de corregidor de Santiago del general don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene que los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, tengan una persona de entera satisfación y confianza que como corregidor y justicia mayor la administre en lugar del general don Agustín de Arévalo Briseño, que al presente ejerce dicho oficio, y en la del capitán don Valeriano de Ahumada caben y concurren las buenas partes que se pueden desear para el uso de este ministerio, por ser, como es, hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores de este reino que sirvieron á Su Majestad muchos años en la guerra y conquista dél, y me consta que habiendo venido á gobernarle y bajado por el año de mil y seiscientos y treinta á esta ciudad á recebirme de presidente desta Real Audien-

cia, hallé al capitán don Valeriano de Ahumada que, continuando los servicios de sus antepasados, estaba sirviendo una compañía de caballos lijeros lanzas del número de esta ciudad, y habiendo propuesto á los vecinos y moradores de ella la gran necesidad que el real ejército tenía de gente y cómo aguardaba una gran junta de más de diez mil indios enemigos que habían de entrar en nuestras tierra, en nombre de Su Majestad les pedí que fuesen á su socorro; y el dicho capitán don Valeriano de Ahumada fue de los primeros que se ofrecieron en la referida ocasión, como lo hizo, sirviendo cerca de mi persona en la compañía de capitanes reformados con mucha puntualidad y cuidado, lustre de su persona, armas, caballos y criados, sustentando camaradas á su costa, hallándose en todas las ocasiones que se ofrecieron, como fue en la batalla que tuve campo á campo en el estado de Arauco con siete mil indios rebeldes á los trece de enero de mil y seiscientos y treinta y uno, cautivando y matando muchos, en que señaló su persona, acudiendo á sus honradas obligaciones, y se halló en la entrada que hice á Butanlebo, tierras de Butapichón, toque general del enemigo, donde se les hizo grandes daños. Demás de lo cual, el Rey, nuestro señor, manda que sean premiados y honrados en oficios y cargos los dichos nietos de conquistadores, según lo ordena así en favor del capitán Juan Gudínez, bisabuelo del dicho capitán don Valeriano de Ahumada como uno de los primeros conquistadores, por cédula que ante mí presentó, despachada en el Pardo, año de mil y quinientos y setenta y tres, refrendada de Antonio de Eraso; y por su buen proceder y mucha capacidad, ha echado mano de su persona esta ciudad para oficios y cargos de esta república, como fueron, alcalde de la Hermandad, procurador general de esta ciudad, regidor y alcalde ordinario de ella, y de todo lo que ha sido á su cargo ha dado buena cuenta de su persona, como consta más largamente de sus papeles que ante mí presentó, á que me refiero.

Medianata.—Y habiéndose dado noticia por lo que toca á la medianata, satisfizo y aseguró lo que le perteneció, como parece de la certificación siguiente:

Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la Real Hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta Contaduría Real, á fojas cincuenta y dos dél, está una partida del tenor siguiente:

En dieziséis de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho

años se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y treinta y siete pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Valeriano de Ahumada, por la medianata de teniente de capitán general de esta ciudad de Santiago, y por lo que toca del título de corregidor, dió fiador de que pagaría lo que el señor comisario tasare, y fue el fiador don Fernando Bravo de Naveda; y los dichos pesos se metieron en la real caja, y la dicha fianza está en el mismo billete.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que de ello conste, di la presente, en Santiago de Chille, en diez y seis de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales poderes, que por su notoriedad no van aquí insertos, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Valeriano de Ahumada por corregidor y justicia mayor de esta ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella, conociendo de sus causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y adelante se causaren, así de oficio como á pedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar, y en las que nó, ejecutaréis su juicio en las personas y bienes de los reos; y procuraréis evitar los pecados públicos y escandalosos y amparar á los huérfanos y á las viudas pobres, honestas y recogidas; y que á los indios naturales se les haga buen tratamiento y vivan en pulicía cristiana, que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos, sino que se les guarde lo que tengo dispuesto por la nueva tasa que está publicada en este reino, en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas y que se les quite el servicio personal á los dichos indios; y haréis se guarde, cumpla y ejecute lo que asimismo manda por sus reales cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores, y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno de este reino, haciendo las visitas que están señaladas, llevando, así en esto como en lo demás que perteneciere á vuestro oficio, los salarios y emolumentos que están señalados y han llevado, podido y debido llevar vuestros antecesores; y usaréis y ejerceréis el dicho oficio en todas

las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que ellos lo han podido y debido usar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudadde Santiago os reciban al uso y ejercicio de este oficio, haciendo el juramento, obligación y fianza que se acostumbra. Y fecho, él y las demás personas estantes en este reino, vecinos y moradores de esta dicha ciudad y habitantes en ella os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, para cumplimiento de lo cual, mandé despachar el presente.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, á diez y seis de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

TITULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra de los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto para las ocasiones de guerra que se pueden ofrecer por mar ó tierra, conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de satisfación, soldado de valor y experiencia en los casos militares, que sea mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra en esta ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición y de sus puertos de mar, y las partes y calidades que para este ministerio se requieren concurren y caben en la del capitán don Valeriano de Ahumada, que es nieto de los primeros conquistadores y pobladores de este reino que sirvieron á Su Majestad muchos años en la guerra y conquista dél, y me consta que habiendo venido á gobernarle y bajado por el año de mil y seiscientos y treinta á esta ciudad á recebirme de presidente de esta Real Audiencia, hallé al dicho capitán don Valeriano de Ahumada que, continuando los servicios de sus antepasados, estaba sirviendo una compañía de caballos lijeros lanzas del número de esta ciudad; y habiendo propuesto á los vecinos y moradores de ella la gran necesidad que el real ejército tenía de gente, y cómo aguardaba una gran junta de más de diez mil indios enemigos que habían de venir á nuestras tierras, en nombre de Su Majestad les pedí que fuesen á su socorro, y el dicho capitán don Valeriano de Ahumada fue de los primeros que se ofrecieron en dicha ocasión, como lo hizo, sir-

viendo cerca de mi persona en la compañía de capitanes reformados, con mucho lustre de su persona, armas, caballos y criados, sustentando camaradas á su costa, hallándose en todas las ocasiones que se ofrecieron y en la batalla que tuve campo á campo en el estado de Arauco con siete mil indios rebeldes, á los trece de enero de seiscientos y treinta y uno, cautivando y matando gran número de ellos, en que se señaló su persona acudiendo á sus honradas y principales obligaciones; y se halló en la entrada que hice á Butanlebo, tierras de Butapichón, toque general del enemigo, donde se le hizo grandes daños. Demás de lo cual, el Rey, nuestro señor, manda que sean premiados y honrados en oficios y cargos los dichos nietos de conquistadores, demás de ordenarlo así en favor del capitán Pedro Gudínez, bisabuelo del dicho capitán don Valeriano de Ahumada, como uno de los primeros conquistadores, por cédula que ante mí presentó, despachada en el Pardo, año de mil y quinientos y setenta y tres, refrendada de Antonio de Eraso; y por su buen proceder y mucha capacidad, ha echado mano de su persona esta ciudad para oficios y cargos de república, como fueron alcalde de la Hermandad, procurador general de esta dicha ciudad y regidor y alcalde ordinario de ella; y de todo lo que ha sido á su cargo ha dado muy buena cuenta, como consta de sus papeles que ante mí presentó, á que me refiero; y porque fío de sus obligaciones lo continuará y que Su Majestad será dél bien servido, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Valeriano de Ahumada por mi lugarteniente de capitán general de esta ciudad de Santiago, sus puertos de mar y términos de su jurisdición, en lugar del general don Agustín de Arévalo Briseño; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y en las ocasiones que os pareciere convenir, haréis los alardes y reseñas que fueren necesarios, haciendo que todos los vecinos y moradores tengan sus armas y caballos bien alistados y todas las demás personas estantes y habitantes que os pareciere convenir, con advertencia que como tal mi teniente de capitán general ha de estar á vuestra orden toda la gente de guerra pagada ó no pagada que entrare ó saliere en esta dicha ciudad ó en los términos de su jurisdición, y, por el consiguiente, todos los corregidores de los partidos de ella.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que,

atento á que me consta habéis satisfecho lo que os perteneció de medianata, como parece de la certificación que va inserta en el título de corregidor y justicia mayor, os reciban al uso y ejercicio de este cargo en la forma que se acostumbra; y habiéndolo hecho, el dicho Cabildo y las demás personas estantes y habitantes en este reino, maestro de campo, sargento mayor, capitanes y otros oficiales de guerra os hayan y tengan por tal mi teniente de capitán general y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas exenciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, cumplan y guarden las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad.

Para cumplimiento de lo cual mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

Residencia.—Y asimismo presentó un título y comisión en que su señoría dicho señor Gobernador le da comisión para tomar la residencia que debe dar el general don Agustín Briseño, su antecesor en los dichos cargos, su fecha en esta ciudad en diez y ocho de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho, firmado de Su Señoría y refrendada de el capitán Domingo García Corvalán, secretario de gobierno, como de ella consta, á que me refiero.

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios y cargos para que es nombrado; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de los usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia dentro del término de el derecho y pagará todo aquello que debe y es obligado y contra él fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y ofreció por su fiador al capitán Luis de Contreras, vecino de esta ciudad, que está presente, y se constituyó por tal, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará residencia y pagará lo juzgado y sentenciado, donde nó, el otorgante la dará por él, y pagará, como su fiador, todo lo que debiere y fuere obligado, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, y se constituyó por deudor, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión

ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció y el auténtica de *fide jussoribus* y de *hoc ita* y ambos á dos, principal y fiador, obligaron sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dieron poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes para que á ello les apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.

Y le entregó la vara de la real justicia el señor maestre de campo don Jerónimo Bravo de Saravia, alcalde ordinario.

ANDRÉS GARCÍA ADMINISTRADOR DE COLINA.—Y luego incontinenti Andrés García presentó un título de su señoría del señor presidente y gobernador de este reino don Francisco Laso de la Vega en que le nombra por administrador del pueblo de Colina y su comunidad, su fecha á once de noviembre de este año, refrendado de Domingo García Corvalán y firmado de Su Señoría; y pidió fuese recibido; y habiendo fecho el juramento y solemnidad acostumbrado en forma, se obligó de hacer lo que debe y es obligado, procurando el bien, aumento de sus partes, y dará cuenta de sus bienes y pagará el alcance que le fuere fecho, y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa; ofreció fianzas.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, conque dé las fianzas á satisfación de el protetor.

Y lo firmaron.

NULIDAD DE MERCEDES Y TÍTULOS.—Este día trataron acerca de que por cédulas reales Su Majestad tiene dadas por nulos las mercedes y títulos que los gobernadores en nombre de Su Majestad han hecho á los vecinos de este reino, siendo tan benémeritos, y que se suplique de ellas y se pida su ejecución, se suspenda la ejecución *(sic)* de ellas hasta que Su Majestad sea informado y provea lo que fuere servido.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Agustín Ramírez.—Luis de Contreras.—Andrés García.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho, ante mí el escribano y testigos, el sargento mayor Rodrigo Ibáñez de Andrada, vecino de esta

ciudad, otorgó y se obligó y salió por fiador de Andrés García en la administración de Colina, de forma que hará y cumplirá lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará cuenta con pago de todos los bienes de su cargo y pagará el alcance, donde nó, el otorgante lo hará y cumplirá y dará por él cuenta y pagará el alcance, y para ello hizo de causa ajena suya, y renunció la excusión y obligó su persona y bienes, y habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: Diego Rutal, don Miguel de Silva y Francisco Millán, al cual doy fee conozco; y lo firmó.—*Rodrigo Ibáñez de Andrada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Título de corregidor de Colchagua de Felipe de Arce Cabeza de Vaca.—En este cabildo pareció el maestre de campo Felipe de Arce Cabeza de Vaca y presentó los títulos de el tenor siguiente:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra de los estados de Flandes, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y á la administración de su real justicia conviene nombrar persona de satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, y la administre á los vecinos y moradores y demás personas estantes y habitantes en él, en lugar del maestro de campo don Antonio Fernández Caballero, y en la del maestro de campo Felipe de Arce Cabeza de Vaca caben y concurren las buenas partes necesarias para el uso y ejercicio deste ministerio por haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino y ocupado en espacio de treinta y tres años, que ha que pasó á ella de los Despaña en plaza de soldado, los puestos de alférez y capitán de infantería española, maestro de campo y corregidor de la provincia de Cuyo y otros oficios de república, de que dió buena cuenta; demás de lo cual está casado con

doña Margarita Verdugo, hija y nieta de conquistadores y pobladores deste reino, personas beneméritas, según que constará de sus papeles, á que me remito, y ha satisfecho lo que le perteneció de medianata, como parece de la certificación siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda de este obispado de Santiago, reino de Chile, certifico que en un libro real de la medianata, que está en esta contaduría real, á fojas cuarenta y nueve dél está una partida del tenor siguiente:

En veinte y dos de otubre de mill y seiscientos y treinta y ocho años se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y tres pesos de á ocho reales el peso, que recibió del máestro de campo Felipe de Arce Cabeza de Vaca por la medianata del oficio de corregidor del partido de Colchagua y sus emolumentos y capitán á guerra dél, y juez de residencia [de] que le ha hecho merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega; y se metieron en la real caja de tres llaves.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que de ello conste, di la presente, en Santiago de Chille, en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y treinta y ocho años. — *Antonio de Azoca.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Felipe de Arce Cabeza de Vaca por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Colchagua, sus términos y jurisdición; y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores dél y demás personas estantes y habitantes, conociendo de sus causas y de las de los indios naturales, civiles y criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y adelante se causaren, así de oficio como á pedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar y en las que nó ejecutaréis su juicio en las personas y bienes de los reos; y procuraréis evitar los pecados públicos y escandalosos, y amparar las viudas pobres, honestas y recogidas, y que á los dichos indios naturales se les haga buen tratamiento y vivan en pulicía cristiana, que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos, sino que se les guarde lo que tengo dispuesto por la nueva tasa que está publicada en este reino, en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas que se les quite el servicio personal á los dichos indios, y haréis

se guarde, cumpla y ejecute lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas, provisiones, ordenanzas, capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para él buen gobierno deste reino; y haréis las visitas que están señaladas, llevando, así en esto como en lo demás, los emolumentos y salario que han tenido vuestros antecesores; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio según y de la manera que ellos lo han usado y en los casos y cosas á ello anexos y dependientes.

Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago os reciban al ejercicio y uso del dicho cargo, haciendo el juramento, obligación y fianza que se acostumbra; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente.

Ques fecho en la dicha ciudad de Santiago, á veinte y seis días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

Y asimismo presentó un título de su señoría del señor Presidente y gobernador de este reino en que le nombra por teniente de capitán á guerra de el partido dicho de Colchagua, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Domingo García Corvalán, escribano de Su Majestad, su fecha en veinte y seis de otubre de el dicho año.

Y asimismo presentó otro título del dicho señor Gobernador y presidente de esta Real Audiencia en que le nombra por juez de residencia de el maestre de campo don Antonio Fernández Caballero, su antecesor en los dichos cargos, firmado de Su Señoría y refrendado del dicho su secretario y de la misma fecha.

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos; y juró á Dios y á la cruz de los usar á su leal saber y entender, como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará cuenta con pago de cualesquier bienes que sean á su cargo, y pagará el alcance, y dará residencia dentro del término de el derecho, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y al cumplimiento y paga de todo lo dicho obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y

para la ejecución de todo lo dicho dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió, y renunció todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, y ofreció fianzas á satisfación.

Y con esto le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, conque dé las fianzas que es obligado.—*Felipe de Arce Cabeza de Vaca.*

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de diciembre de mill y seiscientos y treinta y ocho, ante mí el escribano de cabildo y testigos el licenciado Andrés de Toro Mazote, abogado de la Real Audiencia deste reino, otorgó que salía y salió por fiador del maestre de campo Felipe de Arce Cabeza de Vaca en el corregimiento de Colchagua, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde nó, el otorgante y como su fiador principal pagador dará por él residencia y cuenta, y pagará todo lo juzgado y sentenciado contra él, sin que sea necesario hacer contra el principal ni sus bienes excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció y todas las leyes de su defensa, y obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció lás leyes de su defensa.

Testigos: el maestre de campo don Antonio Fernández Caballero y don Gaspar de la Barrera y el licenciado Escobar, y doy fee conozco al otorgante.—*Licenciado Toro*—Ante mí.—***Manuel de Toro,*** escribano de cabildo.

Sobre la alternativa.—Este día, prosiguiendo en el dicho cabildo, acordaron que se suplique á su señoría del Presidente y gobernador de este reino se sirva, por los muchos inconvinientes que se siguen de no ejecutarse la alternativa acerca de las matanzas y las indispusiciones que tienen los jueces nombrados, y que Su Señoría se sirva de remitirlo á este Cabildo para que nombre los comisarios que convinieren para la ejecución de los autos de la prohibición; y asimismo se le suplique revoque las licenciás que ha dado para matar el ganadó prohibido y excuse el darlas, pues así lo tiene Su Señoría mandado por su auto y confirmación; y se remitió al señor corregidor el suplicarlo.

Peticiones.—Este día se presentaron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Joán Descobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.*

—*Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1638.

Sobre el sebo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con la mayor parte de los vecinos de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á quien el general don Valeriano de Ahumada, corregidor é justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de mar y tierra en ella y su juridición, propuso la grande baja que los frutos y cosechas de esta ciudad han dado, y que, procurando evitar el mayor daño, han hecho postura en el sebo de este reino por tiempo de diez años el capitán Gil de Vilches y otras personas, pagándolo á razón de seis patacones y medio cada quintal, mitad en ropa y mitad en plata, la ropa á como corriere de contado y con otras calidades y en la forma que contiene la postura que les fue leída desde el principio hasta el fin, y cómo se habían dado ya ocho pregones á ella y el último se daría mañana, pareciéndole conviniente aceptar el dicho asiento y que se hiciese rémate conforme á la dicha postura, pues eran los más interesados y lo habían de cumplir, no habiendo otra mejor en este medio tiempo, que lo viesen y confiriesen para que se tomase asiento; y habiendo tratado sobre ello, todos de un acuerdo y conformidad dijeron que su parecer es que se acepte la postura y haga el remate según y como Su Señoría lo asentare y tiene tratado, que se obligan á lo tener, guardar y cumplir como se asentare, y que Su Señoría efectúe con el mayor ponedor; excepto el capitán don Andrés de Gamboa, que en cuanto al sebo que hay y tiene rezagado no lo puede dar fiado por tener muchas deudas que pagar, y en lo demás se conforma con los demás vecinos.

Y el maestro de campo Bernardo de Amasa, procurador general de esta ciudad, dijo que su parecer es que el rezago que hay de sebo de la cosecha pasada se pague á los vecinos de contado.

Y lo firmaron los llamados.

Y luego dijeron que en cuanto á la ropa se tome punto fijo, un tanto por ciento sobre los costos, y que sean los géneros que cada uno

ha menester y no los que les quisieren dar, y que no teniéndolos, habiendo [illegible] géneros en la ciudad, se los haya de dar á los reales.

Jerónimo Zapata de Mayorga.—[illegible] de T[illegible].—Don Francisco Lariz [illegible].—[illegible] de Vil[illegible].—Felipe [illegible] Cabeza de [illegible].—[illegible] C[illegible].—[illegible] Venegas y T[illegible].—Juan [illegible].—Don Juan L[illegible] de V[illegible].—Alonso de T[illegible].—[illegible].—Agustín de Ar[illegible].—Andrés de [illegible].—Juan Ortiz de Urbina.—Andrés García de [illegible].—Don Luis de U[illegible].—Don Juan del Castillo y Velasco.—Alfonso de Varn[illegible].—Diego [illegible].—Don Melchor Jofré del Aguila.—Don Diego Zapata de Mayorga.—Juan de Barros y Araya.—Lorenzo Núñez de Silva.—Juan de Ugalde.—Don Antonio de T[illegible] y [illegible].—Don Martín de [illegible] y S[illegible].—Don Juan R[illegible] de Carvajal.—Don Diego Jofré.—Don Tomás de Contreras.—Don Nicolás Lisperguer.—Don Pedro de Escobar Ibacache Amaya.—Don Juan Rodulfo Lisperguer.—Don Andrés de Gamboa.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.

Y visto por Su Señoría lo resuelto por los vecinos de esta ciudad, acordaron que se llame á los demás vecinos que no han asistido y se les proponga para que den su parecer y se obliguen, y el abogado de esta ciudad vea la postura y, si hay inconveniente, y lo proponga para [illegible].

Y lo firmaron.—*D. [illegible] de Amunda.—D. Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El Lic. Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de [illegible].—[illegible] de Toro Mazote.—Joseph de León Enríquez.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Agustín Ramírez.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de noviembre del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, ante mí el escribano de cabildo parecieron los vecinos de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, y habiéndoseles leído la propuesta de atrás y resolución y obligación que hicieron los vecinos de esta ciudad y la postura, dijeron que tienen por muy acertado y útil el asiento y concierto de el sebo según y como está tratado, y que por lo que

les toca y puede tocar se obligan á lo tener, guardar y cumplir, y para ello obligaron sus personas y bienes.

Y lo firmaron.

Testigos: Diego Rutal, escribano público, y Diego López.

Don Diego de Cárcamo Valdés.—Pablo Ponce.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Andrés Zamudio.—Francisco Hidalgo Cortés.—Augustín de Utrera.—Don Juan Velásquez de Covarrubia.—El licenciado Juan del Pozo y Silva.—Diego Troncoso.—Pedro de Zárate y Bello.—Bartolomé de Astorga Tello.—Don Juan de Ureta y Ordóñez.—Bartolomé Maldonado.—Jorge Fernández de Aguiar.—Bernardo Naranjo.—Juan Antonio Núñez.—D. Francisco Sáenz de Mena.—Don Antonio Fernández Caballero.—Don Francisco de Zúñiga.—Gaspar Jorge de Segura.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo

CABILDO ABIERTO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1638.

Sobre el sebo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, habiendo recibido el Cabildo de esta ciudad una carta del capitán San Juan de Hermúa en que avisa cómo tenía hecho asiento y concierto con la Ciudad de los Reyes y obligádose á dar abasto de sebo, y que traía orden y poder suyo Martín de Urquizo para convenirse con esta ciudad, la cual se recibió en veinte y dos de éste y se remitió al maestre de campo don Jerónimo Bravo de Saravia y Sotomayor, alcalde ordinario, y al capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, y al maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general y regidores, para que llamen al dicho Martín de Urquizo y le pidan muestre la orden y poder que tiene y se le dé noticia para que la tenga de la postura que se ha fecho al sebo de esta ciudad y reino, para que si la quisiere hacer y mejorar, lo haga.

Y habiéndole llamado á las casas de cabildo los nombrados al dicho Martín de Urquizo y preguntádole la orden que traía y referídole la postura fecha por el capitán Gil de Vilches y sus compañeros, el dicho Martín de Urquizo dijo que se le dé la postura y que, habiéndola visto, responderá por escripto, y los dichos señores se la mandaron entregar y la recibió y firmó.—*Martín de Urquizo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Doy fee que habiendo llevado Martín de Urquizo la postura fecha al asiento de el sebo y los pregones á ella dados en veinte y cuatro de noviembre de este año de mill y seiscientos y treinta y ocho, me los volvió por mano de Juan de Padilla, teniente de alguacil mayor, que se los fue á pedir, sin postura ni pedimiento, en primero de diciembre del dicho año.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Poder.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, cabeza de la gobernación de él, por nos y en nombre de las demás ciudades de este reino, por que siendo necesario prestamos voz y caución de rapto *(sic)* que estarán y pasarán por lo que se contendrá, otorgamos por la presente y damos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere para valer, al castellano Pedro del Castillo Guzmán y á Antonio Fajardo y á Diego de Requena, vecinos de la ciudad de los Reyes, á todos juntos y á cada uno *in solidum*, con igual facultad para que lo que uno comenzare el otro lo pueda mediar, fenecer y acabar, y por el contrario, para que, en nombre de esta ciudad y de las demás de el reino, vecinos y moradores de ellas, ante el excelentísimo señor Virrey de los reinos del Perú y Chille y señores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes y ante los demás jueces y justicias de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, y donde y ante quien convenga, contradigan el asiento y obligación que hizo de el sebo para le dar abasto á la dicha ciudad, por ser en daño y perjuicio notable de este reino, y los demás asientos y conciertos que en la dicha razón y en perjuicio nuestro se hicieren, y sobre y en la dicha razón hagan todos los demás pedimientos, requerimientos y demás diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan, y hagan probanzas, informaciones y todo aquello que este Cabildo, como tal cabeza de gobernación, pudiera, y de las contradiciones que hicieren saquen testimonios y nos los remitan y envíen para los efectos que convengan, que el poder necesario se

le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias, libre y general administración en lo referido; y para haber por firme todo lo que en virtud de este poder se hiciere y autuare por los susodichos obligamos los bienes y rentas de esta ciudad, habidos y por haber, y renunciamos las leyes que sean ó ser puedan de nuestra defensa, con la general que lo prohibe.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho.

Testigos: el maestre de campo Bernardo de Amasa y el licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera y Juan Ferrel; y á los otorgantes doy fee conozco, lo firmaron.

D. Francisco de Zúñiga, juez de residencia.—En este cabildo pareció don Francisco de Zúñiga, vecino desta ciudad, y presentó un título y comisión del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia deste reino, su fecha á once de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Domingo García Corvalán, en que le da comisión para tomar residencia al capitán Gil de Vilches, corregidor y justicia mayor que fue del partido de Maule.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y prometió de usar bien y fielmente de el dicho cargo, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado, y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber.

Con lo cual lo hubieron por recibido al uso del dicho oficio.

Y lo firmaron.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y decretó en ellas lo que acordaron.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Francisco de Zúñiga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1638

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de diciembre de el

año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la alternativa.—Este día el maestre de campo Bernardo de Amasa, procurador general, presentó el memorial y decreto que se sigue, que por mandado deste Cabildo se asentó en este libro.

Remate del sebo.—Este día se leyeron peticiones y mandaron hacer remate de la postura del sebo y remitió al señor corregidor y alcaldes y á otros regidores que consta de la remisión.

Memorial sobre la alternativa.—El maestre de campo Bernardo de Amasa, procurador general de esta ciudad, como más haya lugar, parece ante Vuestra Señoría y dice que para la ejecución y cumplimiento de el auto proveído en razón de la alternativa que se debe guardar acerca de las matanzas de el ganado vacuno y cabrío, Vuestra Señoría reservó el nombrar jueces, como nombró tres, los cuales por justas causas y impedimentos que han tenido y al presente tienen, no pueden acudir al uso y ejercicio de las comisiones que tienen, de que puede redundar el no cumplirse lo que está proveído y no se consigue el efecto que por tan necesario se tuvo y se tiene para el bien y aumento de todo este reino y de sus vecinos y moradores, y en algunas causas que se han ofrecido en esta razón el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se ha hallado embarazado por no tener facultad para poder nombrar jueces que con toda brevedad hiciesen la diligencia antes que los transgresores se previniesen; y para que en adelante se pueda saber y tenga mejor ejecución y más cumplido efecto, se ha de servir Vuestra Señoría de dar plena facultad á dicho Cabildo para que pueda nombrar los jueces y comisarios que le pareciere y á los tiempos que conviniere en cada distrito, ques por mirar y tender al bien público, y que inviolablemente se guarde y cumpla dicho auto de la alternativa y como por tener la cosa presente, nombrará personas de toda satisfación y las que fueren más importantes; por tanto, á Vuestra Señoría pide y suplica así lo provea y mande, que en ello recibiré merced con justicia.—*Bernardo de Amasa.*

Santiago, dos de diciembre de mill y seiscientos y treinta y ocho. —Dase comisión al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad para que pueda nombrar jueces para los efetos que se pide, á los tiempos y en la forma que les pareciere convenir, nombrándoles salarios á costa de culpados, pagando los derechos de medianata los jueces que así nombraren, haciendo que en todo se guarde y cumpla lo

que en esta razón está ordenado y mandado, que para todo ello se les da la comisión que se requiere en virtud deste decreto.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Joseph de León Enríquez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS DOCTRINAS DE LOS NEGROS.—Este día el maestre de campo don Jerónimo Bravo de Sotomayor, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo ha venido á su noticia que el señor Gobernador y el señor Obispo tratan de hacer concordia para que los negros y mulatos paguen dotrina, teniendo los señores de la Real Audiencia revocada la que se había fecho, y que se quiere pedir á Su Majestad lo confirme; y para todo lo que convenga mandaron se contradiga y alegue contra ella todas las causas que hay y que acuda á esto el procurador general, y para ello, siendo necesario, le dieron poder en forma; y asimismo suplique de una provisión que después de la revocación de la dicha concordia dieron para que los referidos pagasen dotrina.

JUAN DE BUSTOS, CAPITÁN DE CABALLOS—En este cabildo presentó el capitán don Juan de Bustos un título de su señoría del gobernador de este reino don Francisco Laso de la Vega, caballero de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Domingo García Corvalán, que hace oficio de secretario, en que le nombra por capitán de á caballos de la compañía del número de esta ciudad de San Martín de Quillota, en lugar de el capitán don Gaspar Calderón, su fecha á veinte y siete de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho.

Y habiéndole leído y visto que tiene pagada la medianata, de pedimiento del dicho capitán don Juan de Bustos, que pidió fuese reci-

bido al uso del cargo para que es nombrado; con lo cual fue recibido como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

POSTURA SOBRE EL ASIENTO DEL SEBO.—Y estando en cabildo se vió una postura hecha al asiento del sebo por Martín de Urquizo, y se mandó pregonar y proveyó en ella.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y pareció el maestre de campo don Tomás Calderón y presentó un título de el tenor siguiente:

TÍTULO DE MAE TRO DE CAMPO DE DON TOMÁS CALDERÓN. — Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra de los estados de Flándes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad proveer el oficio y cargo de maestro de campo de esta ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, puertos y costas de mar, en lugar de el maestro de campo don Diego de Cárcamo Valdés que hasta agora le ha ejercido, y que esta sea persona de las buenas partes que se requieren, asperta en los casos militares para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos, y en la del capitán don Tomás Calderon concurren las ca-

lidades necesarias para el uso y ejercicio de este ministerio, por haber servido á Su Majestad en la guerra de este reino con sus armas, caballos y criados, ocupando los puestos de alférez de infantería española y el de teniente de caballos lijeros lanzas y capitán de infantería, que sirvió con buena aprobación, á imitación de sus antepasados, por ser, como es, hijo legítimo del capitán Gaspar Calderón y nieto del capitán Francisco de Urbina y del capitán Tomás Calderón, y biznieto del capitán Marcos Veas Durán y de los capitanes Juan Fernández Alderete y Juan de Barrios, todos ellos personas de mucha calidad y de los primeros conquistadores y pobladores del reino del Perú y deste, donde hicieron particulares servicios á Su Majestad, como más largamente consta de los papeles que ante mí presentó, á que me remito.

En cuya consideración y porque fío de sus obligaciones lo continuará á imitación de los referidos, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general de este reino, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Tomás Calderón por maestro de campo de esta ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición y sus puertos y costas de mar, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y en las ocasiones que se ofrecieren de enemigos y en las demás que os pareciere convenir, haréis juntar y recoger la gente que hay y adelante hubiere en esta ciudad, sus términos y jurisdición, llevándolos con buen orden militar á la parte y lugar que necesario fuere para su defensa en el ínter que mi teniente de capitán general va con el resto de la demás gente, por cuya ausencia ha de estar á vuestro cargo, sin que pueda nombrar otra persona para ello, guerreando con vuestro parecer y consejo cuando se ofreciere, industriando á los soldados de á caballo y á pie del número de esta dicha ciudad, prendiendo otros cualesquier que bajaren de la guerra sin licencia mía ó que se hubiere pasado el término de ellas, remitiéndolos presos y á buen recaudo y á todos los demás que estuvieren á vuestra orden, según los delictos que cometieren estando en arma ó en otra cualquier facción, conociendo de sus causas en ausencia de mi teniente de capitán general y castigándolos á usanza de guerra.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio de este cargo, en la forma que se acostumbra; y hecho, el dicho Cabildo, mi teniente de capitán general,

sargento mayor, capitanes de á caballo y de infantería, oficiales y ministros de las dichas compañías del número, vecinos, moradores, estantes y habitantes, soldados del ejército y otras personas os hayan y tengan por tal maestro de campo y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, pena de mil pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad: para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario, atento á que me consta por certificación del contador Antonio de Azoca, juez oficial de la real hacienda, habéis enterado lo que os perteneció de medianata en la real caja de su cargo.

Fecho en la ciudad de Santiago, á siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

Y habiéndose presentado el contenido con el dicho título, pidió fuese recebido al uso del dicho oficio; con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1638.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que sigue:

Sobre el asiento del sebo.—Este día trataron acerca de que del remate y asiento de el sebo ha apelado Martín de Urquizo y se han llevado los autos por compulsorio ante los señores de la Real Audiencia, y para que se siga con la puntualidad é instancia que conviene, siendo tan en general bien de el reino, acordaron y mandaron que el procurador general de esta ciudad salga á la causa y la siga,

que para ello le dieron poder en bastante forma, con libre y general administración, y para que siendo necesario recusar algún señor oidor ó algunos y al señor fiscal lo pueda hacer, guardando en todo la forma dispuesta en derecho, que para todo le dieron poder en forma.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuensalida.—Don Diego Descobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y siete de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, acordaron lo siguiente:

TRANSACCIÓN SOBRE CIERTAS TIERRAS OFRECIDA AL CABILDO POR D. MANUEL ROCO CARVAJAL.—En este cabildo presentó el capitán don Manuel Roco de Carvajal una petición en que le hizo relación estaba en posesión por el derecho en que sucedió á sus autores de tres títulos de tierras de setenta años y más á esta parte, como era notorio, por merced que se hizo de ellas á personas beneméritas y de las calidades que contienen, se le había puesto pleito y demanda por el síndico mayordomo de esta dicha ciudad, en conformidad de las sentencias que tenía en su favor por el derecho de las demasías, aunque no eran comprendidas en ellas los dichos sus títulos por estar en cabo de parte y más de dos leguas fuera de las chacras y distante de esta dicha ciudad, y otras causas que alegó, ofreciendo por quitarse de dudas y excusar costas y el pleito, por vía de transación ciento y cincuenta pesos de á ocho reales puestos á censo, en atención á estar demás de la propiedad tan antigua en la dicha posesión y ser notorios los méritos por los servicios de sus padres y suyos, de la cual se mandó dar traslado al procurador general y síndico mayordomo que estaban presentes; y habiéndoseles notificado incontinente por haberse leído dicha petición, respondió el capitán Juan Ferrel, como tal síndico mayordomo, que como no se comprenda en el dicho convenio la chácara que solía tener doña Beatriz de Guzmán, se puede hacer la transación y convenio que pide el dicho capitán don Manuel

Roco de Carvajal y dársele el derecho de las tierras que está poseyendo.

Y estando presente el licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera, abogado de la ciudad y que la [ha] ayudado en sus negocios y que lo continúa, dijo que por el derecho dudoso que la ciudad tiene, por las causas que concurren en el dicho capitán don Manuel Roco de benemérito y merecedor, para que esta ciudad le haga cualquiera convenencia, como se ha hecho con otros que la han pedido estando en posesión de otras tierras, juzga ser conveniente se haga con el susodicho el que pretende por la cantidad que á su señoría de la Justicia y Regimiento pareciere, y que se haga escritura y renunciación en forma.

Y visto por dicha Justicia y Regimiento la dicha petición y respuesta del síndico mayordomo y abogado de la ciudad, y que no tienen qué contradecir, como lo declararon, mediante las causas justas de dicha petición, por votos conformes y sin contradición alguna, acordaron que el dicho síndico haga con el dicho capitán don Manuel de Carvajal el dicho convenio y transación, acetándole en cantidad de ducientos pesos de á ocho reales, puestos á censo ó si los diere de contado, recibiéndolos para propios y en utilidad de la ciudad, en cuyo nombre le renuncie la action que tenía intentada por escricritura de transación y con las fuerzas y firmezas que para la validación de ella se requieran y sean en favor del dicho capitán don Manuel de Carvajal y sus herederos, para lo cual le dieron comisión en forma y desde luego para entonces interpusieron á ella la autoridad judicial para suplemento de cualquier defeto que haya en este acuerdo.

Y lo firmaron; y mandaron se asiente en este libro la petición.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo Parragues.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego Descobar Osorio.—Luis de Contreras.—Juan Ferrel.—Diego Rutal,* escribano público.

Petición.—El capitán don Manuel Roco de Carvajal, como más me convenga y haya lugar de derecho y sin que sea visto por este mi escrito perjudicar al derecho con que por tres títulos de los señores gobernadores que fueron de este reino, doctor Bravo de Saravia, Rodrigo de Quiroga, tengo y poseo las tierras junto al río de Pudahuel, dos leguas de esta ciudad, ni reconózco por parte al procura-

dor general de ella en la demanda que contra mi ha intentado ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en virtud de ciertos llamados títulos que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad le dió para propios de ella de las demasías de sus chácaras por los años de sesenta y uno y sesenta y tres, digo: que yo pretendo, por sólo evitar pleitos y las molestias y gastos de ellos, componerme y dar ciento y cincuenta pesos de á ocho reales de convenio y composición para propios de esta ciudad, sin embargo de que los títulos de ella no me perjudican, por ser en sí nulos y no comprender en todo ni en parte las tierras contenidas en los dichos mis tres títulos, como por ellos consta, y lo general del derecho y siguiente: lo primero, porque hallará Vuestra Señoría que el título desta ciudad que los señores del Cabildo y Regimiento de ella le dieron en 30 de mayo del año de 61, fué solas las demasías de las chácaras de ella que al dicho tiempo estaban dadas, la cual evidentemente consta y se prueba, así de la relación como de la decisión de dicho título, que es que el procurador de esta ciudad había pedido en este Cabildo mandase medir las chácaras de los vecinos y moradores de ella y que las demasías que tuviesen se diesen á esta ciudad y concluye mandando que dichas chácaras se midan y que todas las demasías que hay en ellas, así hacia la sierra como el valle abajo, se aplicaban desde luego para cuando se midiesen á esta ciudad; de que se infiere que la dicha merced, como de ella consta, no tiene más cuerpo que las demasías que al tiempo de su data había entre chácara y chácara, y que para verificar dichas demasías se pidió por el procurador de esta ciudad y mandó por este Cabildo se midiesen las chácaras, que era y es el principal de dichas demasías, lo cual se prueba y confirma del otro título confirmatorio del referido, en diez y seis de julio del año 63; por el cual hallará Vuestra Señoría que haciendo relación cómo estaban dadas para propios de esta ciudad las demasías de las chácaras de ella, después de medido el principal que cada uno tenía, confirmando dicho título, mandaron se midiesen las dichas chácaras, anulando la merced que desde la data del primer dicho título se le hubiese hecho en las dichas demasías y que se vendiesen dándolas por el tanto á la persona á quien competen por estar junto á su tierra; de lo cual claramente se infiere que la merced de dicho primer título sólo comprende las demasías que al tiempo de su data había entre chácara y chácara y que por esta razón se mandaron medir las chácaras que eran principal de dichas demasías, de que se infiere dicho título no comprende ni se puede extender á las tierras conte-

nidas en los dichos mis títulos por no ser demasías en ninguna de las chácaras de esta ciudad al tiempo de la data del título de ella por caer fuera del ámbito de todas las chácaras que al tiempo de su data estaban dadas, como por vistas de ojos evidentemente consta, pues de donde rezan los dichos mis títulos hasta donde acaban y hasta la mar no había ni hay hecha ninguna merced de chácara ni estancia al tiempo de la data del dicho título de esta ciudad, con lo cual queda verificado que las dichas mis tierras no son ni pueden ser las demasías comprendidas en dicho título, y que como fuera frívolo y sin fundamento pretender extenderle hasta la mar, que dista veinte leguas de esta ciudad, por consiguiente lo es pretender extenderle á las dichas mis tierras, pues no milita más razón en uno que en otro, por no ser demasías no me puede competir el tanto que el título me da si lo fuera de alguna chácara principal; con cuya consideración, habiendo salido el procurador general de esta ciudad con el juez de tierras á enterar dicho título en las demasías de las chácaras de ella, por haber visto y constádole que dichas mis tierras no eran demasías de dicho título ni que se extendía á ellas, me las midió y adjudicó en contraditorio juicio de dicho procurador general, y me metió en posesión, habiéndoseme antecedentemente medido y enterado en ellas en la mensura general y poseídolas quieta y pacíficamente de más de setenta años á esta parte; lo otro, porque cuando, caso negado que lo dicho cesara, que no cesa, hallará Vuestra Señoría que el dicho título de esta ciudad es nulo de derecho y los míos jurídicos, mediante que al tiempo de su data estaba prohibido por real cédula que ningún Cabildo pudiese dar título de tierras, habiendo gobernado al tiempo y cuando le diese, en cuya conformidad se han anulado algunos títulos dados por este Cabildo por sentencia de vista y revista por los señores de esta Real Audiencia y en particular en la causa que los herederos del general don Juan de Ribadeneira siguieron en virtud de un título de merced del Cabildo de esta ciudad, el año de 46, de las tierras de Cailloa y Pichidegua con el capitán don Andrés de Gamboa, donde presentó dicha real cédula y declaró por nulo dicho título; lo otro, porque cuando lo dicho cesara, hallará Vuestra Señoría que por ser yo una de las personas de calidad y benemérita de esta ciudad y que mis padres, abuelos y yo la hemos servido con los oficios de ellas, defendiéndola y amparándola en las ocasiones que se han ofrecido, con gran suma de nuestras haciendas y que de presente estoy casado, con hijos y familia que en ella sustento;

En [cuya consideración y de la justicia que por este mi escrito

consta tengo á dichas mis tierras, á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar se me admitan los dichos ciento y cincuenta patacones que ofrezco de composición y convenio para propios de esta ciudad, pues es justicia que pido, y en lo necesario, etc.—*Don Manuel Roco de Carvajal.*

Concuerda con la original que se asentó aquí para memoria.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años, ante la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, pareció el capitán don Francisco de Eraso, protetor general de los indios de los términos de esta dicha ciudad, y presentó un título y comisión que el señor Gobernador y capitán general de este reino le dió para que, como juez de cuentas, las tome á los protetores y administradores que han sido, como dél consta, que á su pedimiento se inserta; y pidió ser recebido al [uso del] dicho oficio.

El tenor dél es como se sigue:

Título de juez de cuentas de don Francisco de Eraso.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra de los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y buen cobro de la hacienda de los indios que el capitán don Francisco de Eraso, protetor de los términos de esta ciudad de Santiago, tome cuentas al capitán Francisco de la Fuente, su antecesor, y á todos los administradores de los pueblos de los indios que no la hubieren dado; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general de este reino, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco de Eraso, como tal protetor y administrador general, por juez de cuentas del dicho capitán Francisco de la Fuente y de todos los administradores que no las hubieren dado y de los demás protetores que no las hubieren fenecido y estuvieren sus causas pendientes, de todas las cuales dichas causas conoceréis, mandándoles á los unos y otros den ante vos las dichas cuentas, nombrando terceros contadores para ellas de parte de los indios; y adi-

cionaréis las partidas que tuvieren adición, resumiendo las dichas cuentas en alcances líquidos, ejecutando y cobrando el que así se hiciere; y sustanciando las causas en forma las sentenciaréis y determinaréis como halláredes por derecho; y les otorgaréis las apelaciones en los casos que conforme á él hubiere lugar, y en las demás ejecutaréis vuestras sentencias; y lo propio haréis en las causas de los administradores, á los cuales visitaréis y tomaréis cuentas, obligándoles y apremiándoles por todo rigor de derecho á que entreguen á los indios lo que les debieren y hubieren sacado de las comunidades de los pueblos. Y á los que hubieren excedido y cometido algunos delitos tocantes á la administración de la hacienda de los dichos indios, los procesaréis y castigaréis conforme á la calidad del delito.

Y el tiempo que os ocupáreis en la visita de los dichos administradores llevaréis de salario cuatro pesos cada día, que cobraréis de los que parecieren culpados, que para todo lo referido y lo á ello anejo y dependiente os doy el poder y facultad que se requiere.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y [haréis] el juramento que sois obligado de usar bien y fielmente el dicho oficio; y hecho, el dicho Cabildo y todos los vecinos y moradores estantes y habitantes en esta dicha ciudad, sus términos y jurisdición, os hayan y tengan por tal juez de cuentas y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, libertades, exenciones é inmunidades que por razón del dicho oficio habéis [de] haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad; y todo el tiempo que os ocupáredes en esta comisión podáis traer vara alta de la real justicia, sin que os sea puesto impedimento alguno. Y cuando saliéredes á tomar cuentas á los dichos administradores, nombraréis la persona que os pareciere para que como alguacil ejecute vuestros mandamientos, al cual señalaréis dos pesos de salario en cada un día, que se le pagarán á costa de culpados: en conformidad de lo cual y de que se dió noticia por lo que toca al derecho de medianata y parece por declaración del comisario de la medianata de once de diciembre de este año, no debéis pagar cosa alguna, mandé despachar el presente.

Que es fecho en Santiago de Chile, á diez y siete de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría:—*Domingo García Corvalán.*

Y habiéndolo visto dicha Justicia y Regimiento, recebieron juramento del dicho capitán don Francisco de Eraso á Dios Nuestro Señor y á la cruz, que hizo en forma, y prometido de usar bien y fielmente el oficio de juez de cuentas administrando justicia igualmente, le hubieron por recebido, entregándosele vara alta de justicia, que recibió de mano del señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta dicha ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego de Escobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1638.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cuatro de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, acordaron lo siguiente:

Teniente de alguacil mayor Antonio de Barambio.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portuagl, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, nuestro alguacil mayor que fue de la ciudad de Santiago, provincia de Chille, renunció el dicho oficio en Antonio de Barambio en trece días del mes de noviembre del año de la data de esta nuestra provisión, y habiendo sobrevivido el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro el tiempo que está dispuesto por una nuestra real cédula de catorce de diciembre del año de mil y seiscientos y seis, se presentó el dicho Antonio de Barambio en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago ante el presidente y oidores de ella con la dicha renunciación, la cual en

contradictorio juicio del licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro fiscal en la dicha Audiencia, se aprobó y dió por legítima, y se mandó que habiendo el dicho Antonio de Barambio enterado en nuestra real caja la tercia parte del verdadero valor del dicho oficio, por ser segunda renunciación, se le diese el despacho necesario para su uso y ejercicio; y habiéndose declarado por autos de vista y revista ser su verdadero valor cinco mil pesos de á ocho reales, metió y enteró el dicho Antonio de Barambio el tercio de ellos en la dicha nuestra real caja, de que presentó testimonio auténtico, que su tenor es como se sigue:

Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la Real Hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico: que en un libro que está en esta Contaduría Real, á folio veinte y ocho dél está una partida del tenor siguiente:

En veinte y dos de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de mil y seiscientos y sesenta y seis pesos de á ocho reales y seis reales más que recibió de Antonio de Barambio por el tercio de cinco mil pesos de la dicha plata en que se le avaluó el oficio de alguacil mayor de esta ciudad por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino por sentencias de vista y revista de diez y seis de marzo y cinco de mayo, y en él renunció el capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, y los dichos autos están en esta Contaduría Real; y los dichos pesos se metieron en la real caja.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que dello conste di la presente en Santiago, en veinte y dos de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.

Y asimismo en conformidad de lo dispuesto por el arancel de la medianata, el dicho Antonio de Barambio metió y enteró en la dicha nuestra real caja ciento veinte y cinco pesos de á ocho reales por el derecho de la dicha medianata, de que asimesmo presentó certificación, que su tenor de ella es del tenor siguiente:

Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial de la Real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chille, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta Contaduría Real á folio sesenta y uno dél está una partida del tenor siguiente:

En veinte y dos de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y veinte y cinco pesos de á ocho reales que recibió de Anto-

nio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, por la medianata del dicho oficio de cinco mil pesos de á ocho reales en que se avaluó el dicho oficio y se metieron en la real caja.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que de ello conste, di la presente en Santiago, en veinte y dos de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Mediante lo cual y que en el dicho Antonio de Barambio concurren todas las buenas partes y calidades necesarias para ejercer el dicho oficio de nuestro alguacil mayor de la ciudad de Santiago, por los dichos nuestros presidente y oidores fue acordado que debíamos despachar esta nuestra carta y provision real en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante, vos el dicho Antonio de Barambio seáis nuestro alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y como tal, traigáis vara alta de justicia, y uséis el dicho oficio por vuestra persona y por la de vuestros lugar-tenientes, que para ello podáis nombrar, en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo usó el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, vuestro antecesor, y lo usan y lo han usado los demás alguaciles mayores de las otras ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias; y hayáis y llevéis los derechos, salarios, emolumentos y otras cosas que al dicho oficio fueren anejas y pertenecientes, y podáis poner y pongáis alcaide en la cárcel pública de la dicha ciudad.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento de ella que luego que esta nuestra carta vean, tomen y reciban de vos el dicho Antonio de Barambio el juramento que en tal caso se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, y habiéndole hecho, os reciban al uso y ejercicio dél, y ellos y los demás nuestros jueces de la dicha ciudad dé Santiago y su jurisdición y los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, de cualquier calidad y condición que sean, os hayan y tengan por tal nuestro alguacil mayor de la dicha ciudad de Santiago y usen con vos y con los dichos vuestros tenientes y no contra persona alguna el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones, preeminencias y libertades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se guardan á los demás alguaciles mayores de todas las ciudades de las

dichas nuestras Indias y que se guardó y debieron guardar con el dicho capitán don Cristóbal Fernández Pizarro, vuestro antecesor, sin que os falte cosa alguna, y en ello no se os ponga ni consienta poner impedimento alguno, que Nos por la presente os recebimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer. Y habéis de ser obligado á traer confirmación dél de nuestra Real Persona dentro de seis años primeros siguientes, con apercebimiento que, no lo haciendo, se dará por vaco para lo proveer en quien nuestra voluntad fuere.

Y para que se tenga cuenta de si traéis ó no la dicha confirmación, mandamos á los nuestros jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago tomen la razón de esta nuestra provisión y la asienten en los libros de su cargo, y sobreescripta y librada de ellos os la vuelvan originalmente para que os sirva de título, y sin que primero preceda esta diligencia y conste de ella, no podáis recebir ni os reciba el dicho Cabildo.

Dada en Santiago de Chile, en veinte y tres de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.—El doctor Jacobe de Adaro y Samartín.—Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Pedro Machado de Chávez.—Don Pedro de Lugo.—Yo, Martín Suárez*, escribano de cámara y gobernación del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo del presidente y oidores.—Registrada.—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Tomóse la razón de este real título como en él se manda en el libro de provisiones de estaCon taduría Real.

Fecho en Santiago de Chille, en veinte y cuatro de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Nicolás de Soloaga.*

Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio y cargo de tal alguacil mayor de esta ciudad y que como bueno y fiel ministro acudirá á todo lo que debe y es obligado y ayudará á los pobres de balde; y en cuanto al regimiento, guardará el secreto de este Cabildo, y de lo que conviniere dará cuenta á Su Majestad y á su real servicio, y guardar justicia á las partes en lo que le tocare administrarla, y en todo hará lo que debe y es obligado, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y visto por Su Señoría le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.*

—*Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1638.

COMISIÓN Á DON ANTONIO FERNÁNDEZ.—En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, acordaron que se despache comisión al maestro de campo don Antonio Fernández Caballero para que haga averiguación de las matanzas de vacas que se han hecho y hicieren en la jurisdición desta ciudad esta presente cosecha contra la orden puesta, y embargue y deposite el sebo, haciendo informaciones y las demás diligencias que se requieran y proceda en las causas como juez y vaya inserto el auto que este Cabildo tiene del señor Gobernador para nombrar juez.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado Juan de Escobar y Carrillo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Francisco de Fuenzalida.—Luis de Contreras.—Don Diego Descobar Osorio.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1638.

SOBRE UNA PETICIÓN PRESENTADA POR EL CAPITÁN PEDRO GÓMEZ PARDO.—En la ciudad de Santiago de Chile, á treinta y uno de diciembre del año de mil y seiscientos y treinta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas y en particular en razón de que se provea sobre la petición y apuntamientos que presentó el señor capitán Pedro Gómez Pardo, regidor, porque estaban en poder del escribano de cabildo ausente, acordaron que en el primero cabildo se vean y declaren lo que conviniere y se le dé de todo el testimonio que pidió y agora volvió á pedir, que por no haber parecido agora la dicha petición y apuntamientos no se proveyó al presente y porque no los han visto todos los señores regidores.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado de Escobar y Carrillo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Pedro Gómez Pardo Parragues.—Don Agustín Ramírez.—Francisco de Fuenzalida.—Don Diego Descobar Osorio.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

1639

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PODER PARA DAR LA BIENVENIDA AL GOBERNADOR.—Sepan cuantos esta carta vieren como Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille y en nombre de ella otorgamos y conocemos por la presente y damos nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere para valer, al padre y maestro fray Juan de Toro Mazote, del Orden del señor San Agustín, que va á la ciudad de los Reyes, para que en nuestro nombre y por Nos, llegado que sea á la ciudad de los Reyes el excelentísimo señor Virrey de los reinos del Perú y Chille y le informe de lo que Su Excelencia fuere servido saber de el estado de este reino; y lo mismo haga con el señor Marqués de Baides, gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino, y en nombre de esta ciudad pida lo que le conviniere á su aumento y conservación convenga, con que no responda á demanda nueva, que reservamos en Nos, y en la dicha razón haga todos los pedimientos, requerimientos, citaciones, emplazamientos, informaciones y lo que en la dicha razón este Ca-

bildo pudiera, que el poder necesario se le damos y otorgamos con libre y general administración en lo referido, de forma que por falta ni defecto de poder deje en la dicha razón de hacer todo lo que este Cabildo pudiera y debiera, que el necesario, según dicho es, se le damos y otorgamos en bastante forma.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve.

Testigos: Juan Ferrel y Diego Rutal, escribano público, y Francisco Pérez; y á los otorgantes doy fee conozco.

Y lo firmaron.

Que se escriba al gobernador.—Este día acordaron se escriba á Su Excelencia y al señor Gobernador de este reino, significándole las partes y modo de proceder del dicho maestro fray Juan de Toro y las escriba al procurador general.

Fiel ejecutor.—Este día salió nombrado por el tiempo ordinario el señor Antonio de Aranbio, *(sic)* alguacil mayor de esta ciudad, por el tiempo ordinario y se le señalaron las puentes de las monjas y la del capitán Rodrigo de Araya: aceptó y juró de lo usar como debe.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—D. Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bartolomé de Astorga capitán de infantería del número.—Este día presentó en este cabildo el capitán Bartolomé de Astorga un título del señor don Francisco Laso de la Vega, del Orden de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en veinte y siete de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve *(sic)*, firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Domingo García Corvalán, en que le nombra por ca-

pitán de infantería del número de esta ciudad en lugar del capitán don Juan Velásquez de Covarrubias; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

SOBRE LA MEDIANATA.—Este día se acordó que se le despache la comisión que está mandado despachar para la ejecución de la alternativa al maestre de campo don Antonio Caballero; y asimismo se despache para el capitán Gil de Vilches y para el corregidor de Colchagua, y para Quillota al capitán don Juan Negrón y Aconcagua y Chuapa, y se remite al señor maestre de campo Bernardo de Amasa para que asiente con el señor juez de la medianata lo que se ha de pagar.

BERNARDO DE AMASA LUGAR-TENIENTE DE CORREGIDOR. — Este día el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad, dijo que por cuanto su merced hace ausencia de esta ciudad con el señor Presidente y gobernador de este reino, por lo cual deja nombrado por su lugar-teniente al maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde, vecino, y para que proceda en todas sus causas, así civiles como criminales, y para ello le dió comisión en bastante forma.

QUE SE COMPREN TABLAS PARA EL CABILDO.—Este día se ordenó y mandó al mayordomo de esta ciudad compre tablas y haga cerrar los corredores de cabildo por la parte de la Real Audiencia, por el daño que los muchachos hacen, y para lo que costare sirva este acuerdo de libranza; y asimismo para las puertas y ventanas de el cabildo.

LICENCIAS PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia al señor alférez mayor, que la pidió para ir á visitar los pueblos de indios, por un mes.

Asimismo se le dió licencia al señor maestre de campo Ginés de Toro para ir á su estancia por un mes.

Y al señor Francisco de Toledo por tres meses y á Jusepe de León Enríquez por dos meses, que vayan á sus cosechas.

Don Valeriano de Ahumada—.Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí. — *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el vino.—En este cabildo se cometió á los señores alcaldes la postura de el vino que está pedida se haga, y se les encarga el útil de los pobres.

Título de corregidor de Melipilla de Juan Gijón. — En este cabildo pareció el capitán Juan de Gijón y presentó los títulos del tenor siguiente:

Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y de el de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el partido de Melipilla y sus términos y jurisdición tengan una persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor; y las partes y calidades que se requieren concurren en el capitán Juan de Gijón y Toledo que ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino y en las demás ocasiones que se ofrecieron, ocupando el puesto de capitán de infantería española de una de las compañías de el número de esta ciudad de Santiago, y es nieto de los conquistadores y pobladores de este reino, según que consta de sus papeles, á que me remito, demás de lo cual satisfizo lo que le perteneció de medianata, como consta de la certificación que se sigue:

Medianata.—Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial de la real hacienda de este obispado de Santiago de el reino de Chille, certifico: que en un libro real de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas cincuenta y dos de él está una partida de el tenor siguiente:

En trece de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años, se hace cargo al tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza de ciento y treinta pesos de á ocho reales que recibió del capitán Juan de Gijón por la medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra de él y juez de residencia de el partido de Melipilla y mayordomo de el

obraje que por cuenta de Su Majestad está fundado en Melipilla, de que le ha hecho merced el señor gobernador y presidente don Francisco Laso de la Vega, y se metieron en la real caja.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

La cual dicha partida de suso va corregida, y para que de ello conste, di la presente, en Santiago, en trece de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Gijón y Toledo por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Melipilla y sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en él, conociendo de sus causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y adelante se ofrecieren, así de oficio como á pedimiento de parte, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar, y en lo que no, ejecutaréis su juicio en las personas y bienes de los reos.

Y procuraréis evitar los pecados públicos y escandalosos, amparando las viudas pobres, honestas y recogidas, y á que á los indios naturales se les haga buen tratamiento y vivan en pulicía cristiana, que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos, sinó que se les guarde lo que tengo dispuesto por la nueva tasa que está publicada en este reino, en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda por sus reales cédulas que se les quite el servicio personal á los dichos indios, y haréis se guarde, cumpla y ejecute lo que asimismo manda por cédulas, provisiones y ordenanzas, capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno de este reino.

Y haréis las visitas que están señaladas, llevando, así en esto como en lo demás, los salarios y emolumentos que están señalados y han llevado, podido y debido llevar vuestros antecesores, usando y ejerciendo el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, según y de la manera que ellos lo han usado, podido y debido usar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad os reciban al ejercicio del dicho oficio con el juramento y obligación de fianzas que se acostumbra; y fecho, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y

justicia mayor de el dicho partido y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y mercedes que debéis haber y gozar.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á catorce de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años; y el dicho capitán Juan de Gijón no ha de ser recebido al uso del dicho oficio de corregidor ni entrar á servirle hasta fin de diciembre de este año.—Fecho *ut supra.—Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de S. S.—*Domingo García Corvalán.*

Título de administrador del obraje de Melipilla de Juan de Gijón.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del Guerra de los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto para la buena conservación y augmento del obraje que Su Majestad tiene en el partído de Melipilla conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea administrador dél, y las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren en la del capitán Juan de Gijón y Toledo, que ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino con sus armas y caballos, á imitación de sus antepasados; demás de lo cual satisfizo lo que le perteneció de medianata, como parece de la certificación que va inserta en el título de corregidor del dicho partido que le mandé despachar.

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Gijón y Toledo por administrador del dicho obraje de Su Majestad; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según que lo han usado y debido usar vuestros antecesores.

Y procuraréis el bien y augmento del dicho obraje y de sus naturales, no consintiendo sean vejados ni molestados por ningunas personas.

Y habéis de tener libro de cuenta y razón donde asentaréis lo que os entregare vuestro antecesor y lo que adelante se aumentare y multiplicare, para que la déis cuando se os pida; para lo cual habéis de dar fianzas legas, llanas y abonadas á satisfación de los oficiales reales de esta ciudad de que daréis cuenta con pago de lo que se os entregare.

Y llevaréis de salario el mismo que por acuerdo de hacienda ha

llevado y gozado vuestro antecesor; que para todo lo susodicho y lo á ello dependiente os doy bastante comisión y facultad en forma.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que habiendo tomado la razón de esta mi provisión los oficiales reales de esta dicha ciudad y rescibido de vos el juramento acostumbrado, os reciban al uso y ejercicio de este oficio, y fecho, el dicho Cabildo y demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal administrador del dicho obraje y os hagan guardar y guarden todas las honras, gracias, mercedes que debéis haber y gozar por razón de este oficio.

Lo cual se guarde y cumpla, pena de cien pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Fecho en la ciudad de Santiago, á diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

Tomé la razón de este título hoy dos de diciembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Capitán á guerra.—Y asimismo presentó otro título de su señoría del señor Gobernador en que le nombra por capitán á guerra del dicho partido, firmado de Su Señoría y refrendado del dicho secretario, su fecha á diez y seis de noviembre del año de mil y seiscientos y treinta y ocho.

Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, atento á qué tiene dadas fianzas á satisfación de los oficiales reales de este obispado ante Antonio de Bocanegra, escribano de Su Majestad.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de los cargos para que es eligido y nombrado, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad, justicia á las partes, dará residencia dentro del término del derecho, procurará el bien y aumento y conservación de los indios de su cargo y dará cuenta con pago de todos sus bienes y de los de Su Majestad que á su cargo fueren y pagará el alcance, para lo cual tendrá libro y cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada que se le pida; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder cumplido á las justicias de Su Majestad, renunció su domicilio y previlegio dél y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho

oficio, como Su Señoría manda, conque dé las fianzas á satisfación de los oficiales reales en cuanto toca al obraje de Su Majestad, y en lo demás de mí el escribano.

Y lo firmaron.—*Bernado de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera. Chacón.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—El licenciado Lillo.—Juan de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, ante mí el escribano de cabildo y testigos el alférez general don Alonso de la Cerda, vecino de esta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador del capitán Juan de Gijón y Toledo en el corregimiento de Melipilla, de forma que el susodicho hará y cumplirá, como tal corregidor y administrador de los naturales, todo aquello que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará residencia y cuenta dentro del término de el derecho, donde nó, el otorgante la dará por él, y pagará todo aquello que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, para lo cual hace de causa ajena suya propia, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció, y obligó su persona y bienes, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: el maestre de campo Bernardo de Amasa y capitán don Gaspar de la Barrera, y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Don Alonso de la Cerda.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Trajo testimonio del contador Antonio de Azoca de que dió las fianzas á contento del tesorero ante Antonio de Bocanegra, escribano de Su Majestad; y así las ha de dar de sólo el corregimiento.—*(Hay una rúbrica).*

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1639.

Petición de Pedro Gómez.—En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y siete de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado, que se juntó para proveer á la petición del capitán Pedro Gómez Pardo, por mandado de los señores de la Real Audiencia, tratando sobre ello, en este estado se presentó por Juan

Salvador, en nombre del capitán Gaspar López y por su poder que mostró, una petición juntamente con un título en que el señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino, le nombra por juez de tierras, pidiendo ser recebido y lo más que contiene, cuyo tenor de los dichos recaudos es como sigue:

Juan Salvador, en nombre del capitán Gaspar López, y en virtud de su poder, de que hago demostración, digo: que el señor presidente y gobernador de este reino don Francisco Laso de la Vega al dicho mi parte hizo merced de nombrarle por juez de tierras de la ciudad de la Concepción hasta la ribera de Maule, como consta del traslado del dicho título que presento con el juramento necesario, y porque la juridición de esta ciudad no llega á más que hasta los Cauquenes y de ellos á la ribera de Maule es de la juridición de esta ciudad, y por lo que á ella toca, hago presentación del dicho título para que dicho mi parte sea recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, para lo cual á Vuestra Señoría pido y suplico haya por presentado dicho poder y título, y en su virtud sea recebido dicho mi parte, y yo en su nombre, al uso y ejercicio del dicho oficio de juez de tierras por lo que toca á la juridición de esta ciudad, de lo que hay de dichos Cauquenes hasta la ribera de Maule, y se asiente en el libro del Cabildo para que conste y de ello se me dé testimonio, que en el dicho nombre estoy presto de hacer el juramento necesario y lo demás que convenga; pido justicia, etc.—*Juan Salvador.*

Poder.—En la ciudad de la Concepción, en siete días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta y ocho años, ante mí el escribano público y testigos, pareció presente el capitán Gaspar López, vecino morador de ella y juez de mensuras de tierras, á quien doy fee que conozco, y otorgó que da su poder cumplido, cual de derecho se requiere y es necesario para valer, á Juan Salvador, mercader, residente en esta ciudad y de partida para la de Santiago de este reino, para que por él, en su nombre, representando su persona, pueda parecer y parezca ante su señoría del Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, y estando en su cabildo y ayuntamiento, presente ante su señoría del dicho Cabildo la copia autorizada del título de tal juez de mensuras que le entrega y pida y suplique le reciban y admitan al uso y ejercicio del dicho oficio; y habiendo sido recebido, pida manden los dichos señores se asiente en el libro del dicho Cabildo, y de haberse fecho saque testimonio al pie de la dicha copia en forma.

Y otrosí, en nombre de este otorgante pida en el dicho Cabildo que por cuanto este otorgante no tiene claridad cierta de las varas con que miden mercaderes que hacen y han de hacer una cuerda de frente de las que así hubiere de medir en las que tocaren al obispado y juridición de la dicha ciudad de Santiago, lo declare el dicho Cabildo con toda distinción para el buen régimen y uso de su comisión y mensuras que hubiere de hacer, porque no quiere vayan danificadas las partes y cumpla como debe á lo que le toca á su oficio; y fecho en pública forma, todo se lo remita, que para todo lo que dicho es le daba y dió este poder, con libre y general administración y relevación en debida forma; y á su firmeza obligó su persona y bienes.

Y lo firmó de su nombre, siendo testigos Romualdo González Destepa, Diego de Urazande y Juan Martín Gago, presentes, y de pedimiento de la parte no quedó registro.—*Gaspar López.*

Fui presente á lo que dicho es y fice mi signo en testimonio de verdad.—*Diego González de Liébana,* escribano público.

Título de juez de mensuras.—Don Francisco Laso de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y del de Guerra en los estados de Flandes, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea juez de mensuras en esta ciudad de la Concepción, la de San Bartolomé de Gamboa, sus términos y juridición, y desde esta banda de la ribera de Maule hasta la de Biobío, corregimiento de Itata y su partido, y porque las partes y calidades que para este efeto se requieren caben y concurren en la del capitán Gaspar López, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido y dado buena cuenta de las cosas que han sido á su cargo, demás de lo cual me consta ha asegurado el derecho de medianata á los jueces oficiales de la real hacienda de esta ciudad, como parece de la certificación que de ellos presentó, que queda en su legajo en el oficio de gobierno.

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Gaspar López por juez de mensuras y medidas de tierras de esta ciudad de la Concepción, la de San Bartolomé de Gamboa, sus términos y juridición, corregimiento de Itata y su partido y ribera de Maule, de esta banda del río hasta la de Biobío.

Y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia uséis y ejerzáis el dicho cargo, haciendo mensuras de tierras, ci-

tando para ello las partes interesadas, dando á cada uno las que conforme sus títulos les perteneciere, rehusando en ellas contiendas, guardando en todo la orden y forma del derecho y favoreciendo especialmente las causas de los indios naturales, amparándoseles en lo que constare ser suyo; que para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy comisión bastante y la que en tal caso se requiere; las cuales mensuras y las demás diligencias que para este efeto fueren necesarias, habéis de hacer en esta ciudad y la de San Bartolomé de Gamboa ante escribano público ó real de ellas, y en las demás partes donde no le hubiere, autuaréis firmando por mí y ante mí.

Por la cual ocupación habéis de llevar dos pesos de buen oro de salario en cada un día los que os ocupáredes, y el medidor que se nombrare dos patacones; los cuales salarios habéis de haber prorratando á los particulares á quienes midiéredes sus tierras.

Y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y al de la de San Bartolomé de Gamboa os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio con el juramento, obligación y fianza que se acostumbra, y fecho, ellos y los demás estantes y habitantes en este reino de Chile os hayan y tengan por tal juez de mensuras y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes que debéis haber y gozar.

Para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente, que es fecho en la ciudad de la Concepción, á diez y seis de otubre de mill y seiscientos y treinta y siete años.—*Don Francisco Laso de la Vega.*—Por mandado de Su Señoría.—*Santiago de Tesillo.*

Yo el alférez Diego González de Liébana, escribano público y del número de esta ciudad de la Concepción, reino de Chile, certifico y doy fee que hoy, que se cuentan veinte y seis días del mes de otubre de este presente año, el capitán Gaspar López, morador en esta ciudad, se presentó ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, estando en su ayuntamiento, con el título nombramiento de juez de mensuras de estotra parte, y pidió ser recebido en él para el uso y ejercicio de dicha su comisión.

Y por Su Señoría visto, habiéndose entendido lo contenido en el dicho título, que se leyó *de verbo ad verbo*, le recibieron al uso y ejercicio dél, para lo cual recibieron del dicho capitán Gaspar López, por Dios y á una cruz, en debida forma, y mandaron diese la fianza acostumbrada, que habiéndola ofrecido, mandaron se asiente, co-

piado con este dicho título en el libro de dicho Cabildo, como se hizo, de que doy fee; y para que de ello conste doy el presente en la dicha ciudad de la Concepción, en el dicho día, mes y año dichos, siendo testigos de ello Diego de Urasandi y Lázaro de Baeza, y lo signé en testimonio de verdad.—*Diego González de Liébana,* escribano público.

Concuerda este traslado con el título original que llevó en su poder el capitán Gaspar López, con el cual lo corregí y va cierto y verdadero, corregido y concertado; y para que de ello conste di la presente, en la muy noble y leal ciudad de la Concepción, en siete días del mes de otubre de mill y seiscientos y treinta ocho años, siendo testigos Diego de Urasandi y Juan Martín Gago, y fice mi signo en testimonio de verdad.—*Diego González de Liébana,* escribano público.

Y habiéndolos visto, le hubieron por recibido al uso y ejercicio del oficio de juez de tierras, por lo tocante á la jurisdición desta ciudad é conque haga la solemnidad del juramento y demás obligación que se le manda ante el corregidor de la Concepción ú San Bartolomé de Gamboa ó el de la ribera de Maule ú otro ante quien se presentare, y mandaron se le dé el testimonio que pide, habiéndose asentado en este libro del Cabildo la petición, poder y título en manera que haga fee.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron los que se hallaron presentes.—*Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1639.

Que se limpien las acequias.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y un días del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república, acordaron que el señor fiel ejecutor desde el lunes que viene veinte y cuatro deste presente mes mande limpiar las acequias para que el agua corra por ellas y no por las calles, como se ha permitido por la necesidad que había, y haga sobre ello las diligencias necesarias y ponga penas y las ejecute.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera.—Antonio de Barambio.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés Illanes de Quiroga.—Miguel Ortiz Delguea.—Don Ni-*

colás de las Cuevas y Mendoza.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1639.

SOBRE ABASTECIMIENTO DE CARNE PARA LA CIUDAD. — En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y ocho de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento de desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república y en especial sobre que se dé abasto de carne á los de la ciudad, acordaron que el señor alguacil mayor y fiel ejecutor vayan á hacer las diligencias en que esté abastecida la carne y se dé buen recaudo en ella como está dispuesto.

SOBRE LOS MOLINOS.—Y asimismo que visite los molinos para que se vea el recaudo que se da en ellos, porque algunas personas se han quejado del daño que reciben en la falta de harina que les vuelven.

QUE SE PESE CON BALANZA.—Y asimismo acordaron que no se pese en el puerto de Valparaíso con romana, sino con balanza, para lo cual mandaron se pregone si hay quien haga postura.

SOBRE EL SEBO.—Y asimismo acordaron que el procurador general envíe á las ciudades de la Concepción y Coquimbo, razón del asiento del sebo y les escriba la orden puesta, y que se ha de tener en el cumplimiento de las condiciones puestas.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa. —Don Gaspar de la Barrera Chacón.— Antonio de Barambio.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delgueа.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á cuatro días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república, y visto el acuerdo del Cabildo pasado, mandaron se guarde y cumpla en todo.

SOBRE LA IGLESIA DE SAN LÁZARO.—En este cabildo se acordó que todos los señores vayan mañana sábado á ver la ermita ó igle-

sia que se ha de hacer de San Lázaro, para dar la orden que se ha de dar en el lugar que ha de ser y la brevedad que convenga.

Que se traiga una madera.—Acordaron que se notifique al maestro de campo don Antonio Fernández Caballero, conforme á la obligación que tiene, traiga la madera para la obra de la puente dentro de doce días y para la obra de los calabozos, con apercibimiento que se comprará á su costa.

Sobre el estanco del sebo.—En este cabildo propuso el señor capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario, de la oposición que por petición habían hecho algunas personas contra el acuerdo hecho con asentistas para la venta del sebo y que convenía se proveyese sobre ello, como contra personas que iban contra lo proveído y hecho por el bien común, á que el capitán Luis de Contreras, procurador general, dijo que se conformaba en lo mismo y lo pedía también; y habiendo tratado dello los señores Justicia y Regimiento, por ser negocio grave, difirieron la resolución á otro cabildo.

Licencia para ausentarse.—En este cabildo se concedió licencia al maestre de campo Bernardo Amasa, alcalde ordinario para ir á ver su hacienda por veinte días.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE FEBRERO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á once días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república, acordaron se guarde lo proveído en el cabildo pasado.

Sobre la carne.—Este cabildo se mandó que para el primero se traiga el asiento de la carne para ver si está cumplido el término y en el entretanto se da licencia al capitán don Alonso de la Cerda para que la traiga y venda de vaca y de ganado menor.

Limosna para la iglesia de San Lázaro.—Nombróse al maestro de campo Andrés Illanes de Quiroga y capitán Luis de Contreras, fiel ejecutor y procurador general, para que pidan limosna para

la iglesia del señor San Lázaro, digo, á Miguel Ortíz Delguea, regidor, se nombró para ello con dicho maestro de campo.

PODER DEL SÍNDICO MAYORDOMO.—En este cabildo se trató que, por cuanto á Joán Ferrel, síndico-mayordomo que fue desta dicha ciudad los años pasados de mil y seiscientos y treinta y siete y mil y seiscientos y treinta y ocho, se le habían dado los poderes y facultad nescesarios para la cobranza de los bienes y propios y defensa dellos y los pleitos y causas que se les ofreciere civil ó criminalmente como actores ó reos y este año presente volvió á salir electo en el dicho oficio, y aun que se le dieron los mismos poderes y facultad al tiempo, que hizo el juramento, por quitar dudas le aprueban y retifican la dicha facultad, y siendo necesario le vuelven á dar los dichos poderes con la facultad que los tuvo y ha tenido y tiene, sin limitación alguna, para pedir y demandar los bienes y pesos que se debieren y pertenecieren por cualesquier derechos á la dicha ciudad y sus propios, y para que de lo que cobrare dé sus cartas de pago y parezca á juicio y haga las diligencias necesarias de juramento, pruebas, alegaciones, contradiciones, recusaciones, conclusiones, apelaciones y suplicaciones y todo lo que pudiera de antes por dichos poderes, que agora se aprueban y los autos que hubiere hecho, y se lo dan de nuevo con libre y general administración en lo dicho y obligación debida y relevación en forma.

SOBRE PETICIONES Y RECUSACIONES.—Acordaron que el señor procurador general salga y haga las diligencias que convenga en razón de las peticiones y recusaciones que en la Real Audiencia ha presentado el capitán Pedro Gómez Pardo por la autoridad de este Cabildo y juridición de las justicias.

PETICIÓN DE FRAY DIEGO PEDRAZA SOBRE GUARDA DE LA FIESTA DE SAN PEDRO NOLASCO—En este cabildo se presentó petieión por el padre fray Diego de Pedraza, comendador del convento de Nuestra Señora de la Merced desta dicha ciudad, y una patente y gracia que el ilustrísimo señor doctor don fray Gaspar de Villarroel, del Consejo de Su Majestad y obispo deste obispado, concedió para que se guardase el día de la fiesta del glorioso San Pedro Nolasco, patrón de dicha Orden, pidiendo se asentase en este libro para perpetua memoria y se le volviese el original.

Y visto por Su Señoría de la Justicia y Regimiento, lo admitieron y mandaron asentar, cuyo tenor es como se sigue:

Nos, el doctor don fray Gaspar de Villarroel, por la gracia de Dios

y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Santiago de Chile, del Consejo de Su Majestad, etc.

Por cuanto habiéndonos pedido con instancia el muy reverendo padre fray Diego de Pedraza, comendador del monasterio de Nuestra Señora de la Merced desta ciudad, en nombre, de su Religión que mandásemos hacer festivo el día de su glorioso patriarca San Pedro Nolasco, atento á que los de más santos fundadores se celebran con esa reverencia y que la dicha su Religión es muy benemérita desta república, y pareciéndonos ques ella la que podría alegar gravamen en la nueva celebridad, ordenamos se le diese treslado de la dicha petición y la Ciudad como tan devota y tan cortés, no sólo no juzgó inconviniente que ese día se guardase, sino también ordeno que en su nombre se nos pidiese.

Por tanto, teniendo bastante noticia de que los señores de la Real Audiencia tienen por justo el deseo destos padres, habiéndolo comunicado con nuestro Capítulo, nos ha parecido condescender con tan piadoso ruego para que Nuestro Señor sea más solemnemente glorificado y un sancto tan prodigioso sea con mayor demostración servido; por tanto, usando del poder que nos concede el derecho, intituímos y declaramos por día festivo de guarda en esta ciudad de Santiago (y no en el campo) el día que se celebre y en adelante se celebrare la fiesta del glorioso San Pedro Nolasco, ques á los veinte y nueve de enero.

Y mandamos que todos los vecinos y moradores estantes y habitantes desta dicha ciudad se abstengan en el tal día de toda obra servil y de trabajo, porque demás de que quebrantarán un mandamiento de la Iglesia en que ofenderán mucho á Dios Nuestro Señor, serán castigados por ello.

Fecho en Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años.—*Fray Gaspar,* obispo de Santiago de Chile.—Por mandado del Obispo, mi señor.—*Fray Luis de Lagos,* secretario.

Y habiéndola visto, la admitieron sin contradición por lo que toca á la ciudad, y la mandaron volver originalmente al dicho padre comendador.

Convenio sobre tierras con doña Magdalena Flores y Lisperguer.—En este cabildo se presentó petición por Joán Ferrel, síndico mayordomo desta ciudad, en respuesta de la de doña Magdalena Flores y Lisperguer de que se le dió treslado á cuatro de febrero deste presente año; y habiéndola visto y mandado asentar ambas en

este libro para que en todo tiempo conste dellas, cuyo tenor es el que se sigue:

Doña Magdalena Flores y Lisperguer digo: que como consta á Su Señoría, el procurador general desta ciudad me ha puesto demanda á las tierras que tengo y poseo dos leguas della en el valle de Quilacura, en que entra un ancón que en ellas está, en que yo y mis antecesores estamos en posesión continuada de más tiempo de setenta años á esta parte, con títulos jurídicos y con ciencia y paciencia de todos los procuradores que del dicho tiempo á esta parte ha habido deste Cabildo y de todos los capitulares dél; y aunque mi justicia y derecho lo tengo por llano, lo uno, porque las dichas mis tierras y ancón no es chácara sino estancia y por tal habida y tenida, y siéndolo, no se verifica el título de demasías que esta ciudad tiene en las dichas mis tierras; y lo otro, porque cuando sin título las hubiéramos poseído, conforme á las cédulas de Su Majestad estaba prescrito el derecho real, cuanto y más el de esta ciudad; y sin embargo de todos estos derechos, atendiendo á que el capitán Bartolomé Flores, mi abuelo, hizo muchos servicios y beneficios á esta ciudad, pues dió los molinos que tiene el hospital y las dos plazas dellos y la de María de Rodas, de que hoy goza, de mucho interés, demás de lo que en aumento desta ciudad hizo el general don Pedro Lisperguer, mi hermano, por la dubda que hay en los pleitos y considerando las muchas costas dellos, quiero componerme con esta Ciudad y dar por vía de composición ó por la que más de derecho lugar haya, ciento y cincuenta pesos de á ocho reales, sin que se me perjudique mi derecho, lo cual es útil y provechoso á esta Ciudad, supuesto que el derecho della es tan dudoso; por tanto, á V. S. pido y suplico se sirva de mandar se me admitan los dichos ciento y cincuenta pesos de á ocho reales que ofrezco de composición y convenio para propios desta dicha ciudad, ques justicia que pido. —*Doña Magdalena Flores.*

Respuesta.—Joán Ferrel, síndico mayordomo desta ciudad, respondiendo á un treslado que se me ha dado de una petición de doña Magdalena Flores y Lisperguer en que refiere los servicios de sus padres y abuelos que han hecho á esta ciudad y por los demás derechos que refiere en su escrito, por los cuales pide se le admita la composición de su chácara por haberle puesto demanda á ella, por precio de ciento y cincuenta pesos que ofrece, digo: que por la dubda que tienen los pleitos, conviene al derecho desta ciudad acetar

la dicha composición por vía de transación, conque el precio que ofrece de ciento y cincuenta patacones sean doscientos los que ha de dar á esta ciudad, por ser pocos los que ofrece y tener mucho valor las dichas tierras; y que se haga con claridad y distinción la dicha transación y composición de tan solamente las tierras que actualmente está poseyendo la dicha doña Magdalena Flores, conforme las últimas medidas que se han hecho de dichas chácaras, por lo cual á Usía pido y suplico admita la dicha composición en precio de doscientos pesos de á ocho reales, por ser útil á esta ciudad el dicho convenio; y pido justicia.—*Joán Ferrel.*

Habiéndolas visto ambas, su señoría de dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y conferido sobre ello incontinenti, por votos conformes, sin contradición alguna, acetaron la compusición, conque el ofrecimiento se extienda á doscientos pesos de á ocho reales; y dieron el poder y facultad al dicho Joán Ferrel, síndico mayordomo desta dicha ciudad, para que siendo pagado en dinero puesto á censo, por ser para ello, como propios della, otorgue la escritura de transacción, renunciación de derechos, cesión en lo que más haya lugar ó se le pidiere, con las fianzas, penas y firmezas que se requieran para la validación della, conque queden exclusos los derechos de la ciudad y transferidos del todo en la dicha doña Magdalena Flores y subcesores, que, hecho como se concertaron, desde luego para entonces lo aprueban con la interpusición judicial y superior que tienen para ello, sin limitación alguna.

Limosna para la cofradía de la Santa Veracruz.—En este cabildo, á una petición del capitán Juan Bautista de Orozco sobre la limosna de la cofradía de la Santa Veracruz, como mayordomo della, se acordó la pidan los señores alcaldes y demás capitulares los viernes de todas las semanas y lo continúen los demás vecinos y moradores y personas, como las fueren nombrando, sin que se excusen á ello.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado Lillo.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y ocho días del mes de

febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado para tratar cosas de república, y propuesto algunas cosas y visto el cabildo pasado, mandaron se guarde y ejecute todo lo que en él se acordó.

SOBRE EL EL REMATE DE LAS DEMASÍAS.—Habiendo propuesto Joán Ferrel, síndico mayordomo desta ciudad, del remate de las tierras y demasías en el depositario general, y que no hacía escriptura ni satisfacía con el precio de los propios, por no dalle la agua como la había pedido por la acequia que llaman de Nuestra Señora del Socorro, pidiendo se le diese por ser en utilidad de la ciudad; y el capitán Luis de Contreras, procurador general, ha pedido que no se proveyese sin que primero se vea, por si tiene algún inconviniente ó perjuicio; acordaron que esta tarde se vea la acequia por todos los señores capitulares.

ENTREGA DE LA VARA DE ALCALDE.—En este cabildo se entregó la vara de alcalde ordinario al capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, en ausencia del maestre de campo Bernardo de Amasa, hasta que vuelva, para que prosiga en su ausencia las causas y use del dicho oficio y de las preeminencias que tiene.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cinco de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, y visto el cabildo pasado, acordaron se guarde y cumpla.

QUE SE LIMPIEN LAS ACEQUIAS.—Acordaron en este cabildo que el señor alguacil mayor Antonio de Barambio vea las acequias que se limpien y aderecen para que corra por su madre la agua, y se aderecen las puentes de la obligación.

LIMOSNA PARA LA CERA.—Acordóse que el síndico mayordomo pida limosna para la cera de las procesiones de la rogativa que se ha-

ce, y si no se le diere la necesaria, la supla de cualquier dinero que recibiere ó fuere á su cargo por cuenta de la ciudad.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á cuatro de marzo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, y visto lo acordado en el cabildo pasado, mandaron se guarde lo proveído en él.

PREGONES AL ASIENTO DE LA CARNE.—Acordaron que se pregone el asiento de la carne los días ques costumbre, por ser cumplido el asiento.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1639.

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—En la ciudad de Santiago de Chile, á doce de marzo del año de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, no acordaron más de que los cabildos de los viernes se hagan esta cuaresma los martes para que acudan los viernes á los sermones de tabla.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince días de el mes de

marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PROCURADOR EN ESPAÑA.—Este día acordaron que se le despache poder á Pedro de Villarruel, secretario de Su Majestad y del señor presidente de Castilla, como lo tiene, y lo nombran por procurador general, con cláusula de sostituir, como pide, y que se le remitan trescientos patacones pedidos á los vecinos de esta ciudad que los quisieren dar y han mandado, y lo que faltare se supla de propios, y por no haberlos juntos, los presta para que se le vuelvan el señor general don Valeriano de Ahumada, y son para la costa de los negocios que tiene á cargo desta ciudad y los que se le enviaren.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, el cual lo aceptó y juró.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—Don Tomás de Contreras.—El licenciado Lillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano de cabildo.

PODER.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de la gobernación de él, por Nos y en nombre de los vecinos y moradores de esta dicha ciudad y de las demás de el reino, como tal cabeza de gobernación, por quien, siendo necesario, prestamos voz y caución que estarán y pasarán por lo que se contendrá, so expresa obligación que hacemos de los bienes y rentas de esta ciudad, otorgamos y conocemos por la presente y en el dicho nombre que eligimos y nombramos por procurador general de esta dicha ciudad y de las demás de el reino, para en la corte de Su Majestad y fuera de ella, donde se hallare y convenga á Pedro de Villarruel, secretario del Rey, nuestro señor, y del Presidente del Consejo Real de Castilla, residente en corte de Su Majestad, para que en nombre de esta ciudad y de las demás de el reino parezca ante el Rey, nuestro señor, y su Real Consejo de las Indias y los demás tribunales reales, jueces y justicias eclesiásticas y seglares, y donde y ante quien convenga, suplique á Su Majestad se sirva concedernos las mercedes, cédulas y gracias que le tenemos pedidas y pidiéremos, y el dicho secretario en nuestro nombre y desta ciudad y reino ha pedido y pidiere, y sobre y en la dicha razón y generalmente en todos nuestros

pleitos que cevil ó criminalmente tenemos y tuviéremos, como tal procurador general que le nombramos y constituímos, haga todas las demandas, pedimientos, requirimientos, citaciones, emplazamientos' embargos, ejecuciones, probanzas, informaciones, haga pedimientos y presentación de ellas, conforme á las instrucciones que tiene nuestras y le enviamos y enviaremos y le pareciere; y para que haga todos los demás autos, juramentos, recusaciones ordinarias y extraordinarias y que convengan y esta ciudad y reino pudiera, y de la merced ó mercedes que nos fueren fechas y cédulas que se mandaren despachar saque testimonio y nos los remita ó envíe por duplicado y por nuestra costa, cuenta y riesgo: que el poder necesario que tienen los procuradores generales de las ciudades y reinos, se le damos y otorgamos, con sus incidencias y dependencias, libre y general administración y con facultad que le pueda sostituir en quien y como le pareciere, y revocar los sostitutos y nombrar otros, y le relevamos en forma y á sus sostitutos; y para haber por firme lo que en virtud de este poder se hiciere y autuare y el dicho nombramiento, obligamos los bienes y rentas de esta ciudad, muebles y raíces, habidos y por haber, y en cuanto podemos de las demás del reino, y lo otorgamos en la dicha ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve.

Testigos: Juan Ferrel y Diego Rutal, escribano público, y Francisco Pérez, y á los otorgantes doy fee conozco, lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado Lillo.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos de marzo de el año de mill y seiscientos y treinta y ocho, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fianzas sobre el estanco del sebo.—Este día acordaron que, atento á que el estanco de el sebo está confirmado, se les notifique en conformidad de sus capitulaciones den las fianzas que tienen obligación, para que, dadas, este Cabildo vea si son suficientes ó nó, lo cual se notifique á los asentistas.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y nueve de marzo del año de mil y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, mandaron se cumpla lo proveído en el cabildo pasado.

Pregones á la balanza de Valparaíso. — Y asimismo acordaron que se pregone la balanza del puerto de Valparaíso, como es costumbre, por si hay quien haga postura.

En este cabildo el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, vecino encomendero de indios de esta ciudad, presentó la petición de el tenor siguiente:

Petición del señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle digo: que me ha puesto demanda el procurador de esta ciudad por la defensa de ella á las demasías de la chacra que tengo y poseo en el pago de Peñalolén, por decir pertenecen á esta ciudad, que serán hasta ciento y cincuenta varas de demasías, que caen hacia la falda de la cordillera y son tierras infrutíferas y secadales, por no llegar agua á ellas para poder hacerse mensuras, como jamás no se han hecho, las cuales demás de el título principal y posesión, le tengo por venta de un título de Jerónimo de Larco, que reza en las demasías de Peñalolén, y aunque mi derecho le tengo por llano por la presquisición *(sic)* longuísimaque obsta á esta ciudad, con título, posesión y buena fee; por quitarme de pleitos y considerando las costas é inquietudes que traen consigo los pleitos y el aumento de esta ciudad, por la necesidad que tiene, me quiero componer con ella, como otras personas lo han hecho, y ofrezco cien pesos de compusición de á ocho reales á censo sobre mis haciendas, y pues es, como digo, en útil de esta república, á Vuestra Señoría pido y suplico admita la dicha compusición, y mande que sobre ello se haga escriptura de transacción con las fuerzas necesarias para su validación, y pido justicia.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*

La cual dicha petición se había antes presentado, en nueve de marzo de este presente año, ante el dicho Cabildo y de ella mandaron dar treslado á Juan Ferrel, mayordomo síndico de esta ciudad, que estaba presente, y habiéndosele notificado incontinentemente, el cual este día dicho, presentes la Justicia y Regimiento de esta ciudad, dijo que ha visto las tierras que refiere el pedimiento y petición y son de la calidad que en ella dice, y que se le puede admitir la compusición que ofrece y por las causas que alega; y habiendo representado otras y tratádolo este Cabildo, de un acuerdo y conformidad vinieron en que se acepte y haga escriptura de transación de ello, la cual otorgue el dicho síndico mayordomo de esta ciudad Juan Ferrel, imponiendo la dicha cantidad sobre las tierras que se componen con el dicho capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y sobre los demás sus bienes, cuya seguridad se le encarga al dicho mayordomo, y para otorgar la escriptura ó escripturas necesarias de transación y aceptar las de el censo, siendo á su satisfación, le dieron bastante comisión y poder en forma, como de derecho le tiene, y fecha por el susodicho, la otorgan, aprueban y ratifican, según y con las fuerzas, renunciaciones de leyes y de fueros que la otorgaren, y prometen de no ir ni venir contra ella en manera alguna y la aprueban y ratifican en bastante forma.

Y lo firmaron al fin de el cabildo.

Postura sobre el vino.—Y luego se manifestó una muestra de vino blanco de la bodega de Colina de doña Beatriz de la Barrera, y pidieron postura; y habiéndolo visto, lo mandaron vender á cuatro pesos de á ocho reales la arroba, como sea todo así, y dijieron ser solamente sesenta arrobas, conque no se venda otros sin manifestallo primero.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Francisco de Eraso.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1639.

Francisco Caviedes, administrador de Aculeo y Chada y teniente de corregidor y justicia mayor de el partido de la Angostura.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de marzo del año de mill y seiscientos

y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Francisco Caviedes y presentó un título del señor don Francisco Laso de la Vega, del Consejo de Su Majestad y su gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por administrador del pueblo de Aculeo y Chada y sus comunidades, su fecha en tres de marzo del año de mill y seiscientos y treinta y nueve.

Y pidió fuese recibido, hizo el juramento acostumbrado y se obligó á dar cuenta y pagar el alcance, y todo en forma, y para ello [obligó] su persona y bienes, habidos y por haber, y ofreció fianzas.

Y asimismo presentó otro título en que le nombra por teniente de corregidor y justicia mayor de el partido de la Angostura, su fecha en cuatro de marzo de este año, ambos firmados de Su Señoría y del capitán Domingo García Corvalán.

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho de usar el dicho cargo guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, dará residencia y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría los dichos títulos y juramento y obligación, mandaron que dé las fianzas que debe, y en cuanto á la administración, á satisfación del protetor, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de marzo del año de mil y seiscientos y treinta y nueve, ante mí el escribano y testigos, el capitán don Juan de Mendoza, vecino de esta ciudad, salió por fiador del capitán Francisco Caviedes, administrador del partido de Aculeo y teniente de corregidor y justicia mayor de el partido de Aconcagua, digo de la Angostura, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará residencia y pagará el alcance, donde nó, el otorgante lo hará por él y pagará lo juzgado y sentenciado, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituye deudor, y renunció la excusión, obligó su persona y bie-

nes, habidos y por haber, muebles y raíces, y renunció las leyes de su defensa.

Testigos: el capitán don Francisco de Eraso y Ginés de Toro Mazote, y Melchor de Urbina y Córdoba, y lo firmó, al cual doy fée conozco.—*Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Mendoza.*—Ante mí. —*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE PREGONE LA BALANZA DE VALPARAÍSO.—Este día acordaron se apregone la balanza de el puerto y se remite al señor depositario general y al señor procurador general el diligenciarlo.

PETICIONES. — Y se leyeron peticiones este día y en ellas se decretó.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa. —Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Ginés de Toro Mazote.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1639.

DIEGO VÁSQUEZ DE PADILLA, ADMINISTRADOR DE PEOMO Y TAGUA-TAGUAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Diego Vásquez de Padilla y presentó un título del señor Gobernador de este reino, su fecha en diez y siete de septiembre del año de mill y seiscientos y treinta y ocho, firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Domingo García Corvalán, su secretario, en que le nombra por administrador del pueblo de Peomo y Tagua-Tagua; y pidió fuese recibido.

Y habiendo fecho el juramento y obligación acostumbrada de

procurar el bien y aumento de los indios, bienes y comunidades para que es nombrado; y dará cuenta y pagará el alcance; y obligó su persona y bienes habidos y por haber y renunció las leyes de su defensa; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande Y ofreció fianza. Y visto por Su Señoría, mandaron la dé á satisfación del protetor. Con lo cual le hubieron por recibido al uso del dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis de abril de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, ante mí el escribano de cabildo, con asistencia del capitán don Francisco de Eraso, protetor, pareció el capitán Juan Alvarez Berrío, residente en esta ciudad, y salió por fiador de Diego Vásquez de Padilla en la administración de Peomo y Tagua-Taguas, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará cuenta; donde nó, la dará por él y pagará el alcance que le fuere fecho; donde nó, él como su fiador la dará y pagará por él, para lo cual hizo de causa ajena suya propia y se constituye deudor y renunció la excusión y obliga su persona y bienes habidos y por haber con renunciasión de las leyes de su defensa; y lo firmó.

Testigos: Diego Rutal, escribano público y el maestre de campo Ginés de Toro y Francisco Pérez; y al otorgante doy fee conozco, lo firmó y el dicho protetor.—*Don Francisco de Eraso.—Joán Alvarez Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de marzo *(sic)* de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE QUE SE RECIBA Á MIGUEL GÓMEZ DE SILVA.—Este día se trató acerca que habiendo escripto, como se encargó, al general Miguel Gómez de Silva por mano del procurador general de esta ciudad, aunque respondió, no fue á propósito, se le encargó á don Tomás de Contreras, regidor, que le vea y le escriba y pida se venga á recibir, donde nó, con lo que respondiere, con brevedad se proveerá.

PETICIONES.—Este día se proveyeron peticiones.

Y lo firmarón.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y repartieron el asistir esta semana santa en las iglesias que han quedado y dejado los señores de la Real Audiencia en la manera que se sigue:

El general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, á la iglesia de San Agustín.

El maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario, á la iglesia del convento de monjas de la Concepción.

El capitán don Gaspar de la Barrera, al convento de Santa Clara.

Antonio de Arambio, *(sic)* alguacil mayor, al convento é iglesia de el hospital, no yendo el contador Antonio de Azócar.

SOBRE LOS ASIENTOS EN LAS IGLESIAS.—Este día se acordó que el procurador general siga la causa sobre los asientos en las iglesias y capillas mayores, y de lo que se proveyere ó nó, saque testimonio para lo que convenga; y para ello le dieron poder en forma.

MARTÍN DE AMOSCÓTEGUI, ALFÉREZ DE INFANTERÍA DEL NÚMERO. —Este día el alférez Martín de Amoscótegui presentó un título de el señor presidente y gobernador de este reino, don Francisco Laso de la Vega, refrendado de el capitán Domingo García Corvalán, secretario de gobierno, su fecha en veinte de febrero de mill y seiscientos y treinta y nueve, en que le nombra por alférez de la compañía de infantería del número de esta ciudad que sirve el capitán don Martín Ruiz de Gamboa y pidió fuese recibido al uso del dicho cargo, según y como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo el dicho título y pedimiento, le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho cargo, según y como Su Señoría manda.

SOBRE EL ASIENTO DEL SEBO.—Este día se vieron las fianzas que

han dado los asentistas, y atento á no ser todas á satisfacción, acordaron que, sin excluir ninguna, cumplan el número de ellas á setenta mill patacones por agora.

Licencias.—Diósele licencia al licenciado Lillo por quince días, y al capitán don Francisco de Eraso por otros quince.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de abrill de el año de mil y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fianzas de los asentistas.—Este día informé yo el escribano cómo los asentistas tienen dadas fianzas hasta en cantidad de ochenta mil patacones y nombré las personas que las han hecho. Y habiendo tratado sobre ello, declararon que por agora se admiten las fianzas que tienen dadas y que se proceda á las ordenanzas que se han de usar para el buen gobierno.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al general Andrés Illanes de Quiroga, digo, al maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, por el tiempo ordinario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y le entregó la vara el señor corregidor.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE ABRIL DE 1639.

En la ciudad Santiago de Chille, en veinte y nueve de abrill de el

año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bartolomé Navarro capitán de infantería del número.—Este día el capitán Bartolomé Navarro presentó un título en que el señor don Francisco Laso de la Vega, gobernador y capitán general en este reino, su fecha á once de abrill de mill y quinientos y treinta y nueve, *(sic)* firmado de Su Señoría y refrendado de el secretario Domingo García Corvalán, secretario de gobernación, en que le nombra por capitán de infantería del número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Diego Zapata que lo fue en esta ciudad; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Tomás de Contreras.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés Illanes de Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Hurtos de indios.—Este día se trató en este cabildo el grande daño que en esta ciudad reciben los vecinos y moradores de esta ciudad por los muchos indios, muchachos y esclavos é indias, que les hurtan y llevan á las ciudades de arriba, y cuánto importará se remedie y vaya personaque asista á la ribera de Maule, y acordaron que vaya el capitán Juan Alvarez Berrío, alcalde de la Santa Hermandad, vaya y asista en la ribera de Maule y sacando y llevando consigo de los más cercanos, lleve para que le asistan una docena de personas, lo cual se pagará á costa de los interesados, y el procurador de la ciudad, para que surta efecto como se desea, pida provisión á los señores de la Real Audiencia.

D. Esteban Cid Maldonado capitán de caballos del número.—En este cabildo pareció el capitán don Esteban Cid Maldonado y presentó un título de el señor don Francisco Laso de la Vega, caba-

llero de el Orden de Santiago, gobernador y capitán general en la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Domingo García Corvalán, su fecha á veinte y cuatro de marzo de este presente año, en que le nombra por capitán de caballos de una compañía de las del número de esta ciudad, en lugar y en la que sirve el capitán don Juan Rodolfo Lisperguer; y pidió fuese recibido en ella, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece de mayo de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bienvenida al Gobernador.—Este día se recibió carta del señor Marqués de Baides, gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino, y el aviso de su venida, y trataron acerca de las personas que le han de ir á dar la bienvenida y cuanta ayuda de costa se les ha de dar y de qué parte; y habiéndolo tratado, acordaron que de los propios de esta ciudad se den á las personas que fueren al dicho efecto trescientos pesos, por la pobreza de esta ciudad, no más, y habiendo votado las personas salieron electas para el dicho viaje el señor maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario, y el señor Miguel Ortiz Delguea, regidor de esta ciudad, los cuales lo aceptaron, y para todo lo que convenga en nombre de esta ciudad, á cada uno le dieron poder en forma.

Que se aderece una casa para el Gobernador.—Este día nombraron para que reciban y aderecen la casa en que ha de apearse el señor Marqués de Baides, al señor alguacil mayor de esta ciudad Antonio de Arambio *(sic)* y al maestre de campo Miguel de Silva y al alférez general don Niculás de las Cuevas, regidores, y señalen la casa que mejor les pareciere para recibir á Su Señoría.

CENA PARA EL GOBERNADOR.—Asimismo acordaron que el señor procurador de la ciudad y á costa de ella prevenga la cena y comida que se le ha de dar el día que llegare y el siguiente en esta ciudad.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

LICENCIA AL ESCRIBANO.—Este día me dieron licencia á mí el escribano para ir á mi estancia por quince días, dejando escribano.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1639.

QUE SE ENTREGUE TODA LA MADERA NECESARIA PARA LOS CALABOZOS DE LA CÁRCEL.—En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte días del mes de mayo de mil y seis [cientos] y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república, acordaron que se despache mandamiento para que el maestro de campo don Antonio Fernández Caballero entregue toda la madera necesaria para los calabozos de la cárcel, dentro de seis días, so las penas puestas en la escriptura que hizo.

QUE EL MAESTRO DE CAMPO MIGUEL DE SILVA VENGA Á RECIBIRSE DE REGIDOR.—Acordóse en este cabildo que el maestro de campo Miguel de Silva venga dentro de quince días á recibirse al oficio de regidor, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos del Cabildo y obras públicas, y que se proveerá lo que conviniere pasado el dicho término, lo cual le vaya á notificar cualquier regidor á falta del escribano de cabildo ó público.

FIEL EJECUTOR.—Nombróse por fiel ejecutor á el licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera por el término ordinario, y se le entregó la vara por mano del señor corregidor.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1639.

NO HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado á tratar cosas de república, y habiendo visto lo que se acordó en el cabildo pasado, mandaron se guarde y cumpla en todo y se despache luego, y habiendo propuesto otras cosas, no se determinaron.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1639.

SOBRE LA BIENVENIDA AL GOBERNADOR.—En la ciudad de Santiago de Chile, á cuatro días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado en que hacen cabildo y propuesto algunas cosas, y en especial el señor maestro de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario, que dijo estaba aviándose para ir á dar la bienvenida al señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, como estaba acordado; y pidió se le diesen los trescientos pesos que se acordó para ayuda de costa, y Su Señoría de dicha Justicia y Regimiento, de común acuerdo dijeron que aunque era poca cantidad por la pobreza de la ciudad, y tenían deseo de dalles más cantidad, si la hubiese de propios, se revocó por la Real Audiencia: á que dicho maestro de campo y el señor Miguel Ortiz Delguea, que estaba presente, que conociendo lo susodicho ser cierto, puedan ir á su costa por servir á esta ciudad, reconocidos de las mercedes que tienen recebidas de dicha ciudad y en esta conformidad están prestos de salir á ello.

PROPUESTA PARA QUE NO HAYA CORREGIDOR.—En este cabildo propuso el señor Antonio de Barambio, alguacil mayor desta ciudad, que en la ciudad de los Reyes y otras donde hay Audiencia Real no

había corregidor mas [de] alcaldes ordinarios, y que para esta se podía pedir lo mismo al señor Marqués, gobernador y capitán general deste reino, por lo cual pidió se votase y que se le diese por testimonio esta propuesta y que lo llevase á su cargo el señor alcalde y regidor que va á dar la bienvenida, y el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor, dijo que se difiriese por agora hasta otra ocasión el votar sobre este caso.

QUE SE HAGAN ROGATIVAS.—En este cabildo se propuso y acordó se hagan rogativas con procesión de los conventos á la santa iglesia catedral, conforme dispusiere el ilustrísimo señor Obispo, y que los señores capitulares confiesen y comulguen en la iglesia mayor para ejemplo de los de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí. —*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1639.

ALCALDE ORDINARIO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de marzo de el año de mill v seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde por ausencia del maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario de esta ciudad, que fue á dar la bienvenida al señor Gobernador, se entregó la vara de tal alcalde, como á quien toca, al señor capitán don Francisco de Eraso, la cual le entregó el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad.

Y fecho, acordaron lo siguiente:

FRANCISCO LÓPEZ DE AYALA, SECRETARIO DEL SANTO OFICIO. —Este día presentó en este cabildo Francisco López de Ayala un título del señor don Tomás Pérez de Santiago, comisario del Santo Oficio y deán de la santa Iglesia Catredal de esta ciudad, firmado, al parecer, de su merced y refrendado de Diego Rutal, escribano público, su fecha en doce de mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve, en que le nombra por secretario de el Santo Oficio en esta ciudad y que tiene fecho el juramento ante el dicho comisario, y pidió que

para que constase en todo tiempo, Su Señoría le mandase asentar en el libro de cabildo y admitir por tal.

Y visto por Su Señoría, le admitieron y mandaron se asiente.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Joseph de León Enríquez.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

DESAIRE HECHO AL CABILDO.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo á Su Señoría constaba el desaire que hizo á este Cabildo el señor obispo don fray Gaspar de Villarruel, obispo de este obispado, esta mañana, estando en la catredal, sobre y en razón de sacar, como se acostumbra, los señores corregidor y alcaldes ordinarios con los señores prebendados las andas del señor San Antonio, y mandado la sacasen de la iglesia los señores prebendados, como la sacaron, quebrantando y no cumpliendo las constituciones y calidades con que se asentó esta festividad y no guardando la cortesía que se debe á este Cabildo, sin causa ni ocasión que se le diese por parte de este Cabildo, sino muy grandes deseos de servir á Su Señoría, y para excusar los lances que adelante se podían recrecer y ocasiones, de un acuerdo y conformidad, acordaron que la dicha festividad del señor San Antonio se mude al convento de el señor San Francisco en el ínterin que se acaba la capilla de la cárcel, dedicada por este Cabildo para el dicho efecto.

QUE SE VEA AL OBISPO.—Este día acordaron que el señor capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario, y el señor maestre de campo Andrés Illanes de Quiroga, regidor de esta ciudad, vean al señor obispo don fray Gaspar de Villarruel, obispo de este obispado, se sirva de mandar que se guarden las antiguas costumbres que se han tenido y de pocos años á esta parte se ha observado de dar la paz el subdiácono al señor alférez mayor el día del señor Santiago, y que no haga inovación, donde nó, este Cabildo acordará lo que más convenga.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Joseph de León Enríquez.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE JUNIO DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS CABILDOS.—Este día se acordó se ponga razón cómo los cabildos no se han hecho por haber estado suspensos por razón de la residencia que se está tomando al señor don Francisco Laso de la Vega.

QUE SE SOCORRA Á LOS POBRES.—Este día acordaron que atento á que por la peste que hay en esta ciudad muchos pobres padecen necesidad y carecen de pan y de otras cosas para su salud y remedio, y porque se pueda remediar y tomar mejor medio para que no perezcan, acordaron y mandaron que se reparta la ciudad entre todos los señores regidores, y cada uno elija en la calle que le tocare cuatro personas principales que le ayuden á pedir limosna y á socorrer los pobres con la que juntaren, y que al que le tocare persona en su calle que ordinariamente ha acostumbrado vender pan, sepa la causa porque no amasa, y si fuere de servicio ó leña, dé parte á este Cabildo para que se procure remediar ó al señor corregidor para que ordene lo que más convenga; y que se les obligue á los que tienen la dicha costumbre á que lo saquen á la plaza para el abasto de los que lo compran generalmente en la ciudad; y se repartieron las calles en la manera siguiente:

La calle de la Merced, al señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, la calle de la Merced.

Al señor capitán don Francisco de Eraso, la calle de la Iglesia Mayor entera.

El capitán don Gaspar de la Barrera, la calle de las Monjas de San Agustín.

El maestre de campo Ginés de Toro, la calle de el Convento de el señor Santo Domingo.

Al señor general Andrés Illanes de Quiroga se le encarga la suya.

El señor Jusefe de León Enríquez, la de San Saturnino.

Al señor don Tomás de las Cuevas, la Cañada.

Y el señor licenciado don Gaspar de Lillo, que sean compañeros los dos de toda la Cañada de una y otra parte.

El señor alguacil mayor se le señala todo el territorio detrás del cerro y la Chimba de la otra banda del río.

El señor don Niculás de las Cuevas se le encarga la calle abajo de la de Santo Domingo.

Y todo aquello que cae hacia al río, y que sea su compañero el señor Juan Ferrel.

Y con esto se acabó y lo firmaron. — *Don Valeriano de Ahumada.* — *Don Francisco de Eraso.* — *Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Joseph de León Enríquez.*—*Andrés Illanes de Quiroga.*—*El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—*Don Tomás de Contreras*—Ante mí.—*Manuel de Toro* escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á veinte y ocho *(sic)* de junio de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—No se tomó resolución de nada de lo que trataron, reservándolo á otro cabildo.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas, no se determinaron

PETICIONES.—Mas de los proveimientos á las peticiones que hubieron.

MADERA PARA LAS OBRAS PÚBLICAS.—Acordaron que se saque un tanto de la escriptura para la madera que tiene obligación á dar el maestro de campo don Antonio Fernández Caballero para las obras públicas, y el procurador pida ejecución della.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Joseph de León Enríquez.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes de julio de mill y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y y Regimiento desta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuesto cosas de república, acordaron:

Azúcar para los pobres.—Que el síndico mayordomo de la ciudad compre de los propios de la ciudad cuatro arrobas de azúcar y la reparta á los pobres enfermos de la peste que anda, por este auto que le sirva de descargo, y asimismo dos cajetas de conserva.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Jusefe de León Enríquez por el tiempo ordinario.

Arancel.—Asimismo acordaron que se saque un tanto del arancel quintiplicado y que se traiga para que se vea.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de agosto del año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Aderezo de calles.—Este día acordaron que el señor fiel ejecutor haga con cuidado prevenir y colgar las calles por donde ha de entrar Su Señoría y antes se prevenga lo necesario.

Sobre notificación al maestre de campo Miguel Gómez de Silva.—Este día acordaron y mandaron que se le notifique al maestre de campo Miguel Gómez de Silva, regidor nombrado, atento á que se le ha pedido diversas veces por personas de este Cabildo y que ha nombrado para ello se venga á recibir de tal regidor y no lo

ha hecho, aunque son pasados siete meses de el año; que luego que este auto se le notifique se venga á recibir y á prevenir el recibimiento de el señor Marqués, como se ha acostumbrado y lo han hecho los demás regidores en las ocasiones que se han ofrecido; lo cual cumpla luego que se le notifique, pena de quinientos pesos de á ocho reales, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para gastos de el Cabildo, en que desde luego le dan por condenado lo contrario haciendo, sin otro auto ni declaración alguna; y no viniendo, se despache comisión para que sea apremiado á que se venga á recibir, cometida la ejecución al alguacil mayor de esta ciudad para que le traiga no viniendo pasados dos días, y vaya á su costa con ocho pesos de salario cada día; y se le haga saber cómo está señalado como tal regidor, para que con el dicho alguacil mayor y el alférez general don Niculás de las Cuevas reciban al señor Marqués fuera de la ciudad y le den la cena y comida.

Y se da comisión á Jusefe Toledo, receptor, ó á otro cualquiera, para que vaya y le notifique este auto y el mayordomo de esta ciudad le pague para el viaje de los bienes de ella cuatro patacones, y con testimonio de mí el escribano y su recibo, se le pase en cuenta.

Marca de ganado.—Este día Pedro de Cobaleda presentó el hierro de el márgen *(hay un signo)* y pidió se admitiese; y diósele licencia para usar de él, no habiendo otro.

Petición de una pulpería—Este día Juan de Leguisamo pidió se le diese la pulpería que esta ciudad proveé en el puerto de Valparaíso para tenerla, atento á que es juez balanzario en el dicho puerto y al servicio que hace en el arrendamiento de esta ciudad. Y habiéndolo tratado, le hicieron merced de la dicha pulpería en el ínterin que Su Señoría no provee otra cosa y por el que fuere su voluntad, no siendo contra la cédula.

Informe del licenciado Lillo.—Este día informó el señor licenciado Lillo cómo ha visto la calle que pide Andrés de Zamudio y que no es inconviniente darla, pagándola. Y habiéndolo tratado, dijeron que no ha lugar el dar la dicha calle ni este Cabildo la puede dar, antes el procurador general y mayordomo de ella hagan abrir todas las que han cercado.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Joseph de León Enríquez.—Ginés de Toro.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve días del mes de agosto de mill y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república:

Pulpería á María López.—A una petición de María López en que como mujer pobre y casada pide se le haga merced de una de las dos pulperías de permiso del dicho puerto de Valparaíso, dijeron que la una tienen dada al balanzario del puerto; y atendiendo á que consta ser pobre la dicha María López, en la forma que hubiere lugar, se le dá la dicha pulpería para que la ocupe, llevando arancel y haciendo la obligación y dando la fianza que se acostumbra.

Pena al que es obligado de la carne.—Acordaron, por haber habido falta de carne, que se notifique al capitán don Alonso de la Cerda, obligado, la tenga ordinariamente conforme su asiento, de manera que no haya falta, pena de diez pesos por cada vez que no la hubiere, los cuales le saque el señor alguacil mayor, y en defeto dellos, prendas valiosas y las venda y con el procedido se compre carne suficiente, demás de que se ejecutarán las penas del dicho asiento y las demás que se le han puesto.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república y especialmente de la falta de la puente de Maipo, por haberse podrido los cables con el rigor de las aguas del invierno, acordaron:

Puente en el río Maipo.—Que el síndico-mayordomo compre á costa de los propios de la ciudad que son cobrados y están corridos y se cobraren, dos calabrotes de cáñamo de cinco quintales; y

por este acuerdo que sirva de libranza se le haga bueno lo que costare, y sea con toda brevedad; y que sea el calabrote de los cinco quintales, poco más ó menos, por ser conviniente se haga á la república.

PLATA PARA LA COMIDA Y CENA DEL MARQUÉS DE BAIDES.—Asimismo acordaron los más votos que para la costa de la comida y cena para el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, el día de su entrada, el procurador y síndico-mayordomo dé doscientos pesos al síndico-mayordomo por este auto que le sirva de descargo.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor y por el tiempo ordinario al capitán Andrés Illanes de Quiroga, á quien se entregó la vara por mano del señor corregidor; y á su pedimiento se le dió licencia para ir á su hacienda por ocho días.

PENA Á LOS REGIDORES INASISTENTES.—Y asimismo acordaron que se notifique á todos los regidores que no acuden al Cabildo, lo hagan, no teniendo licencia para ello, todos los días de su obligación, pena de cuatro pesos y desde luego les dan por condenados en ellos por los días que han faltado, los cuales les saque el señor alguacil mayor por este acuerdo, que sirva de mandamiento, aplicados para los gastos de la ciudad.

Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Ante mí. —*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1639.

SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL GOBERNADOR.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando en su lugar acostumbrado y tratado algunas cosas de república y acerca del recibimiento del señor Marqués de Baides á el señor alguacil mayor Antonio de Barambio le hubieron por excusado en el nombramiento que estaba hecho para recebir al señor Marqués, por las justas causas que alegó y por que da cien pesos para el gasto que se puede tener en dicho recebimiento y más ofreció para el adorno de a casa los cuadros y paisajes que tiene en su casa, y en su lugar se nombra á don Tomás de Contreras, regidor, para que acuda á dicho recebimiento, como lo han hecho los regidores que han sido nombra-

dos para las entradas de los señores gobernadores, con los demás que están nombrados.

Que se compre un cable.—Que por cuanto está acordado que se compre un cable para la puente de Maipo, mandaron se notifique á Joán Ferrel, síndico mayordomo, que, pena de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de la ciudad, dentro de quince días tenga el cable puesto en el paraje de la puente donde se ha de poner, por lo mucho que importa á que con toda brevedad se haga por lo que se espera ha de crecer el río de Maipo, para que esté hecha cuando el señor Marqués venga, y se lo notifiqué, de que doy fee, al dicho Joán Ferrel que estaba presente.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado y propuesto algunas cosas de república, y visto lo acordado en el cabildo pasado, mandaron se guarde lo proveído en él.

Sobre los gastos de la comida al Gobernador.—Y acordaron que si el maestro de campo Miguel Gómez de Silva no enviare los cien pesos para el gasto de la comida al recebimiento del señor Marqués de Baides, que se saquen de los bienes del cabildo, veinte de cada uno.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguca.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1639.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y habiendo tratado algunas cosas no se resolvió cosa alguna, difiriéndolas para otra ocasión.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron y se trató del recibimiento de Su Señoría, y acordó lo que se deba hacer.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de septiembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán don Niculás de las Cuevas; el cual aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.*

—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 13 DE OCTUBRE DE 1639.

SOBRE LAS ALCABALAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad con muchos vecinos de ella y moradores que se juntaron á cabildo abierto á són de campana tañida, á quienes el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo en diez de este presente mes y año el señor don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, del hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, ha propuesto á este Cabildo cómo Su Majestad y el señor Virrey en su real nombre ha mandado se vea y dé el mejor orden que á esta ciudad convenga para la paga de las alcabalas que se mandan repartir hasta en cantidad de veinte mill ducados, y otras cosas que les propuso en la dicha razón, y cómo había entregado los recaudos que para ello se habían despachado, que viesen y confiriesen el medio más útil y en pro de este reino y lo que se debía alegar; y habiéndolo tratado y conferido sobre ello, resolvieron de un acuerdo y conformidad dieron su parecer que se suplique con el debido respeto del dicho mandato, ponderando la pobreza de esta tierra y reino y lo mucho que han servido, y cómo no hay fuerzas en este reino para acudir á lo que se manda, que habiéndolas, se acudiera con mucho gusto; y que su señoría de este Cabildo en razón de su defensa ordene y pida lo que convenga, remitiendo la solicitud de ello á quien fuere servido.

Y lo firmaron.—*Don Fernando Bravo de Naveda.—Don Diego González Montero.—Joán de Ugalde y Salazar.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Cristóbal Osorio de la Coba.—Don Andrés de Gamboa y Solaso.—Juan Ortiz de Urbina.—Don Alonso de Campofrío.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Luis de Ulloa.—Tomás Calderón.—Don Alonso de Narváez y Valdelomar.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don*

Joán Rodolfo Lisperguer.—Don Alonso Suárez Maldonado.—Luis de las Cuevas y Morales.—Don Juan de Ureta y Ordóñez.—Joán Alvarez Berrío.—Francisco Ortiz Delguea.—Domingo García Corvalán de Castilla.—Don Antonio Caballero.—Miguel de Zamora.—Joán de Eraso.—Don Alonso Chimeno de Zúñiga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y visto por Su Señoría, acordaron que se suplique al señor Marqués se sirva de suspender la ejecución de la dicha propuesta, en conformidad de las cosas propuestas, y alegue por escripto todas las justas causas que para ello hay y el previlegio que esta ciudad tiene de Su Majestad para no pagar alcabalas por la pobreza de ella y continua guerra y servicios que se le han hecho y otros muchos que cada día se continúan en esta ciudad y reino; y se remite y da poder para hacer los escriptos y todas las diligencias necesarias en la dicha razón, al señor maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario de esta ciudad, y al licenciado don Gaspar de Lillo, regidor, y al señor capitán Luis de Contreras, procurador general de esta ciudad, y siendo necesario, de nuevo les dan poder en forma, con libre y general administración, para todo lo que convenga, y para ello se entreguen las cédulas y previlegios que esta ciudad tuviere.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Joseph de León Enríquez.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.*

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bienvenida á don Francisco Laso.—Este día se señaló, por impedimento de los señores alcaldes, al capitán don Francisco de Eraso para que vaya á dar la bienvenida al señor don Francisco Laso á la puente de Maipo.

Limosna para la festividad de San Luca.—Este día se nombró para pedir la limosna para la festividad de el señor San Lucas al capitán Miguel Ortiz Delguea, regidor de esta ciudad.

Licencia á Francisco de Toledo Arbildo.—Este día, de pedi-

miento de Francisco de Toledo Arbildo, regidor de esta ciudad propietario, atento á las justas causas que alega y su poca salud, se le dió licencia por el tiempo que conforme á derecho puede para que haga viaje á la ciudad de los Reyes.

SUBIÓSE EL VINO.—Este día, de pedimiento de algunos vecinos de esta ciudad, mandaron se venda el vino nuevo y dieron licencia para ello para que se venda el vino nuevo, y que el fiel ejecutor de esta ciudad dé las licencias que convengan, siendo el vino nuevo, y que se den tres cuartillos por un real, como se acostumbra.

SOBRE UNA PULPERÍA.—Este día se vacó la pulpería del permiso de esta ciudad, que tiene Toribio García, que lo ha sido desde que se señalaron, y se hizo merced de ella á la persona que nombrare el señor capitán don Francisco de Eraso para que venda sus cosechas por el tiempo que á este Cabildo pareciere.

Y con esto se acabó.—*Bernardo de Amasa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado;

FRANCISCO ORTIZ DELGUEA CAPITÁN DE INFANTERÍA DEL NÚMERO.—Ante quien pareció el capitán Francisco Ortiz Delguea, vecino de esta ciudad, y presentó un título del señor don Francisco López de Zúñiga, caballero del hábito de Santiago, marqués de Baides y conde de Pedrosa, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de infantería de una de las de el número de esta ciudad, en la que servía don Martín Ruiz de Gamboa; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

AGUSTÍN DE UTRERA SARGENTO MAYOR.—Este día pareció en este cabildo el capitán Agustín de Utrera, vecino de esta ciudad, y presen-

tó un título de el dicho señor Gobernador en que le nombra por sargento mayor de esta ciudad, su fecha en diez de otubre de este presente año; y pidió fuese recibido al uso del dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

SOBRE EL ASIENTO DEL SEBO EN LA SERENA.—Este día el licenciado don Pedro de Mondaca presentó un poder del Cabildo de la ciudad de la Serena en que aceptan el asiento de el sebo y que se le señale cantidad cierta de lo que se les ha de recibir por los asentistas.

Y habiéndolo tratado, señalaron en cada dos años ochocientos quintales, conque se guarde el alternativa, y si no los entregare todos, llene el número esta ciudad, y se otorgue la escriptura de ello por el procurador general y asentistas.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delgued.— Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

JUAN DE LASÓN, JUEZ OFICIAL REAL Y TESORERO.—Este día se presentó un título por parte del capitán Juan de Lasón, del señor Marqués, presidente y gobernador de este reino, en que le nombra por juez oficial real tesorero de la real hacienda de Su Majestad, para que constase cómo estaba recibido y hecho el juramento y dado las fianzas,

Y visto por Su Señoría, le hubieron por tal y mandaron se le vuelva con testimonio de su presentación.

ANTONIO CUELLO DE MAGALLANES, TENIENTE DE CABALLOS DEL NÚMERO.—Este día Antonio Cuello de Magallanes presentó un título del señor Marqués en que le nombra por teniente de la compañía de el número de á caballos de San Martín de Quillota, jurisdición de esta ciudad; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

DIEGO PALOMINO DE MURGA, CAPITÁN DE CABALLOS DE ACONCAGUA.—Este día el capitán Diego Palomino de Murga presentó un título de el señor don Francisco López de Zúñiga, del hábito de Santiago, marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, su fecha en veinte y dos de otubre de este año, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número de esta ciudad de á caballo de el valle de Aconcagua; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo para que es nombrado, según que Su Señoría manda.

Y por el dicho Cabildo visto el dicho título, le hubieron por recibido al uso del dicho cargo, según que Su Señoría manda, y que se le dé testimonio y vuelva el título.

Y lo firmaron los señores capitulares.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado [y] acordaron lo que se sigue:

QUE SE PUEBLE LA CIUDAD DE VALDIVIA.—En este cabildo se trató cómo el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de esta ciudad, ha propuesto á este Cabildo la población de Valdivia y cuánto importa, y Su Majestad manda se pueble precisamente, y Su Señoría pide se le den medios como se haga con más comodidad de la real hacienda.

Y habiéndolo tratado, acordaron se le satisfaga por escripto, conformándose con el parecer del señor Marqués y ofreciéndole que los vecinos de esta ciudad darán por cuatro años dos mill quintales de cecina para la dicha población, de gracia, en sus estancias, dándoles la sal para ello; lo cual darán en cada un año de los ganados que se matan conforme á la alternativa.

Don Valèriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1639.

JERÓNIMO PÉREZ DE VILLALÓN, CAPITÁN Y CABO DE ACONCAGUA. —En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el capitán Jerónimo Pérez de Villalón y presentó un título del señor Marqués en que le nombra por capitán y cabo del valle de Aconcagua, como lo han sido sus antecesores, y pidió fuese recibido.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido al uso del dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.—Don Tomás de Contreras.—El licenciado Lillo.*—Ante mí. *Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1639.

JERÓNIMO GÓMEZ DE RUISENADA, TENIENTE DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado, pareció el capitán Jerónimo Gómez de Ruisenada y presentó un título de el señor Marqués de Baides en que por él le hace merced y nombra por teniente de corregidor de esta ciudad en el valle de la Angostura, y pidió fuese recibido; y asimismo por teniente de justicia mayor.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho oficio, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y dará residencia dentro del término de el derecho, y pagará lo que contra él fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados.

Fiador.—Y dió por su fiador al capitán Miguel de Zamora, vecino de esta ciudad, que salió por tal y se obligó que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado; donde no, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, pagará por él y dará residencia; para lo cual obligaron al cumplimiento de todo lo dicho sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dieron poder á las justicias de Su Majestad, renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y su señoría del dicho Cabildo, visto el dicho título, juramento y fianza, le hubieron por recebido.

Y lo firmaron, siendo testigos el capitán Antonio de Andrada y Diego Rutal, escribano público.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Andrés Illanes de Quiroga.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.—Miguel de Zamora y Ambulodi.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1639.

Don Pedro de Urbina, capitán de infantería del número.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el capitán don Pedro de Urbina, residente en esta ciudad, y presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de una de las compañías de infantería de esta ciudad, y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Andrés Illanes de Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, se juntaron á cabildo, como dicho es.

DOMINGO DE MADUREIRA, CAPITÁN DE CABALLOS DEL NÚMERO.—Este día pareció en este cabildo el capitán Domingo de Madureira y presentó un título del señor Marqués de Baides en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos de el número de esta ciudad que reside en el valle y partido de Colchagua, y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría el dicho título y que tiene pagada la medianata y lo que Su Señoría manda, le hubieron por recibido al dicho cargo.

TÍTULO DE PROTECTOR DE LOS INDIOS PARA DON BARTOLOMÉ MALDONADO.—En este cabildo pareció don Bartolomé Maldonado y presentó un título de el tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de los indios naturales de la ciudad de Santiago y su distrito conviene proveerles protector y defensor general, y para ello nombrar persona de entera satisfación y partes, cristiandad y confianza, y que juntamente sea administrador general de los bienes de comunidad, como es de censos, rentas y otros géneros que les pertenecen; y porque todas las necesarias que se requieren para el dicho efecto concurren en la de don Bartolomé Maldonado, qué después de haber servido á Su Majestad en todas las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido, ha pagado el derecho de la medianata, según consta de la certificación siguiente:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en este obispado de Santiago, reino de Chile, certifico que

en un libro real que está en esta contaduría del derecho de la medianata, está una partida del tenor siguiente á fojas noventa y siete dél.

En treinta y uno de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, se le hace cargo al capitán Juan de Lasón, tesorero desta real caja, de setenta y dos pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, que recibió de don Bartolomé Maldonado por los derechos de medianata del oficio de protector de los naturales della y términes desta ciudad, de que le ha hecho merced su señoría el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general deste reino, y los pagó por un año que ha de usar el dicho oficio, y si sirviera más, para su seguridad dió por fiador al sargento mayor Rodrigo Ibáñez de Andrada, ante Diego Rutal, escribano público; los cuales dichos pesos entraron en la real caja.—*Antonio de Azoca.—Juan de Lasón.*

La cual dicha partida de suso va corregida; y para que dello conste, di la presente, en Santiago, en treinta y uno de otubre de mill y seiscientos y treinta y nueve años.—*Antonio de Azoca.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Bartolomé Maldonado por protector y administrador general de los indios naturales de la ciudad de Santiago y su distrito, sus bienes y hacienda de comunidad; y os doy poder y facultad para que los amparéis y defendáis en todos los casos y cosas civiles y criminales que se les ofrecieren, según y de la manera que lo han hecho vuestros antecesores, teniendo particular cuidado con que se les dé de vestir y pague lo que se les debiere de su trabajo ó de otra cualquier cosa, y que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos ni de otra persona alguna: sobre todo lo cual y lo demás que convenga á la defensa y utilidad de los dichos indios podáis parecer y parezcáis en nombre dellos en juicio y fuera dél, ante cualesquier justicias y jueces de S. M., eclesiásticas y seglares, y pidáis cualesquier derechos y acciones que les competa poner, y presentar demandas, querellas y acusaciones, escritos, escrituras, testigos y probanzas, recusar jueces y escribanos, letrados y acompañados; citar, reconvenir y redargüir, decir de nulidad y ponerles las causas *(sic)* con debida solemnidad y os apartar de ella ó volver á poner de nuevo si conviniere hacer, y hagáis todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios, concluir, pedir é oir sentencias, consentir las de su favor y de las de en contrario apelar y suplicar y seguir lás apelaciones y suplicación donde y cuando debáis y hacer sean llevados á debida ejecución, alegando á los dichos indios su bien y utilidad, apartándoles su

mal y daño, haciendo en todo lo que un fiel protector y defensor, [supliendo] su incapacidad en escripturas y otros instrumentos que otorgaren.

Y ansimesmo os doy poder y facultad para que, como tal administrador, podáis recebir, haber y cobrar de cualesquier personas todos los pesos de oro, plata, ganados, mercaderías y otras cosas que á los dichos indios se deben y debieren, así por escrituras, conocimientos, cuentas corrientes, cláusulas de testamentos, censos y sesmo, como en otra cualquier manera, en que pondréis muy gran cuidado y solicitud, presentándoles ante juez competente, donde pediréis se les pague lo que pareciere debérseles, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y de lo que recibiéredes y cobráredes podáis dar y otorgar vuestras cartas de pago, finiquito y lasto, las cuales valgan y sean firmes como si los dichos naturales, siendo capaces, las diesen y otorgasen; y si fuere necesario vender algún ganado, carretas, comidas y otras cosas que tuvieren y se granjearen por los dichos indios, siendo en beneficio suyo, lo podáis hacer y dello gastar todo aquello que os pareciere convenir para su sustento y vestuarios y para que sean curados en sus enfermedades, redimiendo cualesquier censos que á los dichos indios se deban, queriendo redimirlos las partes, é imponerlos de nuevo en posesiones seguras, conforme á bienes de menores; procurando que sean relevados de trabajos excesivos y de agravios y molestias, haciendo que vivan cristianamente en vida pulítica, como hombres de razón, y que no se les lleve por sus encomenderos más de aquello que les perteneciere y hubieren de haber conforme á las ordenanzas reales y tasa, y que los indios no paguen más tributo de aquello á que están obligados, á los cuales no dejaráis sacar de su tierra para otros reinos, ni que les quiten sus mujeres, hijos ni familias para llevarlos fuera de sus reduciones.

Y para sus pleitos, causas y cobranzas gastaréis los pesos de oro que os pareciere necesario, tomando de todo lo que compráredes y distribuyéredes los recaudos necesarios para vuestro descargo, para lo cual tendréis libro de cuenta y razón, con día, mes y año, número de fojas, donde asentaréis primero las escrituras de censos y demás papeles de los bienes de comunidad de los dichos indios y el cargo que os habéis de hacer de lo que entrare en vuestro poder y cobráredes y la data de los gastos y consumo dello.

Y para que os ayude en los dichos pleitos nombraréis un procurador, á el cual daréis de salario lo que se ha acostumbrado, que pa-

garéis de los bienes de comunidad de los dichos indios, que con su carta de pago se os recibirá en cuenta.

Y para la buena administración sabréis con distinción y claridad la cantidad de bienes y hacienda que cada repartimiento y su comunidad tiene, el modo y orden que ha habido en su distribución, tomando para ello cuenta á los que os la deban dar conforme á derecho, en especial á vuestro antecesor, haciéndoles cargo de todo lo que conforme su obligación se deba, admitiéndoles sus descargos juntamente, cobrando dél y de sus bienes y fiadores el alcance que les hiciéredes; que para todo lo que dicho es y lo á ello anejo y concerniente os doy poder, comisión y facultad en forma, cual en tal caso se requiere y es necesario al bien y utilidad de los dichos naturales, aunque aquí no vaya expresado.

Y por el trabajo y ocupación que en el dicho oficio habéis de tener, os señalo de salario, de derechos y aprovechamientos, el que ha llevado vuestro antecesor, que habéis de gozar de ambos oficios, por servirlos, de la parte y lugar que al susodicho se le pagaba, de que habéis de gozar desde el día que constare haber tomado posesión.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que habéis de dar para el uso de el dicho oficio de que daréis cuenta con pago de todo lo que se os fuere entregado; y así fecho, os reciban al uso y ejercicio dél, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y preeminencias y franquezas que debéis haber y gozar y por razón del dicho oficio os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna; y todos os hayan y tengan por tal protector y administrador general y usen con vos los dichos cargos y no con otro alguno, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago, en treinta y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de S. S.—*Pedro Montero.*

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio, como debe y es obligado, procurando el bien, aumentos de sus partes y bienes, y de los que fueren á su cargo tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando le fuere pedida de todos los bienes de que la deba dar, y pagará el alcance; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si no, se lo demande; y para el cumplimiento de ello obligó su persona y bienes muebles y

raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y dijo haber dado fianzas.

Y habiendo dado yo el escribano noticia de las fianzas y abono de ellas que tiene dadas, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Y lo firmaron abajo.

PETICIONES.—Este día se presentaron muchas peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo que á este Cabildo pareciere, á don Tomás de Contreras, regidor; aceptó y juró en forma.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS CÉDULAS REALES.—Este día se recibió una carta de el secretario Pedro de Villarroel, residente en corte de Su Majestad, con cinco cédulas reales que se mandaron asentar en este libro, y que las que hablan con el señor Presidente y gobernador de este reino se le intimen, y lo mismo las que hablan con los señores de la Real Audiencia, y las que vienen para el excelentísimo señor Virrey del Perú se le remitan con los recaudos necesarios y se asienten en este libro, habiendo dado noticia de ellas á dichos señores. Su tenor de la real cédula es como se sigue:

El Rey.—Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chille. Como lo tenéis entendido por

diferentes cédulas y órdenes, está prohibido el casaros en vuestro distrito, ni vuestros hijos, hermanos ni otros deudos; por los inconvinientes que dello resultan y porque he sido informado que se ha contravenido á las dichas órdenes, os mando las veáis, guardéis y cumpláis, sin ir contra lo en ellas dispuesto en manera alguna, con apercibimiento que, demás de que se ejecutarán las penas en ellas contenidas, mandaré hacer particular demostración contra los transgresores.

Fecha en San Lorenzo, á dos de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Fernando Ruiz de Contreras.*

Y á las espaldas de la dicha real cédula están seis rúbricas.

El Rey.—Conde de Chinchón, pariente, de mis Consejos de Estado y Guerra, gentil-hombre de mi cámara, mi virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú. Por parte de la Ciudad de Santiago de las provincias de Chile me ha sido hecha relación que de veinte y ocho años á esta parte que ha que se fundó en ella segunda vez mi Real Audiencia, se han gastado de mi real hacienda cerca de novecientos mil pesos en los salarios de los oidores y ministros della, demás de otros quinientos mill que le cuesta á la ciudad, siendo los pleitos que en la dicha Audiencia se despachan tan de poca cantidad y importancia que basta para su despacho un teniente general letrado, como le solía haber, ó que de esa Audiencia fuese de tres á tres años un oidor ó alcalde della á asistir al despacho de los dichos pleitos, otorgando las apelaciones de sus sentencias ó autos para ella, como se acostumbraba cuando no la había en la dicha ciudad, dándosele la carta acordada y sirviendo con el mismo salario que gozare con su plaza, con que se excusarán los dichos gastos y se relevará el dicho reino desta carga y cesaran los daños que resultan de la asistencia de la dicha Audiencia por casamientos que hacen los dichos oidores, de las hermanas, sobrinas y deudos que llevan consigo con la gente más poderosa de aquel reino, contra quien los demás vecinos no pueden alcanzar justicia y reciben muchas molestias y agravios, suplicóme, atento á ello, mandase proveer del remedio necesario. Y visto por los de mi Consejo Real de las Indias, porque quiero saber lo que se os ofrece cerca de extinguir la dicha Audiencia y de lo demás que propone la dicha Ciudad, os mando me enviéis relación sobre ello, con vuestro parecer, y también me la enviaréis de los casamientos que en contravención de órdenes questán dadas se han hecho en aquellas provincias.

Fecho en San Lorenzo, á dos de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Fernando Ruiz de Contreras.*

Y al pie de la dicha real cédula están seis rúbricas.

El Rey.—Marqués de Baides, pariente, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de mi Audiencia Real, que en ellas reside. Por parte de la Ciudad de Santiago de esas provincias me ha sido hecha relación que cuando los soldados bajan de las fronteras de guerra se juntan en cuadrilla en la dicha ciudad y en los demás lugares de su jurisdición y comarca y hacen muy grandes agravios y excesos á los vecinos, robándoles los indios é indias que tienen de paz de su servicio y á sus mujeres é hijos, y de las estancias y haciendas del campo les llevan caballos, mulas y otras cosas: suplicóme os mandase no diésedes licencia á los dichos soldados para que bajen á la dicha ciudad, si no fuere con causas muy justas y á personas de satisfación; y que si alguno hiciere alguna extorsión ó agravio ó no volviesen á la guerra, quede obligado á pagar quinientos pesos á mi real hacienda, y lo que hubiere recibido á cuenta de su sueldo, sin haber servido, pues esta cantidad y aún más, cuesta el poner un soldado en el ejército ó presidio, y que en caso de que alguno baje sin licencia, las justicias ordinarias puedan conocer de sus delitos y castigarlos, y no les corra sueldo el tiempo que sin ella faltaren de la guerra. Y visto por los de mi Consejo Real de las Indias, lo he tenido por bien; y así os mando déis para ello las órdenes que convengan, no habiendo otras en contrario que permitan el bajar los dichos soldados á la dicha ciudad, porque, habiéndolas, se han de guardar.

Fecha en San Lorenzo, á dos de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Fernando Ruiz de Contreras.*

Y á las espaldas de la dicha real cédula están seis rúbricas.

Está adelante la respuesta que se dió después de verse todas estas cédulas. *(Hay una rúbrica).*

El Rey.—Conde de Chinchón, pariente, de mis Consejos de Estado y Guerra, gentil-hombre de mi cámara, mi virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, ó la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno. Por parte de la Ciudad de Santiago de las provincias de Chile me ha sido hecha relación que del dar sus fianzas en la dicha ciudad para el buen uso de sus oficios las personas á quien proveo en el cargo de mi gobernador y capitán

general de aquel reino y presidente de aquella Audiencia y las que vos nombráis en el ínterin se siguen conocidos inconvinientes por venir á ser súbditos suyos los que las hacen y las dependencias que tienen con ellos; suplicóme que para su remedio mandase diesen las dichas fianzas en esa ciudad de los Reyes, á satisfación de los oficiales de mi real hacienda della. Y visto por los de mi Consejo de las Indias, he tenido y tengo por bien de remitiros lo que á esto toca, como por la presente os lo remito, para que proveáis en ello lo que convenga.

Fecha en San Lorenzo, á dos de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Fernando Ruiz de Contreras.*

Y á las espaldas de la dicha real cédula están seis rúbricas.

El Rey.—Marqués de Baides, pariente, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de mi Audiencia Real quen ellas reside. El Rey, mi señor y agüelo, questé en gloria, por una cédula de quince de otubre de quinientos y noventa y siete invió á mandar á Martín García de Loyola, siendo gobernador y capitán general de esas provincias, procurase relevar á los vecinos y moradores dellas de la guerra cuanto fuese pusible y no les compeliese á ir á ella sino en casos forzosos y que no se pudiesen excusar, acomodando las cosas de manera que no faltasen bastimentos para la expedición de la guerra, como más en particular en la dicha cédula se contiene, ques del tenor siguiente:

El Rey.—Martín García de Oñez y Loyola, caballero de la Orden de Calatrava, mi gobernador y capitán-general de las provincias de Chile ó la persona á cuyo cargo fuere el gobierno dellas. He sido informado que los vecinos y moradores de esas provincias están necesitadísimos por tener sobre sí cuarenta y cuatro años de guerra, y ques mucho lo que pierden en uno que faltan de sus casas y haciendas y que convendría aliviarlos deste trabajo, proveyendo que no fuesen llevados á él sino que se hiciese la guerra con la gente della y la que se inviare, y que ellos ayudasen con los bastimentos que buenamente pudiesen, á moderados precios ó de gracia. Y habiéndose platicado sobre ello en mi Consejo de las Indias, deseando que los vecinos y moradores de esas provincias sean relevados de lo susodicho, he tenido por bien y os mando que procuréis excusarlos y relevarlos de la guerra cuanto fuere pusible y no los compeláis á ir á ella sino en casos forzosos y que no se puedan excusar, y que acomodéis las cosas de manera que no falten bastimentos para la expe-

dición de la guerra.—Fecha en San Lorenzo, á quince de otubre de mill y quinientos y noventa y siete años.—Yo EL PRÍNCIPE.—Por mandado del Rey, nuestro señor, Su Alteza, en su nombre.—*Juan de Ibarra.*

Y agora por parte de la ciudad de Santiago de esas provincias me ha sido hecha relación que sin embargo de la dicha cédula y en su contravención, los dichos vecinos son, de ordinario, molestados para ir á la guerra, sacándolos de sus casas con mediana ocasión haciendo muy gran falta al gobierno y conservación de sus haciendas: suplicóme, atento á ello, mandase no se obligase á los dichos vecinos á ir á la guerra, si no fuese precediendo las causas contenidas en la dicha cédula; y que respecto de la diminución á que la dicha ciudad va cada día por ser corto el número de los vecinos y los muchos quentran en religión y haber más de cuatro mil esclavos que cultivan la tierra por la falta que hay de indios de servicio, con questá sujeta á algún alzamiento, convenía no se hiciese leva en la dicha ciudad ni en su territorio, si no fuese de diez en diez años, y que si algún vecino asentare plaza de soldado, de su voluntad, no se le pueda obligar á asistir en la guerra más de cuatro años; y á los que fueren condenados por la justicia al servicio de ella por algún tiempo, en cumpliéndose, le dejen volver libremente á la dicha ciudad. Y visto por los de mi Junta de Guerra de Indias, porque mi voluntad es que lo contenido en la dicha cédula se ejecute, os mando la veáis, guardéis y cumpláis, según y como en ella se contiene y declara, sin ir ni venir contra su tenor y forma, que yo lo tengo así por bien.

Fecha en San Lorenzo, á dos de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Fernando Ruiz de Contreras.*

Y al pie de la dicha real cédula están seis rúbricas.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años, el general Andrés Illanes y maestre de campo Ginés de Toro, por esta ciudad, requirió con esta real cédula al señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia dél.

Y visto por Su Señoría, la besó y obedeció y puso sobre su cabeza con el acatamiento debido, como carta de su rey y señor, á quien Dios guarde y conserve con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como se desea y la cristiandad ha menester, y está presto de la guardar y cumplir y ejecutar, como por ella se manda,

como lo ha fecho en ejecución de la que viene inserta; y que de presente, habiendo bajado á esta ciudad á cosas del real servicio, por las nuevas que ha habido de las juntas que hace el enemigo rebelde en sus tierras para venir á infestar las nuestras y hacer todos los daños que se pueden esperar de enemigo que se halla con tantas fuerzas, como es notorio, y tan soldado; considerando la falta que hay de soldados en el real ejército y tercio de Angol y ser tan forzoso ayudarse de las de los vecinos y encomenderos, por la obligación que tienen tan precisa de acudir á los llamamientos para impedir y estorbar al dicho enemigo sus disinios, haciéndole resistencia y procurando buscarle en sus tierras, haciéndole daños y talándoles las comidas para asegurar las de los vecinos de este reino, tiene apercebidos á los dichos vecinos encomenderos por un bando que tiene publicado, por haber juzgado ser conviniente por las causas que en él expresa y se halla ajustado con la dicha real cédula y otras en que le está cometido la declaración de este intento y causas militares, como se motiva en el dicho bando, que se debe cumplir por ser conviniente al servicio de Su Majestad y seguridad y defensa de todo este reino y vecinos de esta ciudad y de sus propias haciendas, que es lo que le mueve, por ser causa tan propia de todos; conque cumple y cumplirá con lo mandado por Su Majestad y se debe cumplir con lo que tiene dispuesto, sin que por ello se contravenga á la dicha real cédula que le era notoria cuando lo resolvió. Y esto dió por respuesta y lo firmó y mandó que de dicha cédula y desta respuesta y obedecimiento se dé testimonio para dar cuenta á Su Majestad de todo.—*El Marqués de Baides.*—Ante mí.—*Pedro Montero*, escribano de Su Majestad.

Respuesta á la cédula que no bajen soldados.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años, el general Andrés Illanes y Ginés de Toro Mazote, por esta ciudad, requirió con esta real cédula á su señoría el señor Marqués de Baides, conde de Pedrosa, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino; el cual, habiéndola visto, oído y entendido, la tomó, besó y puso sobre su cabeza y obedeció como carta de su rey y señor natural, á quien Dios, nuestro señor, guarde con acrecentamiento de otros mayores reinos y señoríos; y que Su Señoría habiendo llegado al gobierno de este reino y visto que muchos de los soldados de el ejército, por ser en el principio de el invierno, le pidieron en la ciudad de la Concepción licencias para bajar á esta ciudad y su distrito á procurar avío para el real servicio, habiéndose excusado de darlas, le informó el señor don

Francisco Laso de la Vega y otros oficiales de el ejército no poderse pasar en él sin concederlas, porque muchos de dichos soldados tenían padres, parientes y amigos en esta ciudad que les socorrían y no poder pasar sin dar las dichas licencias por su corto sueldo y por los muchos caballos que se les mueren y habían muerto en el sitio de Angol por falta de las comidas; y en esta atención dió orden Su Señoría á los capitanes de caballos para que le informasen cuáles de los dichos soldados, señalándole seis de cada compañía, eran más seguros y necesitaban de avío y tenían en esta ciudad dichos parientes, padres y amigos que les aviasen, encargándoles las conciencias para que á esos se diese la dicha licencia; y demás de esto, reparando en que no faltasen al real servicio ni hiciesen daño á los vecinos, proveyó un auto ante el presente escribano, por el cual mandó que todos los dichos soldados á quien se diesen dichas licencias diesen fianzas á satisfación de el veedor general, tomando la razón de las dichas licencias de que volverán á sus compañías al fin de el término por que se diesen las dichas licencias, y que en el viaje de ida y vuelta no harían daño ni agravio á ninguna persona, pena de pagarlo el fiador; y por el que no volviese, quinientos pesos de á ocho reales para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra y pagar lo que fuese alcanzado y más dar otro soldado en su lugar, como consta de el dicho auto, que manda ponga testimonio de él á continuación desta respuesta: con que tiene prevenido todo lo que por la dicha real cédula se manda, y así está presto de cumplirla, mirando en todo con atención lo que convenga al servicio de Su Majestad y bien de los vecinos; y de dicha cédula y esta respuesta se le dará testimonio para enviarlo á Su Majestad.—*El Marqués de Baides.*—Ante mí.—*Pedro Montero,* escribano de Su Majestad.

Auto.—Yo, Pedro Montero, escribano de Su Majestad y de gobierno y guerra deste reino, en cumplimiento de lo arriba proveído, doy fee que en un libro que está en mi oficio en que se asientan las cosas y autos y bandos de gobierno, á fojas de él está un auto del tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto he entendido que muchos de los soldados á quien se da licencia para bajar á la ciudad de Santiago y otras partes, hacen algunos daños y extorsiones y otros agravios de las estancias, sa-

cando dellas caballos y otras cosas en perjuicio de sus dueños, y aunque he procurado excusar el dar las dichas licencias me han significado los oficiales mayores de este ejército ser muy forzoso y necesario, respeto de que los más soldados de la caballería son criollos de la dicha ciudad y que tienen en ella padres, parientes y amigos que les socorren con el avío de que tienen necesidad para servir en las compañías de caballos, que por ser de tanta costa y corto el sueldo que tienen no podrían pasar ni servir con lucimiento si de hecho se les negase dichas licencias, por la incomodidad que tienen los tercios donde asisten; y procurando el mejor medio para que ninguno se atreva á agraviar á ninguna persona tengo encargado á los maestres de campo, sargento mayor y capitanes que los soldados que hubieren de proponer y señalar para bajar á la dicha ciudad sean seis de cada compañía y los de más seguridad y confianza y que tengan quien les pueda ayudar y socorrer á naide *(sic)*, por no tener yo al presente conocimiento de ellos; y para que más bien se asegurase el derecho de las partes y asimismo para impusibilitarles y que sean menos y los más seguros los que pidieren las dichas licencias ordeno y mando que los que hasta hoy las tienen que no estuvieren despachados y los á quien se dieren de aquí adelante para haber de gozar de ellas sea dando fianza legal, llana y abonada y á satisfación de el señor veedor general, que ha de tomar la razón de las dichas licencias en tal manera que el fiador se obligue á que el soldado á quien fiare volverá á su compañía al fin de el término por que se le concediere la dicha licencia, y que en el viaje de ida y vuelta no hará daño ni agravio á ninguna persona, pena de que lo pagará e fiador y más lo que pareciere que el soldado debe á Su Majestad y quinientos pesos de á ocho reales aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad, y demás de ello haya de dar otro soldado que sirva á Su Majestad en su lugar; y el presente escribano ha de avisarlo así á los soldados que tuvieren las dichas licencias, y que las dichas fianzas que ante él se hicieren sean con esta calidad y á satisfación de el dicho señor veedor general para que con esto cesen los inconvinientes y daños que se pueden ofrecer de dichas licencias.

Fecho en la Concepción, en primero de julio de mill y seiscientos y treinta y nueve años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Según consta y parece de el dicho auto, en virtud de el cual todas fianzas que ante mí se hicieron después de su proveimiento fueron ha-

biéndome dado órden y papel el dicho veedor general para que las recibiese; y se otorgaron con las calidades de el dicho auto, á todo lo cual me remito. En Santiago, en diez y seis de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve; y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Montero,* escribano de Su Majestad.

Las cuales dichas reales cédulas, obedecimientos y respuestas se insertaron en este libro. de mandamiento de el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad.

Jusepe Deigos, alférez del número.—Este día se presentó en este cabildo Jusefe Deigos con un título de el señor Marqués en que le nombra por alférez de la compañía de el número de esta ciudad que sirve el capitán Francisco Ortiz de Elguea, y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Sobre pedir dinero á los vecinos.—Este día se trató los muchos negocios que esta Ciudad tiene que remitir á España y Lima y particular la de las alcabalas, y por no tener con qué enviar persona cuál conviene para los dichos efectos, acordaron que se pida á todos los vecinos y moradores de esta ciudad y á las demás de el reino, que pues á todos toca, hagan lo propio en su jurisdición; y que se dé noticia á los procuradores de las ciudades que hay en esta ciudad.

Aumento á el sebo de Coquimbo.—Este día, de pedimiento de el procurador de la ciudad de la Serena le anidieron el sebo que se ha de recibir en el asiento á número de quinientos quintales, en la forma que los demás y guardando la alternativa como es obligación.

Don Valeriano de Ahumada.—Pedro de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Miguel Ortiz Delguea.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ALONSO OSORIO CASTELLANOS CAPITÁN DE CABALLOS.—En este cabildo pareció el capitán Alonso Osorio Castellanos y presentó un título de el señor Marqués de Baides, firmado, al parecer, de Su Señoría, y refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en once de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, en que le nombra por capitán de la compañía de á caballos del número de esta ciudad del partido de Colchagua, y pidió que, atento á que por el dicho título consta tiene pagada la medianata, su señoría de el dicho Cabildo le reciba al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieren por recibido al uso y ejercicio de el cargo de tal capitán para que es eligido y nombrado, según y como Su Señoría manda.

PROCURADOR GENERAL Á LIMA.—Este día se acordó que, atento á que la causa de la unión de las armas está remitida á Su Majestad y señor Virrey del Perú, y en la causa y traslados se ha gastado y montan los derechos de ellas de los treslados, y pide el secretario se le paguen y que montan mucho más que los cien patacones que se le han dado; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se le dé para dicha cuenta otros cien patacones y que los dé de propios de esta ciudad el mayordomo de ella; y este acuerdo y recibo dé el procurador general, que se los entregará, sirva de libranza.

PROCURADOR GENERAL DON PEDRO DE ESCOBAR.—Este día acordaron que se dé poder para acudir á la negociación de las causas de esta Ciudad al maestre de campo don Diego de Escobar, el cual vaya en nombre de esta Ciudad y reino, como cabeza de gobernación, y para que acuda á la defensa de la causa de la unión de las armas que está remitida á Su Majestad y Virrey del Perú, para lo cual le nombran procurador general de este reino, y que vaya á la ciudad de los Reyes al dicho efecto, para lo cual y para los gastos que en ella ha de tener se le señalan mill pesos de á ocho reales, y por los pocos propios que hoy tiene esta ciudad, se pidan y repartan entre los vecinos y moradores de esta ciudad y residentes en ella, entrantes y salientes, como interesados que son generalmente todos; y por agora se tomen de las mandas que graciosamente han hecho prestadas para la renta de España; y asimismo se dé el poder para el dicho efecto á don Sebastián Ruiz de Castro, maestre de campo y procurador de el real ejército, y al dotor don Joán de el Campo y á cada uno *in solidum*.

BIENVENIDA AL SEÑOR VIRREY.—Y atento á que está nombrado para el dicho efecto, asimismo se le nombra y señala para que dé la

bienvenida al señor Virrey de el Perú y el agradecimiento al señor Conde de Chinchón de el bien que ha hecho á este reino, al dicho maestre de campo don Diego de Escobar.

QUE SE ESCRIBA Á LOS SEÑORES QUE SE NOMBRAN.—Y sobre todo se escriba á Sus Excelencias y á los señores oidores y á las personas á quien se da el poder, al señor don Pedro Estéban de Avila y al señor don Cristóbal de la Cerda; y que se pidan cartas al señor don Francisco Laso y al señor dotor don Jacobe de Adaro y Samartín; y asimismo se escriba al secretario de Su Excelencia, y asimismo se pague y cobre el mayordomo de esta ciudad la información de el trabajoso estado de este reino que hizo el señor don Pedro de Güemes y la lleve el dicho maestre de campo para que allá la presente.

PODER.—Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago de el reino de Chile, cabeza de gobernación de él y en su nombre y de las demás de este reino, por quien, siendo necesario, prestamos voz y caución de rato que estarán y pasarán por lo que en este poder se contendrá, otorgamos por la presente y damos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere para valer, al maestre de campo don Diego de Escobar Osorio, á quien tenemos nombrado por procurador general de esta ciudad y de las demás del reino para que vaya á la ciudad de los Reyes á las causas que lleva por instrución; y asimismo damos el dicho poder al maestre de campo don Sebastián Ruiz de Castro, procurador general de el real ejército, y al dotor don Juan de el Campo, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, á todos tres juntos é *in solidum*, con igual facultad que lo que el uno comenzare el otro lo pueda mediar, fenecer y acabar, y, por el contrario para que por Nos y en nombre de esta ciudad y reino y las demás de él parezcan ante el Excelentísimo Señor Virrey de el Perú y ante los demás tribunales y justicias eclesiásticas y seglares y donde convenga, en razón de los veinte mill ducados que para la unión de las armas están mandados asentar en este reino, pidan y supliquen sea servido mandarlo suspender y remitir á Su Majestad para que, informado de la pobreza de esta ciudad y reino y de los muchos y calificados servicios que le han fecho, se sirva relevarlos de ellos á los vecinos de este reino y habitadores dél, de la cual ha informado el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán-general de este reino y la remite á Su Majestad y excelentísimo señor; y en la dicha razón y todos los demás nuestros pleitos y causas que lleva á

cargo y por instrución y los demás que le enviaremos y convenga hagan todos los pedimientos, requirimientos, citaciones, emplazamientos, embargos, probanzas, presenten recaudos, hagan informaciones, juramentos, recusaciones, tachen y contradigan, presenten informes y memoriales y hagan todos los demás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer y que esta ciudad y las demás de el reino pudieran y sus procuradores generales, que el poder necesario se le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias, libre y general administración y con facultad que puedan nombrar procuradores en quien sostituyan este poder y los remover y quitar: á la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere y antuare obligamos los bienes y rentas de esta ciudad, habidos y por haber, y renunciamos las leyes de nuestra defensa.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve.

Testigos: Diego Rutal, escribano público y Juan Ferrel, mayordomo de esta ciudad, y Francisco Pérez; y lo firmaron.

Comisión para escribir cartas.—Este día remitieron el escribir las cartas al señor don Francisco de Eraso y maestre de campo Ginés de Toro y al licenciado don Gaspar de Lillo, y asimismo la información que ha de llevar el dicho maestre de campo.

Sobre escribir al Tribunal del Santo Oficio.—Asimismo acordaron se informe al Tribunal del Santo Oficio acerca de lo que subcede en razón de las cobranzas remitidas al señor comisario y se ponga por instrución lo que convenga.

Luis de Aranda Valdivia, corregidor del partido de Aconcagua.—En este cabildo pareció el capitán Luis de Aranda Valdivia y presentó tres títulos de su señoría del señor Gobernador de este reino, marqués de Baides; uno en que le nombra por corregidor del partido de Aconcagua, y otro por capitán á guerra de él, y otro por juez de residencia de el capitán Diego Gómez, su antecesor, firmado de Su Señoría y refrendados de Pedro Montero, su secretario, su fecha en diez y siete de noviembre de este presente mes y año.

Y pidió fuese recibido á los usos de los dichos cargos, que el título de corregidor es el siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y administración de la real

justicia conviene que se mantengan en ella los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y las partes y calidades que para este ministerio se requieren concurren en la del capitán Luis de Aranda Valdivia, que ha dado muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo y fío lo continuará, demás de que me consta haber pagado la medianata á los jueces oficiales reales desta ciudad, como parece por la certificación que dello presentó, que va inserta en el título de capitán á guerra que se le despachó.

Y atendiendo á las causas referidas, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Luis de Aranda Valdivia por corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua y sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia mantengáis en ella á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido, conociendo de sus causas civiles y criminales questán pendientes, así de oficio como de pedimiento de parte, y las que adelante se causaren, fulminándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, ejecutando en las personas y bienes de los reos las penas que les pusiéredes.

Y evitaréis los pecados públicos y escandalosos, amparando las viudas pobres, honestas y recogidas, y á los indios naturales los defenderéis y oiréis de justicia, haciendo sean bien tratados y no vejados ni molestados de sus encomenderos ni de otra ninguna persona y que se les guarde lo que tengo dispuesto en la nueva tasa que está publicada en este reino en ejecución y cumplimiento de lo que Su Majestad manda que se les quite el servicio personal; y habéis de cumplir y guardar las cédulas y provisiones, ordenanzas y capítulos de corregidores y lo demás que está dispuesto para el buen gobierno deste reino.

Y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y llevaréis el mismo salario, aprovechamiento y emulumentos que ellos han llevado, cobrado de la misma parte y lugar que lo han cobrado, podido y debido cobrar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que habiendo recebido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis dar y en la forma que se acostumbra, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y fecho, él y las demás personas estantes y habitan-

tes en este dicho reino os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de doscientos [pesos] de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en Santiago, en diez y siete de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Y juró el dicho capitán Luis de Aranda á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de los dichos cargos de corregidor y justicia mayor y juez de residencia, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y que dará residencia dentro del término del derecho y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando le fuere pedida de todos los bienes que fueren á su cargo y de que la deba dar, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, sin gozar de plazo ni término alguno, para lo cual y su cumplimiento obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe y ofreció fianzas, como se le manda: con lo cual y conque dé las fianzas que está obligado, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Y lo firmaron al fin de este cabildo y aquí el dicho Luis de Aranda.—*Luis de Aranda Valdivia.*

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán don Sancho de las Cuevas, vecino de esta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador del capitán Luis de Aranda Valdivia, corregidor y justicia mayor de el partido de Aconcagua, de forma que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado y dará cuenta con pago de los bienes de su cargo y residencia dentro del término del derecho, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, la dará por él y pagará todo lo que deba, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, y se constituye deudor, sin que contra el susodicho ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna,

cuyo beneficio renuncia, y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa.

Testigos: el capitán Domingo García Corvalán, el maestro de campo Ginés de Toro Mazote y el alférez Cristóbal de Acuña.

Y asimismo é *in solidum* salió por fiador del dicho capitán Luis de Aranda el general don Francisco Lariz y Deza, vecino de esta ciudad, que otorgó la misma fianza, según dicho es, á los cuales doy fee conozco.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Lariz y Deza.—Sancho de las Cuevas y Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

JUAN DE LEGUIZAMO, TENIENTE DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR Y CAPITÁN Á GUERRA DE VALPARAÍSO.—En este cabildo, Melchor de los Reyes, alguacil mayor de la hacienda real, en nombre y con poder que dijo tener de Juan de Leguizamo, presentó dos títulos de el señor Marqués de Baides, firmados de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en veinte y uno de septiembre corrido de este año, en uno de los cuales le nombra Su Señoría por teniente de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el partido y puerto de Valparaíso y su juridición, y por el otro por capitán á guerra de el dicho puerto de Valparaíso y su partido y jurisdición, y pidió que, atento á que el susodicho está ocupado en el dicho puerto en el oficio de juez balanzario, ocupación que requiere asistencia forzosa, que resulta en pro de esta ciudad, por lo cual no puede venir personalmente á se recibir y hacer el juramento que debe, que por las dichas causas Su Señoría se sirva de remitir el juramento á quien fuere servido.

Y visto por Su Señoría, mandaron que haga el juramento y obligación acostumbrada ante el juez oficial real que fue al despacho de los navíos y ante el capitán Pedro Seco García, escribano de registros, ó ante el dicho escribano; y fecho, lo remita.

Y, habiendo jurado en forma, le recibieron, como Su Señoría manda.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En cinco de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta presentó recaudos de haber fecho el juramento ante el Cabildo de esta ciudad

y declararon haber cumplido con su obligación y estar legítimamente recibido, á su pedimiento, donde se le dió testimonio, á que me refiero.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1639.

Sobre una real cédula.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para responder á una petición presentada por el señor fiscal en la Real Audiencia de este reino ante el señor Marqués de Baides, conde de Pedrosa, de que se mandó dar treslado á este Cabildo, en que pide de este Cabildo dé razón de los señores oidores y otros ministros que hayan incurrido en la prohibición de la real cédula que prohibe los casamientos de dichos señores, sus hermanos y deudos; y habiendo respondido á ella en la vuelta de dicha petición por este Cabildo, el señor Antonio de Arambio dijo que lo que en ella se dijo de el señor fiscal y su hermana no lo supo porque estaba ausente de esta ciudad cuando se trató lo que dicen, y así no lo supo, y que se pusiese más en ella, cómo en razón de el casamiento de el señor don Pedro de Güemes se ha hecho información por el señor don Francisco Laso de la Vega siendo gobernador de este reino, y que con eso lo firmaría.

Y habiendo votado sobre ello, de un acuerdo fueron de parecer los presentes que no se pusiese y sólo el señor maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario, y el dicho alguacil mayor fueron de parecer se pusiese, y por más votos mandaron no se ponga y que se les dé testimonio y firme la respuesta.

Y lo firmaron.

Lo cual mandó el general don Valeriano de Ahumada, corregidor y justicia mayor.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1639.

ACUERDO SOBRE UNA PETICIÓN DEL FISCAL.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron para responder á una petición de el señor fiscal licenciado don Antonio Fernández de Heredia, habiendo precedido antes juntarse en casa de el señor Marqués de Baides por su mandado para el dicho efecto, en la cual pedía que el dicho Cabildo diese razón de los señores oidores que habían incurrido en la cédula que por este Cabildo se había presentado en el Real Acuerdo, á la cual respondieron en la forma que se sigue:

Que la real cédula se presentó pidiendo cumplimiento de ella, como es uso y costumbre el pedirlo é intimarlas á los tribunales, jueces y ministros con quienes hablan, y que los motivos que Su Majestad pudo tener para mandarla despachar no se pueden saber, pero pudieron ser que habrán escripto algunas personas de esta ciudad ó el Cabildo de ella dado noticia é informado el correr por público que el señor dotor don Pedro González de Güemes, oidor de esta Real Audiencia, estaba casado, y haber corrido esta publicidad de más de tres años á esta parte; y que el señor dotor don Pedro Machado de Chávez, asimismo oidor en ella, tiene tres sobrinas casadas, como es así, con tres vecinos de los más poderosos de esta dicha ciudad; y el señor dotor Jacobe de Adaro y San Martín, oidor que ha sido en esta Real Audiencia, tuvo otra sobrina de su mujer, casada, asimismo, como hoy lo está, aunque lo estaba antes que dicho señor oidor viniese á este reino; y lo está hoy y estuvo otro sobrino de el señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor en tiempo que fue oidor en ella, y asimesmo corrió en él que á Su Majestrd se pudo dar dicha noticia é informarle cómo se trataba de casar una hermana de el señor Fiscal, aunque no tuvo efecto; y sobre si han incurrido ó nó dichos señores en las penas de la prohibición que Su Majestad tiene puestas, toca el declararlo á quien pertenece el conocimiento de semejantes causas, y á dicho señor Fiscal el pedir por el cumplimiento de las reales cédulas, que por lo que toca á esta dicha Ciudad, y para que en todo tiempó conste de dicha real cédula, se presentó y pidió su cumplimiento, y dicho señor Fiscal podrá pedir lo que viere que conviene al servi-

cio de Su Majestad, pues todo lo referido, en cuanto á los casamientos de las sobrinas y sobrino de dichos señores oidores, es cierto, y lo demás público á todos.

Y lo firmaron.—Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Niculás de las Cuevas y Mendoza.—Don Tomás de Contreras.—Ante mí. —Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Según consta de la dicha petición y respuesta, que se entregó al secretario de gobierno Pedro Montero, á que me refiero.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Cartas á los virreyes.—Este día se firmaron las cartas que se escriben á los señores virreyes y oidores y otras personas, las cuales y los recaudos fechos para Lima mandaron se entreguen al maestre de campo don Diego de Escobar y que dé recibo de ellas y de el dinero que se le da para la ayuda de las costas que lleva á cargo.

Juramento del procurador.—En este cabildo pareció el maestro de campo don Diego de Escobar Osorio, procurador general de este reino para ir al del Perú y ciudad de los Reyes á los negocios de ella que lleva por instrución, de que queda un tanto en este Cabildo; y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo de tal procurador general, y, como tal, hará en todos los negocios que lleva á cargo y por instrución todo aquello que debe y es obligado y este Cabildo le encarga y viere convenir en su corroboración al aumento y conservación de este reino; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y cumplirá con la instrución que lleva.

Y confesó haber recibido de los maestre de campo Bernardo de Amasa y capitán don Gaspar de la Barrera, alcaldes ordinarios de esta ciudad, y en nombre della, para la costa de las causas que lleva á

su cargo, un mill pesos de plata de á ocho reales, y renunció el entrego y prometió de guardar secreto de todo lo que lleva á su cargo.

Y lo firmó.—*Don Diego Descobar Osorio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

QUE SE PIDA DINERO Á LOS VECINOS.—Este día acordaron y mandaron que estos mill patacones que se le han dado al maestre de campo don Diego de Escobar Osorio, que se han pedido prestados á Alejandro Vergel quinientos y los otros quinientos al capitán Martín Sánchez y sus compañeros, se pidan á los vecinos de esta ciudad, pues son interesados, ó se saquen para ello y para volverlos de lo que han mandado para la renta de España, y en caso que no los haya ni alcance á lo que faltare, se paguen de los propios de esta ciudad, para lo cual y la dicha paga los obligan en bastante forma.

FIEL EJECUTOR.—Este día nombraron por fiel ejecutor al capitán Miguel Ortiz Delguea, el cual lo aceptó y juró de usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

LICENCIA AL ESCRIBANO.—Este día se me dió licencia á mí el escribano para ir á mi estancia por quince días, dejando quien asista.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado Lillo.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

COMISIÓN PARA PEDIR DINERO.—Este día acordaron que de aquí á pascua los señores corregidor y alcaldes pidan á todos los de la ciudad para lo que se ha de remitir á España y hagan todo el esfuerzo necesario; y nombraron al señor corregidor y al señor alguacil mayor y don Tomás de Contreras para que pidan por una parte, y el señor maestre de campo Bernardo de Amasa y el general Andrés Illanes de Quiroga y el señor capitán don Gaspar de la Barrera y el señor capitán Miguel Ortiz Delguea.

Y que para el de Maule, se escriba al capitán Gil de Vilches y al

corregidor del partido y al capitán don Jüan Rodolfo, y para ello se les despache comisión.

Y á Colchagua, al corregidor del partidd y dicho capitán don Juan Rodolfo y al señor depositario general.

El partido de Quillota y Chuapa, al corregidor de él y capitán don Cristóbal Pizarro y á cada uno.

Y el de Aconcagua, al corregidor y á mí el escribano y al capitán Lorenzo Suárez.

El partido de Melipilla, al corregidor y al capitán Zamora, y que yo el escribano tenga particular cuidado de encargarlo [y] advertir al Cabildo venidero de este acuerdo, y se les pide con encarecimiento que prosigan con lo acordado, y pidan á los que faltaren para que con lo que se juntaren se ponga una renta en España y la que hubiere allá se compre, y puesta y asentada la parte que á este Cabildo pareciere, la goce el secretario Pedro de Villarruel, y la demás se haga della lo que conviniere; y atento á que este Cabildo de mandas tiene ya más de cuatro mill pesos mandados, y lo que se pidiere de aquí á pascua, acordaron y mandaron que la dicha renta no se pueda dar á ningún agente ni solicitador de los señores gobernadores, ni de ningún oidor, y si lo dieren, sea por cuenta, costa y cargo de quien votare se le dé á quien puedan pedir y demandar los interesados los daños é intereses que se le recrecieren, y que la persona que la haya de gozar ó parte de ella, no la pueda dar este Cabildo sin juntar cabildo abierto, y toda la ciudad nombre otros tantos como hubiere con voto en cabildo, los cuales le tengan decisivo, y con todos los de el Cabildo voten la persona que la ha de gozar, y con qué cargos y cuenta y lo que se ha de hacer de la demás de la dicha renta; y los tales nombrados con los tales capitulares y el Cabildo sean obligados á votar el mismo día que nombraren, luego que fueren nombrados incontinentemente, para excusar negociaciones; y no votando queden sin voto pasado el día y sea necesario nombrar otros, y el nombramiento que de hecho en otra manera se hiciére sea en sí ninguno y de ningún valor ni efeto: sobre lo cual á todos se les encarga la conciencia, y la dicha nominación y nombramiento la han de hacer con juramento solemne que nombrarán y darán la dicha renta en las personas que Dios les diere á entender será más en favor de esta ciudad.

Y asimismo acordaron que luego se compre la renta que en España tiene el convento de el señor Santo Domingo en España, y se le pague de lo que está mandado y se mandare, y lo demás, de las rentas de los censos y propios de esta ciudad, que para ello se les empe-

ñe; y se comete al señor corregidor y á los señores alcaldes para que lo traten y efectúen, y fecho, sus mercedes y el procurador general, habiendo hecho sus tratados el convento, otorguen las escripturas y recaudos necesarios, que para todo se les da comisión en forma cuan bastante se requiere y es necesario.

Aviso al Cabildo.—Y asimismo mandaron que todos los días de año nuevo se dé noticia al Cabildo que se eligiere para que en el segundo acuerdo que hicieren lo confirmen y no inoven cosa tan justificada y de el servicio de Dios, nuestro señor, y de la república.

Título de juez de tierras de Juan Ferrel.—En este cabildo pareció Juan Ferrel, vecino de esta ciudad, y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de el reino de Chille, presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y buena administración de la real justicia conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea juez de mensuras desde la otra parte de el río de Maipo en adelante hasta el pueblo de Chuapa; y porque las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren en la de Juan Ferrel, síndico mayordomo de esta ciudad, por lo bien que ha servido á Su Majestad y confío de su persona que lo continuará con la aprobación que siempre, y haber pagado el derecho de la medianata, como parece de la certificación de los jueces oficiales reales de la real hacienda de Su Majestad de esta dicha ciudad, su fecha en ella, en veinte días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Juan Ferrel por juez de mensuras desde la otra parte de el río de Maipo hasta el dicho pueblo de Chuapa, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia cada que os fuére[des] llamado por cualquiera persona á hacer mensuras de tierras la hagáis, citando las partes interesadas, dando á cada uno lo que conforme á sus títulos les perteneciere, guardando en todo la forma de el derecho: que para todo ello y lo á ello anexo y dependiente os doy comisión bastante, aunque aquí no vaya expresada; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar todos

vuestros antecesores, llevando el mismo salario y aprovechamiento que hubieren llevado.

Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago y demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal juez de mensuras y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo qual se guarde, cumpla y ejecute, pena de ducientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, según y como Su Señoría manda; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo de juez de medir tierras, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la forma legal de medir tierras; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y asimismo obligó su persona y bienes al cumplimiento, renunció las leyes de su defensa, y pidió justicia.—*Juan Ferrel.*

E visto por Su Señoría el dicho título y pedimiento, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron al fin de este cabildo.

D. Juan Pedraza capitán de infantería del número.—En este cabildo el capitán don Juan Pedraza presentó un título, su fecha en siete de noviembre de este presente año, firmado, al parecer, de el señor Marqués de Baides, y refrendado de su secretario Pedro Montero, en que Su Señoría le nombra por capitán de infantería de una compañía de las del número de esta ciudad, por el cual constó tener pagada la medianata.

Y visto por Su Señoría, y que pidió le recibiesen al uso de el dicho cargo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Y con esto los hubieron por recibidos al uso de los dichos cargos, como Su Señoría manda.

Sobre la pescadería.—Este día, de pedimiento de el mayordomo de esta ciudad y por causas que á este Cabildo mueven, mandaron que el mayordomo de esta ciudad asiente con el arrendador de la pescadería que corra en el mismo precio que ha estado este año que viene, y haga de ello recaudo, [y] para ello le dió comisión en forma.

REMATES DE DEMASÍAS.—Este día remitieron á los señores alcaldes ó á cualquiera de sus mercedes el remate de las tierras y demasías que fueron de el capitán Chaparro, á los señores alcaldes ó á cualquiera de sus mercedes, con asistencia de el mayordomo de esta ciudad, de cuyo pedimiento se acordó lo dicho.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.—Don Tomás de Contreras.

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado de cabildo y propuesto algunas cosas de república;

SOBRE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA.—Entre ellas se presentó por el señor depositario general Ginés de Toro Mazote un auto de los señores de la Real Audiencia en que mandan que volviendo á dar fianzas se le entreguen los bienes que se han mandado y mandaren depositar de el capitán Pedro del Portillo, y que sean á satisfación deste Cabildo; y habiéndolo leído y propuesto por fiadores á el licenciado Andrés de Toro Mazote y á Manuel de Toro Mazote y al acpitán Francisco de León Ahumada y á don Tomás de Contreras, los admitieron y mandaron que se les reciba la obligación de dichas fianzas.

Y porque no se determinó ni acordó otra cosa se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa —Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado

vuestros antecesores, llevando el mismo salario y aprovechamiento que hubieren llevado.

Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago y demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal juez de mensuras y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna: todo lo qual se guarde, cumpla y ejecute, pena de ducientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, según y como Su Señoría manda; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo de juez de medir tierras, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la forma legal de medir tierras; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y asimismo obligó su persona y bienes al cumplimiento, renunció las leyes de su defensa, y pidió justicia.—*Juan Ferrel.*

E visto por Su Señoría el dicho título y pedimiento, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron al fin de este cabildo.

D. Juan Pedraza capitán de infantería del número.—En este cabildo el capitán don Juan Pedraza presentó un título, su fecha en siete de noviembre de este presente año, firmado, al parecer, de el señor Marqués de Baides, y refrendado de su secretario Pedro Montero, en que Su Señoría le nombra por capitán de infantería de una compañía de las del número de esta ciudad, por el cual constó tener pagada la medianata.

Y visto por Su Señoría, y que pidió le recibiesen al uso de el dicho cargo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Y con esto los hubieron por recibidos al uso de los dichos cargos, como Su Señoría manda.

Sobre la pescadería.—Este día, de pedimiento de el mayordomo de esta ciudad y por causas que á este Cabildo mueven, mandaron que el mayordomo de esta ciudad asiente con el arrendador de la pescadería que corra en el mismo precio que ha estado este año que viene, y haga de ello recaudo, [y] para ello le dió comisión en forma.

Remates de demasías.—Este día remitieron á los señores alcaldes ó á cualquiera de sus mercedes el remate de las tierras y demasías que fueron de el capitán Chaparro, á los señores alcaldes ó á cualquiera de sus mercedes, con asistencia de el mayordomo de esta ciudad, de cuyo pedimiento se acordó lo dicho.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.—Don Tomás de Contreras.

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado de cabildo y propuesto algunas cosas de república;

Sobre un auto de la Real Audiencia.—Entre ellas se presentó por el señor depositario general Ginés de Toro Mazote un auto de los señores de la Real Audiencia en que mandan que volviendo á dar fianzas se le entreguen los bienes que se han mandado y mandaren depositar de el capitán Pedro del Portillo, y que sean á satisfación deste Cabildo; y habiéndolo leído y propuesto por fiadores á el licenciado Andrés de Toro Mazote y á Manuel de Toro Mazote y al acpitán Francisco de León Ahumada y á don Tomás de Contreras, los admitieron y mandaron que se les reciba la obligación de dichas fianzas.

Y porque no se determinó ni acordó otra cosa se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1639.

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, estando en su lugar acostumbrado

y habiendo propuesto algunas cosas de república, difirieron la resolución á otro cabildo.

Descargo al síndico mayordomo.—Sólo se acordó, á petición de Joán Ferrel, síndico mayordomo se le hagan buenos por descargo los veinte y dos patacones que gastó en el aderezo de la puente de Maipo, de que se dió libranza en la dicha petición.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—Miguel Ortiz Delguea —El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de regidor de Miguel Gómez Silva.—Este día el maestre de campo Miguel Gómez de Silva pareció en este Cabildo y pidió fuese recibido por regidor para que es nombrado; y presentó un testimonio de el contador Antonio de Azoca, oficial real de la hacienda de Su Majestad, de cómo tiene pagada la medianata de su nombramiento.

Y visto por Su Señoría, por haber habido votos y pareceres diferentes sobre si se había de hacer cabildo ó nó estando ausentes algunos regidores; y habiéndolo tratado, acordaron se votase sobre si ha de haber cabildo ó nó, y el maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario de esta ciudad, y Antonio de Arambio *(sic)*, alguacil mayor, y el maestre de campo Andrés Illanes de Quiroga, Jusefe de León Enríquez y Francisco Delguea, regidores, dijeron que su parecer es que no se haga cabildo, ni trate de el recibimiento de el dicho maestro de campo Miguel de Silva por agora hasta que se juntasen todos los capitulares que faltan; y el capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario de esta ciudad, y el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y el maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general, y el licenciado don Gaspar de la Barrera y Lillo y don Tomás de Contreras fueron de parecer que, estando los más, se puede hacer cabildo y tratar del recibimiento del dicho maestre de

campo Miguel de Silva; y por ser los votos iguales, el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, por votos iguales, reguló y mandó que se haga cabildo y trate de el recibimiento de el dicho maestre de campo Miguel de Silva.

Y habiendo tratado de el recibimiento de el dicho maestre de campo Miguel de Silva se acordó se votase; y el maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es que no se reciba el dicho maestre de campo Miguel de Silva, atento á que ha un año que no se ha venido á recibir, dos días menos, porque no haya ejemplar para lo de adelante, y que la certificación que trae de el contador Antonio de Azoca no dice el día que pagó la medianata, y por las penas que ponen en las ordenanzas que tiene dadas Su Majestad se debe llevar al señor juez de la medianata para que, conforme á ellas, mande su merced lo que se deba hacer.

El capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es que se reciba al dicho maestre de campo Miguel de Silva, atento á haber cumplido con el testimonio de haber pagado la medianata, que es lo que á este Cabildo incumbe, y que este Cabildo tiene hechos autos sobre que el dicho Miguel de Silva se venga á recibir, y por haber estado legítimamente impedido no lo ha hecho, como constará de los autos; y que para mayor verificación de esto, este Cabildo le señaló para que acudiese al recibimiento de el señor Marqués, y como regidor acudió al gasto y dió de su hacienda cien pesos, como tal regidor; y Antonio de Arambio *(sic)*, alguacil mayor de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es él de el maestre de campo Bernardo de Amasa y se conforma con él y contradice el dicho recibimiento y pide que no voten en este cabildo los deudos que en él hay de el dicho maestre de campo Miguel de Silva.

Y el capitán don Francisco de Eraso, dijo que en su voto se conforma con el de el señor alcalde, capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario.

Y el maestre de campo Ginés de Toro Mazote dijo que en su voto se conforma con el voto y parecer de el capitán don Gaspar de la Barrera, y que se reciba el dicho maestre de campo Miguel de Silva; y antes de su voto el general Andrés Illanes de Quiroga contradijo que no votase el dicho maestre de campo Ginés de Toro por ser su deudo de afinidad y consanguinidad y los demás sus deudos, y te-

nerlo así pedido el dicho alguacil mayor, lo cual pasó queriendo votar el dicho depositario general.

Y el dicho depositario general dijo que suplica á Su Señoría no se admita á votar al dicho general Andrés Illanes de Quiroga, ni su voto, porque su merced le contradijo antes de votar ni saber su voto; y lo mismo el dicho Antonio de Arambio, *(sic)* por ser votos declarados y enemigo de el dicho maestre de campo Miguel de Silva el dicho alguacil mayor, por haberse declarado fuera de el cabildo diciendo que no se había de recibir por regidor. Y en este estado el dicho señor corregidor mandó que, sin embargo de las contradiciones se prosiga en los votos que faltan y que se les dé testimonio, y el el dicho Antonio de Arambio *(sic)* y maestre de campo Andrés Illanes dijeron que de mandar proseguir los votos que tienen contradicho y pedido no voten, apelan para ante los señores de la Real Audiencia, donde piden se vaya á hacer relación; y el dicho señor corregidor, sin embargo de la apelación, mandó se prosigan los votos que faltan.

Y Jusepe de León Enríquez dijo que su voto y parecer es que, trayendo en forma la certificación de la medianata, se reciba al dicho maestre de campo Miguel de Silva, y de el señor juez de la medianata.

El maestre de campo Andrés Illanes de Quiroga dijo que su voto y parecer y se conforma con el de el maestre de campo Bernardo de Amasa y de nuevo contradice el voto de el maestre de campo Ginés de Toro por lo que tiene dicho.

El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera dijo que se conforma con el voto de el capitán don Gaspar de la Barrera y que se reciba al dicho maestre de campo Miguel de Silva.

Y lo mismo dijo don Tomás de Contreras que se conforma con el voto de el capitán don Gaspar de la Barrera y que se reciba.

El capitán Miguel Ortiz de Elguea se conformó con el dicho de el dicho Jusefe de León.

Y luego dijeron los dichos Jusefe de León y capitán Miguel Ortiz de Elguea que declarando más su voto es que vea el señor juez de la medianata si conforme al arancel de ella ha cumplido el dicho maestre de campo Miguel de Silva con su obligación y paga; y que habiendo cumplido y declarado, se reciba, y si no, nó.

Y visto por su merced de el dicho señor corregidor, mandó se reciba al dicho maestre de campo Miguel de Silva por tal regidor y

haga el juramento que debe y es obligado, y que sea visto haber regulado en esta forma habiendo lugar.

En cuyo estado entró el maestre de campo Miguel de Silva; y habiendo aceptado el nombramiento de regidor de esta ciudad, juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y como tal regidor hará todo aquello que debe y es obligado y dará residencia dentro del término de el derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y el dicho Antonio de Arambio *(sic)* contradijo de nuevo el dicho recibimiento todas las veces que le convenga y sea necesario.

Y lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa. —Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Illanes de Quiroga.—Miguel Gómez de Silva.—Joseph de León Enríquez.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Tomás de Contreras. —Miguel Ortiz Delguea.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1639.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y treinta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la nueva sala y lugar diputado para hacer los cabildos que adelante se hicieren, y acordaron lo que se sigue:

EXHORTACIÓN Á LOS CAPITULARES.—Este día el señor general don Valeriano de Ahumada, corregidor de esta ciudad, exhortó á los capitulares que presente estaban á la buena elección que este Cabildo debe hacer para el nuevo año que viene, y todos lo prometieron hacer, procurando lo que más convenga.

Don Valeriano de Ahumada.—Bernardo de Amasa.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote. —Francisco de Toledo Arbildo.—Joseph de León Enríquez.—Andrés Illanes de Quiroga.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera. —Don Nicolás de las Cuevas y Mendoza.—Miguel Ortiz Delguea.— Don Tomás de Contreras.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

INDICE DEL TOMO XXXI

1634

Págs.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1634.—Sobre el estandarte real. —Sobre el vino..... 5

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1634.—Sobre la puente de Maipo. —Postura de la balanza de Valparaíso. — Arreglo de las puentes de las calles..... 6

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1634.—Cobranza de la derrama del tajamar.—Diputados del hospital.—Recibimiento de la memoria para la cobranza de la derrama del tajamar..... 7

CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1634.—Sobre suspender la derrama nueva y cobrar la antigua.—Luis Guerra, ayudante de sargento mayor.—Sobre los adobes..... 8

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1634.—Concierto con Diego Vélez para las cuentas del tajamar.—Concierto con Juan Rodríguez para acudir á las obras públicas.—Licencia al procurador general para ausentarse.—Licencia para ausentarse á don Cristóbal Fernández Pizarro.—Cuentas de la pescadería.—Licencia para una pulpería.—Petición de Francisco Pérez.—Decreto á esta petición.—Tasación..... 9

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1634.—No hubo acuerdos..... 13

CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1634.—Fiel ejecutor..... 14

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1634.—Que se hagan cabildos los martes.—Sobre el uso que de la vara de justicia hace don Alonso de la Cerda..... 14

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1634.—Sobre la vara de justicia de don Alonso de la Cerda.—Sobre los molinos.—Obra de las casas de cabildo y cárcel..... 15

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1634.—Se ordena que haya pesos en los molinos.—Sobre la postura del vino.—Licencia para

ausentarse..... 16
Cabildo de 21 de marzo de 1634.—Contradicción á don Alonde la Cerda.—Que se den á los alcaldes de la Santa Hermandad las comisiones que otras veces se les han dado.—Que se pongan marcos á las acequias de los molinos.—Sobre las procesiones de la semana santa..... 17
Cabildo de 28 de marzo de 1634.—Cárcel de la ciudad.—Alcalde de aguas.—Sobre el vino..... 18
Cabildo de 4 de abril de 1634.—Recibimiento de regidor de don Francisco de Urbina.—Comisión al procurador general.—Sobre los pulperos compuestos.—Fiel ejecutor.—Cobranza de los arcabuces..... 18
Cabildo de 10 de abril de 1634.—Nombramiento de juez ordinario en el campo á don Alonso de la Cerda.—Repartición de las llaves del Santísimo Sacramento.—Aceptación de don Alonso de la Cerda del nombramiento de juez ordinario..... 19
Cabildo abierto de 15 de abril de 1634.—Sobre la gente que Su Majestad pide para la guerra..... 21
Cabildo de 15 de abril de 1634.—Sobre que se firme un memorial acerca de la pobreza del reino..... 22
Cabildo de 21 de abril de 1634.—No hubo acuerdos..... 22
Cabildo de 28 de abril de 1634.—Que se escriba á Su Majestad sobre Sebastián de Silva..... 23
Cabildo de 5 de mayo de 1634.—No hubo acuerdos..... 23
Cabildo de 12 de mayo de 1634.—No hubo acuerdos..... 24
Cabildo de 19 de mayo de 1634.—Fiel ejecutor..... 24
Cabildo de 22 de mayo de 1634.—Acuerdo sobre la cal..... 24
Cabildo de 26 de mayo de 1634.—Que se vaya á dar la bienvenida al Gobernador..... 25
Cabildo de 2 de junio de 1634.—Comisión á don Juan Jofré de Loaísa sobre el vino y la madera que se cortó para la puente de Maipo.—Llamamiento al procurador.—Título de grados y corona de Lorenzo Maturano..... 25
Cabildo de 9 de junio de 1634.—Que se vuelva á llamar al procurador.—Que se dé vestuario á cinco indios..... 27
Cabildo de 16 de junio de 1634.—Que se compre una balanza y se vaya á colocar en Valparaíso..... 27
Cabildo de 23 de junio de 1634.—Peticiones.—Que se cerquen unas tierras en la Cañada..... 28
Cabildo de 30 de junio de 1634.—No hubo acuerdos..... 29
Cabildo de 7 de julio de 1634.—Que se ponga peso en los molinos..... 29
Cabildo de 14 de julio de 1634.—No hubo acuerdos..... 30
Cabildo de 21 de julio de 1634.—No hubo acuerdos..... 30

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1634.—Rogativas y procesión por la salud del Presidente.—Fiel ejecutor..... 30
CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1634.—Don Valeriano de Ahumada. teniente de corregidor..... 31
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1634.—Sobre la venida del Señor Gobernador.—Sobre la plata labrada.—Sobre la obra de los portales.—Sobre la ordenanza de la plata labrada..... 31
CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1634.—Cobranza de la renta de la pescadería..... 33
CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1634.—Sobre la cera.—Pregón del auto de la cera..... 34
CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1634.—Sobre la petición de don Alonso de la Cerda para sacar una acequia.—Licencia para sacar la acequia con la calidad de dar agua á las demasías.—Título de teniente de corregidor del partido de Quillota de Manuel Fernández Romo.—Medianata.—Fiador.—Licencia para ausentarse á Josefe de León.—Fiel ejecutor..... 35
CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1634.—Caballos para el real ejército..... 39
CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1634.—Sobre la balanza de Valparaíso..... 41
CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1634.—Comisión sobre las jarcias para la puente de Maipo.—Fiel ejecutor..... 41
CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1634.—Que se reparta entre los vecinos dos mil vacas para el sustento del real ejército..... 42
CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1634.—Título de corregidor de Melipilla de Juan Sánchez Abarca.—Medianata.—Título de capitán á guerra de Juan Sánchez Abarca.—Título de administrador del obraje de Melipilla de Juan Sánchez Abarca.—Juramento.—Fianza..... 42
CABILDO DE 20 DE OCTUBRE DE 1634.—Honras en honor de Juan Laso de la Vega.—Licencia para ocupar una pulpería.—Licencia para hacer adobes..... 49
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1634.—Título de corregidor de Quillota de don Francisco de Solórzano.—Medianata.—Juramento..... 50
CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1634.—Orden al procurador para hacer la puente de Maipo..... 53
CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1634.—Fiel ejecutor.—Que se pague unas vacas que se deben á Pedro de Recalde.—Título de corona de Cristóbal Carrillo.—Comisión para tapar una acequia..... 53
CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1634.—No hubo acuerdos..... 55

Otro cabildo de 17 de noviembre de 1634.—Licencia á Antonio de Tejada para ejercer el oficio de cirujano..... 55
Cabildo de 24 de noviembre de 1634.—Comisión sobre las fiestas de San Francisco Solano.—Ramada para la iglesia de San Saturnino.—Que se envíe á buscar un indio auca.—Limosna para cera..... 55
Cabildo de 1.° de diciembre de 1634.—Que se llame al procurador..... 56
Cabildo de 5 de diciembre de 1634.—Jerónimo Gómez de Ruisenada, teniente de corregidor y justicia mayor de Santiago.—Juramento.—Fianza..... 57
Cabildo de 15 de diciembre de 1634.—Licencia á Diego Benítez para que ocupe la dehesa.—Comisión para ir al convento de San Francisco..... 58
Cabildo de 20 de diciembre de 1634.—Juan Flores Lisperguer y Nicolás Lisperguer, capitanes del número..... 59
Cabildo de 27 de diciembre de 1634.—Sobre las pulperías.—Cofradía de la Piedad.—Sobre la elección de capitulares..... 60
Cabildo de 29 de diciembre de 1634.—Título de Pedro Seco García de escribano de registros.—Juramento.—Que para la elección de capitulares se convide al señor Gobernador..... 61

1635

Cabildo de 3 de enero de 1635.—Licencia para subir el precio del vino.—Petición de Francisco de la Fuente Villalobos.—Auto.—Sentencia.—Cédula real recomendando á Francisco de la Fuente..... 65
Cabildo de 5 de enero de 1635.—Que circulen monedas de cuartillo y medio real.—Licencia para ausentarse.—Comisión para deshacer borracheras.—Recibo de papeles y cuentas.—Escrituras de censos..... 70
Cabildo de 12 de enero de 1635.—Peticiones.—Que se pida confirmación del mayordomo..... 74
Cabildo de 26 de enero de 1635.—Título de don Pedro González de Mendoza de justicia mayor de un asiento de minas.—Medianata.—Juramento..... 74
Cabildo de 9 de febrero de 1635.—No hubo acuerdos..... 77
Cabildo de 16 de febrero de 1635.—Título de capitán de caballos de Manuel Fernández Romo.—Medianata.—Libranza para las obras públicas.—Fiel ejecutor..... 77

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1635.—Que se haga cabildo los martes.—Licencia para ausentarse..... 79
CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1635.—Peticiones..... 80
CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1635.—Título de escribano de Pedro Díaz de Zuazola..... 80
CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1635.—Peticiones.—Comisión al corregidor para que escriba á Su Majestad.—Auto del Gobernador.—Notificaciones..... 84
CABILDO ABIERTO DE 10 DE MARZO DE 1635.—Acuerdo sobre una cédula de Su Majestad acerca de la libertad de los indios..... 87
CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1635.—Capitán de caballos Manuel Fernández Romo.—Recibimiento.—Que se contradiga el nombramiento de don Alonso de la Cerda..... 88
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1635.—Sobre la madera..... 89
CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1635.—Libranza al licenciado Lillo.—Licencia para vender vino.—Sobre el salario del escribano..... 89
CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1635.—Petición sobre el tributo de los indios..... 90
CABILDO DE 27 DE MARZO DE 1635.—Sobre la comisión del capitán don Alonso de la Cerda.—Licencia para hacer adobes.—Peticiones..... 91
CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1635.—Don Diego de Cárcamo Valdés capitán de infantería del número.—Fiel ejecutor.—Manuel Barbosa, alférez de la compañía del número.—Agustín de la Serna teniente de una compañía de á caballos..... 92
CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1635.—Sobre las iglesias..... 93
CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1635.—Peticiones.—Licencia al escribano.—Sobre el agua bendita que se da al Cabildo..... 93
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1635.—(Quedó sin efecto)..... 94
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1635.—Sobre la tasa..... 94
CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1635.—Apelación del auto..... 95
OTRO CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1635.—Que se prosiga la apetación..... 96
CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1635.—Licencias para ausentarse... 96
CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1635.—Título de administrador de los pueblos de Colchagua y Nancagua de Francisco de León.—Medianata.—Fianza..... 96
CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1635.—Peticiones..... 96
CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1635.—Diego Vicencio clérigo de menores órdenes..... 100
CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1635.—Fiel ejecutor..... 100
CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1635.—No hubo acuerdos..... 101

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1635.—Título de juez de residencia de Juan Sánchez de Abarca..... 101
CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1635.—No hubo acuerdos..... 103
CABILDO DE 1.° DE JUNIO DE 1635.—Auto sobre una puente..... 103
CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1635.—Título de corregidor de Melipilla de Pedro Hernández.—Fianza..... 103
CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1635.—Título de corregidor del partido de Maule.—Medianata.—Título de capitán á guerra del capitán Gil de Vilches.—Sobre los negros.—Comisión sobre vinos..... 104
CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1635.—Libranza..... 109
CABILDO DE 22 DE JUNIO 1635.—Sobre el agua bendita.—Juan de los Ríos, juez de residencia.—Fiel ejecutor.—Preeminencia del alférez mayor..... 110
CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1635.—Potrero.—Fiel ejecutor..... 111
CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1635.—Fianza..... 112
CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1635.—Don Agustín Ramírez, corregidor de Colchagua..... 113
CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1635.—Medianata.—Notificación.—Molino de Zoloaga.—Peticiones..... 113
CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1635.—Pago al capitán Recalde..... 114
CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1635.—Fiel ejecutor..... 115
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1635.—Título de sargento mayor de don Melchor de Aedo..... 115
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1635.—No hubo acuerdos..... 116
CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1635.—Capitán, don Gaspar Calderón.—Interrogatorio..... 116
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1635.—Juez de residencia, el capitán Francisco de Solórzano..... 117
CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1635.—Peticiones.—Teniente de corregidor, el general Andrés Illanes.—Medianata.—Ordenanzas sobre las elecciones.—Juan Navarro, administrador de Aculeo y Apoquindo.—Fianza.—Sobre el vino..... 117
CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1635.—Dehesa.—Sobre la visita.—Acuerdo y libranza.—Sobre el cura de Santa Ana..... 120
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1635.—Marca de don Luis de Ulloa.—Título de maestre de campo del número de Santiago de don Gabriel de Vera y Aragón.—Medianata..... 121
OTRO CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1635.—Auditor general, el licenciado Segura..... 123
CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1635.—Ganados.—Fiel ejecutor.—Pago al licenciado Segura.—Corregidor de Colchagua. don Antonio Fernández.—Patente de capitán á guerra del maestre de campo don Antonio Fernández Caballero.—Me-

dianata.—Don Antonio Fernández Caballero, juez de residencia.—Juramento ... 127
CABILDO ABIERTO DE 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1635.—Sobre nombramiento de un procurador en España ... 132
CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1635.—Título de administrador de Tagua-Taguas de Diego Carreño.—Fianza.—Libranza al mayordomo.—Carne ... 133
CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1635.—Pedro Zárate Bello, administrador de Lampa.—Juramento.—Fianza ... 135
CABILDO DE 14 SEPTIEMBRE DE 1635.—Licencia para mudar la pescadería.—Fiel ejecutor.—Nombramiento de alférez en Andrés de Orozco ... 136
CABILDO DE 20 SEPTIEMBRE DE 1635.—Sobre la visita.—Peticiones ... 137
CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1635.—Sobre los medios reales.—Peticiones ... 138
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1635—Peticiones.—Sobre la Cañada de la Chimba ... 138
CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1635.—Que se pida limosna para la renta.—Comisión al mayordomo sobre el pleito de la medianata.—Título de grados y corona de Bernardo Monte de Sotomayor ... 139
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1635.—Peticiones ... 140
CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1635.—Título de corregidor de Aconcagua de Jusepe de Córdoba.—Título de capitán á guerra de Aconcagua de Jusepe de Córdoba.—Medianata.—Jusepe de Córdoba, juez de residencia.—Juramento.—Fianza.—Memoria de las cosas que dan en casamiento al señor Pedro de Astorga ... 141
CABILDO DE 28 DE OCTUBRE DE 1635.—Que se compre un libro para el Cabildo.—Sobre el sebo.—Peticiones.—Licencia para vender cosechas ... 148
CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1635.—No hubo acuerdos ... 149
CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1635.—Sobre el sebo.—Subióse el vino ... 149
CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1635.—Peticiones ... 150
CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1635.—Sobre el sebo ... 150
CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1635.—Título de escribano público de Pedro Vélez Pantoja ... 151
CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1635.—Peticiones ... 155
CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1635.—Título de juez de residencia de don Fernando Bravo de Naveda.—Juramento.—Sobre la campana de la cárcel.—Licencia de cosechas.—Nombramiento de capitán de caballos en Alonso Bravo de

Laguna..... 155
CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1635.—Sobre el sebo..... 158

1636

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1636.—Fiel ejecutor.—Aderezo de puentes.—Licencias para ausentarse.—Nombramiento de lugarteniente de corregidor. 159
CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1636.—Libranza á la pescadería y orden.—Sobre el recibimiento de Alonso Bravo. 160
CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1636.—Limosna para San Sebastián.—Puente. 161
CABILDO DE 26 DE ENERO DE 1636.—No hubo acuerdos. 161
CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1636.—Alcalde de aguas.—Que se contradiga.—Que no haya negros en las pulperías.—Licencia. 162
CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1636.—Que el procurador vaya á ver el sebo que está por embarcar.—Fiel ejecutor. 163
CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1636.—Licencia á Joán Bernardo Hermoso para que cure.—Comisión al alcalde de la Santa Hermandad.—Sobre la pulpería de Cristóbal de Sierra.—Sobre la petición de Joán Jofré de Arce. 164
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1636.—Adobes para el hospital. 165
CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1636.—Sobre la ermita de San Lázaro 165
CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1636.—Sobre el vino. 165
CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1636.—Sobre la composición que ha tratado el capitán Miguel de Zamora.—Que se venda el girón de tierra en la Cañada.—Aranceles de los oficiales.—Sobre que los capitulares acudan á las iglesias.—Fiel ejecutor.—Que se escriba á don Agustín Briseño venga á recibirse de regidor.—Fiel ejecutor. 166
CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1636.—Recibimiento de regidor de don Agustín de Arévalo Briseño.—Licencia para vender cosechas. 167
CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1636.—Mayordomo de la ermita de San Saturnino.—Sobre la pregonería.—Juramento. 168
CABILDO DE 11 DE ABRIL DE 1636.—Licencia para vender vino. 169
CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1636.—Fiel ejecutor. 170
CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1636.—Don Gabriel de Villagra,

capitán de leva. 170
CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1636.—Armas reales.—Sobre el tajamar. 171
CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1636.—No hubo acuerdos. 172
CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1636.—Peticiones.—Fiel ejecutor.—Licencia para ausentarse. 172
CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1636.—Que se responda á una carta. 172
CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1636.—No hubo acuerdos. 173
CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1636.—No hubo acuerdos. 173
CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1636.—No hubo acuerdos. 174
CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1636.—Fiel ejecutor.—Peticiones... 174
CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1636.—Título de grados y corona de Francisco Bexarano.—Que se haga cabildo el lunes. 174
CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1636.—Sobre capitular al doctor don Cristóbal de la Cerda. 175
CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1636.—No hubo acuerdos. 176
CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1636.—Gastos de cera.—Peticiones. 176
CABILDO DE 10 DE AGOSTO DE 1636.—Ordenante, don Antonio Machado.—Ordenante, Jusepe Serrano de Araya.—Sobre el agua.—Procesión.—Licencia á María de las Nieves. 176
CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1636.—Sobre el milagro de la Vírgen de las Mercedes.—Sobre el estado del reino.—Fiel ejecutor.—Licencia para vender vino. 178
CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1636.—Fiesta de San Ramón.—Peticiones. 179
CABILDO ABIERTO DE 28 DE AGOSTO DE 1636.—Proposición del Gobernador.—Respuesta. 180
CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1636.—Ordenante. 185
CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1636.—Título de administrador de Aculeo y Chada de Domingo García Corvalán de Castilla. 186
CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1636.—Licencia para ausentarse. 188
CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1636.—Licencia á Lorenzo Núñez.—Título de corona de Joán Venegas de Toledo. 189
CABILDO ABIERTO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1636.—Sobre el sebo y cordobanes.—Sobre el pescado. 189
CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1636.—Licencia para hacer adobes.—Fiel ejecutor. 191
CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1636.—Sobre unos agravios hechos al Cabildo.—Licencia para ausentarse. 192
CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1636.—Que se rematen las demasías. 193

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1636.—Título de capitán á guerra de Quillota de Juan Fernández Cabrera.—Título de corregidor de Quillota de Juan Fernández de Cabrera.—Fianza.—Juramento del portero de la Real Audiencia. 194
CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1636.—Peticiones.—Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias capitán de infantería del número. 199
CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1636.—Título de corregidor de Melipilla de Miguel de Zamora.—Administrador del obraje Melipilla.—Juramento.—Fianza. 199
CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1636.—Sobre el vino. 204
CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1636. — Sobre el sebo. — Licencia. 204
CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1636.—Respuesta á una petición. —Posesión al licenciado Lillo y maestre de campo Amasa del privilegio para oficios de república.—Pedimiento de Gonzalo Martín. 205
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1636.—Multa á los capitulares inasistentes. 206
CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1636.—Calle de Gonzalo Martín. —Sobre los daños de los soldados.—Vista á la cerca del capitán Gonzalo Ferreira.—Sobre matar vacas.—Fiel ejecutor.—Notificación. 207
CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1636. — Francisco Navarro, teniente de corregidor de la Angostura. 208
CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1636.—Cartas.—Comisión al alcalde de aguas. 209
CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1636.—Sobre el precio de la grasa.—Comisión y jueces de matanzas.—Juramento. 209
CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1636.—Limosna de lo que se ha mandado volver de la medianata.—Sobre el terreno tomado por el capitán Gonzalo Ferreira. 211
CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1636.—Fiel ejecutor. 212
CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1636.—Licencia para un molino. 212

1637

CABILDO DE 1.° DE ENERO DE 1637.—Fiel ejecutor.—Don Gaspar de Lillo, teniente de corregidor.—Licencia para ausentarse.—Fianza.—Recibo de los papeles y escrituras del Cabildo. 214

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1637.—Don Cristóbal Fernández Pizarro, procurador general.—Que se compren tablas para las casas del Cabildo. 217
CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1637.—Carta del Cabildo de Concepción.—Peticiones. 218
CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1637.—Sobre la balanza de Valparaíso. 219
CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1637.—Arancel de la medianata. —Santiago.—Concepción.—Chillán.—Serena. — Mendoza y San Juan.—Castro.—Licencias. 220
CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1637.—Martín Ruiz de Gamboa, alcalde de la Santa Hermandad.—Comisión al alcalde de la Santa Hermandad. 221
CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1637.—Peticiones.—Fiel ejecutor.—Sobre unas puentes.—Que se nombre alcalde de aguas. 222
CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1637.—Sobre las salinas.—Sobre los daños de los soldados.—Peticiones. 223
CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1637.—No hubo acuerdos 225
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1637.—Días de cabildo.—Sobre lo del alguacil mayor de corte. 225
CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1637.—Sobre el sebo y los cordobanes.—Sobre la sal.—Que se manifiesten los esclavos. 226
CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1637.—Información sobre los daños que hacen los soldados.—Fiel ejecutor. 228
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1637.—Comisión sobre un molino.—Pago de unas costas.—Sobre la venta de las demasías. —Comisión sobre la sal. 229
CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1637.—Peticiones.—Plata á España.—Demasías de San Lázaro. 230
CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1637.—Comisión al capitán Miguel de Zamora Ambulodi.—Despacho á España.—Los que dieron el dinero.—Otro acuerdo sobre lo dicho.—Poder á España. 231
CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1637.—Sobre unas bulas de la Santa Cruzada.—Sobre el pago del abogado. 233
CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1637.—Título de teniente de capitán general de Agustín de Arévalo Briseño.—Título de corregidor de Santiago de Agustín de Arévalo Briseño.—Juramento. 234
CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1637.—Repartición de las llaves del Santísimo Sacramento.—Fiel ejecutor.—Peticiones. 238
CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1637.—Sobre la repartición de la sal.—Licencia para ausentarse. 239

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1637.—Sobre el ganado y el sebo. —Pregones. 240
CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1637.—No hubo acuerdos. 241
CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1637.—Que se limpie una acequia. —Licencia para ausentarse. 242
CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1637.—Que se repare el tajamar.—Fiel ejecutor.—Sobre una información.—Juramento del fiel ejecutor.—Multa al escribano. 242
CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1637.—Se revoca la multa al escribano. 245
CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1637.—Que se haga derecera en la Cañada.—Que se ponga español en los molinos.—Licencia para ausentarse.—Peticiones. 245
CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1637.—Sobre los reparos del río. 246
CABILDO DE 5 DE JUNIO DE 1637.—Sobre los reparos del río.—Licencia á Francisco de Toledo Arbildo. 246
CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1637.—Título de maestre de campo de don Diego de Cárcamo Valdés.—Pregones. 247
CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1637.—Sobre unos bienes ocultos. —Censuras.—Sobre las cuentas. 249
CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1637.—Sobre las cuentas del tajamar.—Sobre el arancel de los zapateros.—Asistencia al tajamar. 250
CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1637.—Los reparos del río.—Conclusión de las cuentas del tajamar.—Nombramiento de depositario.—Fiel ejecutor. 251
CABILDO DE 25 JUNIO DE 1637.—Jacinto de Torres, teniente de alguacil mayor.—Sobre los salarios.—No hubo más acuerdos. 252
CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1637.—No hubo acuerdos.—Licencia. 253
CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1637.—Juez de residencia de los corregidores. 253
CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1637.—Campana de la cárcel. 256
CABILDO DE 17 de JULIO DE 1637.—Sobre una campana y pieza de artillería.—Rogativas sobre las enfermedades.—Petición sobre los procuradores. 256
CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1637.—Sobre los reparos del tajamar.—Sobre la carne. 258
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1637.—Don Francisco de Eraso, protector general de los indios.—Que se haga una imagen de San Sebastián.—Sobre el vino.—Fiel ejecutor. 258
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1637.—Sobre la limosna para la cera.—Peticiones. 259

Cabildo de 29 de agosto de 1637.—No hubo acuerdos. 260
Cabildo de 4 de septiembre de 1637.—Sobre la puente.—Fiel ejecutor.—Licencia para ausentarse.—Peticiones. 260
Cabildo de 7 de septiembre de 1637.—Informe sobre el estado de la puente de Maipo.—Comisión al capitán Pedro Seco. 260
Cabildo de 11 de septiembre de 1637.—Licencia. 261
Cabildo de 18 de septiembre de 1637.—Que se examine la acequia de la fuente.—Pregones á las demasías. 262
Cabildo de 25 de septiembre de 1637.—Comisión al maestre de campo don Luis de Ulloa. 262
Cabildo de 2 de octubre de 1637.—Remisión de la causa sobre las matanzas de ganado cabrío.—Sobre las curtidurías.—Recibimiento.—Indios de la ciudad. 263
Cabildo de 9 de octubre de 1637.—Don Diego Zapata, capitán de infantería del número.—Sobre demasías.—Fiel ejecutor.—Peticiones. 264
Cabildo de 16 de octubre de 1637.—Comisión al procurador general para la defensa de los herederos.—Se prohibe hacer adobes. 266
Cabildo de 23 octubre de 1637.—Peticiones sobre el vino.
Cabildo de 30 de octubre de 1637.—Peticiones. 267
Cabildo de 3 de noviembre de 1637.—Título de protector de indios del capitán don Francisco de Eraso.—Medianata. 267
Cabildo de 13 de noviembre de 1637.—Pregones sobre la pescadería.—Sobre las pulperías.—Peticiones. 270
Cabildo de 20 de noviembre de 1637.—Sobre los daños que causan los soldados:—Licencia para ausentarse. 271
Cabildo de 27 de noviembre de 1637.—Sobre la información de los daños.—Peticiones.—Licencia para ausentarse: 272
Cabildo de 4 de diciembre de 1637.—Respuesta á un auto.—Fiel ejecutor.—Licencia para ausentarse. 272
Cabildo de 11 de diciembre de 1637.—Sobre venta de las tierras de Vitacura. 273
Cabildo de 29 de diciembre de 1637.—Cuenta de las obras públicas.—Sobre los navíos.—Visita á la Audiencia.—Elección del nuevo Cabildo. 274

1638

Cabildo de 8 de enero de 1638.—Que se cumpla lo proveído

en el cabildo pasado.—Comisión al alcalde de la Hermandad.—Que se pregonen las demasías. 275
Cabildo de 15 de enero de 1638.—Licencia.—Sobre la balanza.—Sobre los cosecheros. 276
Cabildo de 22 de enero de 1638.—Pescadería.—Estanco de nieve.—Sobre el auto de los zapateros 276
Cabildo de 29 de enero de 1638.—Sobre la coronación de Rey de romanos.—Peticiones. 277
Cabildo de 5 de febrero de 1638.—Que se pidan jueces para las matanzas.—Sobre el sebo. 278
Cabildo de 19 de febrero de 1638.—Dinero de los arcabuces.—Jueces de las matanzas.—Sobre las salinas.—Fiel ejecutor. 280
Cabildo de 27 de febrero de 1638.—Sobre la venta de las demasías.—Remate de una chacra. 281
Cabildo de 2 de marzo de 1638.—Sobre la sal. 282
Cabildo de 9 de marzo de 1638.—No hubo acuerdos. 282
Cabildo de 12 de marzo de 1638.—Sobre los apercibimientos y bandos militares.—Que se aderecen las acequias.—Sobre las matanzas.—Traslado de la información sobre los daños.. 283
Cabildo de 15 de marzo de 1638.—Fiel ejecutor.—Sobre la cera.—Que se midan unas chacras. 284
Cabildo de 23 de marzo de 1638.—Comisión al mayordomo de la ciudad para diferentes asuntos.—Sobre la puente de Maipo.—Pregones para hacer la puente de Maipo.—Sobre el vino. 285
Cabildo de 30 de marzo de 1638.—Sobre las llaves de los sagrarios.—Sobre una petición de el alcalde de aguas. 286
Cabildo de 9 de abril de 1638.—Sobre las cartas.—Peticiones. 286
Cabildo de 16 de abril de 1638.—Licencias para ausentarse.—Fiel ejecutor. 287
Cabildo de 23 de abril de 1638.—Marca de ganados.—Sobre el jabón.—Martín de Gamboa capitán de infantería del número. 287
Cabildo de 30 de abril de 1638.—Peticiones.—Licencia. 288
Cabildo de 7 de mayo de 1638.—Sobre el sebo.—Alcalde de aguas.—Teniente de alguacil mayor. 289
Cabildo de 14 de mayo de 1638.—Notificación á los capitulares.—Comisión al síndico.—Demasías.—Tajamar.—Quintiplicado. 289
Otro cabildo de 14 de mayo de 1638.—Madera de la puente de Maipo. 291
Cabildo de 17 de mayo de 1638.—Cuentas del capitán Pedro

Vásquez. 291
Cabildo de 21 de mayo de 1638.—Que se llame al capitán Rodrigo de Araya.—Título de alguacil mayor de Cristóbal Fernández Pizarro.—Medianata.—Título de corregidor de Aconcagua de Diego Gómez Pardo.—Medianata. 292
Cabildo de 28 de mayo de 1638.—Que se cumpla lo acordado en el cabildo anterior.—Sobre los arcabuces.—Sobre la madera para la puente.—Licencia. 299
Cabildo de 18 de junio de 1638.—Bienvenida al Gobernador.—Petición.—Fiel ejecutor. 299
Cabildo de 25 de junio de 1638.—Pregones para la balanza de Valparaíso.—Peticiones.—Remates de tierras. 300
Cabildo de 9 de julio de 1638.—Sobre el cáñamo.—Ordenanza sobre el cáñamo.—Auto sobre el sebo. 301
Cabildo de 16 de julio de 1638.—Sobre el pescado.—Alcalde de aguas. 303
Cabildo de 23 de julio de 1638.—Peticiones. 303
Cabildo de 13 de agosto de 1638.—Fiel ejecutor.—Peticiones. 304
Cabildo de 20 de agosto de 1638.—Sobre la tasa. 304
Cabildo de 28 de agosto de 1638.—Papeles y peticiones. 305
Cabildo de 3 de septiembre de 1638.—Cuenta.—Peticiones.—Vino nuevo.—Licencia. 305
Cabildo de 10 de septiembre de 1638.—Balanza. 306
Cabildo de 16 de septiembre de 1638.—Libranza. 306
Cabildo de 17 de septiembre de 1638.—Balanza.—Pesas para ella.—Repartición de aguas.—Notificación. 307
Cabildo de 24 de septiembre de 1638.—Repartición de aguas. 308
Cabildo de 2 de octubre de 1638.—Sobre puentes.—Que se cobren los censos.—Sobre unas acequias. 308
Cabildo de 12 de octubre de 1638.—Valentín Fernández de Córdoba administrador de Rapel.—Fiel ejecutor.—Fianza. 309
Cabildo de 19 de octubre de 1638.—Pregones sobre las matanzas.—Sobre una real cédula.—Licencias para ausentarse.—Título de corregidor de Quillota de Pedro Ordóñez Delgadillo.—Fianza. 310
Cabildo de 22 de octubre de 1638.—Sobre las demasías.—Sobre los indios. 314
Cabildo de 29 de octubre de 1638.—Peticiones.—Que se cobren las deudas. 315
Cabildo de 6 de noviembre de 1638.—Título de corregidor de Maule de Andrés García de Neira.—Título de capitán á guerra.—Juramento.—Sobre las licencias para matar vacas.—Peticiones.—Licencias.—Fianza. 315

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1638.—Sobre la tasa.—Peticiones.—Licencia.—Martín Sánchez de Yeste capitán del número. 319

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1638.—Título de corregidor de Santiago del general don Valeriano de Ahumada.—Medianata.—Título de teniente de capitán general.—Medianata.—Título de teniente de capitán general.—Residencia.—Juramento.—Andrés García, admininistrador de Colina.—Nulidad de mercedes y títulos.—Fianza. 320

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1638.—Título de corregidor de Colchagua de Felipe de Arce Cabeza de Vaca.—Medianata.—Juramento.—Fianza.—Sobre la alternativa.—Peticiones. 327

CABILDO ABIERTO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1638.—Sobre el sebo. 331

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1638.—Sobre el sebo. 332

CABILDO ABIERTO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1638.—Sobre el sebo. 333

CABILDO DE 1.° DE DICIEMBRE DE 1638.—Poder.—Don Francisco de Zúñiga, juez de residencia.—Peticiones. 334

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1638.—Sobre la alternativa.—Memorial sobre la alternativa.—Sobre el sebo. 335

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1638.—Sobre las doctrinas de los negros.—Juan de Bustos, capitán de caballos. 337

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1638.—Postura sobre el asiento del sebo. 338

OTRO CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1638.—Título de maestro de campo de don Tomás Calderón. 338

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1638.—Sobre el asiento del sebo. 340

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1638.—Transacción sobre ciertas tierras ofrecidas al Cabildo por don Manuel Roco Carvajal.—Petición. 341

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1638.—Título de juez de cuentas de don Francisco de Eraso. 345

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1638.—Teniente de alguacil mayor, Antonio de Barambio. 347

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1638.—Comisión á don Antonio Fernández. 351

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1638.—Sobre una petición presentada por el capitán Pedro Gómez Pardo. 351

1639

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1639.—Poder para dar la bienveni-

da al Gobernador.—Que se escriba al Gobernador.—Fiel ejecutor. 353
Cabildo de 7 de enero de 1639.—Bartolomé de Astorga, capitán de infantería del número.—Sobre la medianata.—Bernardo de Amasa, lugar-teniente de corregidor.—Que se compren tablas para el Cabildo.—Licencias para ausentarse. 354
Cabildo de 12 de enero de 1639.—Sobre el vino.—Título de corregidor de Melipilla de Juan Gijón.—Medianata.—Título de administrador del obraje de Melipilla de Juan de Gijón. —Capitán á guerra.—Fianza. 356
Cabildo de 17 de enero de 1639.—Petición de Pedro Gómez. —Poder.—Título de juez de mensuras. 360
Cabildo de 21 enero de 1639.—Que se limpien las acequias. 364
Cabildo de 28 de enero de 1639.—Sobre abastecimiento de carne para la ciudad.—Sobre los molinos.—Que se pese con balanza.—Sobre el sebo. 365
Cabildo de 4 de febrero de 1639.—Sobre la iglesia de San Lázaro.—Que se traiga una madera.—Sobre el estanco del sebo.—Licencia para ausentarse. 365
Cabildo de 11 de febrero de 1639.—Sobre la carne.—Limosna para la iglesia de San Lázaro.—Poder del síndico mayordomo.—Sobre peticiones y recusaciones.—Petición de fray Diego Pedraza sobre guarda de la fiesta de San Pedro Nolasco.—Convenio sobre tierras con doña Magdalena Flores y Lisperguer.—Respuesta.—Limosna para la cofradía de la Santa Veracruz. 366
Cabildo de 18 de febrero de 1639.—Sobre el remate de las demasías.—Entrega de la vara de alcalde... 370
Cabildo de 25 de febrero de 1639.—Que se limpien las acequias.—Limosna para la cera.... 371
Cabildo de 4 de marzo de 1639.—Pregones al asiento de la carne..... 372
Cabildo de 12 de marzo de 1639.—Que se haga cabildo los martes..... 372
Cabildo de 15 de marzo de 1639.—Procurador en España.—Fiel ejecutor.—Poder.... 372
Cabildo de 22 de marzo de 1639.—Fianzas sobre el estanco del sebo..... 374
Cabildo de 29 de marzo de 1639.—Pregones á la balanza de Valparaíso.—Petición del señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Postura sobre el vino..... 375
Cabildo de 31 de marzo de 1639.—Francisco Caviedes, administrador de Aculeo y Chada y teniente de corregidor y justicia mayor de el partido de la Angostura.—Juramento.—

Fianza ... 376
CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1639.—Que se pregone la balanza de Valparaíso.—Peticiones ... 378
CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1639.—Diego Vásquez de Padilla, administrador de Peomo y Taguataguas.—Fianza ... 378
CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1639.—Sobre que se reciba á Miguel Gómez de Silva.—Peticiones ... 379
CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1639.—Sobre los asientos en las iglesias.—Martín de Amoscótegui, alférez de infantería del número.—Sobre el asiento del sebo.—Licencias ... 380
CABILDO DE 27 DE ABRIL 1639.—Fianzas de los asentistas.—Fiel ejecutor ... 381
CABILDO DE 29 DE ABRIL DE 1639.—Bartolomé Navarro capitán de infantería del número ... 381
CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1639.—Hurtos de indios.—Don Esteban Cid Maldonado capitán de caballos del número ... 382
CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1639.—Bienvenida al Gobernador.—Que se aderece una casa para el Gobernador.—Cena para el Gobernador.—Licencia al escribano ... 383
CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1639.—Que se entregue toda la madera necesaria para los calabozos de la cárcel.—Que el maestro de campo Miguel de Silva venga á recibirse de regidor.—Fiel ejecutor ... 384
CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1639.—No hubo acuerdos ... 385
CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1639.—Sobre la bienvenida al Gobernador.—Propuesta para que no haya corregidor.—Que se hagan rogativas ... 385
CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1639.—Alcalde ordinario.—Francisco López de Ayala, secretario del Santo Oficio ... 386
CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1639.—Desaire hecho al Cabildo.—Que se vea al Obispo ... 387
CABILDO DE 29 DE JUNIO DE 1639.—Sobre los cabildos.—Que se socorra á los pobres ... 388
CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1639.—No hubo acuerdos ... 389
CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1639.—Peticiones.—Madera para las obras públicas ... 389
CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1639.—Azúcar para los pobres.—Fiel ejecutor.—Arancel ... 390
CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1639.—Aderezo de calles.—Sobre notificación al maestre de campo Miguel Gómez de Silva.—Marca de ganado.—Petición de una pulpería.—Informe del licenciado Lillo ... 390
CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1639.—Pulpería á María López.—Pena al que es obligado de la carne ... 392

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1639.—Puente en el río Maipo.—Plata para la comida y cena del Marqués de Baides.—Fiel ejecutor.—Pena á los regidores inasistentes..... 392
CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1639.—Sobre el recibimiento del Gobernador.—Que se compre un cable..... 393
CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1639.—Sobre los gastos de la comida al Gobernador..... 394
CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1639.—No hubo acuerdos... 395
CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1639.—Peticiones..... 395
CABILDO DE 27 SEPTIEMBRE DE 1639.—Fiel ejecutor 395
CABILDO ABIERTO DE 13 DE OCTUBRE DE 1639.—Sobre las alcabalas 396
CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1639.—Bienvenida á don Francisco Laso.—Limosna para la festividad de San Lucas.—Licencia á Francisco de Toledo Arbildo.—Subióse el vino.—Sobre una pulpería..... 397
CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1639.—Francisco Ortiz Delguea capitán de infantería del número.—Agustín de Utrera sargento mayor.—Sobre el asiento del sebo en la Serena..... 398
CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1639.—Juan de Lasón, juez oficial real y tesorero.—Antonio Cuello de Magallanes, teniente de caballos del número.—Diego Palomino de Murga, capitán de caballos de Aconcagua..... 399
CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1639.—Que se pueble la ciudad de Valdivia..... 400
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1639.—Jerónimo Pérez de Villalón, capitán y cabo de Aconcagua..... 401
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1639.—Jerónimo Gómez de Ruisenada, teniente de corregidor y justicia mayor.—Fiador.... 401
CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1639.—Don Pedro de Urbina, capitán de infantería del número 402
CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1639.—Domingo de Madureira, capitán de caballos del número.—Título de protector de los indios para don Bartolomé Maldonado.—Medianata.—Peticiones.—Fiel ejecutor..... 403
CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1639.—Sobre las cédulas reales.—Respuesta á la cédula que no bajen soldados.—Auto.—Jusepe de Deigos, alférez del número.—Sobre pedir dinero á los vecinos.—Aumento á el sebo de Coquimbo..... 407
CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1639.—Alonso Osorio Castellanos, capitán de caballos.—Procurador general á Lima.—Procurador general don Pedro de Escobar.—Bienvenida al señor Virrey.—Que se escriba á los señores que se nombran.—Poder.—Comisión para escribir cartas.—Sobre escribir al

Tribunal del Santo Oficio.—Luis de Aranda Valdivia, corregidor del partido de Aconcagua.—Fianza.—Juan de Leguizamo, teniente de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de Valparaíso..... 415
Cabildo de 18 de noviembre de 1639.—Sobre una real cédula..... 422
Otro cabildo de 18 de noviembre de 1639.—Acuerdo sobre una petición del fiscal..... 423
Cabildo de 26 de noviembre de 1639.—Cartas á los virreyes.—Juramento del procurador.—Que se pida dinero á los vecinos.—Fiel ejecutor.—Licencia al escribano..... 424
Cabildo de 9 de diciembre de 1639.—Comisión para pedir dinero.—Aviso al Cabildo.—Título de juez de tierras de Juan Ferrel.—Juramento.—Don Juan Pedraza capitán de infantería del número.—Sobre la pescadería.—Remates de demasías..... 425
Cabildo de 16 de diciembre de 1639.—Sobre un auto de la Real Audiencia..... 429
Cabildo de 23 de diciembre de 1639.—Descargo al síndico mayordomo..... 429
Cabildo de 29 de diciembre de 1639.—Recibimiento de regidor de Miguel Gómez Silva..... 430
Cabildo de 30 de diciembre de 1639.—Exhortación á los capitulares..... 433
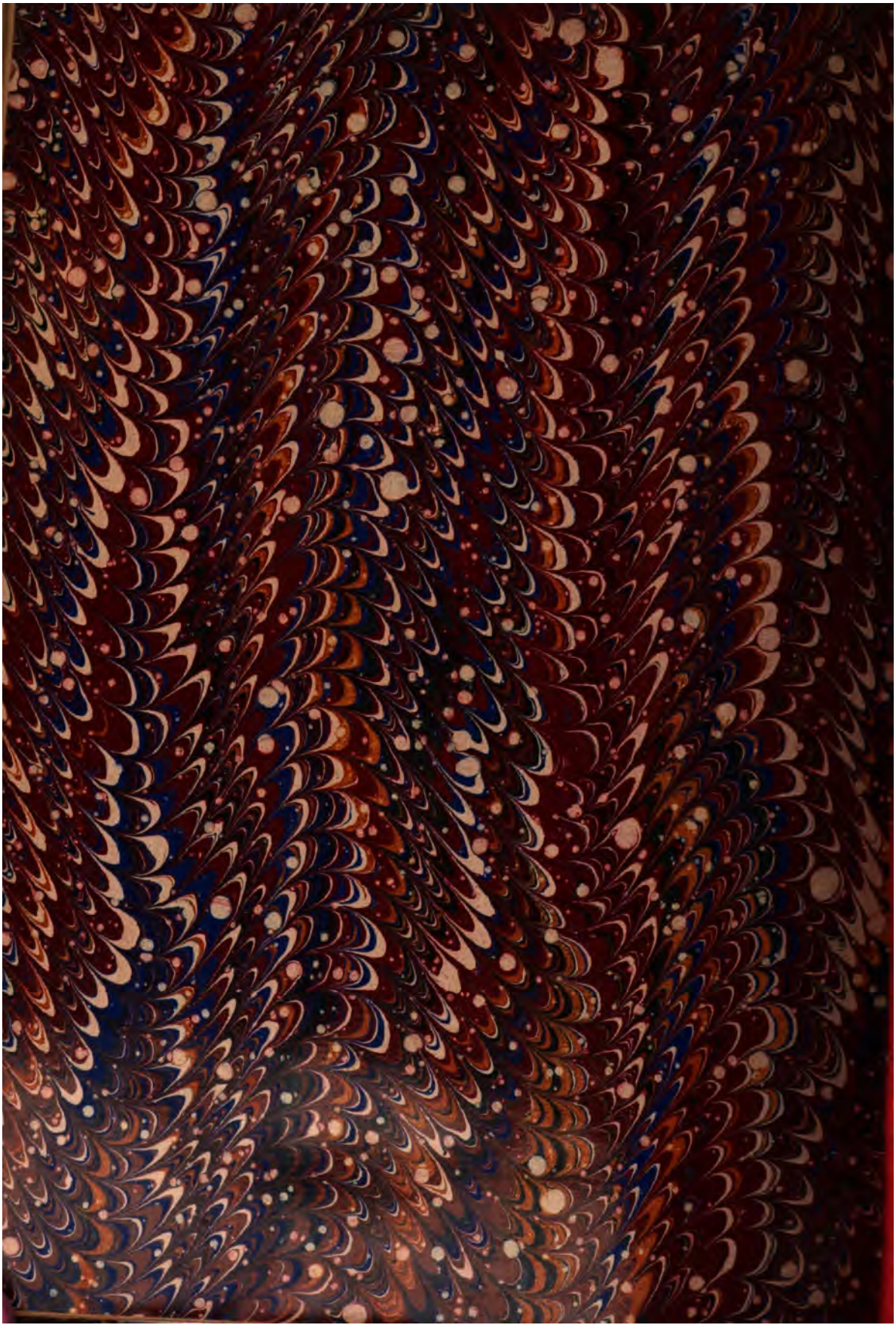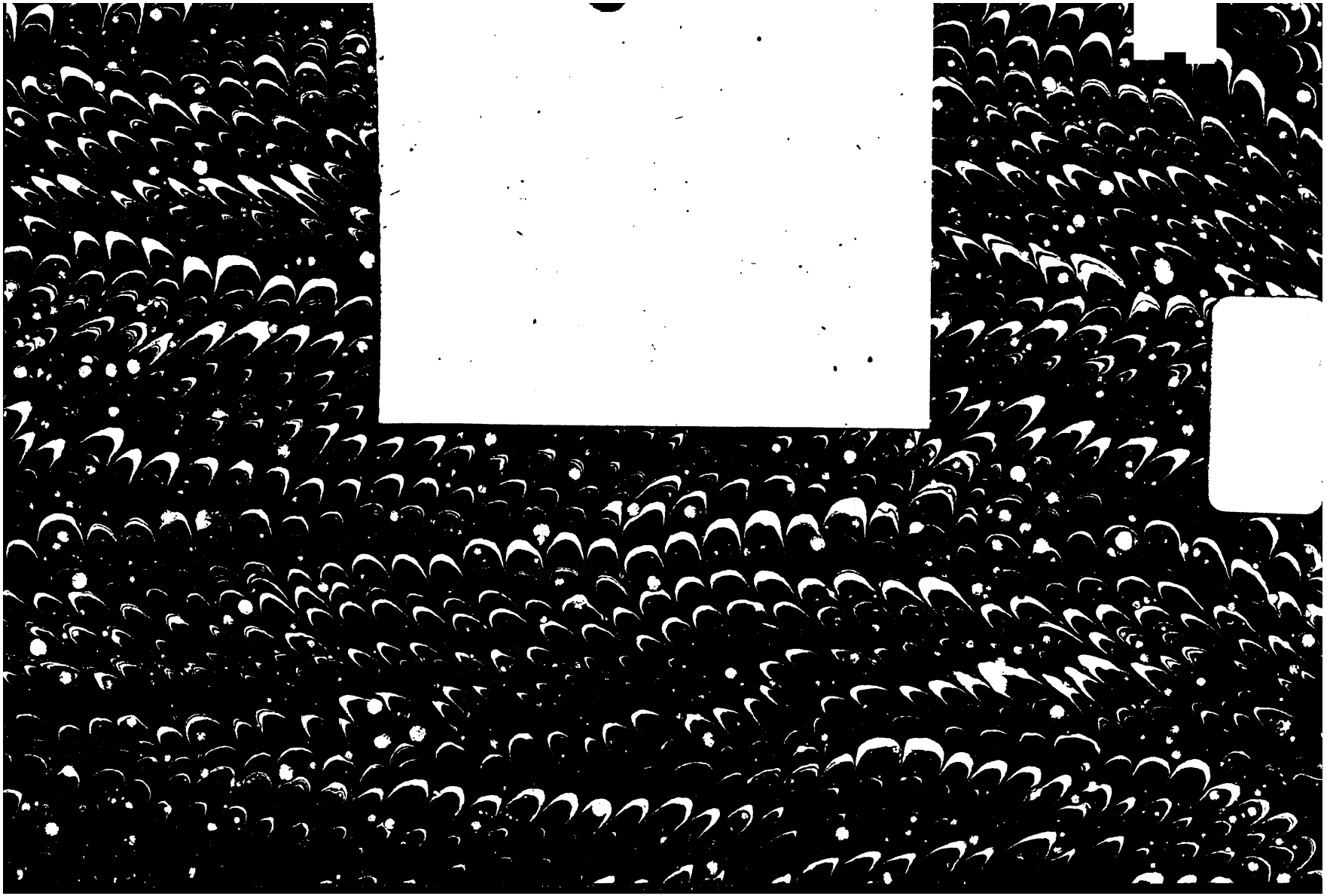
FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXI.